

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN ESTUDIOS DE LA
VIOLENCIA SOCIAL Y FAMILIAR**

TESIS DE GRADO

**LA DURACIÓN Y ASPECTOS RELEVANTES DE LOS
PROCESOS DE PENSIONES ALIMENTARIAS EN EL II
CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. INFLUENCIA DE
SESGOS ANDRÓCENTRICOS**

**Dinia Rojas Montero
Milagro Rojas Espinoza
Zarela Villanueva Monge**

RESUMEN EJECUTIVO

Recientemente, se han venido dando noticias periodísticas en las cuales se comenta sobre la difícil situación de algunos hombres, obligados a pagar pensiones alimentarias. Como estas informaciones han involucrado a jugadores del deporte nacional, “el football”, han despertado solidaridad hacia ellos entre los jugadores, y en la población en general.

En el ámbito de la Administración de Justicia y en el ejercicio privado de la abogacía, son constantes los reclamos sobre la calidad del servicio y la poca importancia de la materia de pensiones alimentarias, dentro del Poder Judicial, en donde el sistema estadístico es limitado, suministra pocos datos, y ni siquiera clasifica las demandas formuladas por el sexo de las partes del proceso alimentario. Debe destacarse, en estos reclamos, el papel protagónico de las organizaciones relacionadas con la defensa de los derechos de las mujeres, aunque han contado con poca publicidad.

No se encuentra una información disponible que sustente, con objetividad los enfoques de ambos sectores, los que destacan de la dureza del sistema, y quienes al contrario, dicen que es inoperante para satisfacer las necesidades de los y las acreedoras alimentarias. Esto impide tomar medidas correctivas en los campos que corresponda y sobre todo, genera opiniones basadas en las manifestaciones de quienes tienen mayores recursos para ejercer presión en las autoridades públicas y en los sectores populares.

Paralelo a la anterior situación, los juzgados encargados de tramitar las demandas de pensiones alimentarias, presentan un volumen ascendente en estos reclamos. El último dato que suministra la Sección de Estadística del Poder Judicial indica que a diciembre del año 2002 existen activos 65411 casos en todo el país.

Para tratar de tener claridad sobre la problemática, se propuso, en esta investigación, hacer un análisis del procedimiento de las demandas de pensiones alimentarias en un despacho judicial, el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, uno de los pocos especializados en esta materia, con el volumen de trabajo más alto,

en el país y que ha experimentado el proceso de modernización judicial. Esta tarea resultaba demasiado amplia, lo que obligó a centrar el estudio en determinar la duración del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico y la estructura de implementación, para las demandas de pensiones alimentarias, iniciadas en el año 2000 y finalizadas en el año 2002. Durante el proceso se han encontrado hallazgos, relacionados con los montos asignados como pensión, número de beneficiarios/as, parentesco entre las partes, oficios, edades y escolaridad, de los involucrados/as en la problemática, que se han considerado importantes de cosignar.

En la investigación se utilizó la **metodología de análisis del fenómeno jurídico con perspectiva de género**, que lo revisa partiendo de sus tres componentes, **el normativo**: las normas formalmente promulgadas ya sean constitucionales, internacionales, legales, reglamentarias, etc., realizando un análisis con la idea de que no son neutras y por eso resulta obligatorio indagar los intereses que protege, sus objetivos, y su finalidad. **El estructural**: las instituciones, la organización que crea aplica y tutela las normas, introduce en ellas su propio contenido en el cual debe incursionarse para comprenderlo e interpretarlo porque dentro del marco formal, selecciona, integra, aplica o no, la normativa. Por último, **el político-cultural**: el conocimiento y las actitudes que sobre las leyes y las instituciones tenga la gente. Se hace referencia a la doctrina, las tradiciones, las costumbres que rigen la vida diaria y que en última instancia hacen efectivo el ordenamiento jurídico. Es claro que estos tres componentes se relacionan entre sí de tal forma, que es imperativo analizarlos para comprender adecuadamente la totalidad.

Como parámetros se han establecido la medición de los plazos en: el traslado de la demanda y la fijación de la pensión provisional, la notificación de la resolución donde se fija pensión provisional, el otorgamiento de la orden de apremio corporal desde su solicitud, la entrega del primer depósito y el plazo para dictar la sentencia de primera instancia.

Las fuentes de información primaria fueron: la revisión de la normativa internacional y nacional relacionada con la temática, las entrevistas al jefe de oficina,

jueces, juezas, administrador /a del despacho, funcionarios /as auxiliares, funcionarios /as encargados /as de la selección de personal para determinar los perfiles y jerarcas de la institución relacionados con la materia de pensiones alimentarias. Entrevistas a una muestra representativa, ciento cincuenta personas usuarias del juzgado y revisión de una muestra de 71 expedientes.

Las fuentes secundarias fueron: revisión de acuerdos de Secretaría de la Corte, de la Ley de Presupuesto del Poder Judicial de los últimos cuatro años, revisión de las circulares emitidas en el Consejo Superior, la Secretaría de la Corte y en la Comisión de Familia, los manuales de procedimientos de los Juzgados de Pensiones Alimentarias, las estadísticas, el organigrama de trabajo, los manuales de funciones y los informes de la Auditoría Judicial y de la Contraloría de Servicios.

Una vez terminada la investigación, en su parte conclusiva, se definen los hallazgos más importante en cada componente. Algunas de estas conclusiones señalan que, el análisis de género del fenómeno jurídico, permite evidenciar, el tratamiento que le ha dado la legislación internacional y nacional al derecho alimentario de las personas y su concepción de los roles de acreedores y beneficiarias de ese derecho atribuidos a los hombres y la mujeres, dentro del contexto social. Las normas conciben el derecho alimentario como un derecho fundamental. Sin embargo, su aparente neutralidad, impide visibilizar en sus componentes estructural y político cultural la influencia de los sesgos androcéntricos.

Por otra parte, los recursos destinados a la jurisdicción de pensiones alimentarias, constituyen un factor importante, no sólo para establecer la relevancia que se le otorga, sino también, para verificar la duración en su tramitación y la calidad del servicio de la administración de justicia. Sin embargo, no se puede encontrar información sistematizada y accesible sobre la inversión de recursos económicos en esta jurisdicción. Esto impide establecer comparaciones en relación con el comportamiento en otras materias, y utilizarlo como un parámetro de la importancia que se le otorga en esta institución.

Otros hallazgos detectados son:

- La carencia de mecanismos, en el Poder Judicial, para darle seguimiento al servicio prestado en la materia.
- La casuística de las directrices emitidas por los órganos judiciales jerárquicos, que inciden directamente en la duración de los procesos, agravada por su falta de sistematización y difícil ubicación.
- Los procesos de modernización judicial sin considerar las necesidades de las usuarias, que entre otras manifestaciones se refleja en la prolongación del tiempo que dura la usuaria para ser atendida, en la distancia que recorre para acudir al tribunal, en el esfuerzo realizado por la interesada, para poder notificar al demandado, etc.
- La discrepancia en la duración de los procesos alimentarios entre lo que establece la ley y su realidad. En la mitad de los casos, la parte actora (mujeres que reclaman el derecho), lo hicieron sin ninguna asesoría jurídica y el promedio de duración en ellos, fue de 304 días, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia de primera instancia. La notificación al demandado es la actuación más dificultosa y de mayores consecuencias dentro del proceso.
- La carencia de perfiles específicos para la selección del personal que presta el servicio y su ubicación en la jerarquía más baja de la estructura salarial.
- La falta de información a las usuarias sobre el procedimiento.
- Las estadísticas judiciales no presenta datos que evidencien la realidad de la problemática.
- El apremio fue solicitado en el 57.80% de los expedientes y se ordenó en el 45.20%.
- El monto más común de pensión alimentaria, en la muestra de estudio, oscila entre los 20.001 y los 30.000 colones con 22 casos (33%) y en 11 de esos expedientes el monto de la pensión era para cubrir las necesidades de un/a solo/a hijo/a. Se distribuye de la siguiente manera: a. en el 60% de los casos la pensión fue otorgada para el sustento de los/as hijos/as del demandado. b. en un 30% para la mujer y los/as hijos/as c. el 7% sólo para la mujer. d. el 3% restante se distribuyó en otras categorías (abuelos/as progenitores/as).

- En un 40.9% de la muestra analizada no existe ningún depósito de dinero y aunque esto cuestiona la efectividad del sistema judicial, no se estudió si extrajudicialmente existió otro mecanismo de pago.
- En 33 de los 71 expedientes en estudio, se mantiene en sentencia la pensión que se fijó provisionalmente. Ello revela que en la mayoría de los procesos de pensión alimentaria, la prueba recabada no aporta elementos nuevos que hagan al juez/a que decide el monto definitivo variar su primera decisión.

Por otra parte en cuanto al aspecto político cultural se determinó que:

- El 97% de las demandas las plantean mujeres, en su mayoría con una relación de pareja finalizada (ex –esposa o ex –compañera), de mediana edad, con un nivel de escolaridad bajo. Más del 50% no tienen ingresos propios y son jefas de hogar (familias monoparentales). Las características antes anotadas evidencian que son hogares de escasos recursos y que dependen del monto de la pensión para su subsistencia.
- Las limitaciones económicas prologan el proceso, porque: no tienen dinero para desplazarse al juzgado, no pueden pagar una asesoría jurídica, no pueden acudir a oficinas públicas que les de información, tampoco utilizan los mecanismos para expresar sus quejas.
- El papel de cuidadoras que se les asigna socialmente a las mujeres, no tiene valor en la normativa, ni en su aplicación.

Como parte final y ante la información analizada se proponen medidas correctivas para mejorar esta jurisdicción, de las cuales resulta importante destacar la conveniencia de introducir mecanismo en el proceso de pensiones alimentarias, para hacer efectivos los principios de gratuidad, oralidad, celeridad, oficiosidad, verdad real, sumariedad, sencillez e informalidad que rigen el derecho alimentario. En cuanto a la oralidad, buscar su efectividad, propiciando que estos procesos se realicen en una sola audiencia y no se prolonguen innecesariamente. La creación de mecanismos de seguimiento en el servicio y de información a las usuarias. La realización de perfiles de puesto específico, y de una

apropiada selección de personal encargado de la materia, constituyen medidas urgentes. En síntesis, el estudio finaliza con propuestas para mejorar las debilidades encontradas en cada uno de los componentes estudiados.

Índice

INTRODUCCIÓN	11
I. MARCO CONCEPTUAL.....	19
A. ANTECEDENTES	19
1. REFERENCIA A LEGISLACIONES EXTRANJERAS	19
2. PROBLEMÁTICA NACIONAL	23
3. MARCO JURÍDICO.....	29
4. DIMENSIÓN ESTADÍSTICA	31
5. REFERENCIA LOCAL	38
OBJETIVO GENERAL	41
OBJETIVOS ESPECIFICOS	41
II. MARCO TEORICO.....	43
A. LA FAMILIA NUCLEAR COMO INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL	43
B. LA FILIACIÓN	44
1. - Filiación matrimonial (artículos 69-78 Código de Familia) :	45
2. Filiación extramatrimonial (artículos 84 – 90 Código de Familia).....	45
3. - Filiación adoptiva (artículos 100- 114 Código de Familia).....	45
4. - Principios que rigen la filiación:	46
5. - Efectos de la filiación:.....	46
C. PENSIÓN ALIMENTARIA	47
D. CRITERIOS PARA INTERPRETAR LAS NORMAS	47
E. PROCESO	48
F. PRINCIPIOS QUE RIGEN AL PROCESO	48
G. COMPETENCIA	48
H. ETAPAS DEL PROCESO.....	48
1. Presentación de la demanda	48
2. Traslado de la demanda:.....	49
3. Fase probatoria:	49
4. Sentencia:	49
I. MEDIDAS COERCITIVAS	49
1. El apremio corporal:.....	49
2. Allanamiento:	50
3. Embargo:	50
4. Retención salarial:	50
5. Restricción migratoria:	50
J. INCIDENTES	50
K. ACTUALIZACIÓN Y REAJUSTE:	51

L.	HOMOLOGACIÓN DE CONVENIOS:	51
M.	IRRENUNCIABILIDAD:	51
N.	SEXO Y GÉNERO:	51
O.	PERSPECTIVA DE GÉNERO:.....	52
P.	IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO:	52
R.	ANDROCENTRISMO EN EL SISTEMA JURÍDICO:	53
S.	COMPONENTES DEL SISTEMA JURÍDICO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO:	54
T.	SISTEMA DE SEXOS:	54
U.	ESTRATIFICACIÓN DE LOS SEXOS Y PODER:	54
V.	SEXUALIZACIÓN:	55
W.	DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO:	55
X.	IDEOLOGÍAS SEXUALES:	55
Y.	ESTEROTIPOS:	55
Z.	PROCESOS DE SEXUALIZACIÓN:	55
III.	DISEÑO METODOLOGICO	57
A.	TIPO DE ESTUDIO	57
B.	ÁREA DE ESTUDIO:	57
C.	UNIDADES DE ANÁLISIS	58
D.	FUENTES DE INFORMACIÓN:	58
1.	FUENTES PRIMARIAS	58
2.	FUENTES SECUNDARIAS	59
E.	CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	60
1.	PROBLEMA	60
2.	OBJETIVO GENERAL	60
3.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	60
F.	PROCEDIMIENTO EN LA INSTRUMENTALIZACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:.....	65
1.	Componente normativo	65
2.	El componente estructural:	66
3.	El político cultural:	75
G.	RESULTADOS ESPERADOS/ LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN/ DISPONIBILIDAD DE RECURSOS	77
H.	PLAN DE INSTRUMENTALIZACIÓN, TABULACIÓN Y ANÁLISIS	78

IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....82

A.	COMPONENTE NORMATIVO	82
1.	Convención de Derecho Internacional Privado - Código de Bustamante	84
2.	Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.....	84
3.	Convención sobre los Derechos del Niño	86
4.	Constitución Política	87
5.	Código de Familia	87
6.	Código de la Niñez y la Adolescencia	89
7.	Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	90
8.	Ley de Paternidad Responsable	91
9.	Ley Contra la Violencia Doméstica	91
10.	Ley de Pensiones Alimentarias	92
B.	COMPONENTE ESTRUCTURAL.....	96
1.	Políticas:	96
a)	Corte Plena	97
b)	La jurisprudencia constitucional sobre pensiones alimentarias:	100
c)	El Consejo Superior:	110
d)	Circulares sobre pensiones alimentarias.....	111
2.-	La estructura organizativa del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José. 125	
3.-	Perímetro judicial Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José:	130
4.-	Circulante	131
5.-	Características del recurso humano:.....	132
6.-	Oficina Centralizada de Notificaciones:	136
7.	Sistema de Gestión - Buzón de documentos	137
8.-	Tarjeta electrónica o tarjeta de pagos	137
9.-	Quejas recibidas contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias	138
10.-	Archivo administrativo	139
11.-	-Atención al público:	139
12.-	Condiciones físicas del trabajo	141
13.-	Resultados y análisis de los expedientes seleccionados como muestra:.....	142
a.	Sexo de la persona solicitante:	142
b.	Vínculo entre la parte actora y el demandado:.....	143
c.	Duración o período transcurrido entre la interposición de la demanda y la fijación de la pensión provisional.....	145
d.	Duración o período transcurrido entre la fijación de la pensión provisional y la notificación al demandado	147
e.	Duración o período transcurrido entre la notificación al demandado y el primer depósito.....	149
f.-	Duración o período transcurrido entre la fijación de la pensión provisional y la solicitud de apremio	150
g.	Duración entre la solicitud de apremio y la resolución de la oficina que ordena la captura.....	151
h.	Duración o período transcurrido desde el inicio de la demanda a la sentencia de primera instancia	152
i.	Duración o período transcurrido entre la notificación al demandado y la sentencia de primera instancia 154	
j.-	Tipo de asesoría recibida por la actora al interponer la demanda.....	155
k.-	Monto promedio de la pensión alimentaria y número de beneficiarios/as	157
l.-	Criterio de los Usuarios (as) del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito.	158
m.-	Inactividad.....	160
C.	COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL.....	161
1.	Perfil poblacional	162
2.	Percepciones.....	165
a)	Estructura organizacional	165
b)	Prácticas	166

V. CONCLUSIONES	179
A. COMPONENTE NORMATIVO	179
B. COMPONENTE ESTRUCTURAL.....	181
C. COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL.....	184
VI. RECOMENDACIONES	187
A. COMPONENTE NORMATIVO	187
B. COMPONENTE ESTRUCTURAL	188
C. COMPONENTE POLÍTICO – CULTURAL.....	189
VII. BIBLIOGRAFÍA	191

INDICE DE CUADROS Y TABLAS

Número de Cuadro	Nombre	Página
Cuadro No 1	Crecimiento porcentual entre el período 1999 al 2001 en todo el país.	25
Cuadro No 2	Número de casos entrados entre el período 1999 al 2001 en todo el país.	26
Cuadro No 3	Casos entrados por trimestre entre los períodos 1999 al 2001 en todo el país	28
Cuadro No 4	Sentencias dictadas por trimestre entre los períodos 1999 al 2001 en todo el país.	28
Cuadro No 5	Casos entrados por provincias entre los períodos 1999 al 2001.	29
Cuadro No 6	Sentencias dictadas por provincias entre el 2000 y el 2001.	30
Cuadro No 7	Expedientes activos por provincia en los años 1999 al 2001.	31
Cuadro No 8	Cuadro de operación de variables.	55
Cuadro No 9	Número de sentencias por año en la primera sección de la muestra a estudiar.	62
Cuadro No 10	Diferencia entre la fecha de la sentencia en el sistema y el expediente en la sección de la primera muestra.	62
Cuadro No 11	Diferencia entre la fecha de la sentencia en el sistema y el expediente en la sección de la muestra estudiada.	63
Cuadro No 12	Expedientes sustituidos en la muestra estudiada.	69
Cuadro No 13	Flujo del proceso/ Trámite de pensiones alimentarias de acuerdo a los plazos de ley.	88

Cuadro No 14	Costo estimado de la materia de Pensiones Alimentarias en el año 2000.	92
Cuadro No 15	Estructura Organizativa del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	120
Cuadro No 16	Juzgado de Pensiones Alimentarias Segundo Circuito Judicial de San José. Personal asignado. A agosto años 2000- 2003.	123
Cuadro No 17	Circulante al finalizar el período en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, durante el período de 1999 a I Semestre del 2002.	125
Cuadro No 18	Quejas ingresadas contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias de junio 2002 a mayo 2003.	132
Cuadro No 19	Tiempo promedio de atención a usuarios/as en minutos, año 2003 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial.	134
Cuadro No 20	Número de casos entrados en el año 2002 y sexo de la parte actora en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial.	137
Cuadro No 21	Vínculo entre las partes en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial.	138
Cuadro No 22	Vínculo más usual entre las partes en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial.	139
Cuadro No 23	Duración entre la interposición de la demanda y la fijación de la pensión provisional en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial.	140
Cuadro No 24	Duración entre la interposición de la demanda, la fijación de la pensión provisional y año de entrada, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial.	141
Cuadro No 25	Duración en días entre la fijación de la pensión provisional y la notificación al demandado en el	142

	Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial.	
Cuadro No 26	Duración entre la pensión provisional y notificación al demandado en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	143
Cuadro No 27	Duración en días entre la notificación al demandado y el primer depósito en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	144
Cuadro No 28	Duración en meses entre la fijación de la pensión provisional y la solicitud de apremio en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	145
Cuadro No 29	Duración en días entre la solicitud de apremio y la resolución de la oficina que ordena la captura en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	146
Cuadro No 30	Período de duración desde la presentación de la demanda hasta la sentencia de primera instancia en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	147
Cuadro No 31	Duración en meses entre la notificación al demandado y la sentencia de primera instancia en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	148
Cuadro No 32	Tipo de asesoría recibida por la actora al interponer la demanda y variación en el monto de la pensión cuando se dicta sentencia en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial	149
Cuadro No 33	Duración del proceso y tipo de asesoría de la actora en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	151

Cuadro No 34	Monto promedio de la pensión alimentaria según el/la beneficiario/a en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	152
Cuadro No 35	Cantidad de gestiones recibidas en el II Circuito Judicial de San José Materia: Pensiones Alimentarias Período: 2002 y 2003	153
Cuadro No 36	Detalle de gestiones ingresadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José de enero 2002 febrero 2003	153
Cuadro No 37	Perfil poblacional de las usuaria del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	157
Cuadro No 38	Problemas personales expresados por las usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial, que inciden en el trámite de sus demandas.	158
Cuadro No 39	Estructura organizacional del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	161
Cuadro No 40	Horario de atención del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	162
Cuadro No 41	Problemas de las usuaria en el trámite de sus pensiones en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial.	163
Cuadro No 42	Tiempo de espera para atención de las usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	163
Cuadro No 43	Calificación de la atención recibida por las usuarias en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial	164
Cuadro No 44	Duración de la notificación a la persona demandada	164

	desde la presentación de la demanda en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial	
Cuadro No 45	Duración para la fijación de la pensión provisional y definitiva en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial	165
Cuadro No 46	Duración desde presentación de la demanda a la fijación pensión definitiva en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial	166
Cuadro No 47	Asesoría Jurídica de las usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.	167
Cuadro No. 48	Salario Mensual de las personas demandadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial	168
TABLAS		
Tabla No 1	Casos de expedientes que se encuentran duplicados.	64
Tabla No 2	Muestra de 21 expedientes escogidos al azar para determinar la duración entre la fecha de inicio y la de sentencia y obtener el valor de la desviación estándar.	67

INTRODUCCIÓN

Informaciones periódicas sobre los trámites de pensiones alimentarias y el efecto de ellos en las personas obligadas, originó inquietud acerca de la verdad que se escondía detrás de ello. ¿Son los obligados las víctimas de estos procesos? ¿o detrás de ellos están las mujeres, hijos e hijas que no se ven, no se escuchan y que ven diariamente su sobrevivencia?. Mediante el análisis de los casos resueltos en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, durante el año 2002, se pretende extraer información fidedigna que permita hacer conclusiones sobre la normativa aplicable, la estructura, la ideología, la cultura de los /as operadores /as de justicia y la presencia de sesgos androcéntricos, que afectan esos procesos y los prolongan innecesariamente. La información obtenida permitirá visibilizar la situación existente y proponer las medidas correctivas correspondientes.

Normalmente, el cumplimiento del deber alimentario, se realiza en forma voluntaria, partiendo de la unidad familiar, que es la base fundamental de la sociedad costarricense, de acuerdo con el artículo 54 de la Constitución Política. La alimentación, la educación, el cuidado, la recreación, los servicios médicos, son proveídos por el padre y la madre a sus hijos e hijas, o por la persona proveedora de acuerdo con la organización interna o la distribución de funciones que deciden esos núcleos. Donde los lazos familiares son estrechos, la manutención de los otros parientes más lejanos, también se satisface sin recurrir a mecanismos legales. Implícitamente, ésta es la manera como se garantiza la subsistencia y la continuidad de una comunidad organizada.

En la mayoría de los hogares (50.44% en 2000) son nucleares conyugales con hijos e hijas solteros/as y de tamaño reducido (su integración promedio es de 4.4 personas). El 18.60% son extendidos; el 8.02% son nucleares uniparentales y el resto están repartidos entre otros tipos de unidades familiares: hogares compuestos, nucleares no familiares, extensos y no familiares. Más de un quinto de ellos (22.71 % del total), que es, en realidad,

una porción conservadora, se declara dirigido por una mujer, quien lo hace sin pareja, en edad madura, económicamente activa y con cargas familiares.¹

Partiendo de la estructura patriarcal existente y de la división sexual del trabajo que la caracteriza, las mujeres asumen, de manera natural, las obligaciones de cuidado y la maternidad, de tal forma que los problemas de subsistencia y desarrollo de sus hijas e hijos, los interiorizan como propios, sin posibilidades de elegir, porque la cultura las educa y responsabiliza para ello. Por el contrario, a los hombres se les ha permitido asumir su obligación alimentaria voluntariamente, y el ejercicio del poder les ha facilitado eludir estas obligaciones.

De ahí que el problema de los recursos para la subsistencia del núcleo familiar, cuando el padre no convive con la madre, o aún haciéndolo, pero sin asumir la responsabilidad, le ha correspondido a las mujeres jefas de hogar, quienes se enfrentan solas, sin el progenitor, a la crianza y desarrollo de sus hijos e hijas, situación que las enfrenta de manera particular y más rigurosa a la pobreza. La problemática que se analiza se relaciona, concretamente, con la realidad de estas mujeres. Sin embargo, no es posible, respaldar esa afirmación con datos de las estadísticas recopiladas en el Poder Judicial, sobre los tribunales que tramitan esta materia, porque los informes existentes no reflejan la variable sexo y no existe ninguna otra fuente de información. Por el contrario, dentro de la visión popular es común escuchar reclamos en el sentido de que la legislación y su aplicación perjudica a los hombres. La hipótesis de este trabajo es precisamente que las mujeres son las usuarias mayoritarias de la jurisdicción de pensiones alimentarias, y constatada esta realidad, se pretende establecer la influencia de los sesgos androcéntricos en el servicio que brinda el Poder Judicial, y su incidencia en la duración del proceso.

Se presentan situaciones en las cuales, quienes tienen obligaciones alimentarias, no las cumplen voluntariamente, generando un problema que el ordenamiento jurídico debe atender, para exigir su cumplimiento, a través de mecanismos coercitivos.

1.IX Censo Nacional de la Población. Características sociales y demográficas. Censo 2000. Aquí todos contamos. Instituto Nacional de Estadística y Censos. San José, Costa Rica. Noviembre 2002.

I. MARCO CONCEPTUAL

A. ANTECEDENTES

1. REFERENCIA A LEGISLACIONES EXTRANJERAS

Las diferentes legislaciones tienen contemplado el aspecto de la obligación alimentaria, bien dentro del Código de Familia, o en su lugar, mediante una Ley de Pensiones Alimentarias, en la cual se especifica el procedimiento que ha de seguirse para el reclamo de ese derecho, los parámetros utilizados para determinar su monto, los eventuales incrementos, así como las sanciones que se aplicarán a la persona obligada alimentaria ante un incumplimiento.

Para enriquecer el abordaje del fenómeno en estudio se hace referencia a los sistemas jurídicos vigentes en otros países.

En Puerto Rico, la demanda de pensión alimentaria se presenta ante las Secretarías de los Tribunales, en forma personal o con asistencia de profesional.

Dentro del término de los 20 días siguientes, la Secretaría del Tribunal señalará una vista (o audiencia) ante un/a examinador/a de Pensiones Alimentarias. A esa audiencia deben presentarse las partes con la prueba documental de sus ingresos y la prueba testimonial ofrecida.

Revisada la prueba el/la examinador/a de Pensiones, prepara una recomendación dirigida al juez o la jueza y éste dictará sentencia fijando la cuota de pensión alimentaria, y la forma como se deba pagar. La obligación alimentaria rige a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Si la vista no se lleva a cabo porque las partes no están preparadas para la audiencia, el/la examinador/a, fijará nueva fecha y la notificará ahí mismo a las partes, recomendando una pensión provisional, la cual será fijada por el juez o la jueza.

Si la parte demandada no se presenta a la vista, se fijará la pensión solicitada.

Determinación de la pensión

La pensión alimentaria se determina en atención a la capacidad económica del alimentante y a las necesidades del o la alimentaria.

Para fijarla, es obligatorio utilizar las **“Guías para Determinar y Modificar Pensiones Alimentarias”**. En Puerto Rico, son conocidas como las “tablas”, instrumento que resaltamos porque no está contemplado en la legislación de nuestro país.

Además, se toman en cuenta los ingresos netos, edades de los alimentistas, número de hijos e hijas menores, necesidades de vivienda, educación privada, cuidado y otras necesidades de los alimentos.

Fijada la pensión, ésta permanecerá inalterable durante tres años, excepto si alguna de las partes solicita la revisión y acredita un cambio sustancial en su economía, o en las necesidades.

Representación Legal

Existen oficinas que ofrecen servicios legales gratuitos en casos de alimentos, tales como las clínicas de asistencia legal de Escuelas de Derecho, Servicios Legales de Puerto Rico y Pro-Bono del Colegio de Abogados.

En caso de incumplimiento del pago de la Pensión Alimentaria, se puede ordenar el arresto de la persona, o bien aplicar medidas tales como:

- a. Embargo de bienes del alimentante para el cobro de la deuda.
- b. Imposición de interés legal sobre la deuda
- c. Informar la deuda a las agencias de crédito
- d. Pérdida o no expedición de licencias profesionales
- e. Pérdida o no expedición de permisos o endosos gubernamentales
- f. Imposibilidad de contratar con el Gobierno de Puerto Rico o con el Gobierno Federal
- g. Pérdida del pasaporte estadounidense si la deuda excede \$5,000.00
- h. Publicación de una fotografía del alimentante incumplidor en los medios de comunicación

También es interesante destacar que para la solicitud de una pensión alimentaria existe además un procedimiento administrativo ante la Administración de Sustento de Menores (ASUME), quien, cuando recibe una solicitud localiza al demandado y fija la pensión.²

En República Dominicana, la obligación de proveer alimentos está contemplada en el Código para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Este Código establece un procedimiento que consta de 2 partes:

a) Fijación de los alimentos en conciliación: Se inicia cuando la persona responsable del o la menor (padre, madre, parientes y otros) solicitan la conciliación ante: El Defensor de Niños, Niñas o Adolescentes, el Juez o Jueza de Menores o Juez de Paz, el Ministerio Público, la Policía Nacional, o cuando cualquiera de estas instituciones la inicien de oficio. El acta de conciliación y el auto que la apruebe tendrán validez y ejecutoriedad no obstante

² FUENTE <http://www.tribunalpr.org/orientacion/pension.htm>

cualquier recurso. Dentro de los 8 días siguientes a la solicitud el auxiliar social realizará una investigación socio-familiar que será comunicada por el Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes a los padres del o la menor. Si la persona demandada no se presenta a la conciliación o las partes no llegan a acuerdo, el/la funcionaria competente fijará prudencial y provisionalmente la cuota alimentaria.

B) Fijación de los alimentos por sentencia. Los representantes del o la menor o el/la defensor/a de menores podrán demandar la fijación de una pensión alimentaria, ante el juez o la jueza de menores o ante el juez del lugar de residencia del o la menor. El juez o la jueza pueden también de oficio iniciar el proceso y fijarán una pensión provisional y si la parte demandada no está de acuerdo, se fijará dentro de los 10 días siguientes a la solicitud, fecha para una audiencia. En ella, el juez o jueza examinará la prueba, interrogará a cada parte y dictará sentencia en la misma audiencia, si fuere posible, o dentro de los 6 días siguientes.³

Por su parte, en Colombia, los representantes del o la menor, o el Agente del Ministerio Público, o el Defensor de Familia, podrán demandar ante el Juez de Familia o ante el Juez Municipal del lugar de residencia del menor la fijación de alimentos. También lo puede hacer el juez o la jueza de oficio.

La demanda y la contestación pueden presentarse por escrito o verbalmente.

El juez o la jueza ordenará alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, siempre que se solicite y se acompañe prueba suficiente de la capacidad económica de la persona demandada.

Vencido el término del traslado de la demanda y dentro de los 10 días siguientes el Juez o Jueza fijará fecha para una audiencia. En esa audiencia oye por 20 minutos a cada parte y dictará sentencia en ese acto si es posible, o dentro de los seis días siguientes.

³ Fuente www.phlaw.com/spanish/legal-news/sp/1996/12ci-dic96.php

En caso de incumplimiento de pensión alimentaria provisional o definitiva, el hecho se encuentra tipificado como delito penal. El Código Penal en el capítulo IV del Título VI – Delitos contra la Familia, dispone:

Artículo 233. *Inasistencia alimentaria*. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor de catorce (14) años⁴

Asimismo ante el incumplimiento se puede decretar embargo de bienes muebles e inmuebles. En Colombia también existe el Registro Nacional de Protección Familiar, en donde deben estar registradas todas las personas que tengan deudas alimentarias pendientes, y esto les afecta a la hora de obtener un empleo, tanto en el sector público como en el privado, pues ambos sectores deben pedir la información a ese Registro, de cada empleado nuevo. Los jueces, las juezas y los y las fiscales deben enviar toda la información al respecto a ese Registro.⁵

2. PROBLEMÁTICA NACIONAL

Estas referencias resultan importantes para establecer en capítulos posteriores la comparación con el sistema costarricense

Con el objeto de que esta investigación signifique un aporte para la temática, se han revisado los trabajos existentes en la Facultad de Derecho y el Programa de Investigaciones

⁴ Nuevo Código Penal. – Libro 2 Parte Especial de los Delitos en Particular

⁵ Fuente: <http://www.leyesnet.com/Classic/Codigos3.asp?NombreCodigoID=6&CodigoID=165>

de Género de la Universidad de Costa Rica, el Instituto de Estudios de la Mujer de la Universidad Nacional, la Biblioteca Fernando Coto Albán del Poder Judicial, donde se han encontrado tesis que hacen análisis jurídicos de la Ley de Pensiones Alimentarias, de los principios del proceso alimentario, desde una perspectiva teórica. A diferencia de ello, el objetivo de la presente investigación es verificar los resultados de la ley en la práctica.⁶

La normativa aplicable, en casos de pensiones alimentarias, es el Código de Familia y la Ley de Pensiones Alimentarias principalmente. En ellas se contemplan las disposiciones que definen, con claridad, las personas obligadas (deudor o deudora) a aportar lo requerido para cubrir las necesidades de quienes lo demandan para su desarrollo (acreedor o acreedora alimentaria), las características de esa obligación, la autoridad competente para resolver, los requisitos y los trámites para hacer realidad ese derecho. Este procedimiento opera cuando los acreedores o acreedoras alimentarias inician un proceso para reclamar la pensión, ante los tribunales de justicia.

Las pensiones alimentarias, ha sido un tema que ha despertado el interés nacional durante el año 2002, a raíz de la difusión, en los medios de comunicación nacional del suicidio de un jugador de football, que dejó una carta a su compañera e hija, atribuyéndole su decisión, a la presión que recibía por el pago de pensiones a sus otros /as hijos /as. También, otro jugador de ese mismo deporte que tenía un apremio corporal decretado, fue auxiliado por amigos de ese ámbito, para evitar su prisión. Recientemente, en la Copa celebrada en Boston, en el mes de Julio ⁷, a un integrante de la Selección Nacional, se le impidió la salida del país, por estar obligado a una pensión alimentaria, y no haber cumplido con la garantía que se exige para salir. En estos casos existió gran despliegue en los medios de comunicación colectiva. El tratamiento que se le daba a la información, tenía la finalidad de mostrar lo poco equitativo y lo duro del sistema judicial para esas personas.

⁶ En la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, se han realizado tesis para optar por el título de abogado(a), denominadas APLICACIÓN Y REPERCUSIONES DEL NUEVO REGIMEN LEGAL DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS es del año 1999 y fue realizada por Sharon KRAMARZ LANG , Paola SAENZ ALFARO y Flora VENEGAS CORRALES y Antonio VICTOR TOBAL, Junio de 1998 LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO ALIMENTARIO Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

⁷ Se hace referencia al mes de Julio del 2003, noticia difundida en televisión .

En ese mismo sentido, representantes de la Asociación pro Derechos de los Hombres, acudieron a los medios informativos denunciando textualmente que:

“se aplican montos de pensiones muy elevados, en forma arbitraria, ya que sólo media la información que la madre brinda a los jueces.

Los montos en ocasiones son sumamente altos y, como no pueden pagar, meten al hombre a la cárcel por seis meses. Una vez cumplido ese período, dan un mes para conseguir trabajo, pero hay que pagar también el monto que se acumuló durante el período de reclusión. Es imposible, esto se ha convertido en cadena perpetua,” afirmó Cascante” Afirmaban: “la importancia de fiscalizar a los jueces a fin de lograr mayor equidad y sugieren que el dinero que se invierte en la atención a los reclusos por no pago de la pensión, que según sus investigaciones es de ₡ 875 millones anuales, se dé a las madres e hijos que los necesitan.”⁸

Con menos publicidad ha venido trabajando la Comisión Interinstitucional de Pensiones Alimentarias, que realizó un taller el 30 de noviembre del 2001, auspiciado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en el que participaron 23 juezas y jueces de la República, que en conjunto tenían a su cargo la enorme responsabilidad de atender la tramitación de 33.766 expedientes activos en esta materia al finalizar el año 2000, cifra que representa el 64% de los 52.728 que se tenían a esa fecha en el territorio nacional. En esta actividad en que participaron integrantes de esta comisión (constituida por funcionarios y funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y la Defensoría de los Habitantes), así como otras personas invitadas que tienen relación con los trámites de pensiones alimentarias, se pretendió homogenizar los criterios en relación con la aplicación de la Ley de Pensiones Alimentarias y analizar, lo que se denominó, la ruta crítica de los procesos de pensiones alimentarias, como respuesta a las constantes quejas recibidas en la Defensoría de los Habitantes, por la ineficiencia de sistema judicial para resolver estos procesos. Las conclusiones de este taller dieron origen a una serie de recomendaciones dirigidas a los funcionarios y funcionarias

8 La Prensa Libre, martes 3 de diciembre del 2002. Sección Nacionales

judiciales vinculadas a esa materia. Como resultado de la reflexión conjunta se propusieron las conclusiones siguientes:

1. *De conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto 6067-99 de las 14:57 horas del 4 de agosto de 1999, en todas las sentencias que se dicten en materia de pensiones alimentarias debe advertirse con claridad la aplicación futura y sin gestión de parte de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias, que regula el reajuste semestral de la obligación alimentaria conforme el Gobierno de la República decreta aumentos salariales por incremento en el costo de la vida. Como bien señala la Sala, este es el mecanismo para que el alimentante conozca de antemano que el monto que le fue fijado en esa resolución se le ajustará anual o semestralmente.*

Para tal efecto el mecanismo o fórmula deberá establecerse claramente.

2. *En ese mismo voto, la Sala Constitucional señaló que en los casos donde la sentencia no establece esa disposición debe darse audiencia al demandado, previo a resolver la aplicación de la normativa citada, con el fin de evitar la violación al debido proceso. En razón de ello, esta PLENARIA estima que los reajustes que oficiosamente está haciendo la Tesorería Nacional en los montos que por concepto de Pensión Alimentaria se están reteniendo de los salarios de muchos servidores públicos violan el requisito de previa notificación y han generado serios trastornos para los y las operadores del derecho y de las propias personas beneficiarias, por cuanto se hacen depósitos mayores a los establecidos en sentencia. Amén de que al despacho ni siquiera se le entera del monto retenido, lo cual viene a retardar la entrega del dinero a las beneficiarias, especialmente cuando el trámite se hace por el sistema de depósitos judiciales; lo anterior se da por la razón de que ante un depósito mayor al establecido en sentencia, el sistema detecta el error e impide el traslado de los dineros a la cuenta de la beneficiaria.*

Por ello se insta a la Comisión Interinstitucional para que coordine una reunión con las y los personeros de Hacienda para corregir esa práctica, previo acuerdo por parte de las personas operadoras del derecho de poner en práctica el acuerdo primero.

3. *Para subsanar temporalmente este problema, así como para acelerar la entrega del dinero a las beneficiarias se concluye que cuando se presenten depósitos por montos mayores al establecido en sentencia se proceda a girarlos sin mayor dilación a las beneficiarias, excepto cuando se trate de depósitos extraordinarios aportados en garantía para autorización de salida del país, en cuyo caso se mantendrán las disposiciones vigentes de girar mensualmente las cuotas alimentarias que correspondan.*
4. *Sobre este mismo aspecto, y entendiendo que la Ley previó el reajuste automático para evitar los engorrosos trámites de los incidentes de aumento, y especialmente para ajustar los montos de las obligaciones conforme se incrementa el costo de la vida, los despachos judiciales que atienden esta materia requieren del apoyo humano y tecnológico necesario para su ejecución. Para tal efecto se instará a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para que pueda incorporar la fórmula correspondiente en el programa informático.*
5. *Considerando que existe un vacío de información para las usuarias acerca de los procesos alimentarios en temas como, por ejemplo: el reajuste automático por costo de vida, la obligación del aporte extraordinario conocido como salario escolar, la posibilidad de gestionar la retención del salario de la parte por cuota alimentaria, la solidaridad del patrono,*

el uso de la figura penal del Incumplimiento de Deberes se insta al Instituto Nacional de las Mujeres, al Poder Judicial, a la CONAMAJ, a las instancias que integran la Comisión de Pensiones Alimentarias y a la Defensoría de los Habitantes a coadyuvar en un proceso de divulgación.

- 6. El mecanismo del allanamiento se puede gestionar cuando se tengan evidencias suficientes de que el obligado está evadiendo a las autoridades, lo cual debe ser solicitado por las propias autoridades del Ministerio de Seguridad mediante la devolución de la orden de apremio corporal, con la debida fundamentación que justifique la necesidad de usar la orden de allanamiento. Para tal efecto deberá gestionarse un recordatorio de deberes al Ministerio de Seguridad Pública.*
- 7. Teniendo conocimiento de que el Ministerio de Seguridad Pública ha modificado las competencias territoriales de las diversas delegaciones y subdelegaciones se le hace atenta instancia para que comunique cualquier cambio que realice en este sentido al Poder Judicial, para que los Jueces y Juezas de la República conozcan la oficina policial a la que deben remitir las órdenes de apremio y otras comunicaciones.*
- 8. Una de las causas que más dilatan los procesos tiene su origen en el absoluto fracaso experimentado en las comisiones remitidas a despachos judiciales de asentamiento diferente al sito de la interposición de las demandas, ya que en la mayoría de los casos son devueltas sin diligenciar por no localizar al demandado en la residencia señalada. Al respecto se considera urgente la adopción de medidas tendientes a solucionarlo, siendo una de ellas el uso del Fax para enviar la comunicación y recibir prontamente la respuesta. Paralelamente debe existir una mayor coordinación entre las dependencias y seguimiento a estas remisiones.*
- 9. La cantidad de expedientes en trámite, el crecimiento acelerado de nuevas demandas y la vigencia que mantienen los procesos aún después de dictadas las sentencias son elementos suficientemente convincentes para que el Poder Judicial continúe, de manera sostenida, con la especialización de Despachos para el trámite exclusivo de esta materia. En este sentido se insta a la Corte Plena para que mantenga esta política.*
- 10. Cuando existen montos al descubierto, que ya no pueden ser cobrados por la vía del apremio corporal, sino que debe recurrirse al trámite ejecutivo, éste podrá aplicarse en la misma vía alimentaria, de conformidad con el artículo 25 en concordancia con el 30 de la Ley de Pensiones Alimentarias, de modo tal, que no se obligue a la parte a actuar en la vía civil.*
- 11. Los tradicionales mostradores de atención al público que se tienen en la mayoría de los despachos judiciales se convierten en factor agravante para procurar el orden en la atención al público, por lo que se propone reacondicionar los mismos de manera que las y los usuarios puedan ser atendidos de manera más personalizada. Lo anterior implica la dotación de mejores condiciones para la espera y, en especial, la asignación de manifestadores de tiempo completo.*
- 12. Debe desarrollarse una campaña nacional de concientización acerca de las consecuencias de la excesiva litigiosidad, así como sobre otras figuras alternativas a la jurisdiccional. El exceso de litigiosidad constituye uno de los mayores elementos de dilación en estos procesos, por lo que se propone darle un mayor énfasis a la figura de la conciliación, capacitando a las Juezas y Jueces y a los propios auxiliares de los despachos judiciales en esa figura, además de hacer mayores esfuerzos con las casas de Justicia y cualesquiera otros órganos para la Resolución Alternativa de Conflictos. En igual sentido debe sensibilizarse a la ciudadanía, en el sentido de*

llamar a la reflexión para evitar la excesiva judicialización de los conflictos. Para tal efecto se realizará una instancia al Poder Judicial, INAMU, las Casa de Justicia con el fin de que coadyuven.

- 13. De no lograrse una pronta especialización en todos los despachos, el Poder Judicial debe hacer esfuerzos para extender las jornadas de trabajo con el modelo de turno vespertino, que vendría a representar un alivio para las y los usuarios que pierden días enteros de trabajo por apersonarse al despacho; además, esto favorecería el trámite más ágil en el proveído, procurando tiempos exclusivos para esas labores.*
- 14. El Poder Judicial debe redoblar esfuerzos en los plazos de notificación, ya que se está experimentando la pérdida de señalamientos por hacerse a destiempo.*
- 15. De manera urgente, el Poder Judicial debe realizar una evaluación del impacto que tendrá la entrada en vigencia de la Ley de Paternidad Responsable en esta materia, ya que se prevé será motivo de un incremento de grandes proporciones.*
- 16. La certificación de salarios y otro tipo de información requerida por los despachos judiciales deberían procurarse a través de vías alternativas al tradicional medio de la comisión; para tal efecto, debe procurarse el uso del Fax, así como el acceso a las bases de datos desde todos los despachos judiciales a los distintos centros de información de las instituciones públicas. Con este propósito debe contarse con la plataforma tecnológica para que todo los despachos pueden tener acceso a la base de datos de la CCSS, en el marco del Convenio CCSS/Poder Judicial.*
- 17. Procurar uniformar el trámite de orden al patrono de rebajo de salario; para tal efecto, se recomienda el uso de la fórmula utilizada en el Juzgado Contravencional de Heredia.*
- 18. Procurar reforma legal al procedimiento para hacerlo oral y sumario.*
- 19. Procurar reforma legal para que en los casos de los asalariados se disponga oficiosamente de la deducción de la obligación alimentaria, salvo que la actora indique lo contrario.*
- 20. Los auxiliares judiciales deben ser capacitados y se les debe aclarar todas las disposiciones, con el fin de que no sean causantes de dilación y/o confusión a las actoras, para tal efecto el Poder Judicial deberá capacitarlos.*
- 21. Se debe instar a la Escuela Judicial para que brinde capacitación en materia de instrumentos internacionales, así como a las Autoridades Judiciales para que hagan un mayor uso de dichos instrumentos internacionales que, en materia de Derechos Humanos, prevalecen frente a la normativa interna.⁹*

⁹ Taller de evaluación y análisis de la ruta crítica de los procesos de pensiones alimentarias, Salón de Salón de Expresidentes, Corte Suprema de Justicia, 30 de Noviembre del 2001 y ° 40-02 Consejo Superior del Poder Judicial. San José, a las ocho horas del seis de junio del dos mil dos.

3. MARCO JURÍDICO

El concepto de alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica, educación y diversión. El Código de Familia en su artículo 164, entiende por alimentos:

“lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y psíquico, así como sus bienes.”

Corresponde al padre y la madre la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos /as y en general, puede afirmarse que la obligación de dar alimentos, surge de la filiación o el parentesco. La ley indica quienes se deben alimentos:

- 1.- los cónyuges entre sí
- 2.- el padre y la madre a sus hijos e hijas menores de edad o incapaces y los hijos e hijas a su padre y madre,
- 3.- los/as hermanos/as a los/as hermanos/as menores, o a los que padezcan una incapacidad que les impida valerse por si mismos/as, el abuelo y la abuela a los/as nietos/as menores y a los/as que por tener una incapacidad no puedan valerse por sí mismos/as, y el bisabuelo y la bisabuela a los/as bisnietos/as menores y a los que, por tener una incapacidad, no puedan valerse por sí mismos/as, cuando los/as parientes más inmediatos del alimentario/a, no puedan darles alimentos o en el tanto que no puedan hacerlo; y los/as nietos/as y los/as bisnietos/as al abuelo, abuela, bisabuelo y bisabuela, cuando se encuentren en la misma situación señalada anteriormente.¹⁰

En nuestro país el tema de los alimentos, ha sido regulado, por diversas leyes. Se encuentran normas sobre esta problemática en el Código General de Carrillo, en la ley del 12 de julio de 1867; luego en el Código Civil y en la ley número 10 del 6 de junio de 1916. Posteriormente se promulgó una normativa específica, la ley número 1620 del 5 de agosto

¹⁰ Artículos 169 y 164 del Código de Familia.

de 1953 (conocida como la Ley de Pensiones Alimenticias) y en 1973 el Código de Familia.

Cuarenta y tres años después de su vigencia, la Ley de Pensiones Alimenticias de 1953, es sustituida por la Ley de Pensiones Alimentarias, publicada en enero de 1997, normativa que rige, actualmente.¹¹

Esta reciente legislación, incorpora al procedimiento principios rectores de obligatoria aplicación para obtener la pensión judicialmente. No aportó, a nivel procesal, cambios sustanciales, porque continuo con un trámite fundamentalmente escrito, parecido al anterior, ajeno a las corrientes actuales de oralidad.

Como innovaciones importantes, pueden anotarse, el establecimiento de la asistencia jurídica para el acreedor o la acreedora alimentario/a, por medio de una Sección Especializada en la Defensa Pública. También varió el número de cuotas alimentarias por el cual puede solicitarse el apremio corporal, estableciéndolo hasta por seis cuotas y hasta los setenta y un años, y se redujo el cobro por la vía ejecutiva, a seis cuotas. Esta última medida y la retención de salarios se conceptualizan, como alternativos y excluyentes del apremio corporal. La normativa vigente, incluye la suspensión del derecho alimentario mientras dure la detención del deudor, prevé una sanción para quien oculte o distraiga bienes y la posibilidad de depositar, en una cuenta del acreedor/a alimentario la cuota establecida. También dispone una conciliación discrecional, archivos definitivos del expediente, caducidad, un plazo para evacuar prueba, la posibilidad de otorgar más de lo pedido y los ajustes automáticos de las cuotas. Se admite el pago adelantado de la pensión por medio de un inmueble, o en moneda extranjera y la convivencia, con otra persona, como causal de extinción. Los motivos de exoneración se dilucidan en la misma sede alimentaria.

¹¹ BENAVIDES SANTOS, Diego. Ley de Pensiones Alimentarias Concordada y Anotada. Editorial Juritexto, San José, Costa Rica, 1999.

4. DIMENSIÓN ESTADÍSTICA

La dimensión del problema en Costa Rica, es realmente alarmante, y se puede apreciar en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 1
Crecimiento porcentual entre el período 1999 al 2001 en todo el país

Período	Crecimiento porcentual	
	casos entrados	Número de sentencias
1999 – 2000	7.4%	7.3%
2000 – 2001	15.7%	4.3%
TODO EL PERÍODO	24.2%	11.9%

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

Al analizar lo que representa en términos porcentuales la cantidad de sentencias respecto a los casos entrados en esos años, se aprecia que la capacidad de respuesta¹² disminuyó en forma importante en el 2001 con relación a los dos años anteriores. En 1999 y el 2000 por cada 100 casos entrados se dictó **92** sentencias, mientras que en el 2001 este monto disminuyó al **83%**, o sea, que de cada 100 casos entrados se dictaron **83** sentencias. Esta caída de la respuesta se debe principalmente al aumento de la carga de trabajo nueva y no a una disminución de lo resuelto por los/as jueces/zas, pues como se indicó el crecimiento de la entrada es proporcionalmente mayor al crecimiento de volumen de sentencias.

12 El sistema de información estadístico del Poder Judicial no separa el número de sentencias dictadas en asuntos nuevos como de asuntos que conforman la existencia inicial. Es claro que las sentencias se dictan tanto en asuntos nuevos como en los pendientes, pero este efecto del último grupo de sentencias, se amortiza en el tiempo. Se hace, pues, el supuesto de que el número de asuntos nuevos de cada año que quedarán pendientes será el mismo de los antiguos que se les dictó sentencia.

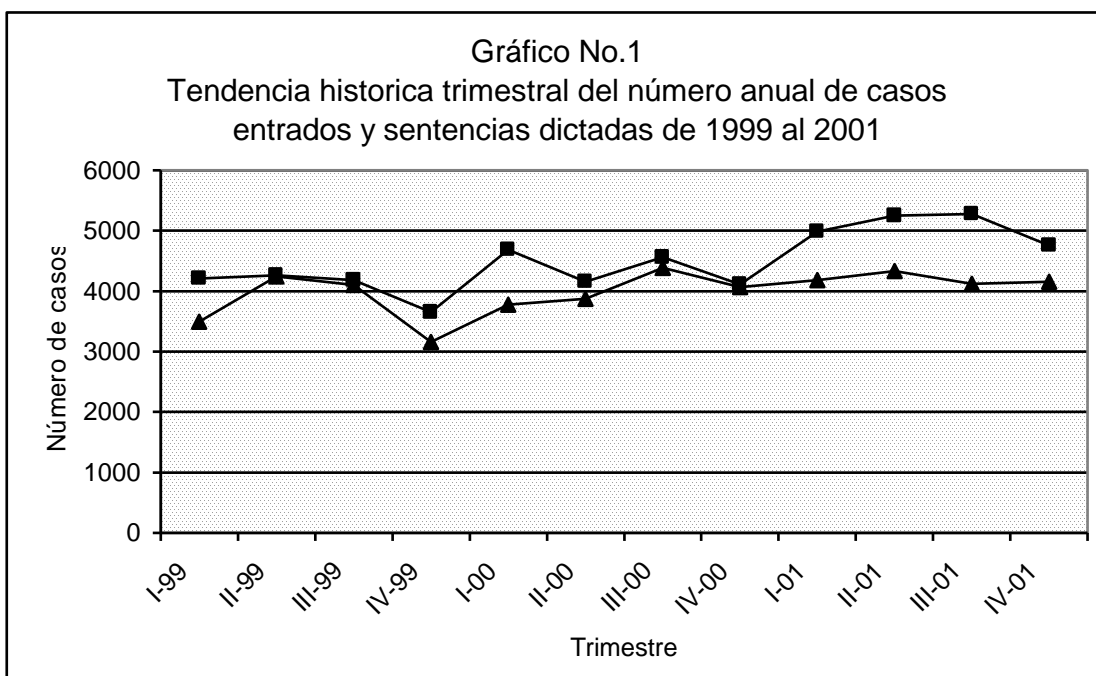
Cuadro N° 2

Número de casos entrados entre el período 1999 al 2001 en todo el país

Año	Número de casos		Razón de sentencias a entrados
	Entrados	Sentencias	
1999	16309	15005	92.0%
2000	17509	16099	91.9%
2001	20261	16795	82.9%

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

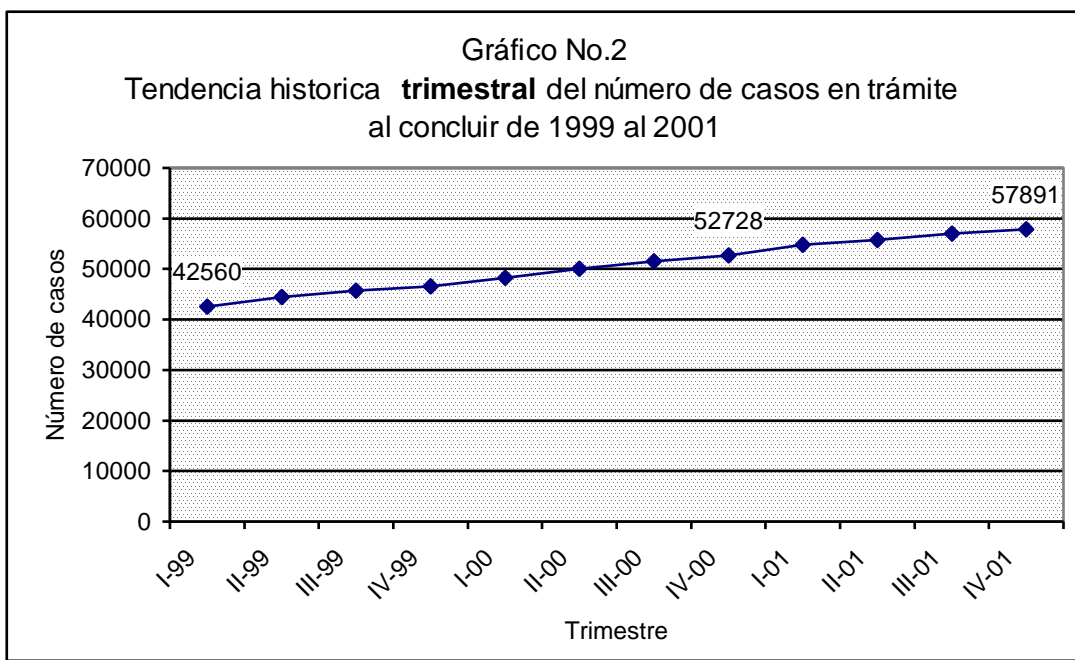
En el siguiente gráfico, se observa como en el 2001 la brecha entre casos entrados y sentencias se amplió respecto a lo acaecido en los dos años anteriores por efecto del aumento de los casos entrados.



Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

Este crecimiento de la entrada es efecto directo del aumento en las causas en materia de violencia doméstica. En muchas resoluciones que imponen medidas, paralelamente, se interpone una demanda de Pensión Alimentaria. El fin perseguido es garantizar el sustento de la familia cuando la medida implica una reducción significativa del ingreso familiar.

El fenómeno antes descrito tiene incidencia en los casos activos al concluir el año. Como se aprecia en el siguiente gráfico



Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

En forma complementaria, se puede apreciar en el siguiente desglose de datos, que cada trimestre del 2001 es mayor que cada trimestre del 2000. Los trimestres de mayor entrada durante el 2001 son los centrales del año en los cuales la entrada superó los **5200** asuntos en cada uno mientras que en los mismos trimestres pero del año inmediatamente anterior lo entrado no superó los **4500** casos nuevos.

Cuadro N° 3

Casos entrados por trimestre entre los períodos 1999 al 2001 en todo el país

<u>Trimestre</u>	<u>Casos entrados</u>		
	<u>1999</u>	<u>2000</u>	<u>2001</u>
<u>TOTAL</u>	<u>16309</u>	<u>17509</u>	<u>20261</u>
Primero	4212	4683	4983
Segundo	4265	4153	5247
Tercero	4180	4563	5276
Cuarto	3652	4110	4755

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

Se dio una mayor estabilidad en el dictado de sentencias por trimestre del 2001 que en lo dictado en años atrás. Durante el 2001 el dictado de sentencias osciló alrededor de las **4150**, con excepción del tercer trimestre de ese año pues su valor alcanzó los **4335** asuntos votados. Durante 1999 y el 2000 los casos sentenciados oscilaban entre los **3100** y los **4400**, como se puede apreciar en el siguiente detalle.

Cuadro N° 4

Sentencias dictadas por trimestre entre los períodos 1999 al 2001 en todo el país

<u>Trimestre</u>	<u>Sentencias dictadas</u>		
	<u>1999</u>	<u>2000</u>	<u>2001</u>
<u>TOTAL</u>	<u>15005</u>	<u>16099</u>	<u>16795</u>
Primero	3495	3776	4179
Segundo	4244	3870	4335
Tercero	4104	4388	4123
Cuarto	3162	4065	4158

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

En términos absolutos la entrada de cada provincia ha seguido una tendencia al alza de 1999 al 2001. Esto es indicativo de que el aumento de la entrada es materia de pensiones alimentarias indicada es general en todo el país

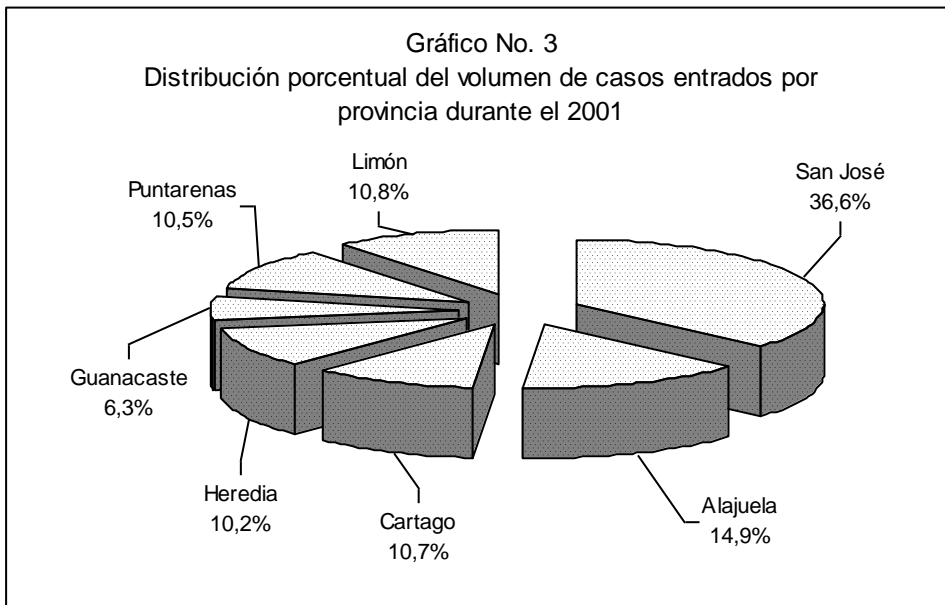
Cuadro N° 5

Casos entrados por provincias entre los períodos 1999 al 2001

PROVINCIA	ENTRADOS		
	1999	2000	2001
TOTAL	16309	17509	20261
SAN JOSE	6036	6206	7407
ALAJUELA	2507	2909	3029
CARTAGO	1791	1976	2165
HEREDIA	1578	1702	2071
GUANACASTE	981	1092	1282
PUNTARENAS	1717	1770	2126
LIMON	1699	1854	2181

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

Obsérvese como la entrada de la provincia de San José es la más alta del país e históricamente representa un poco más de un tercio de la entrada nacional. En promedio en los últimos tres años la entrada de la provincia de San José fue del **36.3%**. A continuación se muestra gráficamente la forma en que se distribuyó esta variable durante el 2001.



Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

Por otro lado, las sentencias por provincia muestran patrones diferenciados entre ellas. En las provincias de San José, Alajuela, Guanacaste y Puntarenas la tendencia es hacia el alza, siendo las de Puntarenas y Alajuela las de mayor crecimiento porcentual en el 2001. Las provincias de Heredia y Cartago disminuyeron el dictado de sentencias en ese año interrumpiéndose la tendencia al alza observada en los dos años previos. Limón es la única provincia que durante el período 1999 al 2001, ha seguido una tendencia a la baja.

Cuadro N° 6
Sentencias dictadas por provincias entre el 2000 y el 2001

PROVINCIA	SENTENCIAS			VARIACIÓN 2000/2001	
	1999	2000	2001	ABSOLUTA	PORCENTUAL
TOTAL	15005	16099	1675	696	4.3%
SAN JOSE	5093	5617	5819	202	1.3%
ALAJUELA	2617	2547	3016	469	2.9%
CARTAGO	1606	1801	1633	-168	-1.0%
HEREDIA	1419	2003	1610	-393	-2.4%
GUANACASTE	978	1038	1253	215	1.3%
PUNTARENAS	1581	1489	1926	437	2.7%
LIMON	1711	1604	1538	-66	-0.4%

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

El activo al finalizar el año por provincia se muestra en el siguiente gráfico. Obsérvese como esta variable en términos generales sigue una tendencia al alza en cada una de las provincias del país.¹³

¹³ Información suministrada por el Departamento de Planificación Oficio 012-EST- 2003, 3 de marzo del 2003.

Cuadro N° 7

Expedientes activos por provincia en los años 1999 al 2001

PROVINCIA	ACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE		
	1999	2000	2001
TOTAL	46602	52728	57981
SAN JOSE	14891	16902	18846
ALAJUELA	8096	9404	9940
CARTAGO	5637	6559	6857
HEREDIA	4789	5655	6604
GUANACASTE	3278	3172	3663
PUNTARENAS	4388	4617	5051
LIMON	5523	6419	7020

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

**Expedientes activos por provincia en el año 2002
y su diferencia entre los meses de enero y diciembre**

PROVINCIA	ACTIVOS AL		DIFERENCIA 01/01 vs. 31/12
	01-01-02	31-12-02	
San José	18846	23603	4757
Alajuela	9940	11778	1838
Cartago	6857	7275	418
Heredia	6604	6541	-63
Guanacaste	3663	4026	363
Puntarenas	5051	5395	344
Limón	7020	6793	-227
TOTAL	57981	65411	7430

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial, como dato más actual.

Por otra parte, el monto que invierte el Poder Judicial para atender los reclamos de Pensiones Alimentarias es de ¢618.993.677, según la estimación más reciente y contempla el costo del recurso humano (pluses salariales, más cargas sociales) y el costo de gastos variables (todo los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las labores).¹⁴

14 Oficio 022-PP-2002. 170- EST-2002, de julio 10 del 2002, Departamento de Planificación del Poder Judicial.

5. REFERENCIA LOCAL

Se ha seleccionado el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial, porque en el año de 1997, la Corte Suprema de Justicia implementó en el II Circuito Judicial de San José, al cual pertenece ese juzgado, un nuevo modelo de despacho judicial. Surgió como una respuesta a la necesidad de mejorar los sistemas tradicionales de gestión judicial, que según la propuesta del modelo no cumplían con el precepto constitucional de justicia pronta y cumplida, en virtud de la cantidad de los procesos, la inadecuada atención a los usuarios y usuarias, e inapropiados sistemas de información y notificación.

Entre algunos de los objetivos de ese modelo fueron:

- Propiciar nuevas formas de organización mediante el traslado, unificación y reorganización de las oficinas judiciales de las zonas norte y este de la ciudad capital y otras oficinas del Circuito Judicial Fernando Baudrid Solera.
- Integrar a los usuarios/as, a los servidores /as judiciales en el proceso de cambio.
- Separar las funciones judiciales de las administrativas para lograr la especialización y una mayor eficiencia del servicio que se presta.
- Fomentar el cumplimiento del precepto constitucional de justicia pronta y cumplida mediante un proceso de cambio a través de los avances legales, tecnológicos y administrativos.
- Humanizar y mejorar con la aplicación de los nuevos métodos de trabajo y organización el servicio al público.
- Ensayar nuevas formas para comunicar las resoluciones judiciales.
- Diseñar métodos de trabajo basado en objetivos y metas evaluables periódicamente.
- Hacer más accesible al/la usuario/a la administración de justicia mediante la utilización de nuevos mecanismos de información.
- Propiciar la participación de los/as servidores/as judiciales en la formulación del anteproyecto de presupuesto.

- Propiciar la simplificación de los procedimientos.¹⁵

Para hacer efectivos estos objetivos se estableció una estructura organizativa para todos los despachos de ese circuito.

Debe destacarse que el modelo, en general conocido como megadespachos, ha sido cuestionado tanto en el ámbito interno como externo del Poder Judicial, sin que exista hasta la fecha una evaluación con resultados comparativos con el modelo anterior¹⁶. Se han hecho informes, en el año 1999, por parte de la Auditoría y del Departamento de Planificación, ambos del Poder Judicial, y actualmente se están actualizando los mismos estudios. A la fecha no se ha determinado la eficiencia del modelo, ni hay una decisión sobre políticas que se deban asumir respecto a ellos.¹⁷ En esa oportunidad se realizó una auditoría operativa sobre el Juzgado de Pensiones Alimentarias¹⁸ y este año, se está desarrollando otra¹⁹. La implantación de un nuevo sistema de gestión (informático), ha creado una incertidumbre en cuanto a la veracidad de los datos sobre el circulante y el estado de los procesos, lo que motivó que en abril del año en curso, el Consejo Superior del Poder Judicial ordenara la realización de un inventario, del cual no se tienen todavía resultados.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Como es del conocimiento general, la materia de pensiones alimentarias surge cuando hay desintegración de los núcleos familiares, derivada de divorcios, separaciones judiciales, separaciones de hecho o bien cuando no ha existido vínculo jurídico entre la y el progenitor (hijo extramatrimonial).

Satisfacer las necesidades de las personas imposibilitadas para proveerse por sí mismas lo necesario para su desarrollo, cuando no se hace voluntariamente, las obliga a recurrir a los medios judiciales. A pesar de utilizarse en esta materia diferentes medidas

¹⁵ Resultados “Evaluación del modelo de administración de juzgados”. Poder Judicial. Auditoría Interna. 28 de septiembre de 1999. No 999- 49- AUO- 99. Página 2.

¹⁶ Acuerdo tomado en sesión de Corte Plena, número 11-99, del 8 de marzo de 1999.

¹⁷ Informe Final Auditoría Interna, Poder Judicial, Septiembre 1999.

¹⁸ Evaluación del Modelo Administración de Juzgado II Circuito Judicial del San José, Auditoría Judicial, Marzo 2000. Oficio No. 232-05-AUO-2000

¹⁹ Entrevista a Lic. Hugo Ramos, Auditor General del Poder Judicial.

coercitivas para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, no existen estudios que determinen si con los mecanismos previstos por la ley se logra la satisfacción oportuna de esas necesidades.

La información que se recaba por el sistema de estadística judicial, no refleja la duración del proceso, el sexo de las personas y los sesgos culturales de los /as operadores /as que influyen en su implementación y que pudieran atrasar innecesariamente los trámites. Esto ha permitido que, de acuerdo al criterio de la parte afectada en un proceso de pensión alimentaria, se diga por un lado que las leyes son rígidas, que se ponen pensiones altas en perjuicio de los hombres, que los tribunales están parcializados o bien lo contrario: que las pensiones son muy bajas, que se tarda mucho para obtenerlas o que nunca se obtienen. Por otra parte, aunque es factible presumir que la mayoría de las personas que las solicitan son mujeres, ni siquiera este es un hecho que pueda demostrarse.

Hay una carencia de información general en esta materia, que impide una actuación pública coherente con las necesidades y la problemática.

La temática está relacionada con la organización y estructura patriarcal de la sociedad costarricense que impone una división del trabajo según la cual el ámbito público, donde se produce el dinero, se le atribuye a los hombres, por el contrario, a las mujeres se les ubica en el ámbito privado, asignándosele tareas domésticas y de cuidado, por las cuales no reciben ninguna retribución económica. Si los mecanismos que el Estado ofrece para que estas personas, niños, niñas, mujeres, ancianos, ancianas, discapacitados, discapacitadas, obtengan los medios para vivir no funcionan, están expuestos /as a una mayor pobreza. Esta investigación pretende determinar la duración en los procesos de pensiones alimentarias y la influencia en ella de sesgos androcéntricos.

El análisis se formula integrando el fenómeno jurídico desde tres ángulos, la perspectiva normativa, su aplicación y la ideología de las y los operadores judiciales.. Se hace una revisión de la legislación (componente normativo), de su aplicación en el ámbito jurisdiccional (componente estructural) y la influencia de la socialización de los /as operadores /as en su aplicación, utilizando la metodología de análisis de género del fenómeno legal. Tradicionalmente, el Derecho se ha visto, fundamentalmente, como un sistema de normas, que rige la vida de las personas en la sociedad (norma agendi). Algunos /as han considerado que a ese concepto se le debe añadir la noción del derecho como

ordenamiento, organización o institución, agregándole el conjunto de instituciones que crean, aplican y tutelan la normativa. En la metodología que introduce la perspectiva de género, el Derecho tiene más que esos dos componentes, porque se le agregan las actitudes, los conocimientos, las reglas no escritas, las costumbres, las tradiciones, que la gente tiene sobre las normativas. Esos tres componentes, normativo, estructural y político cultural, se relacionan entre sí, se influyen y se limitan de tal manera que sin ellos no podría comprenderse los principios legales y la doctrina jurídica²⁰.

PROBLEMA

¿El procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico y la estructura de implementación de las demandas de pensiones alimentarias responden a sesgos androcéntricos no satisfaciendo en su duración las necesidades de las beneficiarias y los beneficiarios, en las demandas iniciadas en el año 2000 y resueltas en el año 2002, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial ?

OBJETIVO GENERAL

Determinar la duración del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico y la estructura de implementación, para las demandas de pensiones alimentarias y la influencia en éstos de sesgos androcéntricos, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial durante el año 2002.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1- Determinar si la legislación de pensiones alimentarias tiene sesgos sexistas que prolongan innecesariamente la entrega del beneficio.
2. Analizar desde una perspectiva de género la estructura del Juzgado de Pensiones Alimentarias, las prácticas, políticas, e interpretaciones que influyen prologando la implementación de la normativa para la entrega del beneficio de la pensión alimentaria.

²⁰ ARROYO, Roxana. Las normas sobre violencia contra la mujer y su aplicación. Universidad Nacional. CEM-MUJER-IEM, 2002.

- 3.- Identificar el sexo de las personas que solicitan pensión, para determinar la incidencia de sesgos androcéntricos en su duración.
- 4.- Analizar desde una perspectiva de género el mecanismo de dirección jurídica utilizado por las personas que solicitan la pensión alimentaria y por las obligadas (defensor /a público /a, asesor /a privado /o o sin asesoría) y su incidencia en la duración del proceso.

II. MARCO TEORICO

Para una mayor claridad en el análisis de la temática se especifican los conceptos teóricos necesarios para comprenderla. Partiendo de la doctrina, se hace una revisión conceptual de la familia, de las relaciones de filiación dentro y fuera de ella y de los derechos y obligaciones que produce. Igualmente se conceptualizan los términos género, sexo, equidad, igualdad, pensión alimentaria y los procedimientos legales contemplados en el ordenamiento jurídico costarricense para obtenerla.

A. LA FAMILIA NUCLEAR COMO INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL

La familia es primero que nada – afirma Zannoni - una institución de orden social. Dentro de la misma se establecen una serie de relaciones entre los individuos que la integran, las cuales tienen una base biológica (unión sexual, procreación), y son objeto de reconocimiento y valoración por parte de la sociedad.²¹

La familia presupone una forma de organización que, en su acepción legal más amplia, comprende a una serie de personas ligadas entre sí por vínculos jurídicos de parentesco, ya sea de carácter político (afinidad), conyugal (consanguinidad) o adoptivos.²² Por su parte, la familia en sentido estricto o familia nuclear “es aquella constituida por padres e hijos, entre los cuales – según exponen Díez-Picazo y Antonio Gullón - se dan una serie de relaciones interindividuales tanto a nivel de pareja, como de progenitores con sus hijos, y de estos últimos entre sí.”²³

En el ordenamiento jurídico costarricense, la familia nuclear – contenido de referencia habitual – es el fundamento de la sociedad, y recibe tutela y protección a nivel constitucional. Lo anterior se deriva así, de los artículos 51 y 52 de la Constitución Política; 16, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 17.2 de la Convención Americana

21 ZANNONI, Eduardo A. Derecho de Familia, Tomo I, Buenos Aires, 1981, pags. 3 y ss.

22 ZANNONI, Eduardo A. Derecho.. T I..., ob.cit., p.5; ALBALADEJO, Manuel. Curso de Derecho Civil, Tomo IV, Derecho de Familia. Barcelona, Sexta Edición, 1994, pag.9 y; DIEZ PICAZO, Luis –GULLON, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Madrid, Tercera Edición, 1983, pag. 32.

23 DIEZ PICAZO, Luis – GULLON, Antonio. Sistema..., ob.cit. pags. 32 y 33; ZANNONI, Eduardo A. Derecho.. Tomo I...,ob.cit. ,p.7

sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 9, de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada mediante Ley 7184; la jurisprudencia constitucional (Votos 1975, 1155, 1152, 7515 todos de 1994, entre otros); y, numerales 1 y 2 del Código de Familia.

Es en la familia nuclear donde se desarrollan una serie de funciones esenciales de asistencia económica, protección y educativas del progenitor y la progenitora hacia los hijos e hijas. Este soporte básico socio-económico, resulta vital para el desarrollo del o la menor, sin el cual, sería imposible el logro de su bienestar mental y físico; de ahí la importancia de la tutela que brinda a ésta el ordenamiento jurídico.

B. LA FILIACIÓN

La “filiación”, la “paternidad” y la “maternidad” son conceptos íntimamente relacionados, y referidos a las relaciones jurídicas, entre padre, madre, hijos e hijas. Las dos primeras tienen relación con la condición de padre o madre. Respecto a la filiación, debe indicarse que la misma existe por el simple hecho de la procreación.²⁴ No obstante, merece especial mención el hecho de que, al tratarse precisamente de un vínculo jurídico – según expresa el Dr. Gerardo Trejos - puede darse un falta de correspondencia entre la paternidad desde el punto de vista biológico – sea que cada hijo tiene un padre y una madre – y, el punto de vista del derecho, en donde es factible que, no siempre se dé la atribución de un estado de filiación, correlativa a la paternidad biológica, aún cuando cobren vida los efectos jurídicos propios de la procreación.

- Clasificación de la filiación:

El derecho costarricense distingue tres tipos de filiación:

24 “ Por el solo hecho de nacer, el hijo tiene ciertos derechos frente a sus padres y estos deberes frente a sus hijos, incluso si solamente conoce a la madre, mas no al padre, pues de todas maneras la ley le confiere el derecho de demandar su paternidad. De la filiación surgen los parentescos de consanguinidad y afinidad y tiene especial importancia en la sucesión por causa de muerte”. GOMEZ PIEDRAHITA, Hernan. Introducción al Derecho de Familia. Bogotá, 1986, pag. 104; ver en igual sentido TREJOS, Gerardo. Derecho de Familia Costarricense Tomo II. San José, 1999.

1. - Filiación matrimonial (artículos 69-78 Código de Familia)²⁵ :

Tomando en cuenta los deberes de fidelidad y cohabitación, se presume la paternidad de los hijos/as nacidos en el matrimonio²⁶. La legislación prevee ciertos límites en ese sentido, bajo los cuales opera tal presunción. Así, son hijos/as matrimoniales los nacidos después de 180 días desde la celebración del matrimonio o de la reunión de los cónyuges que se encontraban separados judicialmente. También los/as nacidos/as 300 días después de la disolución del vínculo matrimonial o de la separación judicial; y, finalmente, los/as nacidos/as dentro de los citados 180 días, cuando el marido tenga conocimiento antes de casarse, del embarazo de su esposa, o, si lo consintió o admitió de alguna manera. En nuestro país, todo nacimiento debe ser inscrito, por lo que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 79 del Código de Familia, la forma de probar la filiación de los hijos e hijas habidos dentro del matrimonio, es a través de las actas de nacimiento, inscritas en el Registro Civil. En su defecto, se probará la filiación por medio de la posesión notoria de estado.

2. Filiación extramatrimonial (artículos 84 – 90 Código de Familia)²⁷.

Esta filiación proviene, del nacimiento de los hijos e hijas, producto de relaciones sexuales entre el padre y la madre, sin estar unidos éstos por un vínculo matrimonial. En estos casos la ley prevee dos institutos para establecer la filiación: el reconocimiento y la investigación de la paternidad.

3. - Filiación adoptiva (artículos 100- 114 Código de Familia)²⁸.

El numeral 100 del Capítulo VI, del Código de Familia (reformado mediante Ley No. 7538 del 22 de agosto de 1995), en cuanto a la filiación por adopción estableció que la misma es un proceso tanto de orden jurídico como psicosocial, a través del cual el adoptado /a adquiere la condición de hijo/ hija para todos los efectos. Existen diferentes clases de

25 “ en ésta es muy importante la presunción de que el hijo es del marido (artículo 69).”. BENAVIDES SANTOS, Diego. Código de Familia, Segunda Edición, San José, 2000, pag.163.

26 “ La calidad de “ matrimonial” que corresponda a la paternidad, a la maternidad, o a la filiación, proviene, pues, del matrimonio”. TREJOS, Gerardo. Derecho.. T II..., ob. cit, pag. 42.

27 “ es la que tiene lugar cuando la filiación se da fuera del matrimonio, o bien cuando los padres no están casados entre sí. En estos casos el menor no nace amparado a una presunción, por lo que para establecer su paternidad se recurre fundamentalmente a dos institutos: el reconocimiento (artículos 84,87, 88, 89, 90 CF) y la declaración de paternidad (artículos 91 a 99 CF)...”. BENAVIDES SANTOS, Diego. Código..., ob.cit. pág. 163.

28 “ es el caso de que se dota a una persona de padres que no son los consanguíneos, pero legalmente pasan a tener esa condición...” BENAVIDES SANTOS, Diego. Código..., ob.cit. pg. 164.

adopción de acuerdo a una variedad de criterios tales como la edad del adoptado (numeral 109 Código de Familia); si ésta se realiza de forma individual o conjunta (numeral 103 del Código de Familia); si la realizan nacionales o extranjeros (artículo 112 del Código de Familia), entre otros. En cuanto a los efectos de la filiación por adopción, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 102 del citado cuerpo de leyes, se resumen en la desvinculación absoluta y total del adoptado o la adoptada, de su familia consanguínea, y, el establecimiento de vínculos jurídicos similares a los que unen a los padres con los hijos consanguíneos.

4. - Principios que rigen la filiación:

El numeral 53 constitucional, contiene los principios que rigen esta materia.

1. Principio de igualdad: los padres tienen con los/as hijos/as las mismas obligaciones, hayan sido procreados/as dentro o fuera del matrimonio.
2. Prohibición de calificación de la naturaleza de la filiación: se prohíbe calificar la filiación de los/as hijos/as, tal y como acaecía antes, en: legítimos/as, naturales, adulterinos/as e incestuosos/as.
3. Derecho a conocer quienes son sus padres: dispone el último párrafo del citado artículo constitucional, el derecho de todas las personas a saber quienes son sus padres, conforme a lo establecido por ley.

5. - Efectos de la filiación:

En cuanto a los efectos de la filiación, la doctrina los ha clasificado en tres grupos o apartados básicos: el derecho a los apellidos, el derecho a los alimentos, los derechos sucesorios. Al respecto señalan Díez- Picazo y Antonio Gullón: “*El derecho a los apellidos [...] Es el derecho a que el origen familiar luzca las señas de identidad [...] El derecho a los alimentos [...] Comprende lo necesario para el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica, la educación y la instrucción. La obligación de alimentos se encuentra ligada con la condición de padre o madre [...] Los derechos sucesorios [...] los hijos respecto de sus padres son herederos forzosos y tienen derecho legítimo y en la sucesión intestada son los primeros herederos llamados.*”²⁹

29 DIEZ PICAZO, Luis – GULLON, Antonio. Sistema..., ob.cit. pags. 315-316.

C. PENSIÓN ALIMENTARIA

La definición más clara acerca del concepto de los alimentos se encuentra en el numeral 164 del Código de Familia, que los señala como aquello “que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros”. Sin embargo, puede decirse, que esta definición contempla sólo los llamados “gastos ordinarios” que requiere todo alimentario/a, pues también existen otras erogaciones en que esporádicamente incurre el/la beneficiario /a, que deben ser cubiertas por el alimentante, que la doctrina ha definido como “gastos extraordinarios”, y que recientemente introdujo el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 37, que textualmente dice: “Extraordinariamente, la prestación comprenderá, además, el pago de lo siguiente: a) Gastos extraordinarios por concepto de educación, derivados directamente del estudio o la instrucción del beneficiario; b) Gastos médicos extraordinarios, de necesidad notoria y urgente; c) Sepelio del beneficiario; d) Cobro del subsidio prenatal y de lactancia; e) Gastos por terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica”. Este numeral amplió la definición de alimentos del artículo 164 antes citado, y éste es un aspecto relevante a considerar, cuando se presenten solicitudes reclamando los derechos alimentarios.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, contempla en sus artículos 6, 24, 26, 27, 29 y 31, el deber de los Estados Parte de reconocer el derecho de los niños y las niñas al disfrute de la salud, la educación, el descanso, y el esparcimiento. También la obligación de tomar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, necesarias, para que los/as niños/as puedan acceder a ello.

D. CRITERIOS PARA INTERPRETAR LAS NORMAS

Las leyes en este ámbito deben interpretarse tomando en cuenta, fundamentalmente, el interés de los alimentarios³⁰ y los principios establecidos en la Ley de Pensiones Alimentarias. Se aplicarán supletoriamente, los principios y las normas conexas

30 Artículo 7 de la Ley de Pensiones Alimentarias

establecidas en tratados, convenios o convenciones internacionales de los que Costa Rica sea parte. Para la integración, se considerarán las características de la obligación alimentaria: perentoria, personalísima, irrenunciable, y prioritaria, así como la directriz de responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia.

E. PROCESO

Trámites judiciales previstos en la Ley de Pensiones Alimentarias para hacer efectivos los derechos alimentarios. El procedimiento es fundamentalmente escrito.

F. PRINCIPIOS QUE RIGEN AL PROCESO³¹

Esta materia se rige por los principios de gratuidad, oralidad, celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad y sumariedad, todo esto dentro del equilibrio que debe prevalecer entre las partes, denominado “debido proceso”.

G. COMPETENCIA³²

Los reclamos de pensiones alimentarias son conocidos por un juzgado especializado o por uno mixto, del lugar de residencia de la parte demandada o de la parte actora a elección de esta última, al momento de establecer la demanda.

H. ETAPAS DEL PROCESO

Se establece una demanda, el emplazamiento, la fase probatoria y la sentencia.

1. Presentación de la demanda³³

que puede realizarse en forma oral, escrita, pero presentada personalmente por quien realiza el reclamo, o escrita autenticada por un abogado /a y presentada por cualquier persona. Debe contener los requisitos establecidos por ley.

³¹ Artículos 2 y 7 de la Ley de Pensiones Alimentarias

³² Artículo 5 de la Ley de Pensiones Alimentarias

³³ Artículos 12, 17 de la Ley de Pensiones Alimentarias

2. Traslado de la demanda³⁴:

Presentada la demanda, la persona juzgadora concede ocho días de plazo a la parte demandada para que conteste, ofrezca pruebas, oponga defensa y señale lugar para oír notificaciones. En esa misma resolución el juez o la jueza fijará una pensión alimentaria provisional, se le hace la advertencia de que debe depositar dentro de los tres días siguientes a la notificación y que puede apelarse del monto fijado provisionalmente. Esta primera resolución se notifica personalmente o en la casa de habitación de la persona demandada. El juzgado automáticamente comunica el impedimento de la salida del país, del o la deudora al registro de personas obligadas alimentarias del Poder Judicial.

3. Fase probatoria³⁵:

Contestada la demanda, se fija una audiencia de conciliación y evacuación de la prueba testimonial ofrecida por las partes. La documental se aporta con la demanda o la contestación, o se le indica al juzgado el lugar donde esta para que la ordene.

4. Sentencia³⁶:

Una vez evacuada la prueba o prescindida lo que no se evacuó, se dictará la sentencia dentro del plazo de diez días. El trámite es el mismo si no se contesta la demanda. Esta resolución puede ser apelada, por ambas partes dentro del término de tres días, se exige motivar la disconformidad.

I. MEDIDAS COERCITIVAS

1. El apremio corporal³⁷:

Consiste en la restricción de la libertad de la persona deudora alimentaria que no cumple su obligación. También es la medida más drástica que se aplica contra el alimentante, para exigirle el pago de los alimentos. Entre las novedades que introdujo la última Ley de Pensiones Alimentarias, está la posibilidad de cobrar hasta seis mensualidades, por la vía del apremio corporal. No obstante, se pone como condición que “la parte actora haya gestionado el cobro en forma reiterada”.

³⁴ Artículos 15, 18, 20, 21 de la Ley de Pensiones Alimentarias

³⁵ Artículos 33, 36, 38, 44 de la Ley de Pensiones Alimentarias

³⁶ Artículos 45 y 46 de la Ley de Pensiones Alimentarias

³⁷ Artículo 24 de la Ley de Pensiones Alimentarias

2. Allanamiento³⁸:

Es la autorización otorgada por un juzgado para introducirse en la casa de habitación o cualquier otro recinto privado donde se oculta el incumpliente para evitar su captura.

3. Embargo³⁹:

La deuda alimentaria por un período no mayor de seis meses, puede constituirse en un título ejecutivo y cobrarse por esa vía privilegiada, que contempla el embargo sobre los bienes del deudor.

4. Retención salarial⁴⁰:

Cuando el deudor de alimentos posee una fuente regular de ingresos, por gestión de la parte interesada podrá ordenarse retener el monto correspondiente de la cuota alimentaria impuesta y el patrono tiene la obligación de realizarla

5. Restricción migratoria⁴¹:

Esta es una limitación a la libertad de tránsito, se impone en contra de una persona obligada al pago de una cuota alimentaria provisional o definitiva. Con esta medida se asegura que todo deudor alimentario que desee salir del país, garantice el pago de los alimentos, en cantidad de trece mensualidades, lo cual equivale a un año más el aguinaldo.

J. INCIDENTES⁴²

Para el aumento, el rebajo y la exoneración de la cuota alimentaria, existe un procedimiento dentro del expediente de pensión principal, denominado incidente. En este procedimiento, que se puede establecer cuando hay una variación de las circunstancias, independientemente del tiempo transcurrido desde la fijación de la pensión original, se confiere audiencia a la otra parte por cinco días, se ordena la evacuación de las pruebas testimoniales y se debe dictar sentencia dentro de los cinco días siguientes.

³⁸ Artículo 26 de la Ley de Pensiones Alimentarias

³⁹ Artículo 30 de la Ley de Pensiones Alimentarias

⁴⁰ Artículo 62 de la Ley de Pensiones Alimentarias

⁴¹ Artículo 14 de la Ley de Pensiones Alimentarias

⁴² Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Pensiones Alimentarias

K. ACTUALIZACIÓN Y REAJUSTE⁴³:

Es el trámite previsto para actualizar el monto de la pensión alimentaria, de manera automática, en un porcentaje igual a la variación del salario mínimo, decretada para el sector público o privado según sea el caso.

L. HOMOLOGACIÓN DE CONVENIOS⁴⁴:

Las obligaciones alimentarias que se contraigan ante funcionarios/as del Patronato Nacional de la Infancia o en convenios celebrados de mutuo acuerdo, deben ser homologados por el juez o la jueza de Pensiones Alimentarias, cuando ambas partes lo hayan solicitado y no se perjudique el interés de los y las menores.

M. IRRENUNCIABILIDAD⁴⁵:

Una de las características más importantes de las pensiones alimentarias es su irrenunciabilidad, la cual se señala en el artículo 167 del Código de Familia, así como en el artículo 2 de la Ley de Pensiones Alimentarias, donde se indica que es intransmisible, personalísima, incompensable, perentoria y prioritaria. Una consecuencia de esta característica es que aunque el beneficiario /a haga manifestaciones escritas o verbales de que renuncia a la pensión, esto carece de validez jurídica.

N. SEXO Y GÉNERO:

El *sexo* se vincula a diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El *género* por su parte, es el conjunto de rasgos asignados a hombres y mujeres en una sociedad, y que son adquiridos en el proceso de socialización. Son las responsabilidades, pautas de comportamiento, valores, gustos, limitaciones, actividades y expectativas, que la cultura

⁴³ Artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias

⁴⁴ Artículos 9 y 61 de la Ley de Pensiones Alimentarias

⁴⁵ Artículos 167 del Código de Familia y artículo 2 de la Ley de Pensiones Alimentarias.

asigna en forma diferenciada a hombres y mujeres. Como construcción social que es, permite ser modificada con el objeto de garantizar una igualdad entre ambos sexos.

O. PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Se refiere a las visiones diferentes que tienen los hombres y las mujeres por causa de su género, que llevan a evaluar determinadas prácticas, conductas, acciones, omisiones, situaciones y circunstancias de manera distinta. La *perspectiva de género* abarca las diversas percepciones que tengan los seres humanos por razón de su condición socio-económica, edad, religión, habilidad, etnia, preferencia sexual, etc. Esta teoría aporta al abordaje de la realidad, la afirmación de que no existe un único sujeto del conocimiento, sino mujeres y hombres en escenarios que se caracterizan por las diversidades sociales, por lo que las instituciones creadas socialmente deberán responder a las necesidades de ambos.

P. IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO:

La igualdad es la valoración igualitaria de las similitudes y las diferencias que se realiza comúnmente. La equidad, es el proceso de hacer justicia. Para asegurar esa justicia puede ser necesario implantar medidas que permitan compensar las desventajas históricas y sociales en igualdad de condiciones.

Q. DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y SIGNIFICADO DE IGUALDAD EN EL CONTEXTO DE GÉNERO:

El término *discriminación* lo establece el artículo 1 de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ”: “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra. “ Esta definición contiene tres aspectos de vital importancia: a) implica que un acto u omisión son discriminatorios no sólo por su finalidad, sino también por el

resultado, si este conlleva al menoscabo o anulación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. b) toma en cuenta las discriminaciones que sufre la mujer tanto en la esfera pública como en la privada y, c) dado el rango legal del instrumento jurídico que la contiene, conmina al operador jurídico a una interpretación menos restrictiva de lo que se considera “ discriminación”, respecto de la contenida en diversos ordenamientos jurídicos internos. En lo que respecta a la igualdad en el contexto de género, la anterior definición, hace concluir que, para que ésta se dé, debe partirse del hecho, de que el hombre y la mujer son igualmente diferentes, por lo que tal aspiración radica no en otorgarles un tratamiento exactamente igual, sino en que ambos - sin discriminación alguna, y valorando de manera positiva las referidas diferencias - gocen, ejerciten y se les reconozcan de manera igual, los derechos humanos y las libertades fundamentales en las diferentes esferas públicas y privadas.

R. ANDROCENTRISMO EN EL SISTEMA JURÍDICO:

Su finalidad, y su desarrollo se centra en la actividad, experiencia e interés de los hombres. Se manifiesta en la sobre-generalización: cuando sólo se consideran las características de los hombres y se extienden a las mujeres; la sobre-especificidad: se le asignan exclusivamente a las mujeres, atributos que pueden ser de ambos, el doble parámetro: se evalúan con diferentes criterios idénticas conductas de hombres y mujeres, dependiendo de quien las realiza, la dicotomía sexual: cuando se trata a los sexos como diametralmente opuestos y excluyentes, sin atribuirles semejanzas, el paradigma conductual (sexismo): expresa el deber ser de cada sexo relacionándolo con la concepción naturalista y doméstica de los roles femeninos y su subordinación, frente a la primacía de los roles masculinos y su pertenencia pública; el familismo: la mujer es considerada básicamente en razón de sus roles domésticos o reproductivos; la insensibilidad de género: se omite la variable sexo, ignorando las determinaciones diversas que imponen los comportamientos sociales.⁴⁶

46 FACIO, Alda. “Cuando el género suena cambios trae” ILANUD, 3ª. Edición, San José, 1999, pág.89 a 103.

S. COMPONENTES DEL SISTEMA JURÍDICO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Son tres, el normativo: las normas formalmente promulgadas ya sean constitucionales, internacionales, legales, reglamentarias, etc. Su revisión debe realizarse partiendo de que no son neutras y por eso resulta obligatorio indagar los intereses que protege, sus objetivos, su finalidad. El estructural: las instituciones, la organización que crea aplica y tutela las normas, introduce en ellas su propio contenido en el cual debe incursionarse para comprenderlo e interpretarlo porque dentro del marco formal, selecciona, integra, aplica o no, la normativa. Por último, el político-cultural: el conocimiento y las actitudes que sobre las leyes y las instituciones tenga la gente. Se hace referencia a la doctrina, las tradiciones, las costumbres que rigen la vida diaria y que en última instancia hacen efectivo el ordenamiento jurídico. Es claro que estos tres componentes se relacionan entre sí de tal forma, que es imperativo analizarlos para comprender adecuadamente la totalidad⁴⁷. La utilización permite incorporar al fenómeno jurídico la perspectiva de género.

T. SISTEMA DE SEXOS:

Sistema de estratificación y diferenciación de los sexos, así como la división sexual del trabajo, las divisiones sexuales del sexo y las injusticias de poder entre los sexos.

U. ESTRATIFICACIÓN DE LOS SEXOS Y PODER:

Los recursos escasos y preciados de una sociedad, tales como bienes materiales, servicios, ocio, papeles que confieren prestigio, cuidado de la salud y nutrición, autonomía personal, seguridad física, oportunidades para el enriquecimiento psíquico, gratificación, oportunidades de educación y formación, todo lo que se obtiene mediante el dinero, están distribuidos de forma desigual, con arreglo al sexo. El acceso al dinero por parte de hombres y mujeres es un indicador de la estratificación en las sociedades modernas. Disfrutar de estos recursos escasos permite obtener poder y con ello también se adquiere una situación privilegiada en la sociedad, mediante la cual se tiene la facultad de hacer lo

⁴⁷ FACIO, Alda, ob.cit. pág 70.

que interesa. Todos los sistemas de estratificación, son, por definición, sistemas de injusticias de poder. Sin embargo las bases (tipos de recursos) y el grado de injusticia del poder, varían de una forma de estratificación a otra.

V. SEXUALIZACIÓN:

Proceso por medio del cual, hombres y mujeres, como individuos vienen a diferenciarse.

W. DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO:

Las mujeres se hacen cargo de la responsabilidad asociada con los hijos/as y el hogar, y la medida en que participan en otras labores varían; los hombres se ocupan universalmente de tareas extradomésticas y la medida de su participación en el trabajo doméstico y la crianza de sus hijos/as varía.

X. IDEOLOGÍAS SEXUALES:

Sistema de creencias que explican como y porque se diferencian los hombres y las mujeres. Sobre esa base se especifican derechos, responsabilidades y recompensas, diferentes e inevitablemente desiguales, para cada sexo y justifican reacciones negativas ante los inconformistas. Comúnmente se basan en principios religiosos y concepciones referentes a las diferencias entre los sexos biológicamente inherentes y naturales.

Y. ESTEROTIPOS:

Creencias o percepciones en relación a que los sexos son, fundamentalmente diferentes en cuanto a una serie de caracteres variados.

Z. PROCESOS DE SEXUALIZACIÓN:

Es el principal proceso voluntario que mantiene la desigualdad estructurada entre los sexos. Conlleva la adopción de las definiciones sexuales, de manera que, dichas definiciones se convierten en componentes básicos de la personalidad. Los conceptos sobre una mismo/a y

las percepciones y evaluaciones de las realidades de las personas, dan como resultado, adultos/as que se diferencian en función del sexo. El proceso esta creado por tres fenómenos: modelado, sanciones positivas (recompensas) y sanciones negativas (castigos). Este proceso se transmite de los/as adultos/as a los/as jóvenes a través del modelado.

III. DISEÑO METODOLOGICO

A. TIPO DE ESTUDIO

La investigación es de carácter cuantitativa. Mediante un análisis inductivo, se pretende revisar los trámites y las prácticas que realizan las personas que reclaman pensiones alimentarias, y quienes laboran en los despachos, que tienen por objetivo satisfacer esas solicitudes. Uno de los propósitos es analizar la construcción social de los operadores y operadoras del sistema judicial, que inciden, y determinan la duración de los trámites, e impiden cumplir, oportunamente la finalidad de la normativa.

Por otra parte, la visión cuantitativa tiene como finalidad el determinar la duración del proceso, midiendo las diferentes etapas. También, especificar el sexo de las personas solicitantes y la asesoría jurídica utilizada, para establecer una relación entre esos resultados con la incidencia que pueda tener en la prolongación de los trámites judiciales.

B. ÁREA DE ESTUDIO:

La investigación se realiza en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial. Su jurisdicción agrupó las oficinas que existían anteriormente en Goicoechea, Moravia, Coronado, Tibás, Montes de Oca y Curridabat. Una consecuencia inmediata de esta unificación, fue obligar a recorrer mayores distancias cuando las personas usuarias necesitaban hacer cualquier gestión dentro del proceso, por ejemplo, los apremios, constatar y retirar el dinero depositado a su favor. Por esta última circunstancia se convirtió en el primer despacho judicial que contó con el sistema de automatización de los depósitos judiciales, mediante el cual a las personas, acreedoras alimentarias, se les asigna una cuenta bancaria donde se les deposita la pensión y no se requiere su presencia en el despacho, para hacer el retiro del dinero.

Otro criterio de selección, es que es uno de los dos únicos juzgados que sólo conocen pensiones alimentarias en el país. Tradicionalmente esta materia se ha conocido en despachos que también tramitan las materias de tránsito y contravenciones.

C. UNIDADES DE ANÁLISIS

Demandas de pensiones alimentarias.

D. FUENTES DE INFORMACIÓN:

Se analiza una muestra probabilística de expedientes de pensiones alimentarias que han finalizado mediante sentencia en primera instancia en ese juzgado, durante el año 2002. Resulta importante aclarar que no se revisan las apelaciones presentadas contra esas sentencias, ni sus resultados en el Juzgado de Familia de la misma jurisdicción, que es el superior jerárquico. Se analiza la estructura organizativa del juzgado según el orden jerárquico y las tareas que realizan, en función de la duración del proceso.

1. FUENTES PRIMARIAS

- a. Revisión de la normativa internacional y nacional relacionada con la temática.
- b. Entrevista al jefe de oficina, jueces, juezas, administrador /a del despacho, funcionarios /as auxiliares⁴⁸, administradora del circuito, jefes de la institución relacionados con la materia de pensiones alimentarias, con la finalidad de obtener información relativa a la estructura organizativa: niveles de mando existentes, división de labores y responsabilidades y distribución de los /as servidores /as en la oficina en estudio. También se obtiene información de su actitud sobre la materia, para determinar sus creencias, su ideología, su socialización en la perspectiva de género.
- c. Entrevistas a una muestra representativa, ciento cincuenta personas usuarias del juzgado, con el fin de conocer su opinión en relación con la calidad y oportunidad de la prestación del servicio. Indagar sobre los problemas actuales y potenciales. Tabular los resultados de las entrevistas aplicadas.

⁴⁸ De acuerdo con la Ley de Presupuesto del 2003, el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito, cuenta con 18 auxiliares, 5 jueces /as y un administrador

- d. Revisión de una muestra de expedientes, el número se determinará de acuerdo a la propuesta del estadístico anteriormente mencionado.
- e. Entrevista a funcionarios /as encargados /as de la selección de personal para determinar los perfiles de los funcionarios /as escogidos que brindan el servicio en la materia de pensiones alimentarias y la presencia de sesgos androcéntricos en los criterios de escogencia.

2. FUENTES SECUNDARIAS

- a. Secretaría de la Corte o Dirección Ejecutiva revisión de acuerdos sobre el origen de la oficina en estudio.
- b. Leyes de Presupuesto del Poder Judicial de los últimos cuatro años, para identificar el momento en que aparece consignada la creación de este tribunal.
- c. Los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial que tienen relación con las funciones de este tribunal.
- d. En el Consejo Superior, la Secretaría de la Corte y en la Comisión de Familia revisión de las circulares emitidas a fin de precisar las que se refieren a aspectos operativos o instrucciones para esas dependencias.
- e. Los manuales de procedimientos del Juzgado de Pensiones Alimentarias se revisarán con el propósito de conocerlos y analizarlos en su estructura.
- f. Revisión de las estadísticas existentes sobre la producción del Juzgado en los últimos períodos y su comportamiento.
- g. Departamento de Personal, revisión de puestos destinados al Juzgado.
- h. Revisión de los planes anuales.
- i. Revisión de organigrama de trabajo y manuales de funciones.

E. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

1. PROBLEMA

¿El procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico y la estructura de implementación de las demandas de pensiones alimentarias responden a sesgos androcéntricos no satisfaciendo en su duración las necesidades de las beneficiarias y los beneficiarios, en las demandas iniciadas en el año 2000 y resueltas en el año 2002, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial ?

2. OBJETIVO GENERAL

Determinar la duración del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico y la estructura de implementación, para las demandas de pensiones alimentarias y la influencia en éstos de sesgos androcéntricos, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial durante el año 2002.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1- Determinar si la legislación de pensiones alimentarias tiene sesgos sexistas que prolongan innecesariamente la entrega del beneficio.
2. Analizar desde una perspectiva de género la estructura del Juzgado de Pensiones Alimentarias, las prácticas, políticas, e interpretaciones que influyen prologando la implementación de la normativa para la entrega del beneficio de la pensión alimentaria.

3.- Identificar el sexo de las personas que solicitan pensión, para determinar la incidencia de sesgos androcéntricos en su duración. Con igual finalidad identificar el vínculo entre la parte demandada y los/as beneficiarios/as y el monto promedio de las pensión.

4.- Analizar desde una perspectiva de género el mecanismo de dirección jurídica utilizado por las personas que solicitan la pensión alimentaria y por las obligadas (defensor /a público /a, asesor /a privado/a) o sin asesoría) y su incidencia en la duración del proceso.

Cuadro N° 8
Cuadro de operación de variables

OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN INSTRUMENTAL
Determinar si la legislación de pensiones alimentarias tiene sesgos sexistas que prolongan innecesariamente la entrega del beneficio.	Pensiones alimentarias	Los sesgos sexistas en la legislación.	Normas Jurídicas que prolongan innecesariamente el tiempo, desde que se solicita la pensión hasta que se obtiene el dinero fijado por el juez /a.	Plazos establecidos en la ley y duración real del proceso, para la satisfacción de las necesidades de los beneficiarios y las beneficiarias.	Revisión de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de los beneficiarios/as de las pensiones alimentarias. Análisis de la normativa nacional desde una perspectiva de género referente al proceso y duración de la pensión alimentaria. Hoja de registro de la normativa, en la cual se especificará si existe a

					androcéntrismo, misoginia, ginopia, sobregeneralización, sobreespecialidad, familismo sexismo, dicotomismo sexual.
2. Analizar desde una perspectiva de género la estructura del Juzgado de Pensiones Alimentarias, las prácticas, políticas, e interpretaciones que influyen prologando la implementación de la normativa para la entrega del beneficio de la pensión alimentaria.	Duración para la satisfacción de las necesidades de los beneficiarios y las beneficiarios. Influencia de sesgos androcentricos en la implementación de la estructura del proceso.	Influencia de los sesgos androcentricos en la estructura del Juzgado de Pensiones Alimentarias, las prácticas e políticas e implementación de la normativa que inciden en la duración de las diferentes etapas del proceso.	Acciones u omisiones que prolongan el tiempo legal, desde que se solicita la pensión hasta que se obtiene el dinero fijado por el juez /a. Privación de libertad ordenada por el juez o jueza ante una solicitud expresa de la persona beneficiaria por el no pago de la pensión	Medición de los plazos en: Traslado de la demanda y fijación de la pensión provisional. Notificación de la resolución donde se fija pensión provisional. Orden de apremio corporal desde su solicitud. Primer depósito. Sentencia de primera instancia. Solicitudes de apremio. Número de apremios ejecutados y no ejecutados.	Revisión de las etapas del proceso, en los expedientes. Entrevistas a usuarios /as. Entrevistas a funcionarios/as. Entrevista a la Contralora de Servicios. Revisión de las solicitudes de apremio.

			ordenada.		
3.-Identificar el sexo de las personas que solicitan pensión, el vínculo entre la parte demandada y los/as beneficiarios/as y el monto promedio de las pensión. para determinar la incidencia de sesgos androcéntricos en su duración.	Sexo de las personas que solicitan pensión, vínculo entre la parte demandada y los/as beneficiarios/as y el monto promedio de las pensión.	Sesgos androcéntricos. Satisfacción de las necesidades de los beneficiarios y las beneficiarias.	Acciones u omisiones basadas en sesgos androcéntricos de los/as funcionarios/as que prestan el servicio en relación con el sexo de las personas que lo solicitan.	Medición de los plazos en: Traslado de la demanda y fijación de la pensión provisional. Notificación de la resolución donde se fija pensión provisional. Orden de apremio corporal desde su solicitud. Primer depósito. Sentencia de primera instancia. Monto de la pensión. Vínculo entre el demandado y los/as beneficiarios/as.	Revisión de los controles de entrada de asuntos. Entrevistas al administrador /a del despacho. Entrevistas a jueces /as y beneficiarias/os. Entrevistas a beneficiarias/os.
4.- Analizar desde una perspectiva de género el mecanismo de	Estructura del proceso para la satisfacción de las necesidades de los	Mecanismo de dirección jurídica utilizado por las personas que solicitan la	Asesoría jurídica que reciben las partes, para enfrentar el proceso y llevarlo a su fin.	Duración de los procesos, y sus etapas relacionándolo con el tipo de asesoría que se tiene:	Revisión de expedientes para determinar naturaleza de la asesoría jurídica y su duración. Entrevista semi estructurada a la jefa de la Defensa Pública.

<p>dirección jurídica utilizado por las personas que solicitan la pensión alimentaria y por las obligadas (defensor /a público /a, asesor /a privado/a) o sin asesoría) y su incidencia en la duración del proceso.</p>	<p>beneficiarios y las beneficiarios.</p>	<p>pensión alimentaria y por las obligadas desde una perspectiva de género.</p>		<p>defensa pública, abogados /as privados /as, Inamu, Patronato Nacional de la Infancia y consultorios jurídicos.</p>	
---	---	---	--	---	--

F. PROCEDIMIENTO EN LA INSTRUMENTALIZACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

1. Componente normativo

Se analizan las leyes, vigentes en el ordenamiento jurídico costarricense, tanto en los tratados internacionales, debidamente ratificados, como la normativa nacional, desde una perspectiva de género. Se hace una revisión a partir de su lenguaje y de su contenido, consignado los hallazgos en una hoja de registro. También se realiza un estudio de la normativa, tomando como técnica el análisis documental. La normativa a revisar es: Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, Ley de Pensiones Alimentarias, Código de la Niñez y la Adolescencia, Constitución Política, Código Familia, Ley del Adulto Mayor, Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Ley contra la violencia doméstica. Para determinar el androcentrismo, se evalúa en la lectura, ¿quién es el prototipo o modelo del texto, de quién son las necesidades que se pretenden llenar, si se le otorga importancia a la experiencia femenina y masculina en términos de igualdad, o más a una que a otra, los valores que se promueven en la normativa, los criterios o valores de quien la promulga o crea, si se consideran sus opiniones como neutrales y universales, si se expresa a qué clase de raza o etnia, sexo, preferencia sexual, religiosa o edad se refieren?. Otros elementos a tomar en cuenta son: el sexismo, en sus diferentes formas,- misoginia, ginofobia- la sobregeneralización – sólo se analiza la conducta del sexo masculino y se aplica a la generalidad, y su contraparte, la sobreespecialidad – presentar como necesidades, actitudes e intereses de un sexo, cuando en realidad son de ambos, el doble parámetro – la conducta se evalúa diferente si la realiza un hombre o si la realiza una mujer y por último el dicotomismo sexual que consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. Para la confiabilidad y validez la revisión se hace en cada una de las

legislaciones artículo por artículo, pero consignado en la hoja de registro únicamente los hallazgos.

2. El componente estructural:

Cabe señalar que en el análisis estructural, además de las entrevistas de tipo semi estructural a las personas que laboran en el juzgado en estudio, tanto profesionales como no profesionales, al jefe del Departamento de Personal del Poder Judicial, al Presidente de la Sala Segunda, a la trabajadora social de la Unidad Interdisciplinaria, a la sub-jefa de la Defensa Pública, a la administradora del la Unidad Centralizada de Notificaciones, funcionarios/as de la Auditoria Judicial, y a las usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias, se efectúa una revisión material de los expedientes, a partir de una muestra probabilística, confiable y válida, con la finalidad de establecer puntos de medición y determinar uno de los objetivos de la investigación que es la duración de los procesos de pensiones alimentarias en el juzgado estudiado y la influencia en ellos de los sesgos androcéntricos.

Para ello primero se elaboraron las hojas de registro en las cuales se consignan los hallazgos encontrados en esa labor de revisión. Es importante destacar, que se encontró gran dificultad en los datos registrados en el sistema informático del despacho, conocido como “sistema de gestión”. La información suministrada, no es congruente con el informe que por ley debe realizar el despacho o juzgado a la Sección de Estadística. Esta circunstancia dificultó grandemente la labor programada. La prueba para seleccionar el número de expedientes del muestreo, evidenció que en algunas oportunidades lo consignado en el sistema informático de gestión, no coincide con lo que se encuentra en el expediente.

La población estudiada está constituida por todos los expedientes del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, en los cuales se dictó la sentencia de primera instancia en el año 2002. Se excluyen las sentencias dictadas en los incidentes, para efectos de claridad, cabe anotar que estos últimos se presentan dentro del expediente principal en el cual ya existe una sentencia.

Para cumplir con este cometido se solicitó a la Oficina de Informática ubicada en ese Circuito, generar un listado de tales resoluciones ordenadas de acuerdo con el número único del expediente. Este listado quedó integrado por 813 casos (anexo 7) y de su revisión, así como de un muestreo preliminar que se hizo se detectaron los siguientes problemas:

1) El total de sentencias según el sistema (813), difería sustancialmente de la cifra que reportó el Juzgado a la Sección de Estadística (448 en once meses, pues en octubre no se indicó el dato). En una reunión posterior a la que asistieron diversos funcionarios, la anterior Administradora de ese despacho, Licda. Erika Alfaro, aseguró que la cantidad correcta era la remitida a la Sección de Estadística, pues ella recogía esa información en forma manual, ya que tenía dudas sobre la veracidad de los resultados que arrojaba el sistema informático.⁴⁹

2) Al clasificar las 813 sentencias que indica el sistema, según los dos primeros dígitos del número único⁵⁰, los cuales sirven para identificar el año en que se interpuso la demanda, se obtuvo el siguiente detalle:

49 A esta actividad asistieron, de la Sección de Estadística, Rodolfo González F, y Alejandro Fonseca Arguedas, del Departamento de Planificación su jefa, Marta Asch C y Bernardita Madrigal, del Departamento de Auditoría , Adolfo López Bonilla y Lucrecia Rojas Rojas, del Área de Gestión Informática del II Circuito Judicial de San José, Marcela Montero Flores, y Gian Muir Young, del Juzgado de Pensiones Alimentarias analizado, el juez Douglas Araya Gómez, su actual administrador, Sergio Flores García y la anterior administradora Erica Alfaro Chinchilla, esta reunión fue realizada el 31 de julio del 2003.

50 Número único se refiere al identificación utilizada para cada expediente en los tribunales de justicia. Siempre se utiliza el año de inicio del proceso en los dos primeros números.

Cuadro N° 9

Número de sentencias por año en la primera sección de la muestra a estudiar

Año	Expedientes	Año	Expedientes
1970	2	1992	19
1979	1	1993	7
1980	1	1994	21
1981	2	1995	21
1983	2	1996	31
1984	3	1997	34
1986	9	1998	50
1987	2	1999	56
1988	8	2000	125
1989	14	2001	273
1990	4	2002	121
1991	7	Total	813

Fuente: Elaboración propia con base a la muestra preliminar en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Llamó la atención, en este estudio, el encontrar asuntos que habían entrado hace más de 15 años y no fue sino hasta el 2002 en que se dictó la sentencia. Para verificar si esto era correcto, fueron seleccionados al azar 7 expedientes de mucha antigüedad, llegándose a comprobar que en todos ellos la sentencia que aparecía en el expediente fue dictada en el mismo año o como máximo un año después de iniciado el caso, tal como se demuestra a continuación:

Cuadro N° 10

Diferencia entre la fecha de la sentencia en el sistema y el expediente en la sección de la primera muestra

Número único	Sentencia Sistema	Sentencia expediente
86-700144-245	11/08/02	25/08/86
87-700066-255	30/09/02	27/06/88
88-700286-252	10/07/02	19/04/89
90-700324-252	28/10/02	12/02/91
92-700011-255	04/11/02	28/04/92
92-700093-254	14/03/02	22/12/92
96-700050-249	21/05/02	02/12/96

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra preliminar en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Se logró comprobar que las fechas señaladas por el sistema como sentencia correspondían a resoluciones de diversa naturaleza como por ejemplo: reactivar el expediente, cambio de beneficiario/a, constancia de meses adeudados, dejar a la persona demandada en libertad por haber cumplido seis meses de prisión, etcétera.

3) Como consecuencia de estas deficiencias en la información, se tuvo que redefinir la población, para considerar sólo los expedientes iniciados a partir de 1998 y que según el sistema fueron fallados en el 2002. El total de estos casos ascendió a 625 expedientes. Nuevamente se realizó un muestreo preliminar obteniéndose un resultado similar al comentado en el punto anterior, en cuanto a que la fecha de la sentencia indicada por el sistema no correspondía a la que se constataba en el expediente. Se muestran ejemplos de esta situación en el siguiente detalle:

Cuadro N° 11

Diferencia entre la fecha de la sentencia en el sistema y el expediente en la sección de la muestra estudiada

Número único	Sentencia Sistema	Sentencia expediente
98-001161-172	26/09/02	06/04/99
98-001324-172	14/02/02	16/12/99
98-700216-352	20/02/02	10/02/00
99-000339-172	07/08/02	17/02/00
99-001135-172	04/11/02	No tiene

Fuente: Elaboración propia con base a la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

4) La única fuente de información con que se contaba para recabar estos datos es la que arroja el sistema de gestión. Ante esa inconsistencia de la información, se decidió como última opción el tomar como población bajo estudio a las demandas interpuestas en ese Juzgado (código de oficina 172) en los años 2000, 2001 y 2002, aún y cuando era posible que en la selección de la muestra cayeran algunas unidades cuya sentencia de primera instancia fue dictada antes del 2002, lo cual efectivamente ocurrió

(5 casos). Conforme a este último criterio la población estuvo integrada por 496 expedientes.

Aparte de las dificultades encontradas para establecer la población sujeta a estudio, el análisis del listado original ofrecido por el sistema permitió detectar otra serie de errores o diferencias que se describen en los siguientes puntos y que son importantes de destacar:

a) El sistema de gestión considera como caso entrado, los expedientes que se están reactivando de las antiguas alcaldías de Coronado, Montes de Oca, Curridabat, Moravia y Tibás, lo cual provoca una sobrestimación del verdadero número de demandas por pensión alimentaria que se presentan por primera vez.

b) En la lista de los expedientes fallados con sentencia aparecen varios casos duplicados, casi todos del año 2001:

Tabla N° 1

Casos de expedientes que se encuentran duplicados

99-000720-172	01-001055-172
01-000924-172	01-001056-172
01-001009-172	01-001087-172
01-000708-172	01-001438-172
01-000779-172	01-001467-172

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

c) En el sistema de depósito judicial, del cual el juzgado hizo lista complementaria relacionada con la fecha en que se hizo el primer depósito, para el expediente 98-000969-172 aparece que el depósito fue efectuado el 24/12/97, o sea, mucho antes de entablarse la demanda. Asimismo, en el expediente 00-001310-172, se indica que el depósito fue realizado en el mes 15.

Lo anterior permite deducir la inexistencia de ciertos controles en la información para garantizar su veracidad.

d) En muchos expedientes ingresados antes del 2001, se indica que la fecha de inicio fue el 1 de enero de 1930, lo que impide obtener por medios informáticos la verdadera duración de esos procesos. En respuesta a esta situación el encargado, el señor Gian Muir Young, explicó que ello se debía a que cuando se hizo la migración de datos del viejo sistema al nuevo, se había incorporado datos denominados “basura”.

e) En otro grupo de expedientes también se encontraron diferencias de varios días entre la fecha de sentencia según el sistema y la que aparece en el expediente. La mayoría de las veces, la del sistema es posterior, lo cual suele suceder debido a que el/la auxiliar judicial la incluye en éste, días después de haberla recibido del/la Juez/a que la dicta. No obstante, hubo otros casos donde sucedió lo contrario, o sea la fecha en el sistema es anterior a la que se encuentra en el expediente. Ello quizá se debe a que el auxiliar anota como fecha de sentencia, la del día en que el expediente se pasó para fallo.

Por tales motivos en el listado donde se incluyen todos los expedientes que integran la población en este estudio, aparecen dos columnas indicando la fecha de sentencia. Para realizar los cálculos de duración del proceso se tomó la del expediente.⁵¹

Considerando la situación expuesta anteriormente, y en vista de que el proceso de pensiones alimentarias es sumario, es decir, tiene un trámite corto, al menos en la normativa, se determinó que lo conveniente era limitar la investigación a los expedientes iniciados en 2000, 2001, y 2002, con sentencia de primera instancia, dictada en el año 2002, según lo propuesto en el problema de la investigación. De esos expedientes, y con la asesoría de un estadístico,⁵² se definió la muestra, de la siguiente manera.

El total de expedientes que integran la población fue de 496 e incluye aquellos casos que según el sistema informático se iniciaron en el Juzgado durante el período

51 Véase anexo “Población analizada”, en el cual se distingue código, el número del expediente, inicio de la demanda, imposición de la pensión provisional, fecha de la notificación a la persona demandada, fecha en que se solicitó la solicitud de apremio, fecha en que se dictó el apremio, fecha del primer depósito, fecha de la sentencia en el sistema de gestión, fecha de la sentencia en el expediente, tipo de asesoría jurídica.

52 Se trata del licenciado Emilio Solana Río, ex-jefe de la sección de estadística del Poder Judicial.

2000-2002 y se fallaron en el último de estos años. El listado de estos 496 expedientes constituye el marco muestral y cada unidad aparece identificada con un número consecutivo del 1 al 496⁵³.

Los expedientes fueron ordenados de acuerdo con el número único, lo que permite suponer la aleatoriedad del conjunto, descartándose la existencia de tendencias cíclicas en su ordenamiento. Bajo estas condiciones se decidió utilizar el muestreo sistemático en vista de las facilidades que ofrece su aplicación y además con ello se evita que la muestra quede concentrada por puro azar en determinado año o períodos.

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} \quad \text{donde} \quad n_0 = \left[\frac{Z_{\alpha/2} \sigma}{d} \right]^2$$

Siendo, $Z_{\alpha/2}$ = nivel de confianza del 95% = 1.96

d = máximo error entre el estimador y el parámetro poblacional = 1 mes

σ = desviación estándar poblacional

N = tamaño de la población

n = tamaño de la muestra

La variable principal de interés es el tiempo promedio de duración entre el inicio de la demanda y la sentencia de primera instancia. Como no se cuenta con registros anteriores sobre el valor de ese promedio y por ello se desconoce a cuánto asciende su desviación estándar, se procedió a estimar, esta última, con base en una muestra no aleatoria por conveniencia de 21 expedientes que se encontraban en los escritorios de varios/as auxiliares judiciales.

53 Véase anexo “Población analizada”.

Tabla N° 2

Muestra de 21 expedientes escogidos al azar para determinar la duración entre la fecha de inicio y la de sentencia y obtener el valor de la desviación estándar

N° de Expediente	Fecha de inicio	Fecha sentencia	Duración (x _i)	x _i ²
01-000929-172	02/07/2001	08/02/2002	7 meses	49
00-000259-172	23/02/2000	15/11/2000	9 meses	81
99-000029-172	07/01/1999	14/06/1999	5 meses	25
98-700049-172	15/01/1998	05/01/1999	12 meses	144
99-000398-625	13/10/1999	30/06/2000	8 meses	64
99-003907-165	19/10/1999	01/09/2000	11 meses	121
98-000588-172	22/05/1998	29/11/1999	18 meses	324
98-000348-172	18/03/1998	16/06/1999	15 meses	225
98-001232-172	13/10/1998	22/02/1999	4 meses	16
99-001295-172	07/10/1999	31/01/2001	15 meses	225
99-000725-172	02/06/1999	29/09/1999	3 meses	9
99-000675-172	26/05/1999	12/05/2000	12 meses	144
00-000334-172	14/03/2000	01/08/2001	17 meses	289
00-001574-172	19/12/2000	19/11/2001	11 meses	121
99-000203-172	17/02/1999	20/08/1999	6 meses	36
99-000843-172	02/07/1999	03/10/2000	15 meses	225
98-000704-172	23/06/1998	17/02/1999	8 meses	64
98-001220-172	24/08/1998	02/02/2000	18 meses	324
01-000304-172	05/03/2001	01/08/2001	5 meses	25
00-001104-172	11/09/2000	18/10/2001	13 meses	169
99-001213-172	20/09/1999	02/06/2000	9 meses	81

$\Sigma = 221$ $\Sigma = 2761$

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Los valores obtenidos fueron:

Promedio de duración; $x = 10,52$ (10 meses y 2 semanas)

Desviación estándar; $s = 4,66$ (4 meses y 3 semanas)

Aplicando dichas cantidades a las fórmulas anteriores

$$n_0 = \left[\frac{1.96 \times 4.66}{1} \right]^2 = (9.1336)^2 = 83.42$$

$$n = \frac{83.42}{1 + \frac{83.42}{496}} = \frac{83.42}{1 + 0.1682} = 71.41$$

Conforme a estos cálculos, la muestra bajo estas condiciones, estará constituida por 71 expedientes.

Para aplicar el muestreo sistemático, el primer paso consiste en hallar el valor de K, el cual denota el intervalo de selección y resulta de dividir el tamaño de la población (N) entre el tamaño de la muestra (n).

$$K = N/n = 496/71 = 6,99$$

El siguiente paso es elegir en forma aleatoria un número entre 1 y 7 y a partir de éste sumarle el valor de K. Hecha la selección, el número escogido en ese intervalo fue el 3 y por consiguiente las unidades seleccionadas de la población fueron las numeradas con los siguientes códigos: 3, 10, 17, 24, 31493.

De estos 71 casos, 17 correspondían al año 2000, 37 al 2001 y 17 al 2002.

Cabe advertir que dentro de las unidades seleccionadas no fue posible dar con el paradero de cinco de ellas. Se tomó la decisión de sustituirlas por otras que estuvieran lo más próximas a ellas en el listado.

En esta situación se encontraron los siguientes expedientes:

Cuadro N° 12

Expedientes sustituidos en la muestra estudiada

Número seleccionado	Número de expediente	Número de sustituto	Número de expediente
73	00-001129-172	75	00-001179-172
115	00-001555-172	112	00-001544-172
143	01-000234-172	144	01-000240-172
192	01-000665-172	191	01-000661-172
465	02-000699-172	466	02-000702-172

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

3. El político cultural:

La base de la información, en este ámbito, resulta del análisis de opinión de los diferentes sectores involucrados, (jerarcas, partícipes en el proceso de selección de personal, jueces, juezas, auxiliares judiciales, personas usuarias), que luego se combinan con el estudio de los textos legales.

En el proceso de aplicación de la entrevista semi estructurada, se determinó que se aplicaría, en su totalidad al personal auxiliar y a los jueces/as, siendo el total de ellos/as veintiséis. Se realizará un censo, mostrando el pensamiento de los operadores y operadoras. Serán entrevistados/as no solamente quienes se desempeñan en el despacho judicial en estudio, sino también la administradora general del circuito, a la psicóloga/o y trabajadora social del equipo interdisciplinario de selección de personal y a jerarcas de la materia de familia e institucionales. Esto para complementar la revisión documental que se indica en el cuadro operativo.

La entrevista programada seleccionada como técnica de investigación, permite una percepción más directa de las opiniones expresadas por el o la informante. También facilita la tabulación y el orden de los datos obtenidos.

El contenido de las entrevistas se ha clasificado de acuerdo con los objetivos, para obtener la información sobre la percepción de criterios en la materia, el apremio, la asesoría jurídica, las relaciones entre los /as usuarios /as y los /as operadores /as judiciales, todo ello relacionado con datos sociodemográficos de las diferentes partes,

sus sesgos androcéntricos y la influencia de ellos en la administración de justicia en pensiones alimentarias. Para el proceso de tabulación de las entrevistas se utiliza el “SPSS Statistical Package for the Social Sciencies”, el cual es un paquete estadístico para capturar bases de datos y realizar los análisis respectivos, tales como obtención de cuadros gráficos y otros más profundos.

Para la entrevista a las personas usuarias se siguió el siguiente proceso:

a) Numeración y codificación de la entrevista: en este aspecto no hubo mayor problema porque la gran mayoría de las preguntas del instrumento son de carácter cerrado o de selección. Se adjunta la entrevista codificada.

b) Obtención del tamaño de muestra: en este particular el mayor inconveniente consistió en el diseño de la muestra, la cual no será de forma aleatoria sino más bien de tipo intencional o de juicio, razón por la cual no aplica el utilizar las fórmulas estadísticas tradicionalmente conocidas para calcular el tamaño de la misma. Se realizará un muestreo por cuota.

c) Aplicación de prueba piloto: con el fin de poner a prueba la efectividad de la entrevista, se aplicó una prueba piloto para detectar posibles errores en la elaboración de los ítems, así como otras dificultades relacionadas con la redacción o complejidad desde el punto de vista de la persona entrevistada. Se efectuaron doce entrevistas, el día jueves 24 de julio del año en curso. Se contó con gran anuencia por parte de las entrevistadas, no existió dificultad para la comprensión de las preguntas, sus respuestas fueron claras, por cuanto se refiere a una vivencia muy personal y en ningún caso fue necesario utilizar la variable “no sabe / no responde”. Las personas a las que se les aplicó la entrevista fueron mujeres usuarias, de edades entre los 25 y 40 años, en su mayoría no asalariadas y de escolaridad “primaria incompleta”. Como resultado de esta prueba piloto, se hicieron los siguientes cambios:

1.- En la pregunta “Relación con el demandado” se agregó la opción “ex – novio”, por evidenciarse como una respuesta frecuente.

2.- En algunas preguntas se eliminó la opción “no aplica”, que se detectó innecesaria, pues había sido puesta en relación con la pregunta anterior y luego de su aplicación se comprobó que ninguna de las respuestas permitía la posibilidad de utilizar esta opción.

Otro fuente de información que se utilizó para este componente fue el estudio de artículos de la prensa escrita .

G. RESULTADOS ESPERADOS/ LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN/ DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

El proyecto que se plantea, resulta de interés para obtener datos ciertos sobre la duración, los obstáculos y la influencia de sesgos androcéntricos en los procesos de pensiones alimentarias.

Se pretende dar un aporte que permita determinar con datos extraídos de la realidad el sexo de las personas que reclaman pensiones alimentarias, los resultados que obtienen con sus gestiones, los sesgos androcéntricos que imperan en la aplicación de la ley, por parte de los /as operadores /as, de tal forma que cuando se habla de que la ley perjudica a los hombres y beneficia a las mujeres, o al contrario, exista un respaldo para hacer la afirmación.

Entre las limitaciones detectadas desde el inicio de la investigación cabe señalar la poca importancia que se le ha dado a esta materia, manifestada en la ausencia de datos, la baja inversión de recursos por parte de la institución, la no especialización de la materia, la carencia de políticas internas, la falta de coordinación de las instituciones involucradas como por ejemplo el Patronato Nacional de la Infancia, Policía administrativa, juzgados, Instituto Nacional de las Mujeres.

Los resultados de la investigación serán de importancia para orientar las acciones en esta área de la justicia, promover reformas legales, coordinar acciones con otras instituciones del sector estatal.

En este proceso, se ha recurrido a la información suministrada por distintas dependencias del Poder Judicial. En primer lugar, del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, de la Administración, y del

personal de informática de ese circuito, de la Sección de Estadística, que forma parte del Departamento de Planificación, de la Contraloría de Servicios, de la Unidad Ejecutora del Proyecto Corte- BID, de la Auditoría judicial, y de la Presidencia del Poder Judicial.

Debe destacarse, la amplia apertura y disposición de colaboración, del Señor Presidente de la Corte, Dr. Luis Paulino Mora, a quien se visitó y expuso el proyecto de investigación. Su respuesta , en todo momento fue de apoyo e interés en la realización del trabajo, y mostró disposición de conocer y determinar la problemática en materia de pensiones alimentarias. Cabe destacar, que se expresa una real preocupación por mejorar esta jurisdicción, por su gran contenido social. Desde la presidencia, el programa para atacar la mora judicial, está prestando colaboración a esta área de la Administración de Justicia, y específicamente al despacho analizado.

En igual sentido, el Auditor Judicial, señor licenciado Hugo Ramos Gutiérrez , y la funcionaria de esa dependencia, Msc.Lucrecia Rojas Rojas, suministraron la información en los avances que han tenido en una auditoría operativa sobre la jurisdicción de pensiones alimentarias, que forma parte de su plan de trabajo para el año 2003.

Por su parte, la Jefa de Planificación, licenciada Marta Asch Corrales, no obstante las limitaciones en recursos humanos, de ese departamento, brindó la colaboración , a través del Msc. en estadística Manuel Sotomayor, permitiendo el uso del programa comprado por la institución, para procesar la información que se recogerá.

La Licda. Lena White Curling, Contralora de Servicios, apoyó este proyecto, proporcionando parte del equipo que aplicaría la entrevista a usuarios y usuarias.

La jueza tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial, Evelyn Porras Santamaría, permitió la ubicación de los expedientes solicitados como muestra para su revisión y estudio.

H. PLAN DE INSTRUMENTALIZACIÓN, TABULACIÓN Y ANÁLISIS

I Fase: Diseño y aplicación de técnicas e instrumentos. 2 semanas

Elaborar las entrevistas programadas, para los jueces, juezas, funcionarios /as de apoyo, jerarcas, funcionarios /as del Departamento de Personal.

Elaborar las entrevistas programadas para las personas usuarias.

Diseñar la hoja de trabajo para la revisión de expedientes que contenga las etapas del proceso.

Diseñar la hoja de trabajo para la revisión de la normativa nacional e internacional.

Proceso de validación:

Para garantizarse la claridad en las preguntas, la congruencia, la redacción y el lenguaje utilizado, de los instrumentos, especialmente el de la entrevista y la hoja de registro de expediente, se hará un proceso de aplicación por etapas en el mismo despacho, que permita su corrección, luego de su primera aplicación. Se ejecutará un plan piloto que comprenda a jueces /as y a auxiliares.

II Fase: Recolección de la Información.

✓ Recopilación de la información escrita: 2 semanas

a.- Revisión del ordenamiento legal: Ley de Pensiones Alimentarias, Ley de Violencia Doméstica, Código de Familia, Ley Orgánica del Poder Judicial, Constitución Política, Código de la Niñez y la Adolescencia, Constitución Política, Código Familia, Ley del Adulto Mayor, Ley sobre las oportunidades de las personas con discapacidad y tratados internacionales.

b.- Revisión de las estadísticas de los últimos cinco años. (Sección de Estadística del Poder Judicial).

c.- Revisión de estudios realizados a la oficina por el Departamento de Planificación del Poder Judicial.

d.- Recopilación de información en la Defensoría de los Habitantes, la Contraloría de Servicios del Poder Judicial y la Dirección Administrativa del II Circuito Judicial.

e.- Revisión de circulares, instructivos relacionados con la materia emitidos por la Secretaría de la Corte, Dirección Ejecutiva, Consejo Superior y la Comisión de Familia.

✓ Análisis de la implementación de la normativa en el Juzgado de Pensiones Alimentarias, a través de la revisión de la estructura y de la distribución del trabajo, para determinar la duración de los procesos y la influencia de sesgos androcéntricos en ello:
2 semanas

a.- Entrevistas al administrador /a del despacho, jueces /as, personal auxiliar. Se indica que es a todo el personal del despacho

b.- Análisis de expedientes con las siguientes etapas:

1. elaboración de hoja de registro (que se le presentó)
2. aplicación de hoja de registro a los expedientes en el muestreo de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José
3. análisis e interpretación de la información obtenida
4. determinación de la duración del proceso en sus diferentes etapas

En esta etapa, para determinar la muestra de expedientes contamos con la asesoría de un estadístico. Sin embargo, queremos adelantar que existen problemas de tipo técnico en cuanto a la certeza de los datos existentes en el sistema de gestión que recopila esta información en el despacho. Con el fin de solventar este problema el Consejo Superior del Poder Judicial ordenó la ejecución de un inventario, que se inició en abril de este año y que a la fecha no se ha concluido.

✓ La perspectiva de la persona usuaria: 2 semanas

a.- elaboración y aplicación de entrevistas programada a personas usuarias

b.- recopilación de las quejas a la Contraloría de Servicios.

En esta etapa, para determinar el número de personas a entrevistar contamos con la asesoría de un estadístico.

III Fase: Tabulación y análisis de la información.

✓ Análisis y tabulación de los resultados 4 semanas

Las entrevistas son de percepción sobre diferentes temas relacionados con las variables formuladas, excepto lo referente a los datos personales. Los items se codificarán de acuerdo con las variables, éstas serán agrupadas y cruzadas con el fin de poder deducir información con respecto a los objetivos planteados en la investigación. Puede comprobarse en las entrevistas que se han presentado que las preguntas se han clasificado por categorías de acuerdo con las variables.

IV Fase: Elaboración del informe final.

Elaboración del documento final: 4 semanas

El informe final contendrá una descripción clara de los hallazgos encontrados, que se presentarán en el mismo orden en que se establecieron los objetivos. Para su fácil comprensión se tratará de utilizar gráficos.

Se realizará una relación objetiva de los hechos, un análisis crítico, ofreciendo una conclusión final.

IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A. COMPONENTE NORMATIVO

Este capítulo está dirigido a analizar en el componente normativo la naturaleza de las regulaciones vigentes, su ámbito objetivo (enunciados, finalidad y derechos derivados de la misma) y los procedimientos que establece para poner en acción los mecanismos.

Se revisó el ordenamiento jurídico costarricense desde una perspectiva de género, tanto en el lenguaje utilizado como en su contenido, consignando los hallazgos en una hoja de registro. Utilizando la técnica de análisis documental se estudió la siguiente normativa: *Convención de Derecho Internacional Privado - Código de Bustamante, Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, Ley de Pensiones Alimentarias, Código de la Niñez y la Adolescencia, Constitución Política, Código Familia, Ley del Adulto Mayor, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley contra la violencia doméstica, Ley de Paternidad Responsable (ver anexo 12).*

Cabe señalar en cuanto al lenguaje, que no se aprecia en toda la normativa revisada, una distinción entre el sexo femenino y el sexo masculino, y se utiliza, este último para abarcar lo femenino, de manera genérica. Es claro que el lenguaje se ha empleado como un instrumento de control social, para regular, dirigir, ajustar, organizar las creencias, los pensamientos, los sentimientos y las acciones de las personas. También es la expresión de lo masculino sobre lo femenino, y los textos revisados no son una excepción a esta regla. Sobre el uso del lenguaje resulta oportuna la cita de la lingüista costarricense Yadira Calvo, quien señala: “*se jugó con la elasticidad de los genéricos para encogerlos con el fin de excluir a las mujeres cuando se trataba de los derechos, y estirarlos para incluirlas cuando se trataba de los deberes.*”⁵⁴.

⁵⁴ CALVO, Yadira. La trampa de los genéricos. En A la mujer por la palabra. EUNA, 1990. p.77.

HOJA DE REGISTRO
NORMATIVA QUE MENCIONA EL TEMA DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y SUS ARTÍCULOS
DE ACUERDO CON LA PIRAMIDE DE KELSEN

NORMATIVA QUE INVOLUCRA OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	ARTÍCULO
Convención de Derecho Internacional Privado - Código de Bustamante	Arts. 67, 68
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	Toda la Convención
Convención sobre los Derechos del Niño	Art. 27
Constitución Política	Art. 55
Código de Familia	Arts.164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174.
Ley de Pensiones Alimentarias	Toda la ley
Código de la Niñez y la Adolescencia	Arts. 37, 38, 39, 40
Ley 7.600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	Art. 78
Ley contra la Violencia Doméstica	Art. 3 inc. 1

Fuente: Elaboración propia.

Se procede a hacer un análisis de cada una de las normativas que contienen artículos, relacionados con el proceso de pensión alimentaria, desde su carácter sustancial y procesal, a fin de determinar la coherencia entre ellos.

La Ley de Pensiones Alimentarias, se analiza específicamente en cuanto a sus principios y plazos, dado que en su totalidad ya fue tratada en el capítulo del marco teórico.

1. Convención de Derecho Internacional Privado - Código de Bustamante

La Convención de Derecho Internacional Privado - Código de Bustamante, fue ratificada el día 13 de febrero de 1928 y en el seno de la Sexta Conferencia Internacional Americana realizada en La Habana. Es en orden cronológico, la primera normativa internacional vigente en Costa Rica, que legislaba el derecho alimentario. En ella se establece que es un derecho de orden público e internacional. En ella no se define claramente el contenido del derecho alimentario.

Artículo 67	Establece que se sujetará a la ley del país donde vive el/la alimentado/a en cuanto a concepto, orden de la prestación, manera de suministrarlo y extensión del derecho
Artículo 68	Indica que las disposiciones que establecen el deber alimentario, su cuantía, reducción, aumento, forma de pago, la prohibición a renunciar o ceder ese derecho son de orden público internacional

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

2. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias fue suscrita el 15 de julio de 1989, pertenece al sistema de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, su competencia y la creación de instrumentos de cooperación procesal internacional, cuando el/la acreedor/a de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.

En ella se establece el derecho alimentario como un derecho humano, definiéndolo como la facultad que tiene toda persona de recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación. En su artículo 19, los Estados Partes se comprometen a suministrar asistencia alimentaria

provisional, en la medida de sus posibilidades, a las personas menores de edad de otro Estado, que se encuentren abandonados en su territorio. Es importante señalar en cuanto a esto último, que no se incluyen en este artículo a las mujeres, ancianos/as, discapacitados/as que tuvieran necesidad de ayuda alimentaria.

Si bien esta convención crea los procedimientos para hacer efectivo el cobro de los derechos alimentarios en los diferentes países que la ratifican, específicamente en su artículo 11, definido como “Cooperación Procesal Internacional”, indica que el mismo es dificultoso para la población a la que está dirigida, por ejemplo entre sus condiciones está: que el/la juez/a o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los Artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto; que la sentencia y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto; que la sentencia y los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto, cuando sea necesario; aunado a ello, es necesario indicar que la misma necesita tener mayor divulgación para poder surtir eficacia.

Artículo 2	Definición de beneficiario /a alimentario /a
Artículo 3	Aplicación de Convención para obligación alimentaria en favor de otros /as acreedores /as. Determinación de la calidad de acreedor /a y deudor /a en las respectivas legislaciones
Artículo 4	Derecho a recibir a alimentos sin distinción de raza, sexo, religión, filiación, origen situación migratoria

Artículo 1	Determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, competencia y cooperación internacional
Artículo 5	Decisiones adoptadas en aplicación de esta convención no prejuzgan las relaciones de filiación y de familia entre acreedor /a y deudor /a alimentario /a
Artículo 6	Obligaciones alimentarias se regirán por el ordenamiento jurídico que más favorezca al interés del /la acreedor /a
Artículo 7	Materias que se regirán por el derecho aplicable de conformidad con el artículo 6
Artículo 8	Definición de la competencia en la esfera internacional para conocer de las reclamaciones

	alimentarias a opción del acreedor /a
Artículo 9	Competencia para conocer las acciones de aumento de alimentos
Artículo 10	Proporcionalidad de los alimentos con base en las necesidades del /la acreedor /a y la capacidad del /la alimentante
Artículo 11	Eficacia extraterritorial en los Estados Parte de las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias
Artículo 12	Documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias
Artículo 13	Control de requisitos corresponde al juez /a
Artículo 14	No será exigible caución al /la acreedor /a por poseer nacionalidad extranjera o tener domicilio o residencia habitual en otro Estado
Artículo 15	Autoridades jurisdiccionales de los Estados Parte ordenarán y ejecutarán las medidas provisionales o de urgencia que tengan carácter territorial para garantizar el resultado de los reclamos alimentarios
Artículo 16	Otorgar medidas provisionales o cautelares no implica reconocimiento de la competencia en la esfera internacional del órgano jurisdiccional requeriente
Artículo 17	Resoluciones interlocutorias y medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, serán ejecutadas por las autoridades competentes aunque dichas resoluciones o medidas estén sujetas a recursos de apelación en el Estado Parte
Artículo 18	Estados pueden declarar al suscribir la convención que será su Derecho Procesal el que regulara la competencia de los tribunales y el procedimiento de reconocimiento de la sentencia extranjera
Artículo 22	Estados Partes pueden rehusarse al cumplimiento de sentencias extranjeras o la aplicación del derecho extranjero previsto en la convención cuando considere contrario a los principios fundamentales de su orden público

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

3. Convención sobre los Derechos del Niño

Esta Convención fue ratificada el 26 de enero de 1990, concibe a la familia como el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los/as niños/as, para que ellos/as, quienes al recibir su protección y asistencia necesarias, pueden en el futuro asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconocer la

importancia de la cooperación internacional para hacer efectivo los derechos en particular, en los países en desarrollo. El artículo que se cita, aunque no habla específicamente de las pensiones alimentarias, define la responsabilidad de los padres, las madres o los/as encargados/as y el Estado de asegurar buenas condiciones para el desarrollo de los hijos/as.

Artículo 27	Obligación de los Estados Partes, de los padres, las madres o los/as encargados/as de proporcionar las condiciones para que todos/as los niños y niñas tengan un desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social apropiado.
-------------	---

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

4. Constitución Política

Su vigencia data del 7 de noviembre 1949. En su capítulo de Derechos y Deberes Políticos, se señala una protección especial para la madre, los/as niños/as, los/as ancianos/as y los/as enfermos/as desvalidos/as. Aunque no se establece en la Constitución Política específicamente sobre el derecho alimentario, se puede hacer una interpretación de la obligación que tienen los padres de suplir las necesidades alimentarias a partir del artículo 51. Por otra parte, define claramente la responsabilidad, incluyendo la alimentaria, de los padres en relación con los/as hijos/as fuera del matrimonio.

Artículo 51	Protección especial para la familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, igual condición para niños/as, ancianos/as y enfermos/as desvalidos/as
Artículo 53	Igualdad de responsabilidades de los padres con los/as hijos/as habidos/as fuera del matrimonio

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

5. Código de Familia

Esta normativa entra en vigencia el 5 de agosto de 1974. En ella se indica el contenido del derecho alimentario, definiendo como sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, transporte y otros. De igual forma le atribuye las características de irrenunciable, intransmitible, imprescriptible, personalísima e incompensable. Ello es muy importante, en relación con la protección de los derechos de los/as niños/as, porque en oportunidades producto del poco conocimiento que tenían las mujeres de esta materia, hasta podían renunciar a la pensión de sus hijos/as.

En el Código de Familia, también contempla algunas, como son periodicidad, la obligación de fijar una pensión provisional, con el fin de que la persona acreedora del derecho pueda gozar del mismo, de manera provisional pero rápida. Se señala que el acreedor alimentario tiene la posibilidad de cobrar retroactivamente la pensión, hasta por doce meses, sí se comprueba que hubiera tenido que endeudarse para poder hacer frente a sus necesidades. Norma relevante, es la que establece que la pensión provisional, es de carácter prioritario en relación con otras deudas. Estas van dirigidas a la protección de las personas acreedoras del derecho alimentario.

Artículo 164	Se define el concepto de alimentos, incluyendo sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, transporte y otros, también la importancia de las condiciones de vida del/la deudor/a y el/la actor/a
Artículo 167	Características de la obligación alimentaria: irrenunciable, intransmitible, imprescriptible, personalísima e incompensable

Artículo 165	Periodicidad definida entre quincenal o mensual. Exigibilidad de las cuotas por vía de apremio
Artículo 166	La cuota se define tomando en consideración como parámetro el monto que el alimentario/a no pueda cubrir con sus bienes y trabajo
Artículo 168	Obligación del juez/a de poner un cuota provisional una vez comprobado el parentesco, la misma debe llenar las necesidades básicas de subsistencia y alimentación
Artículo 169	Definición de los/as obligados/as alimentarios, iniciando por los cónyuges entre sí, continuando los padres a sus hijos/as, y así sucesivamente
Artículo 170	Indica el carácter de legitimidad de las personas citadas en el artículo anterior

Artículo 171	Prioridad de la deuda alimentaria sobre cualquier otra
Artículo 172	Indica que se podrá cobrar retroactivamente alimentos, hasta por doce meses, ello solamente en los casos en que el/la alimentaria haya tenido que contraer deudas
Artículo 173	Señala los casos en que se extingue la obligación alimentaria
Artículo 174	Modificación de la pensión a partir de que cambien las circunstancias de quien la da o la recibe

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

6. Código de la Niñez y la Adolescencia

Este Código promulgado el 6 de enero de 1998, constituye el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. En el se establecen los principios fundamentales, tanto de la participación social o comunitaria, como de los procesos administrativo y judicial que involucren los derechos y las obligaciones de esta población. En relación con el tema que nos ocupa, es muy interesante, dado que amplía el concepto de derecho alimentario que se establece en el Código de Familia, dado que dentro de su contenido incluye: sepelio del beneficiario/a, cobro de subsidio prenatal, de lactancia, gastos de terapia o atención especializada en casos de abuso o violencia doméstica. Ello es una clara visión de la integridad con que se mira a las personas. Otro elemento importante, la responsabilidad que se le otorga al Estado, por cuanto le da una responsabilidad solidaria en el cuidado de las personas menores de edad, indicándose en este Código, que en ausencia de las personas responsables el Estado a través de sus instituciones de bien social, deben brindarle la protección necesaria a la niñez y adolescencia.

También se establece en esta normativa, la legitimidad de las personas menores de edad, de acudir a la instancia judicial, para solicitar una pensión alimentaria.

Artículo 37	Se amplía el concepto de alimentos, incluyendo además de los definidos en el Código de Familia, algunos como sepelio del beneficiario/a, cobro de subsidio prenatal, de lactancia, gastos de terapia o atención especializada en casos de abuso o violencia doméstica.
-------------	--

Artículo 38	Establece la obligación de Estado de brindar un subsidio supletorio, a través de sus instituciones de bien social en los casos en que el/la obligada se ausentare o tuviera alguna incapacidad.
-------------	---

Artículo 39	Los acuerdos sobre alimentos pactados entre las partes, tendrán carácter de sentencia ejecutoria una vez que hayan sido homologas por un/a juez/a
-------------	---

Artículo 40	Legitimidad de la persona menor de edad para demandar una pensión alimentaria
-------------	---

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

7. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Esta normativa está vigente desde el 29 de mayo de 1996. Sus objetivos son: servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico, así como garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos, eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad. En consonancia con lo anterior, el único artículo referente a pensiones alimentarias, es una reforma que se hace al artículo 10 de la Ley de Pensiones Alimentarias, suplir una discriminación que se daba en la redacción anterior del mismo.

Artículo 78	Se refiere a un cambio en la Ley de Pensiones Alimentarias, donde se busca una mejor redacción del artículo 10 de la normativa mencionada, dado que en su anterior redacción se vislumbra un perjuicio hacia las personas discapacitadas.
-------------	---

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

8. Ley de Paternidad Responsable

Esta ley entra en vigencia el 27 de abril del 2001. En ella se reforma el artículo 96 y 156 del Código de Familia. Indicándose que una vez que el órgano jurisdiccional acoja la declaración de paternidad, este podrá condenar en la sentencia al padre a reembolsarle a la madre, según los principios de equidad, los gastos de embarazo y maternidad de la hija o el hijo durante los 12 meses posteriores al nacimiento. Su prescripción es a los 10 años. Para asegurar su pago, el juzgado competente, al dar curso al proceso, decretará embargo de bienes contra el demandado, por un monto prudencial que cubra los derechos de las personas beneficiarias. Dicho embargo no requerirá depósito previo ni garantía de ningún tipo.

Cuando la declaración de paternidad se realice mediante el trámite administrativo ante el Registro Civil, el reembolso de los gastos aludidos en el párrafo primero se tramitará en el proceso alimentario correspondiente

Artículo 3	Se reforma el artículo 96 del Código de Familia indicando que cuando se declara la paternidad por medio del administrativo se amplía el reembolso a la madre por los gastos de embarazo y maternidad de tres a doce meses. Estos rubros tienen un plazo de prescripción de diez años. Cuando la paternidad es declarada judicialmente, la obligación alimentaria del padre se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda. Para asegurar el pago de estos rubros, el juzgado al dar curso al proceso decretará embargo de los bienes del demandado, sin que se requiera depósito previo ni garantía del ningún tipo.
------------	---

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

9. Ley Contra la Violencia Doméstica

Esta ley está vigente desde el 2 de mayo de 1996. Esta ley regula la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica. En ella se establece dentro de las medidas cautelares, la posibilidad de establecer una pensión alimentaria, para evitar que sea por razones de subsistencia que la víctima deba continuar unida al agresor.

Artículo 3 inciso 1	Fijación de una pensión alimentaria provisional como medida cautelar en un proceso de violencia doméstica
---------------------	---

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

10. Ley de Pensiones Alimentarias

Aquí es importante señalar, que en toda la normativa analizada, únicamente en la Ley de Pensiones Alimentarias, se establecen los plazos para realizar este proceso.

Artículo 2	En la aplicación de esta ley se utilizará supletoriamente los principios y las normas conexas establecidos en tratados, convenios o convenciones internacionales de los que Costa Rica sea parte y algunas otras normas del ordenamiento jurídico costarricense.
Artículo 2	Para su integración, se tomarán en cuenta las características de la obligación alimentaria: perentoria, personalísima, irrenunciable, y prioritaria, así como la directriz de responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de familia
Artículo 2	En materia procesal, se estará a los principios de gratuidad, oralidad, celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad y sumariedad, todo esto en equilibrio adecuado con el debido proceso.

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

PLAZOS

Artículo 6	Los plazos otorgados en esta ley, empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que les
------------	---

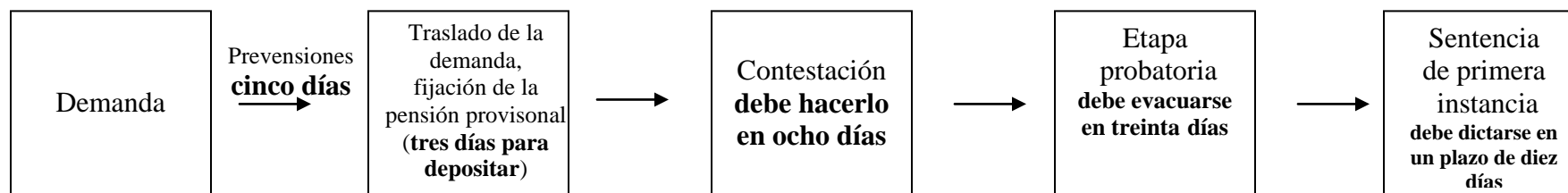
	haya quedado notificada a todas las partes la resolución respectiva.
Artículo 19	En las demanda defectuosa, la parte actora tiene cinco días para corregirlos, si no lo hiciera se archiva la demanda, hasta que la accionante cumpla con el requerimiento y justifique la tardanza.
Artículo 20	Un vez que se le da traslado a la demanda se concederá al demandado ocho días de plazo para contestarla, ofrecer las pruebas, oponer excepciones y señalar lugar para atender notificaciones. Puede ser ampliado a treinta días cuando reside fuera del país.
Artículo 21	En la misma resolución que otorga el traslado de la demanda, el/la juez/a fijará una pensión alimentaria provisional y prevendrá al obligado el depósito del monto correspondiente, dentro del tercer día , bajo apercibimiento de ordenar apremio corporal en su contra, si así lo pidiere la parte actora, en caso de incumplimiento..
Artículo 29	Los patronos o representantes legales deberán brindar, a la autoridad judicial correspondiente, información sobre el salario del deudor alimentario, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.
Artículo 31	Si el deudor alimentario comprobare que carece de trabajo y de recursos económicos para cumplir con su deber alimentario, el/la juez/a podrá concederle un plazo prudencial para que busque colocación remunerada, no excediendo este de un mes , prorrogable en casos excepcionales, por término igual.
Artículo 34	En cualquier estado del proceso se pueden presentar las excepciones de falta de competencia; litispendencia; pago. En estos casos e/la jueza concederá audiencia por tres días y las resolverá vencido este plazo. Las demás excepciones serán opuestas con la contestación de la demanda y resueltas en sentencia.
Artículo 38	El ofrecimiento de prueba se hará con la presentación de la demanda o la contestación. Las pruebas deberán evacuarse en el plazo de treinta días . La autoridad judicial deberá remitir los recordatorios necesarios para que se recabe la prueba.
Artículo 45	Una vez evacuada la prueba, la sentencia se dictará dentro del plazo de diez días .
Artículo 58	En los casos de modificación o extinción de la cuota alimentaria establecida en sentencia, planteada la demanda, se conferirá audiencia a la otra parte, por cinco días . Se ampliará cuando se trate de notificaciones fuera del país.
Artículo 61	En casos de homologación de convenios, cuando el/la juez/a considere que se perjudique el interés de las menores personas, dará audiencia a la otra parte, por el plazo de tres días ; a su vencimiento, resolverá lo que corresponda

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa citada.

Cuadro N° 13

FLUJO DE PROCESO

Trámite de pensiones alimentarias de acuerdo a los plazos de ley



Siguiendo los plazos establecidos por Ley de Pensiones Alimentarias, se podría pensar que un proceso de esta índole, podría tener sentencia de primera instancia más o menos en dos meses y medio desde su inicio. Ahora bien, la realidad es otra, en la muestra de 71 expedientes en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José realizada se encontraron cuatro expedientes con duraciones de 664, 790, 696, 708 días. Ello responde a muchas variables, algunas de carácter administrativos pueden ser:

- ✓ Tiempo recepción de documentos, agregado al expediente
- ✓ Tiempo proveído – firmado
- ✓ Tiempo para notificaciones, comisiones
- ✓ Tiempo en gestiones paralelas como apremios, salidas del país, excepciones previas, apelaciones, etc.
- ✓ Tiempo recepción de prueba, sentencia y agenda de juzgado

Es importante destacar que este atraso, en algunas veces justificable y otras no, va en contra de los principios de esta materia, sobre todo en cuanto a celeridad, oficiosidad y sumariedad.

En la normativa en general y la relacionada con pensiones alimentarias en particular, la lectura con perspectiva de género aplicada al fenómeno jurídico ha significado un profundo cuestionamiento por su carácter sexista y androcéntrico.

El uso genérico del lenguaje, presente en el derecho, consolida la tendencia a invisibilizar los derechos alimentarios, especialmente de las mujeres, quienes representan el 97% de las usuarias de estos juzgados, de acuerdo a los datos que se infieren de las 150 entrevistas semi-estructuras realizadas a las personas usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial, al no reconocerse algunas de las violaciones que sufren por su condición de género, colocándolas en situación desventajosa.

También es importante señalar que del análisis del contenido sustancial y procesal de la normativa relacionada con la prestación alimentaria, se puede concluir que en nuestro país, existe una amplia protección a los/as acreedores/as alimentarios. Sin embargo, no basta con ello, pues parece ser que los sesgos sexistas de los operadores/as jurídicos/as generan que la interpretación y aplicación que se les da, permiten prolongar innecesariamente la resolución en donde se ordena la entrega de este beneficio.

En relación específicamente al tiempo de duración de un proceso de pensiones alimentarias, como se indicó con antelación, existe una contradicción entre lo que dice la ley y la realidad (cuadro 15). Ello producto de muchos factores, algunos administrativos, como los arriba citados, así como la imposibilidad de las usuarias de poder defender sus derechos, por su propia construcción; por ejemplo, aunque la ley indica plazos muy cortos para poner una pensión provisional, de las 150 usuarias entrevistadas, 116 indican que duraron más de dos meses para recibir ese beneficio.

B. COMPONENTE ESTRUCTURAL

La normativa de carácter sustantivo que fundamenta el derecho a la pensión alimentaria, y la regulación procesal para su reclamo en la vía jurisdiccional, se concreta a través del funcionamiento de los juzgados que conocen la materia de pensiones alimentarias. Estos despachos, forman parte del Poder Judicial, a quien la Constitución Política le asigna la labor de resolver las causas de cualquier naturaleza en forma definitiva y ejecutar sus resoluciones con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario.⁵⁵ Este Poder del Estado tiene una jerarquía interna mediante la cual se garantiza su organización y funcionamiento. El precepto constitucional 156 y el numeral 48 de su Ley Orgánica establecen a la Corte Suprema de Justicia como el Tribunal Superior y también como el órgano de más alto rango que ejerce funciones de Gobierno y de Reglamento.⁵⁶ La administración y la disciplina de ese Poder, la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales, así como la competencia para garantizar los beneficios de la carrera judicial se le atribuye al Consejo Superior, que es un órgano subordinado a la Corte Suprema.⁵⁷

En este capítulo se analizan las políticas dictadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial en esta materia; la estructura del Juzgado de Pensiones Alimentarias; las prácticas y las resoluciones que inciden en la duración del proceso de pensión alimentaria.

También se revisa la presencia de sesgos androcéntricos, en cada una de estas actividades, que influyen en la prolongación de esos trámites judiciales.

1. Políticas:

Se entienden por “políticas” las directrices emanadas de los órganos de gobierno y administración que inciden en el funcionamiento y actuación, en este caso, de los juzgados de pensiones alimentarias. La Corte Suprema de Justicia, y el Consejo Superior

⁵⁵ Artículo 153 de la Constitución Política

⁵⁶ Artículo 156 de la Constitución Política, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁵⁷ Artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

del Poder Judicial, se constituyen en las principales fuentes de estos lineamientos. Se han revisado, en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, los acuerdos de ambos órganos, dictados en los últimos cinco años, en la materia de pensiones alimentarias y la jurisprudencia constitucional más relevante que influye en el funcionamiento de la jurisdicción analizada. Se comentan, en ese sentido algunas resoluciones de la Sala Constitucional.

a) Corte Plena

Respecto a la Corte Suprema de Justicia, cabe señalar que su principal directriz, se concreta en la aprobación del Presupuesto del Poder Judicial, el cual, una vez promulgado por la Asamblea Legislativa lo ejecuta el Consejo Superior.⁵⁸

La existencia de los recursos humanos y materiales necesarios para la Administración de Justicia en pensiones alimentarias, es un factor indispensable en su funcionamiento, que, afectan en el ritmo de la tramitación o el tiempo en que se resuelven las gestiones de las personas usuarias. Sin embargo, no existe información sistematizada y accesible, sobre la inversión de recursos presupuestarios en cada una de las jurisdicciones. Tampoco sobre la relación entre el aumento en el número de casos y el comportamiento del presupuesto.

Esta ausencia impide revisar el comportamiento de los recursos económicos invertidos en la materia de pensiones alimentarias, y específicamente del juzgado que tiene esa competencia en el II Circuito Judicial de San José. Sin duda, la forma como se distribuyen los recursos económicos es un indicador sobre importancia que se le da a una materia donde las personas usuarias son mujeres.

La información suministrada por el Departamento de Planificación indica que sólo en el año 2000 se estimó la inversión en recursos humanos, y gastos variables en la Jurisdicción de Pensiones Alimentarias, en todos los juzgados que tenían esa competencia. El siguiente cuadro muestra el presupuesto de los juzgados de San José, únicos con competencia exclusiva en pensiones alimentarias en todo el país, a ese momento.⁵⁹

⁵⁸ Artículo 58, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuadro N° 14

Costo estimado de la materia de Pensiones Alimentarias en el año 2000

JUZGADOS	COSTO ESTIMADO 2000	
COSTO TOTAL (1)	618.993.677	
<i>Pensiones Alimentarias</i> (2)		
I Circuito Judicial de San José	79.794.086	
II Circuito Judicial de San José	142.838.435	

(1) Este costo incluye el costo del recurso humano (pluses salariales más cargas sociales) y el costo de gastos variables (todos los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las labores).

(2) Estos despachos son especializados, los restantes atienden simultáneamente varias materias.

El cuadro revela el monto de la inversión de recursos económicos en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, pero su confección no constituye una práctica continua en el departamento del Poder Judicial que lo realiza.

- **La creación de comisiones:** La facultad de la Corte Plena de nombrar comisiones permanentes, especiales y temporales, fijando su competencia y reglamentándolas es un mecanismo utilizado para desconcentrar las decisiones en diferentes áreas sujetas a su gobierno, que le permite un conocimiento más real sobre la materia y a la vez incorpora en las decisiones, de manera indirecta, a funcionarios /as judiciales ajenos a la más alta jerarquía judicial.

⁵⁹ Oficio 022-PP2002 y 170-EST-2002 de la Sección de Planes y Presupuesto y de la Sección de Estadística.

Estas comisiones rinden dictámenes, informes y recomendaciones que no son vinculantes para la Corte pero que se encuentra obligada, legalmente, a fundamentar su decisión, cuando se separe de los criterios provenientes de ellas.⁶⁰ De acuerdo con el Reglamento que las regula, cada jurisdicción, por la materia, tiene una comisión, integrada, inicialmente por una magistrado /a de cada Sala de la Corte.

La materia de Pensiones Alimentarias, está comprendida en la Comisión de la Jurisdicción de Familia, cuya integración se ha ampliado con juezas de familia, del Tribunal Superior de Familia, con la Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, y con un juez penal juvenil. No existe en ella, ninguna representación de quienes administran justicia en materia de pensiones alimentarias. Esto tiene como consecuencia una lejanía o desvinculación entre las jerarquías y la problemática que enfrentan quienes laboran en la jurisdicción de pensiones alimentarias, que puede incidir en la duración de la tramitación de los asuntos, y en la forma como se presta el servicio. La ausencia puede considerarse un sesgo androcéntrico basado en la situación de subordinación de las mujeres, principales usuarias, que además, tienen poco o ningún poder de organización, poco acceso a los medios de comunicación y a los grupos de presión⁶¹.

- **Plan de vacaciones, y disponibilidad:** Una directriz importante, emanada de la Corte Suprema de Justicia como consecuencia de su potestad para fijar los días y las horas de servicio de las oficinas judiciales y publicar el aviso correspondiente en el Boletín Judicial,⁶² es el plan de vacaciones de sus funcionarios /as que anualmente establece.

Desde el año 2001, la tendencia ha sido cerrar los despachos judiciales, para que el período de descanso lo disfruten los /as funcionarios /as judiciales en la misma época y no de acuerdo a su iniciativa. Una medida clara ha sido la disposición de este órgano de no cerrar el servicio que se presta en pensiones alimentarias, que refleja el conocimiento de que constituye una necesidad básica para quien lo recibe. El cierre de los despachos significaría una prolongación de los trámites para obtener la pensión.

⁶⁰ Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁶¹ Información suministrada en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

⁶² Artículo 59, inciso 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) La jurisprudencia constitucional sobre pensiones alimentarias:

En el campo de las políticas y directrices que determinan la actuación de los funcionarios /as judiciales, deben anotarse las resoluciones de la Sala Constitucional, en la materia de pensiones alimentarias, porque esa jurisdicción ha sido utilizada para cuestionar, en diversos aspectos, las normas legales que regulan los procesos para reclamarlas. Ese tribunal constitucional ha delimitado los alcances de la normativa, señalando lo siguiente:

1. Constitucionalidad del apremio corporal por pensiones alimentarias:

Como dato, es de interés tener presente que cuando se promulgó la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el día 11 de octubre de 1989, por virtud de su artículo 113, se derogaron “Todas las disposiciones legales que establezcan causales de apremio corporal, salvo aquellas referentes al incumplimiento de deberes alimentarios” (inciso c).

Es decir, se aprovechó la promulgación de esa ley para compatibilizar nuestro ordenamiento jurídico con lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 7 párrafo 7º, dice así: “Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.”

Adicionalmente, hay que señalar que esa garantía del llamado Pacto de San José de Costa Rica, forma parte del universo de derechos fundamentales con que cuenta hoy día toda persona. Sin olvidar, tampoco, que a raíz de la creación de la Sala Constitucional, se modificó el artículo 48 de la Constitución Política, para incorporar dentro de los parámetros de constitucionalidad los instrumentos internacionales de Derechos Humanos vigentes en el país.

Es claro, entonces, que por todas esas normas, se modifica o precisa desde lo que nuestra propia Constitución Política literalmente dispone en su artículo 38 “ninguna persona puede ser reducida a prisión por deuda”, o el párrafo segundo del artículo 39, que aun textualmente dice “No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el

apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores”.

Es en atención a ese contexto normativo, que la jurisprudencia constitucional ha expresado con mucha claridad, que el derecho de los acreedores alimentarios es prioritario y que la pensión alimentaria tiene carácter fundamental. Ya en la sentencia N° 300-90 al resolver sobre el derecho de recurrir de la resolución que impone una pensión provisional, hasta ese momento considerada irrecurrible, aprovechaba la Sala Constitucional para afirmarse en esa posición.

A partir de ese momento, la jurisprudencia constitucional ha venido reforzando sus criterios en relación con esa visión de “prioritaria” y de “fundamental”, que le asigna a la deuda alimentaria. Y lo ha hecho, no obstante las reiteradas ocasiones en que se acude a la Sala en busca de una flexibilización de sus tesis.

2. Acerca del contenido de los alimentos.

Hoy es pacífico entender que el concepto de alimentos cubre no sólo lo que de su literalidad se desprende, sino también, otros elementos que constituyen medios para el sostenimiento y desenvolvimiento físico, intelectual y espiritual de los beneficiarios. Así, las prestaciones en dinero, más rubros como educación, vivienda, vestido, recreación, salud, seguridad social y otros pagos, que pueden fijarse en forma separada, todos, en su conjunto, son constitutivos de lo que se define como alimentos.

El problema que se ha presentado, en la determinación de si todos esos aspectos tienen la protección del apremio corporal, como medio compulsivo sobre el deudor para su cumplimiento, opción que ha sido cuestionada. No obstante, el tema lo ha despejado la Sala Constitucional, que ha dicho que todos los gastos a los que ha quedado comprometido el deudor alimentario, como pagar la empleada doméstica de los beneficiarios, la cuota mensual de la hipoteca que pesa sobre la casa que habitan, el agua, la luz, recolección de basura, etc, son elementos que forman parte o integran la obligación alimentaria, en el sentido amplio que mencionábamos atrás, y en consecuencia no es legítimo hacer

distinciones en cuanto a los niveles de protección que puedan merecer unos u otros, de modo que todos cuentan con la posibilidad de que se decrete el apremio corporal del obligado, en caso de incumplimiento. Ver en ese sentido, entre otras, sentencias números 2003-1943 y 2003-4135.⁶³

3. Fijación del monto de la deuda de alimentos.

No obstante que en ocasiones el Tribunal Constitucional pueda tener algún tipo de duda sobre la determinación del monto que ha de sufragar el obligado a alimentos, especialmente en la llamada pensión provisional, que se fija cautelarmente y para lo cual, en ocasiones, no tiene el juzgador suficientes elementos, también la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido consistente y ha señalado que no es su papel sustituir en ello al juzgador ordinario. Ha dicho entre otras cosas que “Determinar si el juzgado recurrido valoró correctamente la prueba aportada a efecto de fijar la pensión alimentaria provisional al amparado, escapa a las competencias de este Tribunal...” (Sentencia N° 2546-2003). Además, es importante tener en cuenta que “prueba”, en materia de alimentos, va más allá de lo que la tradición civil ha tenido por tal, teniéndose por legítimos los indicios como parte importante para la determinación de la capacidad económica del obligado, dado que hay una marcada tendencia a la elusión de este tipo de obligaciones.

4. Ejecutoriedad de la deuda alimentaria

Este ha sido un aspecto de permanente discusión, no obstante que la jurisprudencia constitucional ha sido también reiterativa, desde la sentencia número 300 de las 17 hrs. del 21 de febrero de 1990 . Este fallo, en una primera parte, reconoce que la fijación provisional de alimentos, por tener efectos propios, puede ser objeto de recurso ante juez superior. Lo expresó de este modo:

⁶³ 1943 de las 15:09 hrs. del 11 de marzo de 2003; 4135 de las 11:04 hrs. del 16 mayo de 2003

“En efecto, un importante derivado del debido proceso, es el derecho a que un tribunal superior examine o reexamine, por vía de recurso, la legalidad o razonabilidad de toda sentencia o resolución jurisdiccional que imponga a la persona un gravamen irreparable o de difícil reparación, al menos cuando ese gravamen incida sobre uno de sus derechos o libertades fundamentales sustanciales (de goce) como es la libertad personal... “Tesis similar es la que prevalece hoy en el Derecho Público en general, el cual reconoce, de principio, el derecho de impugnar los actos de procedimiento o preparatorios, normalmente irrecurribles, cuando tengan “efecto propio”, es decir, los que en Derecho Administrativo se conocen como “actos separables”, en cuanto causan por sí mismos un gravamen más allá del procedimiento mismo en que se dictan, de manera que ese efecto no podría corregirse con la solución normal de tener que esperar para impugnarlos conjuntamente con el acto final que están llamados a preparar..”(Considerandos V y VI). Pero, paralelamente, en una segunda parte de esa sentencia, la Sala Constitucional aclaró qué pasa con la deuda de alimentos impugnada ante un juez superior, ya que precisamente se alegaba por la parte interesada no solamente el derecho de recurrir, sino que era con efecto suspensivo, acusado de ilegítimo el cobro de una suma que no se encontraba declarada en firme. Sobre este aspecto, pues, también dijo la Sala en esa sentencia:

“... Nada se opone a que se reconozca al obligado por lo menos el derecho a pretender ante un tribunal superior la corrección de lo que considere resuelto erróneamente, sin perjuicio, eso sí, de su carácter urgente y de la ejecutividad y ejecutoriedad que de todas maneras conviene a toda decisión judicial cautelar...

“Los derechos de esos acreedores son también fundamentales, por lo que el ordenamiento debe arbitrar, en lo posible, los medios de garantizarlos, sin violar, eso sí, los del deudor. Esos remedios existen en el caso de estudio, y la Sala, en todo caso, tiene potestades para proporcionarlos: en efecto, un principio bien consagrado del derecho procesal establece que las medidas cautelares ordenadas por un tribunal son ejecutivas y ejecutorias, no obstante y sin perjuicio de la apelación u otro recurso que se interponga contra ellas, y, naturalmente, a reserva de lo que en definitiva resuelva el superior...”

(Considerando X).

En la sentencia N° 148 de las 15:55 del 16 de enero del 2002, la Sala se reafirma en su tesis cuando dice que la apelación no tiene la virtud de dispensar al amparado de su pago, ni impedimento para que la autoridad recurrida dicte las medidas necesarias para garantizarlo. En la N° 3405 de las 15:45 del 29 de abril del 2003, repite, esencialmente, que “las medidas cautelares son ejecutivas y ejecutorias”, mientras que en la N° 7258 de las 8:40 del 18 de julio del 2003 complementa las ideas al declarar que la apelación “no tiene efecto suspensivo respecto de la obligación alimentaria y los medios jurídicos para hacerla efectiva”.

De esa visión que pondera positivamente los derechos del acreedor de alimentos en relación con las posibilidades del obligado a resistir procesalmente una fijación hecha por el juez de la materia, ha concluido la Sala que la ejecutoriedad no se altera por la alegación de imposibilidad de pago, ni por incidentes como los de suspensión, de pago en tractos, de exclusión, de exoneración, etc. Y que no será sino, una vez valorado positivamente el mérito de ese tipo de incidencias por parte del juez ordinario, que puede admitirse un cambio en la situación del obligado.

5. Imputación de pagos.

Otro aspecto importante, ha sido el relacionado con la imputación de pagos, pues se dan situaciones en las que el deudor de alimentos cree estar al día, o afirma haber cancelado algunas mensualidades en relación con las cuales, por el contrario, la autoridad judicial estima que están insolutas.

En todos estos casos ha dicho la Sala Constitucional, que corresponde al juez ordinario fijar qué tiene pagado el deudor y qué no (Sentencia N° 0113 de de las 15:20 del 15 de enero del 2002). Muy importante es su declaración de que en esta materia, “esta Sala no es una instancia más” (Sentencia N° 0148 de las 15:55 del 16 de enero del 2002).

Incluso, en un caso llegó a decir la Sala que la constancia del Tesorero del juzgado, homologada por el juzgador, al establecer una suma en descubierto es legítima, aunque se

trate de una “revisión” de constancia anterior (Sentencia N° 4337 de las 14:57 del 21 de mayo del 2003).

6. Vicios procesales.

Otras alegaciones que con frecuencia se plantean ante la jurisdicción constitucional, tienen que ver con vicios del procedimiento, tal el caso de notificaciones, o la discusión de si el tribunal que ha actuado es competente o no, o de las pruebas en que se ha basado el juzgador para establecer la capacidad económica y, por tanto, de imponer la obligación de alimentos. En todas ellas, ha dicho la Sala, con éstas u otras expresiones, que deben “ser alegados y resueltos en vía ordinaria, por ser asuntos de legalidad y no de constitucionalidad”. Ver sentencia 7248 de las 8:30 del 18 de julio del 2003).

En otros casos, ha dicho que es imposible para la Sala revisar en abstracto lo actuado y resuelto por el juzgador ordinario, por impedirlo el artículo 30 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que enerva el control de constitucionalidad de las resoluciones y actuaciones jurisdiccionales del Poder Judicial. Ver en este sentido la sentencia N° 4750 de las 9:43 del 30 de mayo del 2003).

7. Criterio diferente de la sala en casos de denegación de justicia, omisión en resolver o tardanza en el proceso.

A diferencia de las situaciones mencionadas en el apartado anterior, la Sala Constitucional ha llegado a diferenciar en sus sentencias, aquellas que tienen que ver con lo que usualmente se conoce como “denegación de justicia”, “tardanza en la resolución”, o morosidad pura y simple, por contraponerse al mandato constitucional de “justicia pronta y cumplida”, en relación con las cuales ha otorgado amparo a la parte que las alega. Para citar

algunas de las situaciones que se han analizado en relación con esta temática, puede señalarse una de ellas en que la Sala declara con lugar el recurso basado en el reclamo de que un Juez había enviado al archivo judicial un expediente sobre el que pendía un recurso de apelación, de lo cual se percató nueve meses después. Ese descuido, en perjuicio del recurrente, si bien no alteraba el posible apremio contra el amparado, sí constituía una lesión a lo que ahora se llama “tutela judicial efectiva”, y que está contenida en el texto del artículo 41 de la Constitución Política, aunque por tradición jurídica se denomina “justicia pronta y cumplida”. Ver sobre el particular las sentencias números 0142 de las 15:49 del 16 de enero del 2002 y 0230 de las 15:45 del 22 de enero del 2002. De particular importancia resulta el análisis que se hace en la sentencia número 2052 de las 16:09 del 12 de marzo del 2003, ya que aquí se analiza la posibilidad de fijar “in limine” una cuota alimentaria provisional a cargo del demandado, versus la duración que pueda llegar a tener el proceso hasta el momento en que el juzgador esté en condiciones de fijar la cuota “definitiva” en sentencia. Dijo la Sala:

“En el amparo se invoca... como vulnerado el derecho a una justicia pronta y cumplida por la omisión del juez de la causa en dictar sentencia dentro del proceso de pensión alimentaria que en su contra originó... El cargo fue admitido por el juez informante quien apeló a los *vaivenes* propios de este tipo de procesos y a la necesidad del juez que lo tramitó, en ordenar prueba para mejor resolver. Sin duda alguna, los procesos alimentarios como el que ha originado este proceso constitucional, son de trámite especial por los principios rectores que los rigen (artículo 7 en relación con el 12, ambos del Código de Familia). Por esta causa, por ejemplo, se prevé la fijación de una *cuota alimentaria provisional* en el mismo acto de otorgar traslado a la misma parte demandada respecto de la cual, incluso, puede hasta ordenar su apremio por morosidad a instancia de la actora. Esos principios, también, prevén que la cuota alimentaria debe corresponderse con las posibilidades económicas de quien deba darlos, para lo cual se consideran las necesidades, el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, etcétera. Ello sugiere, como lo demanda el recurrente, que es sobre la base de lo que llegue a establecerse en el proceso, que se determinan las posibilidades económicas del demandado, como las necesidades del

beneficiario. De ahí, que una prolongación indefinida en resolver por sentencia la demanda, ciertamente, lesiona el derecho a una justicia pronta y cumplida, no solo en perjuicio de quien como aquí demanda, sino también del acreedor alimentario. Una lesión a la recta y eficaz administración de justicia –que reviste cierta complejidad-, como pilar fundamental de una sociedad democrática, *no se da por la infracción de los plazos procesales*, según la doctrina constitucional, sino por una *paralización o retardo irracional* del proceso originado de una evidente deficiencia de la justicia común...”

Y continúa más adelante:

“... Esta prueba es, indiscutiblemente, necesaria para la resolución de la demanda, por lo que es imperiosa su evacuación. Pero, lo que no es admisible, es que para ello se haya invertido casi un año o más, lo cual resulta irrazonable...” .

En otra sentencia de este mismo carácter, sostuvo la Sala que la autoridad judicial recurrida no había resuelto una petición formulada dentro del proceso de alimentos, concluyendo que lo hizo “en detrimento del derecho protegido en el artículo 41 de la Constitución Política”.

Queda claro, pues, que este tipo de infracciones, que podríamos englobar en tardanza para resolver, a los ojos de la Sala Constitucional implican una lesión a derechos fundamentales, con lo cual se trata de hacer compatible esa celeridad con que se fija una pensión provisional, fruto de una visión inicial de las circunstancias, versus el derecho a que por sentencia se establezca la cuota definitiva, luego del necesario contradictorio y análisis de pruebas.

8. Restricción migratoria como garantía adicional.

También es reiterada la posición de la Sala Constitucional relación a la legitimidad de esta garantía. En un caso, el juzgador ordinario concedió un permiso de salida del país al obligado “por una única vez”, cuando éste la había solicitado “múltiple”. Al analizar las disposiciones de la Ley de Pensiones Alimentarias, que autorizan la restricción de salida del país para los obligados de alimentos, con la excepción de que la contraparte otorgare

consentimiento, o que garantice doce mensualidades de cuota alimentaria y el aguinaldo (art. 14), la Sala llega a la conclusión de que se trata de una restricción absolutamente legítima, siendo “el objeto de la norma... que el obligado no evada su obligación alimentaria. Esto es así por cuanto resulta razonable que las autoridades jurisdiccionales garanticen que cada vez que el amparado necesite salir del país deje rendida la garantía en cuestión, pues si se le otorga el permiso de salida múltiple que solicitó, es evidente que no habría forma alguna de asegurar el pago de los meses en que se ausente ni de que rinda la garantía respectiva...” Ver sentencia N° 4663 de las 14:38 hrs. del 28 de mayo del 2003.

Ya en ocasión anterior había expresado la Sala que la restricción migratoria contemplada en el artículo 14 de la Ley de Pensiones Alimentarias, así como el Índice de obligados previsto en el artículo 15 no es inconstitucional o lesiva de derechos fundamentales (Sentencia N° 3044 de las 14:45 hrs. del 23 de abril del 2003). En esta sentencia, la Sala se apoya en otras precedentes, como la 7603 de las 14:54 hrs. del 29 de agosto del 2000 y la 2288 de las 14:33 hrs. del 1 de junio de 1993, que contundentemente habían establecido que por “ser la deuda alimentaria una deuda con carácter prioritario, con especial protección por parte del Estado y sus instituciones y de carácter fundamental, armoniza con los principios que rigen la materia alimentaria, protegiendo a los beneficiarios de una posible evasión”, o que “esa restricción es legítima y es razonable para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, cuya fijación responde a la tutela de un derecho humano”.

9. El apremio corporal como la garantía por excelencia de cumplimiento de las obligaciones de alimentos. Medios para hacerlo efectivo y el cumplimiento real.

Como se indicó al inicio de este capítulo, la única aparente “prisión por deudas” que se mantiene en nuestro ordenamiento, es la del apremio corporal en materia de alimentos ya que, aun cuando sabemos que se trata de una prestación económica –no sólo dineraria-, no tiene su origen o no nace del campo obligacional, civil o contractual, sino más bien “ex lege”, a raíz de una relación de familia o de parentesco. Se trata de esos deberes que la

misma Constitución Política consagra (artículos 51 a 53) como esenciales en determinadas relaciones interpersonales, de allí que tengan el carácter prioritarios, fundamentales, irrenunciables, etc. Por eso es que se estima como natural hacerla acompañar de un “plus” de garantía a través del apremio corporal, puesto que las necesidades que se pretenden satisfacer con los alimentos son de urgente atención para la subsistencia de las personas acreedoras.

Pueden agregarse algunas otras consideraciones en relación con el apremio corporal. Una primera, es que supone la ejecución de medios razonables y racionales para hacerlo efectivo y en este punto puede destacarse que, ante la imposibilidad de encontrar físicamente al obligado, se puede dictar allanamiento por parte del Juez/a de Pensiones Alimentarias y cuando se ha impugnado tal decisión ante la Sala Constitucional, ésta ha dicho que se trata de ejecutar una sentencia dictada en un proceso jurisdiccional legítimo y que, de todas maneras, tal aspecto no puede ser analizado en sede constitucional, ni a través del proceso de hábeas corpus, por ser el allanamiento mera consecuencia del apremio ya dictado, ni a través del de amparo, desde que el artículo 30 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional enerva ese recurso contra resoluciones jurisdiccionales y su cumplimiento por parte de las autoridades administrativas.

La Ley de Pensiones Alimentarias, No. 7654 del 19 de diciembre de 1996, permite el por seis cuotas y con base en parámetros de razonabilidad, se ha encontrado que no viola la Constitución Política, pues en todo caso se exige que la persona beneficiaria o su representante, haya instado mes a mes el pago o cumplimiento por parte del obligado, con lo que se acredita la necesidad de recibir los alimentos.

Un tercer dato que también aparece recientemente, es la edad hasta la cual procede el dictado del apremio para el obligado, pues en el Código Civil se mantiene el texto de una disposición genérica que lo fija hasta 62 años, mientras que la Ley de Pensiones Alimentarias, desde su promulgación en 1996, señala en 71 años.

Finalmente, cabe reseñar que la restricción de la libertad estas personas no proviene de la realización de un delito, cumplen el apremio en recintos diferentes a los de indiciados o sentenciados.

c) El Consejo Superior:

Este órgano, que tiene a su cargo asegurar la independencia, la eficiencia, corrección y decoro de los tribunales, ha dictado en los últimos cinco años directrices de muy diversa naturaleza. La mayoría de las circulares en materia de pensiones alimentarias son emitidas después del pronunciamiento de este Consejo. Eliminando las relacionadas con la forma de atender la materia durante las vacaciones, Semana Santa, y fines de semana, que constituyen un gran volumen, pero son reiterativas, según se indica a continuación detallando su contenido:⁶⁴

⁶⁴ Fuente: Secretaría General del Poder Judicial.

d) Circulares sobre pensiones alimentarias

Despachos Citados	Asunto	Naturaleza	No. y fecha de circular
Todas las Autoridades Judiciales del País	Indicación del monto adeudado en la fórmula de captura de demandado por pensión alimenticia.	Deben indicar claramente en la fórmula de la captura, cuál es el monto adeudado por el demandado, con el fin de que los despachos que durante los fines de semana y feriados atienden esos asuntos, puedan resolver si procede la libertad o no de este.	50 del 03 octubre 1995
Todos los Despachos Judiciales del País	Fecha de cierre para efectos del cálculo del aguinaldo en cuanto a la aplicación de pensiones alimenticias, y procedimiento de automatización de los pagos por pensiones alimenticias y embargos.	La fecha de cierre programada por la Dirección General de Informática será el 31 de octubre, por lo que las órdenes de los diferentes Juzgados y Alcaldías deberán recibirse en la Tesorería Nacional antes del 30 de octubre.	11 del 14 octubre 1996
Todos los Despachos Judiciales del País	Fecha de cierre para efectos del cálculo del aguinaldo en cuanto a la aplicación de pensiones alimenticias, y procedimientos de automatización de los pagos por pensiones alimenticias y embargos.	Tesorería no enviará a los Despachos Judiciales la planilla junto con el giro de gobierno correspondiente a pensiones alimenticias, embargos, etc., y en su lugar será el Banco de Costa Rica el que haga allegar directamente a cada oficina judicial, al respectiva constancia de depósito.	26 del 14 octubre 1996
Todos los Despachos Judiciales del País, Abogados y Público en General	Traslado de la Alcaldía de Santa Bárbara al cantón de Flores, e inicio de funciones de la Agencia Fiscal de Flores, Heredia	La Alcaldía de Santa Bárbara de Heredia se trasladará al Cantón de Flores, Heredia, se hará efectivo el 18 de noviembre de 1996, y la Agencia Fiscal de este cantón iniciará funciones en esa fecha.	28 del 08 noviembre 1996
Todas autoridades judiciales del país	Reiteración de la circular 13-94 “Embargos y pensiones alimenticias que se establezcan contra funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social” de 12-04-1994.	Solicitud de la Caja Costarricense de Seguro Social, se dispuso que las comunicaciones de embargos y pensiones alimenticias que se establezcan contra funcionarios de esa institución, deberán ser remitidos directamente a las Oficinas de Recursos Humanos Regionales y de los Hospitales Nacionales.	29 del 20 junio 1996

Todas las autoridades Judiciales del País, Abogados y Público en General	Disposiciones Generales y Plan de Vacaciones para 1997.	Se aprobó las Disposiciones Generales y Plan de Vacaciones para 1997 (no cierra pensiones alimentarias).	31 del 19 noviembre 1996
Todos los Jefes y Personal de los Despachos Judiciales en todo el país.	Manual de Labores para el personal administrativo de los Despachos Judiciales.	Se publica las funciones de los Secretarios (de las Alcaldías), Prosecretarios, Notificadores, Escribientes, Conserje 2.	51 del 29 octubre 1996
Todos los Defensores Públicos del País	Defensa Pública en materia de Pensiones Alimentarias	Con la entrada en vigencia de la Ley de Pensiones Alimentarias No. 7654, publicada en La Gaceta No. 16 del 23-01-1997, los Defensores Públicos de todo el país deben asumir la defensa de quienes carecieren de asistencia legal y de recursos económicos para pagarla, conforme lo establece el artículo 13 de dicha ley.	06 del 26 febrero 1997
Oficinas Judiciales del País	Incorporación del fax como medio de notificación	La puesta en marcha del nuevo sistema de notificaciones por fax a partir del 15-12-1997, se les remitió los textos de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales No. 7637 del 21-10-1996.	10 del 03 diciembre 1997
Todas las Autoridades Judiciales del País, Instituciones, Abogados y Público en General.	Competencia de los diferentes Despachos Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, con asiento en Goicoechea.	Los Juzgados Civil (incluida la materia de familia) y Penal (excluida la materia penal juvenil) ubicados en el Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, serán competentes de conocer, a partir del 14 de abril de 1997 los asuntos nuevos provenientes de los cantones de Tibás, Moravia, Coronado, Montes de Oca y Curridabat; y de los distritos de Zapote, San Francisco de Dos Ríos y La Uruca (Competencia y Creación del II Circuito Judicial)	11 del 22 abril 1997
Autoridades Judiciales del País que tramitan materia Pensiones Alimentarias.	Depósito de la pensión alimentaria en una cuenta corriente o de ahorros del acreedor alimentario.	En relación con artículo 28 de la Ley de Pensiones Alimentarias, aparte de los bancos estatales, también los bancos privados legalmente autorizados para estos efectos, pueden captar depósitos por pensión alimentaria.	39 del 16 abril 1997
Autoridades Judiciales del País que tramitan materia Pensiones Alimentarias.	Imposibilidad de la Dirección de Informática del Ministerio de Hacienda	Dirección de Informática del Ministerio de Hacienda, no fue posible procesar la información de los montos fijos ni de su aumento en el mes de setiembre de 1997, sobre la planilla de los funcionarios del Magisterio Nacional.	39 del 03 noviembre 1997

Las Autoridades Judiciales del País que tramitan la materia de Pensiones Alimentarias	Depósito de la pensión alimentaria en la cuenta bancaria que el acreedor alimentario decida.	Cuanto al trámite para el depósito de la pensión alimentaria (artículo 28) a la cuenta bancaria que el acreedor alimentario decida, es de sustantiva necesidad para la Tesorería Nacional, para ejecutar eficiente y eficazmente dichos depósitos, contar con las boletas que para éstos efectos existen.	40 del 03 noviembre 1997
Las Autoridades Judiciales del País que tramitan la materia de Pensiones Alimentarias	Obligación de advertir a los demandados por pensión alimentaria, la posibilidad de contar con asistencia legal pública.	La obligación de advertir a los demandados por pensión alimentaria, la posibilidad de contar con asistencia legal pública en los juicios que enfrentan por incumplimiento de deberes alimentarios.	17 del 06 julio 1998
Las Autoridades Judiciales del País que tramitan la materia de Pensiones Alimentarias	Pensiones Alimentarias. Traslado de la demanda.	Que en el traslado de la demanda por pensiones alimentarias, debe comunicar a la parte demanda que contra la resolución en que se fija el monto de la pensión provisional, proceden los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria.	69 del 08 septiembre 1998
Todas las autoridades judiciales del país	Comisiones que expiden autoridades judiciales en asuntos laborales y de familia	Los Cónsules en el exterior deben diligenciar, sin costo alguno, las comisiones que expidan las autoridades judiciales en asuntos laborales y de familia. Los juzgados que conocen de los procesos por pensiones alimentarias, no pueden cobrar honorarios por concepto de aranceles consulares, sin embargo se deben reconocer los gastos en que incurren en el diligenciamiento de las comisiones que se le envían, lo que es cosa distinta.	101 del 25 noviembre 1998
Autoridades Judiciales del País, Instituciones, Abogados y Público en General	Traslado del Registro de obligados.	Que el Registro de obligados de pensiones alimentarias se trasladará al Archivo y Registro Judicial, a partir del 01-03-1999.	02 del 25 febrero 1999
Despachos Judiciales del País que tramitan materia Pensiones Alimentarias.	Atención de los asuntos relacionados con la materia de pensiones alimentarias, durante el semana del 20 al 24 de diciembre de 1999.	Atención de los asuntos relacionados con la materia de pensiones alimentarias, durante la semana del 20 al 24, y del 27 al 31-12-1999, tomar previsiones del caso para que la entrega de cheques y los pagos que no se hagan por vía automática, se realicen oportunamente.	21 del 15 diciembre 1999
Jdo. Primero de Pensiones Aliment. de San José	Disposiciones en Vacaciones	Atención de los asuntos relacionados con la materia de pensiones alimentarias, durante la semana del 20 al 24, y del 27 al 31-12-1999, tomar previsiones del caso para que la	21 del 15 diciembre 1999 (1)

		entrega de cheques y los pagos que no se hagan por vía automática, se realicen oportunamente.	
Jdo. Segundo de Pensiones Aliment. de San José	Disposiciones en Vacaciones	Atención de los asuntos relacionados con la materia de pensiones alimentarias, durante la semana del 20 al 24, y del 27 al 31-12-1999, tomar previsiones del caso para que la entrega de cheques y los pagos que no se hagan por vía automática, se realicen oportunamente.	21 del 15 diciembre 1999 (2)
Autoridades Judiciales del País que tramitan materia Pensiones Alimentarias.	Impedimentos de salida del país con fundamento en obligación alimentaria.	Solicitud del Jefe Registro y Archivos Judiciales que para el trámite de los impedimentos de salida del país con fundamento en obligación alimentaria, deben utilizar la fórmula #168.	24 del 09 julio 1999
Autoridades Judiciales del País que tramitan materia Pensiones Alimentarias.	Índice de Obligados Alimentarios en cargo del Registro y Archivo Judiciales.	Recomendación Departamento de Planificación acordó que la encargada del Índice de obligados sólo atenderá consultas estrictamente de situaciones que tengan relación con la labor que realiza.	50 del 07 septiembre 1999
Todas las Autoridades Judiciales del País	Competencia de lo asuntos originados en los distritos de San Francisco de Dos Ríos, Zapote y La Uruca.	Los despachos judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, tendrán competencia para conocer los asuntos originados en los distritos de San Francisco de Dos Ríos, Zapote y La Uruca.	57 del 19 agosto 1999
Trib. Y Jdos. que conocen materia Civil, Contenciosa Adm., Civil Hda. Familia, Pensiones Aliment., Agraria y de Trabajo.	Lista de asuntos que debe incorporarse en el informe trimestral que se remite al Tribunal de la Inspección Judicial.	A solicitud del Tribunal Inspección Judicial deben incorporar una lista de los asuntos que al concluir cada trimestre, quedan pendientes de fallo en primera y segunda instancia.	67 del 07 septiembre 1999
Los funcionarios judiciales que tramitan la material penal	Allanamiento en procesos por pensión alimentaria y artículos 31 y 33 del Código Procesal Penal y su aplicación o no al procedimiento contravencional.	Consultas evacuadas por la Comisión de Asuntos Penales: "...El allanamiento de domicilio no constituye una medida exclusivamente destinada al ámbito del proceso penal conforme al artículo 26 de la Ley de Pensiones Alimentarias. Esta última connotación deriva de que, como es obvio, es este el campo donde preponderantemente se le utiliza y también porque es en el Código Procesal Penal donde se regulan sus formalidades, tanto respecto de los requisitos que debe cumplir la resolución que la ordene, como su práctica. Sin embargo, la propia Constitución Política, en su artículo 23,	35 del 09 mayo 2000

		dispone: “El domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la República son inviolables. No obstante pueden ser allanadas <u>por orden escrita de juez competente, o para impedir la comisión o impunidad de delitos, o evitar daños graves a las personas o a la propiedad, con sujeción a lo que prescribe la ley</u> ”.	
Los despachos judiciales del país que atienden las materias Penal, Penal Juvenil, Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias	Obligación de cumplir con los roles de disponibilidad establecidos por la Corte Plena, para la atención de las materias, penal, penal juvenil, violencia doméstica y pensiones alimentarias.	Reiterarles la obligación de atender los roles de disponibilidad establecidos por la Corte Plena, tomando las previsiones del caso para que los usuarios tengan certeza de dónde poder ubicar a los funcionarios disponibles en caso necesario.	46 del 16 mayo 2000
Los Jueces de Familia y Pensiones Alimentarias del País	Traslado de personas detenidas en Centros Penales.	Como norma general, que corresponde al Organismo de Investigación Judicial realizar los traslados de las personas que se encuentren detenidas en los diferentes centros penales, cuando así lo ordene un Juez, independientemente de la materia que se trate, por lo que, cuando requieran la presencia para algún trámite en esos Despachos.	60 del 26 junio 2000
Los Jueces del País que tramitan la materia de pensiones alimentarias	Obligación los Jueces de Pensiones Alimentarias de informar donde pueden ser ubicados en casos de emergencia.	La Licda Giselle Jackson Paniagua, Directora del Centro de Atención Institucional de San Ramón, acordó reiterarles la obligación de informar a la Sala Constitucional, Secretaría General de la Corte, Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y a ese Centro de Atención Institucional del Ministerio de Justicia (San Ramón de Alajuela), los números de teléfono o de radiolocalizador en que pudieran ser ubicados en caso de emergencia.	61 del 26 junio 2000
Los Jueces de la República	Directriz de la Presidencia de la Corte, para la sustitución de los jueces cuando tengan que separarse del conocimiento de un asunto, por motivo de impedimento, recusación, excusa u otro motivo (Artículo 29, inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial).	Con base en la facultad legal conferida a esta Presidencia por el inciso 1) del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces de la República (que no son Magistrados o miembros de tribunales colegiados) cuando por impedimento, recusación, excusa u otro motivo, tengan que separarse del conocimiento de un asunto determinado, su falta será suplida. (Excusas, recargos, impedimentos, sustituciones).	64 del 27 junio 2000

Los Despachos Judiciales del país que tramitan la materia de pensiones alimentarias	Aclaraciones relacionadas con los roles de disponibilidad en materia de pensiones alimentarias	Departamento de Planificación con motivo de varias consultas relacionadas con la política de roles de disponibilidad y turnos, así como la necesidad de realizar algunos ajustes, que para el caso de los despachos judiciales que atienden la materia de pensiones alimentarias. (Disponibilidad y reconocimiento económico a los Jueces).	75 del 24 julio 2000
Los Despachos Judiciales del País	Comunicaciones al Ministerio de Hacienda, relacionadas con trámites de aplicación de Embargos Judiciales y Pensiones Alimentarias.	Lic. Víctor Sequeira Castillo, Jefe del Área de Gestión de Pagos de la Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda, acordó publicar el siguiente texto de circular: “Se les recuerda que a partir de esta fecha, todo oficio relacionado con trámites de aplicación de Embargos Judiciales y Pensiones Alimentarias, debe ser remitido directamente al Área de Gestión de Pagos de esta Tesorería Nacional. Lo anterior, por cuanto en los últimos meses han enviado dichos documentos al Área de Control de Procesos de la Dirección General de Informática, ocasionando trastornos no solo en dicha Oficina, sino también a los involucrados en los movimientos solicitados.”	78 del 03 agosto 2000
Los Jefes de los Despachos Judiciales del País	Mandamientos de embargo y pensiones alimentarias.	A solicitud del señor Jorge Alvarado Fernández, Jefe del Área de Control de Procesos de la Administración Tecnológica de la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda, acordó comunicarles que los mandamientos de embargo y pensiones alimentarias, deben enviarse a la Unidad de Trámite de Deducciones de la Tesorería Nacional y no a la Dirección General, como hasta la fecha se ha venido realizando.	109 del 31 octubre 2000
Las autoridades Penales del País	Cambios en algunos Centros Penitenciarios.	El Lic. Luis Bernardo Arguedas Álvarez, Coordinador del Nivel Institucional, Consejo Técnico Nacional, Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia, referente a cambios que se han hecho en algunos centro penitenciarios, a saber: En el Centro de Atención Institucional de San Ramón desde el día lunes 09 de octubre del 2000 sólo se recibirá población penal indiciada a la orden de Autoridades de Alajuela, San Ramón, Grecia, Naranjo y Palmares. NO se recibe población	121 del 20 noviembre 2000

		por PENSIÓN ALIMENTARIA. Las personas que adeuden Pensión Alimenticia y a quienes se les ha decretado el APREMIO deben ser emitidos al C.A.I LA REFORMA a la Unidad de Pensiones Alimenticias Tel.fax. N° 438-1666 ó 438-2071.	
Los despachos judiciales del país	Manual de Procedimientos del Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ).	Se aprobó el “Manual de Procedimientos del Sistema de Depósitos Judiciales, elaborado por la Sección de Análisis y Ejecución de la Dirección Ejecutiva (sistema de depósitos judiciales).	123 del 20 noviembre 2000
Los despachos judiciales del país que tramitan la materia de pensiones alimentarias	Obligación de tramitar los expedientes de pensiones alimentarias en términos razonables de acuerdo con la Ley.	La obligación que tienen de tramitar los expedientes de pensiones alimentarias en términos razonables de acuerdo con la Ley.	142 del 22 diciembre 2000
Las autoridades judiciales del país que tramitan las materias Penal, Contravencional y Pensiones Alimentarias, y al personal de la Sección de Cárcel y Transportes del Organismo de Investigación Judicial	Formularios necesarios para poner en práctica el “Manual sobre órdenes de libertad, remisión de detenidos y tener a la orden”	Propuestas de los formularios que se requieren para poner en práctica el “Manual sobre órdenes de libertad, remisión de detenidos y tener a la orden”.	002 del 05 marzo 2001
Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José	Política de disponibilidad a nivel nacional, para la atención de la materia de pensiones alimentarias durante la Semana Santa.	Departamento de Planificación, referente a la política de disponibilidad a nivel nacional, para la atención de la materia de pensiones alimentarias que se deberá atender durante la Semana Santa.	004 del 13 marzo 2001
Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José	Política de disponibilidad a nivel nacional, para la atención de la materia de pensiones alimentarias durante la Semana Santa.	Departamento de Planificación, referente a la política de disponibilidad a nivel nacional, para la atención de la materia de pensiones alimentarias que se deberá atender durante la Semana Santa.	004 (01) del 13 marzo 2001
Los despachos judiciales del	Giro de pensión alimentaria.	La Defensoría de los Habitantes de la República, en el sentido de	08 del 23 febrero 2001

país que tramitan la materia de Pensiones Alimentarias y no están automatizados		recordarles que en caso de que las personas beneficiarias insistan en que los dineros fueron debidamente depositados y al despacho no hayan llegado los recibos correspondientes, éstas pueden solicitar la copia certificada al Departamento Financiero Contable, al que también se remite una de las copias.	
Las autoridades Judiciales del país que tramitan Materia de Pensiones Alimentarias	Uso de los servicios que brinda la Oficina de Información Registral, ubicada en el Registro Nacional.	Que deben hacer uso de los servicios que brinda la Oficina de Información Registral del Poder Judicial, ubicada en el Registro Nacional, de modo que las solicitudes sean enviadas a esa oficina a través del correo interno, para que asuma el conocimiento de esas solicitudes y proceda al trámite correspondiente y de manera más ágil.	016 del 23 febrero 2001
Los despachos que tramitan materia de Pensiones Alimentarias, Laboral y Faltas y Contravenciones	Reiteración de la Circular N° 5-04 “Obligación de recibir denuncias demandas o gestiones que se presenten en forma verbal, en los despachos judiciales que conocen de materia de pensiones alimenticias, laboral o de Faltas y Contravenciones”.	“(…) que están en la obligación de recibir denuncias, demandas o gestiones que en forma verbal lleguen a presentar los interesados ante sus despachos”.	39 del 19 abril 2001
Las Autoridades Judiciales al País	Reiteración de la circular N° 71-95 “Órdenes de Embargo de cuentas bancarias”.	Reiterarles el texto de la circular N° 71-95 del 7 de diciembre de 1995 “Órdenes de embargo de cuentas bancarias”, publicada en el Boletín Judicial N° 09 del 12 de enero de 1996. (Ojo: Ver circular anterior, 56-2001).	44 del 30 abril 2001
Las autoridades judiciales del país	Aclaración del texto de la circular N° 044-2001, que es reiteración de la circular N° 71-95, sobre “Órdenes de embargo de cuentas bancarias”.	Con vista en la solicitud que sobre el particular realizó el M. Sc Mario Devandas Brenes dispuso comunicarles que cuando se ordene el embargo de cuentas corrientes bancarias, debe especificarse claramente que quedan exonerados de tal disposición los montos correspondientes al depósito de salarios y/o aguinaldos en los términos que lo dispone el artículo 172 del Código de Trabajo. Lo anterior sin perjuicio de que en el proceso expresamente se ordene el embargo sobre el salario y/o aguinaldo pero únicamente en el monto y por las causales que Ley prevé”. Asimismo en complemento y en virtud de lo anterior se dispuso	56 del 11 junio 2001

		comunicar “que cuando se ordene el embargo de cuentas bancarias, debe especificarse claramente que quedan exonerados de tal disposición, los montos correspondientes al depósito de los salarios, pensiones, aguinaldo y/o pensiones alimentarias.	
Los despachos y oficinas judiciales, funcionarios y servidores judiciales del país, abogados y público en general	Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales.	Aprobar el proyecto de Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales, de manera que éste rija a partir de su publicación en el Boletín Judicial.	68 del 10 julio 2001
Todos los despachos judiciales, que tramitan materia de pensiones alimentarias	Importancia y conveniencia de dejar establecido en las sentencias de pensiones alimentarias, la obligación de pagar el “ Salario Escolar”, según las circunstancias y si el obligado lo percibe, con indicación del porcentaje que deba entregarse .	La Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil en el sentido de que: “ Se les informa a los señores Jueces que conocen la materia de pensiones alimentarias, sobre la importancia y conveniencia de dejar establecido en las que sentencias que se dicten en esa área, si existe obligación de pagar “Salario Escolar”, según las circunstancias y si el obligado lo percibe, con la indicación de porcentaje que deba entregarse; del mismo modo que se hace con el aguinaldo”.	69 del 23 julio 2001
Todos los Juzgados Contravencionales y Juzgados de Familia del País	Señalamiento en las órdenes de apremio corporal de la Unidad de Pensiones Alimentarias del Centro de Atención Institucional La Reforma.	La Defensoría de los Habitantes de la República, dispuso comunicarles que en las órdenes de apremio corporal, debe señalarse la Unidad de Pensiones Alimentarias del Centro de Atención Institucional La Reforma, o bien los Centros de Atención Institucional que cuenten con dicha Unidad, como ubicación para las personas que adeuden Pensión Alimentaria, y a las que se les ha decretado el apremio corporal.	129 del 03 diciembre 2001
Todas la autoridades Judiciales del País que tramitan la materia de pensiones alimentarias	Órdenes de apremio contra algún obligado a pensión.	Que cuando expidan una orden de apremio contra algún obligado a pensión, remitan un original por correo a la autoridad que corresponda para su ejecución, sin perjuicio de que cuando la parte actora lo solicite también, para ser diligenciada personalmente, le entreguen otro original.	138 del 13 diciembre 2001
Todos los juzgados del país que tramitan materia de Pensiones Alimentarias	Obligación de los Juzgados que tramitan Pensiones Alimentarias de cumplir con requisitos en la	A solicitud de la jefatura del Registro y Archivo Judicial, acordó recordarles, la obligación de atender los siguientes requisitos:	142 del 19 diciembre 2001

	expedición de salidas del país, ante el Registro y Archivo Judicial.-	<p>En los casos en que se comunican permisos por varias salidas, debe adjuntarse al original, una copia sellada y firmada e indicar el período de vigencia del permiso. Para ello se continuará utilizando la fórmula #168 de Comunicaciones por Pensiones Alimentarias o el machote en la computadora que usan los Juzgados en la parte:</p> <p>“SE DISPUSO: SE AUTORIZA LA SALIDA DEL PAIS POR VARIAS SALIDAS, DURANTE EL PERÍODO DE ----- HASTA -----, POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LEY (ARTICULO 14 LEY PENSIONES ALIMENTARIAS).”</p> <p>Si el permiso otorgado, no indica que sea por varias salidas, sólo se entregará una autorización por parte del Registro Judicial, remitiendo el original únicamente y será aplicado por el Registro Judicial, con vigencia de treinta días a partir de la fecha de emisión. Debiendo consignarse en la misma fórmula #168 o machote en la computadora que usan los Juzgados:</p> <p>“SE DISPUSO: SE AUTORIZA LA SALIDA DEL PAIS POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LEY (ARTICULO 14 LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS).”</p>	
Todas las autoridades judiciales del país	Lineamientos para la prestación del servicio durante Semana Santa.	Disponibilidad en Semana Santa. Servicio.	08 del 13 marzo 2002
Todas las autoridades, funcionarios y servidores judiciales del país	Plan de vacaciones 2002-2003.	Vacaciones	20 del 10 diciembre 2002
Todas las autoridades judiciales del país que conocen materia de Pensiones Alimentarias	Lista de responsables designados por el Ministerio de Seguridad Pública, a efecto de coordinar acciones conjuntas, en relación con los asuntos de Pensiones Alimentarias.	A solicitud de la Comisión Interinstitucional que atiende los asuntos de Pensiones Alimentarias, dispuso comunicarles a las dependencias judiciales que conocen asuntos de familia, la lista de responsables designados por el Ministerio de Seguridad Pública en cada región del país, con el fin de poder coordinar acciones conjuntas (Apremios).	63 del 19 junio 2002

<p>Todas las autoridades judiciales del país que conocen materia de Pensiones Alimentarias</p>	<p>Disposiciones a cumplir por parte de los Despachos Judiciales que tramitan Materia de Pensiones Alimentarias.</p>	<p>La Defensoría de los Habitantes, dispuso hacer de su conocimiento algunas disposiciones tales como: El deber de advertirse en la sentencia, la aplicación futura y sin gestión de parte, de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias, que regula el reajuste semestral de la obligación alimentaria conforme se decreten los aumentos salariales por el Gobierno de la República. Debe utilizarse el Fax como medio para enviar las comunicaciones y recibir prontamente las respuestas, en virtud de que por medio de comisión se tarda mucho tiempo. Se debe procurar que la información requerida por los despachos judiciales, tales como certificaciones salariales, se obtenga por medio de Fax. Es necesario el redoblar los esfuerzos en los plazos de notificación, ya que se experimenta la pérdida de señalamientos porque estas no se hacen a tiempo.</p>	<p>74 del 28 junio 2002</p>
<p>Todos los despachos judiciales del país que atienden materia de Pensiones Alimentarias</p>	<p>Información de cómo se realiza el cálculo de retención de pensión alimentarias para el pago periódico y pagos anuales.-</p>	<p>La Comisión para la Investigación sobre la Vigencia del Derecho de pensión alimentaria en Costa Rica, dispuso comunicarles la forma de cómo se realizar el cálculo de retención de pensión alimentaria para el pago periódico y los pagos anuales: Los aumentos por costo de vida se aplican automáticamente conforme se realicen los aumentos de salario Los aumentos decretados por los juzgados se aplican de acuerdo a lo que indique el mandamiento.</p>	<p>101 del 05 agosto 2002</p>
<p>Todas las autoridades judiciales del país que conocen materia de Pensiones Alimentarias y Penal</p>	<p>Sobre la comunicación de impedimentos de salida a la Dirección General de Migración y Extranjería.</p>	<p>Utilizar la fórmula que se ha confeccionado para comunicar los impedimentos de salida y comunicarlos a la Dirección General de Migración y Extranjería al Fax 220-1843 o al correo electrónico certificaciones@migración.go.cr. Mantener actualizados los registros correspondientes. Comunicar a la Dirección General de Migración y Extranjería para que en coordinación con el Archivo Criminal y el Registro de obligados en Pensiones Alimentarias se realice una</p>	<p>04 del 14 enero 2003</p>

		depuración de los listados que contienen los impedimentos de salida.-	
Todas las autoridades judiciales del país que conocen materia de Pensiones Alimentarias	Sobre Gestión verbal o escrita, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley de Pensiones Alimentarias.-	Cuando se presente ante un despacho judicial un demandado por pensión alimentaria, con la finalidad de realizar alguna gestión en el proceso que se lleva en su contra, ya sea en forma escrita o verbal, esta deberá ser atendida sin requerir autenticación si el firmante la presenta personalmente.	13 del 06 febrero 2003
Todas las autoridades judiciales del país que atienden materia de Pensiones Alimentarias, Familia, Violencia Doméstica y Penal	Aclaración a las circulares N° 04-03 y N° 18-03, publicadas en los Boletines Judiciales N° 14 del 21 de enero de 2003 y N° 57 del 21 de marzo de 2003.-	Para que en adelante se proceda a utilizar la fórmula N° 168 que ha sido confeccionada para comunicar los impedimentos de salida y que a su vez estos sean enviados a la Dirección General de Migración y Extranjería, al fax 220-18-43 o bien al correo electrónico certificaciones@migracion.go.cr , esto en los casos de materia penal. En relación con las comunicaciones de Pensiones Alimentarias, se deberán enviar en días hábiles por medio del sistema de Correos de Costa Rica, al Registro Judicial Primer Circuito Judicial de San José, tercer piso del Edificio del O.I.J., en aquellos casos urgentes de inclusiones, exclusiones, modificaciones de cédulas o del nombre del demandado y dejar sin efecto el permiso de salida.	22 del 28 marzo 2003
Todos los Despachos Judiciales del País	Sobre la aplicación de las deducciones de ley y voluntarias, embargos y pensiones alimentarias en los salarios de los servidores del Poder Judicial.	Por el cambio en el modelo de administración salarial, las actividades de deducciones y la aplicación de embargos y pensiones alimentarias sobre los salarios de los servidores judiciales serán tramitadas por el Departamento de Personal	31 del 13 mayo 2003
A todos los Despachos Judiciales del País que conocen materias Civil, Laboral, Agraria, Familia, Contenciosos Adm., Civil Hda. Y Pensiones Alimentarias.	Sobre la debida identificación de los expedientes en “Fase de Ejecución”.	Se encuentran en la obligación de identificar adecuadamente todos aquellos procesos que se encuentran en “Fase de Ejecución”, identificación que se hará colocando una etiqueta autoadhesiva al lado derecho de las carátulas, con el fin de poder distinguirlos de los demás expedientes existentes en cada despacho.	48 del 23 junio 2003
Todas las Autoridades Judiciales del País que	Sobre decreto ejecutivo No. 30955-MCM-H-MTSS, denominado	La existencia del decreto ejecutivo No. 30955-MCM-H-MTSS, denominado “Regulación sobre el Acceso de los Acreedores	70 del 31 julio 2003

atienden materias Familia y Pensiones Alimentarias	“Regulación sobre el Acceso de los Acreedores Alimentarios al Salario Escolar de los Servidores Públicos”	Alimentarios al Salario Escolar de los Servidores Públicos” publicado en la Gaceta No. 23 del 3 de febrero de 2003, con el fin de que en adelante este sea tomado en consideración para la uniformidad de criterios en la aprobación de este rubro, en pensiones alimentarias.	
Todas las Autoridades Judiciales del País que atienden materia de Pensiones Alimentarias	Sobre recomendar apertura de “cuenta cliente”, a aquellas personas beneficiarias de una pensión alimentaria.	Recomendar a todas aquellas personas beneficiarias de una pensión alimentaria, y que dicho beneficio provenga de personas funcionarias públicas, para que realicen la apertura de una “cuenta cliente” en el banco de su elección, ya sea del Sistema Bancario Nacional o privado, con la finalidad de agilizar el pago del rubro a que tiene derecho, en virtud de que el sistema de cómputo del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se lleva a cabo el pago a los funcionarios públicos, permitiría que el día de pago automáticamente se remite la cuota de pensión alimentaria a esa cuenta bancaria (aguinaldo, salario escolar y los aumentos, serán automáticos).	93 del 08 septiembre 2003
Todas la Autoridades del País	Reiteración de la circular No. 5-94, publicada en el Boletín Judicial No. 42-94 del 01 de marzo de 1994, sobre recibir denuncia.	Obligación de recibir denuncias, demandas o gestiones que se presenten en forma verbal, en los despachos judiciales que conocen materia de pensiones alimentarias, laboral o de Faltas y Contravenciones.	101 del 26 septiembre 2003

Como se observa, algunas de las circulares inciden directamente en la duración de los procesos y facilitan la entrega de los depósitos de dinero destinados a pagar la pensión. Igualmente, facilitan los aumentos automáticos, el aguinaldo y el pago del salario escolar. Hay una gran casuística en su justificación para dictarlas, reflejada en el origen de su proposición. No puede dejar de mencionarse, también, que son de difícil ubicación, no se encuentran disponibles por materias, se localizan utilizando un buscador, y esto impide contar con la garantía de que sean conocidas por todos los funcionarios y funcionarias que trabajan en la materia y que cumplan su objetivo. La tarea de recopilación le corresponde a la Secretaría General de la Corte Suprema, oficina a la que puede acudir para obtener información sobre ellas. De gran relevancia es la circular número 142 del 22 de diciembre del 2000, en la cual se comunica a todos los despachos judiciales, que conocen la materia de pensiones alimentarias, la obligación que tienen de tramitar los expedientes de esas pensiones en términos razonables, de acuerdo con la ley. Aunque la disposición no es detallada, al utilizar el criterio de razonabilidad, obliga a los tribunales de esa jurisdicción a evitar inactividad en el proceso. Igual finalidad tienen las circulares sobre el uso del fax para notificar a las partes y la utilización de formularios para poner en práctica: las órdenes de libertad, la remisión de detenidos y tener a la orden, de las personas apremiadas por incumplimiento.

2.- La estructura organizativa del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.

El Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, conocido popularmente, como “los Tribunales de Guadalupe”, constituye, como se señaló anteriormente, la puesta en práctica de un modelo nuevo de organización de despacho judicial – entiéndase juzgado o tribunal-, que se enmarca dentro del desarrollo de los planes de Reforma Judicial iniciados en América Latina, y financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.⁶⁵ La planta física donde se ubica el juzgado en el cual se realiza el estudio, responde a ese nuevo modelo, que entre otras cosas, ubica a los jueces

⁶⁵ Ley 859. Primera Etapa del Proyecto Corte – BID.

y juezas decisorios - dictan sentencia-, totalmente alejados del personal auxiliar y de las personas usuarias, eliminándoles funciones administrativas . Éstas se trasladan a un juez/a tramitador/a y a otro coordinador/a, desapareciendo la figura del secretario/a y también a un nuevo funcionario/a, denominado administrador/a, que depende de la Unidad Administrativa de todo el Circuito Judicial. Una consecuencia significativa del cambio es que quien dicta sentencia no es responsable de la tramitación del asunto que resuelve.

Debe destacarse que el modelo, en general, conocido como “megadespacho”, ha sido cuestionado tanto en el ámbito interno como externo del Poder Judicial, sin que exista hasta la fecha una evaluación con resultados comparativos con el modelo anterior⁶⁶. Se han realizado distintos informes, desde el año 1999, por parte de la Auditoría y del Departamento de Planificación, ambos del Poder Judicial, y actualmente se están actualizando los mismos estudios. A la fecha no se ha determinado la eficiencia del modelo, ni hay una decisión sobre políticas que se deban asumir respecto a ellos.⁶⁷ En esa oportunidad se realizó una auditoria operativa sobre el Juzgado de Pensiones Alimentarias⁶⁸ y este año, se está desarrollando otra⁶⁹. La implantación de un nuevo sistema de gestión (informático), ha creado una incertidumbre en cuanto a la veracidad de los datos sobre el circulante y el estado de los procesos, lo que motivó que en abril del año en curso, el Consejo Superior del Poder Judicial ordenara la realización de un inventario, del cual no se tienen todavía resultados.⁷⁰

Es evidente, en la filosofía que inspira el modelo, y en su implementación, que no se distinguieron las necesidades propias de cada materia o jurisdicción (familia, agrario, civil, laboral, violencia doméstica, penal). Esta omisión, afecta tanto los requerimiento de quienes laboran en el Poder Judicial, como las necesidades de las/os destinatarias/os del servicio. Refleja particularmente la invisibilización de las necesidades de las mujeres usuarias de pensiones alimentarias y corresponde a una posición androcéntrica.

⁶⁶ Acuerdo tomado en sesión de Corte Plena, número 11-99, del 8 de marzo de 1999.

⁶⁷ Informe Final Auditoría Interna, Poder Judicial, Septiembre 1999.

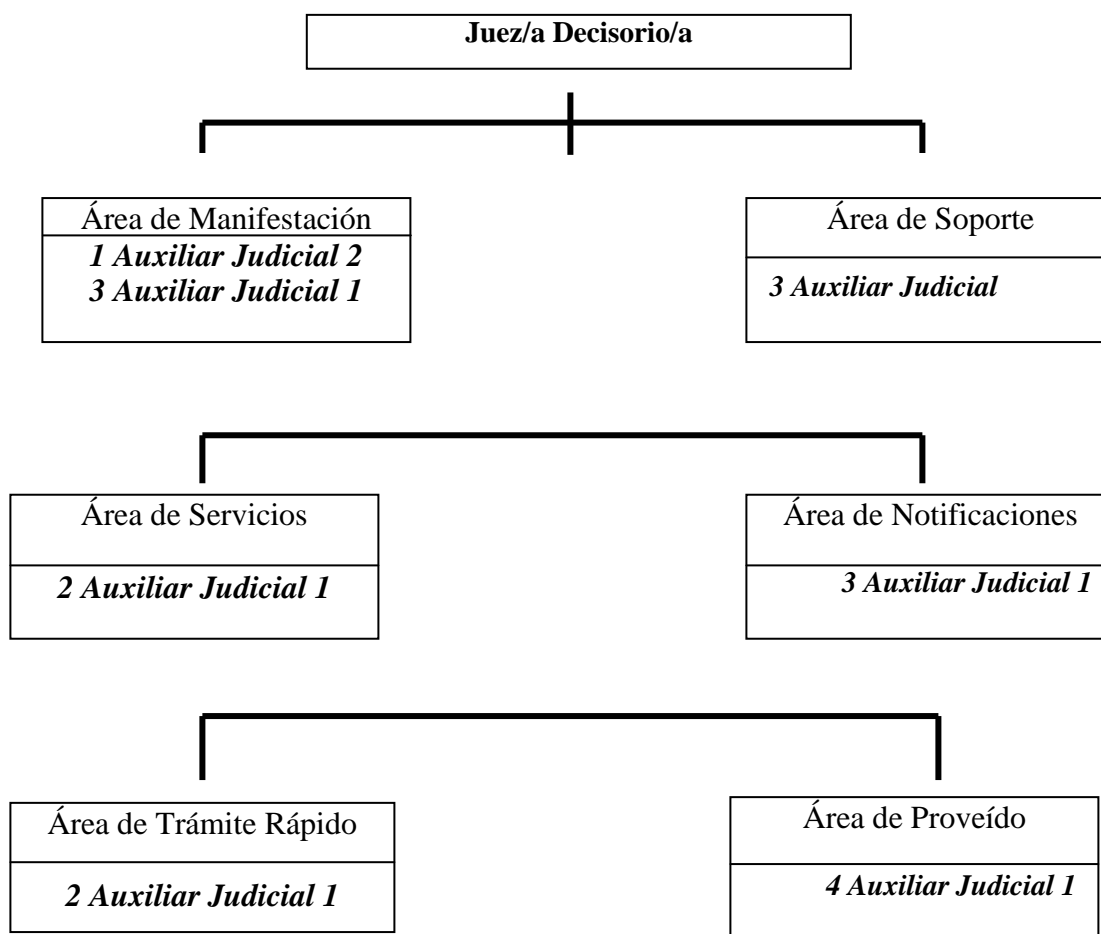
⁶⁸ Evaluación del Modelo Administración de Juzgado II Circuito Judicial del San José, Auditoria Judicial, Marzo 2000. Oficio No. 232-05-AUO-2000

⁶⁹ Entrevista al Lic. Hugo Ramos, Auditor General del Poder Judicial.

⁷⁰

El siguiente organigrama muestra las relaciones de autoridad existentes y la distribución de labores a lo interno del juzgado:

Cuadro No. 15
Estructura Organizativa del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José



Como se observa, existe un primer nivel de autoridad donde se encuentran los(as) 3 jueces(as) decisorios (dictan la sentencia en cada proceso.). Posteriormente se ubica otro nivel donde están los (as) dos jueces (as) tramitadores titulares y el juez (a) tramitador (a)

cuya plaza proviene del Juzgado de Menor Cuantía, que no corresponde a una plaza ordinaria dentro de la Ley de Presupuesto del Poder Judicial (encargados de vigilar la tramitación del proceso e impulsarlo hasta que esté en condiciones de que se dicte sentencia). En este segundo nivel se tiene la particularidad de que uno de los (as) jueces (as) tramitadores (as) se desempeña como **coordinador** del despacho. De esta forma, ese juez tiene labores de superior jerárquico del personal de apoyo, aunque en la práctica delega muchas actividades de dirección, supervisión y control administrativo en la persona que ocupa el puesto de Administradora asignada al juzgado, que pertenece a la Unidad Administrativa del Circuito.

El personal de apoyo – auxiliares judiciales - **está subordinado en línea directa** a los (as) jueces (as) tramitadores y principalmente al juez coordinador. Están ubicados en áreas especializadas de trabajo : manifestación, soporte, servicios notificaciones, trámite rápido, proveído, y comparten un mismo nivel.⁷¹

Se anota que en este juzgado, no se cumple con el modelo previsto para el circuito, por cuanto el juez instructor es el mismo que el coordinador, a pesar de ser esta labor atinente a un/a juez/a decisor/a, según lo establecido en el modelo de Administración, con lo que estructuralmente ubica como coordinador a un funcionario de segundo nivel. Esta organización ha sufrido variaciones anteriormente, según lo señala la evaluación realizada por la Auditoría Judicial, en septiembre de 1999 y marzo del 2000, del modelo de administración de los juzgados del II Circuito, sobre los cuales la Corte Plena no ha tomado ninguna decisión.⁷²

El cuerpo de auxiliares judiciales, está organizado en áreas de trabajo.

⁷¹ La observación del despacho, las entrevistas a sus funcionarios y funcionarias, se han complementado con los estudios de la auditoría del Poder Judicial, realizados en 1999, 2000 y en el borrador de la auditoría operativa realizada en junio del presente año, como parte de su plan de trabajo anual.

⁷² Oficios de la Auditoría Judicial número 999-49-AUO-99 (pag. 127) y 232-05-AUO-2000 (pag. 43), realizados a solicitud de la Comisión Evaluadora Modelo de la Administración.

La distribución del recurso humano durante los últimos cuatro años, mostró el siguiente comportamiento:

➤En el año 2000 se asignaron al Despacho dos jueces/as extraordinarios/as motivados por el atraso existente de 900 expedientes para fallo.

➤En el año 2001 se contó con el apoyo de los jueces/as extraordinarios/as por un período de seis meses, y con un fuerte reforzamiento en el área de los/as auxiliares supernumerarios, para ayudar a disminuir el atraso existente en la tramitación en el despacho. La ayuda prestada equivale a dos servidores/as laborando durante todo el año y otro/a servidor/a por espacio de siete meses.

➤Durante el año 2002, no se otorgaron jueces/as supernumerarios, según consulta realizada al personal del Despacho, situación que no se pudo corroborar en el Despacho de la Presidencia, al no contar esta oficina con esa información.

➤Hasta el mes de agosto del año 2003 se ha contado con dos plazas de jueces/as adicionales, dentro de ellas, la plaza de juez del Juzgado Civil que se ha mantenido en Pensiones Alimentarias durante el transcurso del año y una plaza asignada al despacho de agosto a diciembre; además se asignaron dos auxiliares supernumerarios/as que posiblemente estarán durante todo el año, y un auxiliar judicial cedido de junio a diciembre del 2003 por la Administración del Segundo Circuito.

➤Por otro lado, el proyecto de “Mora Judicial”⁷³ está colaborando con el despacho de Pensiones Alimentarias.

La anterior situación se resume en el siguiente cuadro:

⁷³ Programa de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, que tiene como finalidad apoyar a los despachos dictando fallos expedientes atrasados con un grupo de jueces/as supernumerarios/as que tiene a su cargo.

Cuadro No. 16

Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Personal asignado. A agosto años 2000- 2003

Año	Jueces			Auxiliares Judiciales		
	Ordinarios	Extraordinarios (1)	Total	Ordinarios	Extraordinarios(1)	Total
2000	5	2	7	18	0	18
2001	5	0	5	18	2.6	20.6
2002	5	1	6	18	0.6	18.6
2003	5	1	6	18	2.6	20.6

Fuente: Leyes de Presupuesto de los años 2000, 2001, 2002 y 2003. Acuerdos de Corte Plena sobre la aprobación de las plazas extraordinarias. Entrevista con personal del Juzgado de Pensiones Alimentarias.

(1) Incluye personal extraordinario y supernumerario.

Se observa que el despacho ha experimentado una alta rotación del administrador/a en un período de 2 meses⁷⁴, en el cual ha sufrido tres cambios de administradores/as y en término de un año han sido cuatro los cambios. Con ello se ha generado discontinuidad en las actividades de la gestión administrativa, la pérdida del capital intelectual, el consiguiente impedimento de alcanzar eficiencia en las labores del despacho y brindar un buen servicio público.

3.- Perímetro judicial Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José:

La competencia territorial del juzgado analizado, abarca los siguientes cantones: Goicoechea, Moravia, Coronado, Tibás, Montes de Oca y Curridabat. Hasta el año de 1999 incluía los asuntos originados en los distritos de San Francisco de Dos Ríos, Zapote y la Uruca, fecha a partir de la cual estos últimos se trasladaron al Primer Circuito

⁷⁴ Los últimos movimientos se originaron debido a que la licenciada Erika Alfaro, quien estuvo laborando en el Despacho por aproximadamente un año, fue nombrada en propiedad en la Oficina de Notificaciones, y en su lugar se nombró también en propiedad en Pensiones Alimentarias al licenciado Roy Díaz Ch., quien a su vez fue ascendido interinamente en el departamento de Planificación, razón que motivó el nombramiento en forma interina en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del licenciado Sergio Flores, en sustitución del señor Díaz

Judicial. Antes de la implantación del nuevo modelo del II Circuito, estos cantones de la capital, contaban, cada uno, con un despacho.

La unificación de esos cantones, en la jurisdicción de Goicoechea, significó, para algunas personas usuarias, una mayor distancia para acudir al juzgado. Esto se compensa, sólo en parte, con la implantación del sistema de “depósitos judiciales” mediante el cual la parte beneficiaria puede retirar el dinero en una cuenta bancaria personal. La medida, también refleja una invisibilización de las condiciones de las personas beneficiarias, que deben acudir a lugares desconocidos, más lejanos, donde se elimina toda posibilidad de cercanía entre el funcionario/a judicial y la persona usuaria. La medida, de manera general afecta a los usuarios y usuarias. Sin embargo, no puede desconocerse que por razones económicas, las mujeres resultan más afectas, por no contar con el dinero para el traslado, también por la forma en que se han socializado sus facilidades para movilizarse y relacionarse en contextos lejos de su entorno familiar son mayores.⁷⁵

En caso de apelación de sus resoluciones, el superior jerárquico es el Juzgado de Familia del mismo circuito judicial.

4.- Circulante

El circulante del despacho, comprende el número de procesos tramitados en el juzgado. La información la procesa la Sección de Estadística-

Cuadro No. 17

Circulante al finalizar el período en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José. 1999 al I semestre del 2002

AÑO	CIRCULANTE
1999	3213
2000	4106
2001	3602
2002*	4223

* Estos datos no han sido validados por la Sección de Estadística.

Fuente: Sección de Estadística, Departamento de Planificación y Juzgado.

⁷⁵ Entrevista realizada a 150 personas usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Tal como era de esperar el circulante aumentó considerablemente al finalizar el primer semestre del año 2002, debido a la relación presentada entre los asuntos entrados y los terminados. Las estadísticas judiciales no tiene información oficial del año pasado.

5.- Características del recurso humano:

La aplicación de la normativa y la estructura que esa labor requiere, está a cargo de las personas que laboran en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, quienes ingresan mediante las regulaciones previstas en el Poder Judicial en materia de selección de personal, y gozan del derecho de estabilidad cuando se cumplen.⁷⁶ Con la promulgación de la Ley de Carrera Judicial en el año de 1993, pueden distinguirse claramente, sistemas de nombramiento diferentes para quienes realizan la función de administrar justicia, mediante el ejercicio de la función de juez/a, y para el resto de los funcionarios judiciales, que apoyan esa labor.

En el caso de éstos últimos, se establecen como requisitos de ingreso: ser costarricense, del estado seglar, mayor de edad, poseer aptitud moral y física, demostrar la idoneidad sometándose a las pruebas, exámenes o concursos, y pasar el período de prueba de un año, básicamente.⁷⁷

Le corresponde al Departamento de Personal elaborar y mantener una descripción de las atribuciones, deberes y requisitos de cada clase de puestos, con el fin de que sirva para la preparación de pruebas y la determinación de los salarios. Por “puesto” se entiende el conjunto de tareas y responsabilidades que se deben realizar durante la jornada laboral, y por “clase”, un grupo de puestos que sean idénticos o semejantes. Las clases agrupan, en consecuencia, condiciones de trabajo equivalentes o similares para las cuales se exigen los mismos requisitos y pruebas de actitud a quienes vayan a ocuparlos, y se les otorga una remuneración similar.

El sistema imperante, de clases anchas, no detalla, de manera particular, las tareas que se exigen en un juzgado de pensiones alimentarias, y en consecuencia no exige,

⁷⁶ Artículo 44 del Estatuto de Servicio Judicial.

⁷⁷ Artículos 18, 19 y 33 del Estatuto de Servicio Judicial.

tampoco, requisitos específicos atendiendo a la naturaleza de la jurisdicción. Precisamente, se agrupan puestos que comprenden distintas materias, y no existe un perfil para los/as auxiliares de los despachos de pensiones alimentarias. Por otra parte, dentro de la jerarquía de puestos, el de “auxiliar judicial 1” corresponde al más bajo.

En el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, hay 17 personas trabajando como auxiliares judiciales, 16 de las cuales corresponden al nivel “1” La mayor parte de ese personal se ubica en el rango de edad entre los 25 a los 30 años, y su grado académico es de bachiller. No han recibido una capacitación para el desempeño de sus labores, y tampoco han escogido esa jurisdicción para trabajar, pues se les presenta como una oportunidad para obtener un puesto.⁷⁸ De doce auxiliares entrevistados, seis ocupan el puesto en propiedad – han cumplido los requisitos de ingreso, y el resto se encuentran nombrados/ en forma interina.

Las características apuntadas, revelan que se trata de funcionarios/as que no responden a un perfil acorde con la naturaleza de las funciones que desempeñan, no han recibido capacitación, y ocupan el puesto de menor jerarquía dentro de los/as auxiliares judiciales

En cuanto al personal que administra justicia, jueces y juezas, su ingreso, traslado y ascenso, está regulado por la “carrera judicial ” mediante concurso de antecedentes y oposición, y goza de los incentivos de estabilidad en el puesto, ascensos de acuerdo al resultado del respectivo concurso, traslados y capacitación periódica.⁷⁹ Para ingresar a la carrera judicial, son examinados de acuerdo con su experiencia, rendimiento, capacidad demostrada, calidad del servicio en puestos anteriores, cursos atinentes al cargo, ejercicio de la enseñanza universitaria y obras de investigación o divulgación publicadas.

En el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, ejercen el puesto de juez/a, seis personas, cuatro hombres y dos mujeres. (cinco son plazas contempladas en el presupuesto como ordinarias de ese despacho judicial, y una corresponde a una plaza extraordinaria). Sólo una persona ocupa el cargo en forma interina,

⁷⁸ Se entrevistaron 12 de las 17 personas que trabajan como auxiliares judiciales. Sólo una manifestó que eligió trabajar en esa materia. Siete personas eran del sexo femenino y cinco del masculino.

⁷⁹ Artículos 66,67 y 68, Ley de Carrera Judicial.

y las restantes lo hacen en propiedad. De la entrevista que se les realizó pueden señalarse, además, las siguientes características:

Edad: de los seis jueces entrevistados/as, dos están dentro del grupo comprendido entre los 30 y 35 años y dos en el grupo de 35 a 40 años, los otros dos se ubican uno entre los 25 a 30 años y el otro entre los 40 y 45 años.

Escolaridad: Todos los/las jueces/as entrevistados/as cuenta con el grado académico de licenciatura, y tres de ellos tienen estudios en otra materia pero sin haber obtenido un grado académico en ella.

Estado civil: Dos son solteros/as, dos casados/as, uno separado y uno divorciado.

Todos los entrevistados/as han ejercido otros puestos en el Poder Judicial, en diferentes ramas, el 50% de ellos/as han optado por otras materias en la judicatura, y se encuentran elegibles en ellas. Dos de ellos han elegido trabajar en pensiones alimentarias, porque les gusta y están sensibilizados con la materia, los demás están ahí porque se les ha ubicado.

De los seis, uno ha recibido capacitación adicional para ejercer su puesto de juez o jueza en pensiones alimentarias.

Es criterio generalizado en los entrevistados/as, que el Poder Judicial no le da la importancia que se merece a la materia de Pensiones Alimentarias, y perciben que en esa institución, el orden de importancia de las distintas jurisdicciones es:

Derecho Penal, Constitucional, Civil, Violencia Doméstica, Agrario, Tránsito, Laboral, Contencioso Administrativo, Familia y Pensiones Alimentarias.

Debe apuntarse que no existe un perfil específico para la selección de los /as jueces /as en la materia de pensiones alimentarias. La Unidad Interdisciplinaria, que es el órgano técnico que realiza esta labor, utiliza un perfil genérico para el puesto de Juez 1, que a su vez, trata de ser comprensivo de los puestos existentes. No obstante, por medio de la entrevista con la persona aspirante, el equipo de la Unidad valora las condiciones de quien aspira en aspectos socio-familiares. De acuerdo con la entrevista realizada al Jefe del Departamento de Personal, Lic. Francisco Arroyo, los criterios de selección están claramente establecidos en la Ley y el Reglamento de Carrera Judicial, así como en el instructivo de evaluación.

El proceso de selección para ocupar el puesto de juez/a consta de dos etapas:

- a) Etapas de la Unidad Interdisciplinaria: El equipo (médico/a, psicólogo/a y trabajador/a Social), con base en el perfil y el trabajo de campo da una recomendación técnica, que por disposición de la Sala Constitucional, no es de carácter vinculante.
- b) Etapas de calificación: Se valoran varios aspectos que determinan si la persona resulta o no elegible, al obtener un promedio igual o superior al 70% de la calificación final. Esos parámetros son: examen, experiencia, entrevista, títulos académicos, promedio académico, capacitación, publicaciones, docencia. La sumatoria es con base en un 100%.

Las personas elegibles van en una terna, de manera que todas ellas tienen el derecho de integrarla. En ese sentido, el procedimiento no admite desviaciones. No obstante, al establecerse que el criterio de la Unidad Interdisciplinaria no es vinculante, el seleccionador puede escoger a un elegible no recomendado para el cargo, por la Unidad.

Por otra parte, se indica que el Poder Judicial no cuenta con un sistema de evaluación del desempeño para los cargos de Juez, lo que impide realizar esa labor. La institución ha hecho algunos esfuerzos incipientes para establecer variables de rendimiento, pero no se han traducido a ningún sistema oficial de evaluación.

Resulta oportuno indicar, que la situación expuesta sobre la utilización de un perfil genérico para el cargo de Juez/a 1 y sobre la libertad del Consejo Superior de nombrar a personas que según el criterio de la Unidad interdisciplinaria, no son idóneas, la comparten también quienes se desempeñan en esa unidad.⁸⁰

De lo anterior puede concluirse que el puesto de Juez/a de Pensiones Alimentarias, corresponde al más bajo de la jerarquía de la carrera judicial. Además, contempla un perfil genérico de Juez/a 1⁸¹, donde no se atienden las especificidades de la materia. A estas circunstancias se une el hecho de que no existe un sistema de evaluación del desempeño que garantice el rendimiento de la persona nombrada, y las recomendaciones técnicas de la Unidad interdisciplinaria no son vinculantes para el/la jerarca que nombra, en este caso el Consejo Superior del Poder Judicial. Estos hechos abren la posibilidad de que se ingrese al

⁸⁰ Entrevista a la Licda. Xinia Fernández, de la Unidad Interdisciplinaria.

⁸¹ Ley de Carrera Judicial, No. 7338, Departamento de Publicaciones e impresos, Poder Judicial, San José, Costa Rica, 1997

cargo sin tener las condiciones para ocuparlo, o simplemente, sin que la materia constituya un interés.

Del hecho de que el puesto de juez/a de pensiones alimentarias corresponda a la jerarquía más baja, se pueden deducir, sin mucho esfuerzo, dos aspectos, por una parte que quienes idearon la carrera judicial no consideraron que para administrar justicia en esta materia se necesitara profundizar en el estudio del derecho, y por otra, la idea de progresar propia de los/as profesionales, genera que quienes tienen ese sentimiento y logran alcanzar estudios superiores a la licenciatura, aspiren a puestos de mayor jerarquía, que corresponden a ingresos mayores. Los seis jueces/as entrevistados/as sólo tenían el grado de licenciatura. La posición, es acorde con una visión androcéntrica de la problemática de pensiones alimentarias, en la cual, las víctimas son las mujeres, y los niños y niñas que comparten su vida.

Ahora bien, estos son elementos que inciden en el buen funcionamiento del juzgado, y consecuentemente en la calidad -oportunidad- del servicio que presta. Buscar soluciones para una efectiva tramitación, son tareas que requieren una valoración adecuada de la importancia de la materia, y una comprensión de la relevancia social que encierra.

6.- Oficina Centralizada de Notificaciones:

Una actuación importante en la tramitación de las pensiones alimentarias, es la notificación al accionado de la demanda inicial, porque, como se ha indicado, a partir de ese momento se impone, generalmente, una pensión provisional, y pueden utilizarse los mecanismos coercitivos para su pago. Históricamente, cada uno los despachos judiciales contaban con uno o más funcionarios, dependiendo del volumen de trabajo, que realizaban esa labor. El II Circuito Judicial de San José, puso en práctica la centralización de esa tarea en una nueva oficina. Cada despacho judicial remite a ella esas diligencias, y se cuenta con una organización para que las realice. La ley N7637 del 7 de Octubre de 1996, impulsada por el Poder Judicial, estableció esa organización.

En los casos de pensiones alimentarias, donde el demandado evade la notificación, y la parte interesada no cuenta con recursos para investigar, e indicar donde se localiza, se generan atrasos. Por otra parte, se despersonalizó el servicio, no se tiene conciencia de su

necesidad, la parte interesada tiene que trasladarse al despacho para gestionar en un número mayor de ocasiones, con el consecuente gasto económico, pérdida de tiempo y cansancio.⁸²

La mayoría de 6 los/as jueces/as y 17 auxiliares judiciales entrevistados/as, consideran, que uno de los factores que más incide en la duración del proceso de pensiones alimentarias, es la dificultad en la notificación de la persona demandada.

La Corte Plena en varias sesiones del mes de octubre pasado (2003), conoció un proyecto de reforma a la ley de notificaciones, oportunidad en el cual se externó la situación presentada por la jurisdicción de violencia doméstica y pensiones alimentarias, así como sus diferencias con la civil⁸³.

7. Sistema de Gestión - Buzón de documentos

El despacho, como todo el circuito, cuenta con el sistema de gestión, - sistema informático – mediante el cual se realiza y consigna en cada expediente todo el trabajo. La recepción de documentos, está también centralizada en una oficina diferente, que los remite al juzgado correspondiente, sin demora supuestamente. De acuerdo con el Departamento de Informática, el juzgado de pensiones alimentarias analizado, tiene el mayor atraso en el registro del buzón.⁸⁴ Lo anterior genera atrasos en la anotación de los documentos ingresados al sistema y en la actualización del expediente electrónico. Esto produce una información poco confiable y desactualizada para el usuario/a.

8. - Tarjeta electrónica o tarjeta de pagos

⁸² Entrevistas semi estructuradas con jueces y juezas de Familia del I y II Circuito Judicial de San José, y gestiones realizadas ante la Comisión de Notificaciones.

⁸³ Sesiones del mes de octubre del 2003, de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, Secretaría del Poder Judicial

⁸⁴ Informe de la Auditoria Operativa, en preparación, agosto del 2003.

En el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, la casilla de control de la tarjeta electrónica de pagos, en la cual se anotan los pagos de pensión efectuados para cada proceso, se encuentran con un atraso de 55.295 registros, al mes de mayo del 2003. Los atrasos vienen desde abril del año 2002. Esto trae como consecuencia, que no se lleva un control actualizado de los depósitos realizados por el demandado, generando un “cuello de botella” a la hora de atender las solicitudes de los apremios y un atraso en la confección de ellos⁸⁵.

9.- Quejas recibidas contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias

Se ha considerado relevante, como un indicador del servicio, revisar las quejas recibidas sobre él . Al respecto, y de acuerdo con el informe de la labores de la Contraloría de Servicios del Segundo Circuito Judicial de San José, el Juzgado de Pensiones Alimentarias es uno de los despachos que más les genera quejas, y ocupa el primer lugar seguido del Juzgado de Trabajo.⁸⁶

Esa posición, se refleja en los datos que se muestran en los primeros cinco meses del año 2003, en donde las quejas totales ingresadas contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias, duplican las recibidas durante los últimos siete meses del año 2002, por lo que se prevé un incremento considerable para el 2003.

La máxima cantidad de quejas recibidas durante el período comprendido de junio a diciembre del 2002, fue de 11 asuntos. En el año 2003, esta cantidad apenas constituye el mínimo, siendo el máximo 33 en mayo del presente año.

⁸⁵ Ibid

⁸⁶ Datos del Informe de labores de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, mayo del 2002 a mayo del 2003

Cuadro No. 18
Contraloría de Servicios Segundo Circuito Judicial de San José
Quejas ingresadas contra Juzgado de Pensiones Alimentarias
junio 2002 a mayo 2003

Calificación de gestiones	2002		2003	
	Cant. Ingresada		Cant. ingresada	
Extravío expediente	6	12%	11	12%
Retardo en proceso	24	48%	24	21%
Trámite			36	40%
Incorrecta tramitación	6	12%	0	
Otros**	9	18%	2	3%

Fuente: Gráfico elaborado por la Auditoría Judicial

10.- Archivo administrativo

El sistema de archivo administrativo del despacho muestra deficiencias en su operación, que impiden la localización de información del Juzgado de años anteriores, así como periodos recientes, generando que no se cuente con un archivo confiable, que permita localizar información certera y oportuna, aunado a la pérdida del historial de las actividades administrativas que se realizan en el despacho⁸⁷.

El cambio de administradores/as y la ausencia de lineamientos en los archivos de los despachos judiciales, ha sido las posibles causas de un inadecuado sistema de archivo en el juzgado⁸⁸.

11. -Atención al público:

⁸⁷ Informe de la Auditoria Operativa, en preparación, agosto del 2003

⁸⁸ IBID

Una práctica que no se mide, pero que genera utilización de tiempo tanto para las usuarias como para quienes laboran en el juzgado, es la forma como se atiende a quienes asisten al juzgado. En el seguimiento realizado en el año 2003, por la Auditoría Judicial, se determinó que el despacho atiende un promedio aproximado de 150 personas diariamente. Cada una de las personas que realizó una consulta⁸⁹ en el despacho, consume en promedio, desde el momento en que tomó la ficha hasta que concluyó la consulta, 56 minutos, lo que significa un incremento de 36 minutos con respecto a la segunda evaluación realizada por la Auditoría en el año 2000 y de 11 minutos con respecto a la primera en 1999, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 19
Juzgado de Pensiones Alimentarias
Segundo Circuito Judicial de San José
Tiempo promedio de atención a usuarios/as en minutos en el año 2003

Fecha	Consulta	Total en despacho	Usuarios/as atendidos/as por hora		Nº Manifestadores/as	
			Apremio	Otros trámites	Apremio	General
09/06/2003	11.88	49	8	15.5	1	3
11/06/2003	16	54	7	9.5	1	3
12/06/2003	14.8	65	6	10	1	3
Total	42,68	168	21	35		
Promedio	14.22	56	7	11,7		

Fuente; Información recolectada por la Auditoría en el Juzgado de Pensiones Alimentarias

El tiempo de duración promedio de 56 minutos fue evaluado con cuatro manifestadores/as de mayor experiencia en el despacho.

La anterior situación, revela que no existe un adecuado diseño en la estructura implementada en el despacho para la atención del público, lo que genera un incremento en

⁸⁹ No, se toma en cuenta la duración de las consultas realizadas en la ventanilla de apremio corporal, debido a que estas son de corta duración, lo que originaría un promedio de espera y atención en el despacho menor, el cual no es acorde con la realidad.

los tiempos de espera de los/as usuarios/as, situación que fue corroborada con el cuestionario de atención al público⁹⁰ al manifestar el 91% de los/as entrevistados/as esta disconformidad. Aunado a la rotación del personal auxiliar del despacho lo que obliga en algunas ocasiones a ubicar personal de reciente ingreso en la atención del público.

Cabe destacar que los/as usuarios/as entrevistados/as, en un 80%, señalaron que el servicio que se brinda en el juzgado es bueno, excepto el tiempo de espera el cual es muy largo.

12.- Condiciones físicas del trabajo

Se observa en el despacho que:

- No existe una demarcación en cada una de las ventanillas que facilite al/la usuario/a la identificación de las diligencias que debe realizar.
- Se carece de una ventanilla de trámites rápidos.
- Falta orientación al usuario/a.
- No hay divisiones internas en el despacho que permitan mayor concentración de las labores, disminución del ruido dentro del despacho y privacidad.
- La distribución física está en relación con las tomas de electricidad y de los equipos de cómputo.
- El despacho está ubicado frente al Juzgado de Tránsito, al cual asisten gran cantidad de usuarios/as. Esto implica que se unan dos oficinas de gran afluencia de público.

⁹⁰ Se adjunta cuestionario.

✦ El Juzgado carece de un espacio físico para ubicar a los/as niños/as que acompañan a sus padres y madres a realizar los trámites.

La anterior situación revela una mala distribución física en la asignación de los despachos, sin considerar la naturaleza de éstos, lo cual afecta el rendimiento laboral y la calidad de atención al/la usuario/a.

13.- Resultados y análisis de los expedientes seleccionados como muestra:

En la mayoría de los casos relacionados con la medición de plazos aparecieron algunos valores extremos altos, que afectaron los cálculos de las duraciones, produciéndose una moderada sobrestimación de los promedios. Por tal razón en los cuadros donde se clasifican las observaciones en una distribución de frecuencias, tanto en términos absolutos como relativos, se consideró conveniente añadir, además del promedio para todos los datos, el valor del promedio resultante al eliminar el 10% de los expedientes que mostraron mayor duración, pues se considera que este último resultado se podría aproximar un poco más a la realidad.

a. Sexo de la persona solicitante:

Con la idea de establecer relaciones entre la duración del proceso y el sexo de las partes, se determina el sexo de la persona demandante, recurriendo a la Oficina de Informática del II Circuito Judicial, pues esta información no se registra en las estadísticas que se recogen mensualmente en la Sección de Estadística del Poder Judicial. Se obtuvo un dato general en relación con los casos entrados en este Juzgado durante el año 2002. Los resultados fueron:

Cuadro N° 20
Número de casos entrados en el año 2002 y sexo de la parte actora
Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Sexo	Número de casos
Total	<u>2.050</u>
Femenino	1.477
Masculino	52
No se consignó	521

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Oficina de Informática del II Circuito Judicial

No fue posible establecer el sexo en 521 casos, porque no se digitó esta información en el expediente electrónico. Considerando solamente los asuntos donde fue posible establecer el sexo, se tiene que las mujeres demandantes acapararon el 96,6% de los casos, quedando el 3,4% para los hombres.

Respecto a la muestra seleccionada cabe señalar que de los 71 expedientes analizados, 69 (97.02%) de ellos eran mujeres las actoras y en 2 (2.98%) eran hombres los actores, de estos dos, en uno el esposo reclamaba pensión a su esposa, y en sentencia le fue denegada. El otro se trataba de una demanda de pensión del progenitor contra el hijo.

Se puede observar que los porcentajes de la muestra coinciden con los generales de los casos entrados en el año 2002. La similitud de estos resultados en cuanto al sexo de la persona solicitante, permite aplicar los mismos porcentajes a los 521 expedientes, en los cuales no se estableció el sexo.

Vínculo entre la parte actora y el demandado:

En 62 de los casos de la muestra, se obtuvo información sobre el tipo de relación existente entre la actora y el demandado, cuyo detalle se muestra seguidamente.

Cuadro N° 21
Vínculo entre las partes en el
Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Relación	Número de casos	%
Total	<u>62</u>	<u>100,0</u>
Cónyuges	33	53,2
Unión libre	23	37,1
Novios	4	6,5
Otros	2	3,2

Fuente: Elaboración propia con base a la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

En la categoría de “cónyuges” se hace referencia a que la parte actora y la demandada contrajeron matrimonio en determinado momento, aunque a la fecha de interponer la demanda ya no estén conviviendo.

b.1. Vínculo entre el demandado y los beneficiarios/as

Entre los once grupos que resultaron en este análisis, el más usual fue el que otorgó la pensión para el sustento de un/a solo/a hijo/a, el cual se presentó en 23 de los 67 expedientes, es decir, en una de cada tres demandas (recuérdese que en cuatro sentencias se declaró sin lugar la solicitud de pensión).

Reagrupando esas once categorías en otras cuatro, resulta lo siguiente:

Cuadro N° 22
Vínculo más usual entre las partes en el
Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Beneficiarios	Número de casos	%
Total	67	100,0
Hijos/as	40	59,7
Mujer e hijos/as	20	29,9
Esposa o compañera	5	7,4
Otros/as	2	3,0

Fuente: Elaboración propia con base a la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

De la anterior información se desprende que:

- a. En el 60% de los casos la pensión fue otorgada para el sustento de los/as hijos/as del demandado.
- b. En un 30% para la mujer con los/as hijos/as
- c. El 7% sólo para la mujer
- d. El 3% restante se distribuyó en otras categorías (abuelos/as progenitores/as).

Es claro que no existe un ejercicio de paternidad responsable, al menos desde el punto de vista económico. En estas situaciones la madre resulta la única proveedora segura, se constata que los/as hijos/as tienen sus oportunidades de desarrollo estrechamente vinculadas a las de su madre. La vía jurisdiccional es utilizada para solicitar pensión alimentaria para hijos e hijas, en un 90%, lo que resulta de unir los puntos a y b.

c. Duración o período transcurrido entre la interposición de la demanda y la fijación de la pensión provisional

En el cuadro que se presenta, se observa que la duración para todo el conjunto de expedientes fue de aproximadamente de un mes (31 días), mientras que si se considera sólo el 90% de los expedientes con menor duración, su valor se reduce a 24 días.

Cuadro No. 23

Duración entre la interposición de la demanda y la fijación de la pensión provisional en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Días	Expedientes	%
Total	<u>71</u>	<u>100,0</u>
1 a 7	5	7,0
8 a 14	13	18,3
15 a 21	13	18,3
22 a 30	14	19,7
31 a 45	14	19,7
46 a 60	6	8,5
Más de 60	6	8,5

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Para determinar la duración de este plazo, se han establecido siete intervalos en la columna correspondiente a los días. Del análisis se deriva que en el 63% de los expedientes revisados, la pensión provisional fue otorgada en un plazo máximo de 30 días después de presentarse la demanda, o sea, esto sucedió en dos de cada tres casos. En general, existe bastante uniformidad en los intervalos pues en cuatro las cantidades fueron casi idénticas (13 y 14). Es importante señalar que aquí no se está midiendo la notificación de esta resolución.

Distinción de esta duración según el año: En el cuadro siguiente se evidencia que de los 71 expedientes de la muestra, la duración varía según el año de inicio de la demanda. Así por ejemplo, para los expedientes entrados en el 2000 su valor fue de 24 días, para los del 2001 subió a 33 días y los del 2002 presentaron la duración más alta (36 días).

Cuadro No. 24

Duración entre la interposición de la demanda, la fijación de la pensión provisional y año de entrada en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Año	Promedio de duración
2000	24 días
2001	33 días
2002	36 días

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

La conclusión que se deriva de estos resultados es que en períodos anteriores se les daba un trámite más expedito para fijar la pensión provisional, que el actual (por lo menos hasta el primer semestre del 2002). No se entran a analizar las causas de esto, pero la situación provoca un evidente perjuicio a las usuarias.

d. Duración o período transcurrido entre la fijación de la pensión provisional y la notificación al demandado

Es a partir de la notificación al demandado que surge la obligación de pagar la pensión provisional y su incumplimiento permite utilizar la medida coercitiva del apremio.

Cuadro No. 25

Duración en días entre la fijación de la pensión provisional y la notificación al demandado en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Días	Expedientes	%
Total	71	100,0
1 a 15	10	14,1
16 a 30	22	30,9
31 a 45	10	14,1
46 a 60	7	9,9
61 a 90	7	9,9
Más de 90	15	21,1

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

El plazo resultante para esta etapa fue de 68 días (2 meses y una semana) si se consideran todos los casos y de 46 días (mes y medio) al tomar en cuenta sólo el 90% de los expedientes con menor duración.

En ocho expedientes⁹¹ se demoró más de seis meses en hacer la notificación. Este período está relacionado con la imposibilidad de localizar al demandado. Algunas razones de esto pueden ser que la actora no señala correctamente la dirección, la persona no se encontraba en el lugar señalado al hacerse presente el notificador o el demandado utiliza mecanismo para evadir esta actuación judicial.

Distinción de esta duración según el año: En el cuadro siguiente, se observa que la duración de este trámite ha sido menor, a medida que transcurren los años (101 días en los expedientes del 2000, 66 días en los expedientes del 2001 y 40 días en los del 2002). Situación diferente a lo sucedido en relación con la duración entre la interposición de la demanda y la fijación de la pensión provisional.

⁹¹ Ver anexo 9, Hoja de cálculo para duraciones en días.

Cuadro No. 26

Duración entre la pensión provisional y la notificación al demandado en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Año	Promedio de duración
2000	101 días
2001	66 días
2002	40 días

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Dos son las razones que aduce la licenciada Erika Alfaro, quien se desempeñó como administradora de ese despacho, para explicar ese descenso. En primer lugar hubo una reorganización interna en el Juzgado y por otra parte se puso en práctica el darle la notificación a la actora para que ella la lleve a la delegación de la Guardia Rural donde reside el demandado, con el fin de que se le notificara por medio de la policía administrativa. Los resultados de esta medida, llaman la atención, sobre la efectividad del trabajo que realiza la Oficina Centralizada de Notificaciones, que es un sistema reciente para realizarlas, implantado por primera vez en ese circuito judicial. El notificador que tenía cada oficina desapareció y la tarea se centraliza en la denominada Oficina Centralizada de Notificaciones (OCN) encargada de notificar en todas las materias.

e. Duración o período transcurrido entre la notificación al demandado y el primer depósito

El efecto directo de la notificación al demandado es la realización del depósito. Es a partir de este momento que la actora obtiene un resultado efectivo de sus trámites en la vía judicial.

Cuadro No. 27

Duración en días entre la notificación al demandado y el primer depósito en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Días	Expedientes	%
Total	<u>71</u>	<u>100,0</u>
1 – 15	20	28,2
16 – 30	4	5,6
31 – 60	5	7,0
61 – 90	3	4,2
Más de 90	10	14,1
No hay depósito	29	40,9

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Se encontraron 29 expedientes que de acuerdo con los/as auxiliares judiciales encargados/as de llevar los registros contables no tenían depósito y por lo tanto las duraciones se obtuvieron únicamente en los 42 expedientes que sí la tenían, resultando ser de 56 días (casi 2 meses) para ese volumen de casos y de 38 días (un mes y una semana) en el 90% de los expedientes con menor duración en este aspecto.

En un 40.9% de la muestra no existe ningún depósito. Una primera lectura de este dato resulta alarmante, porque implicaría que la vía judicial no fue efectiva, para este porcentaje; sin embargo, no se descarta la posibilidad de pago por otros medios, por ejemplo: la entrega directa a la actora del monto de la pensión, el depósito en su cuenta personal.

f.- Duración o período transcurrido entre la fijación de la pensión provisional y la solicitud de apremio

De los 71 expedientes que formaron la muestra, en 41 expedientes (58%), la actora hizo la solicitud de apremio corporal, con lo cual las duraciones obtenidas salieron con base en dicha cantidad, dado que en los 30 expedientes restantes no existió dicha petición.

Cuadro No. 28

Duración en meses entre la fijación de la pensión provisional y la solicitud de apremio en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Meses	Expedientes	%
Total	<u>71</u>	<u>100,0</u>
Hasta 2	10	14,1
Más de 2 a 4	9	12,7
Más de 4 a 6	9	12,7
Más de 6	13	18,3
No hubo apremio	30	42,2

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Los resultados en las dos versiones que han venido comentándose hasta el momento fueron de 156 días (5 meses y una semana) y de 133 días (4 meses y dos semanas) respectivamente, o lo que es lo mismo el 90% de los expedientes con menor duración.

Este dato revela que el apremio corporal es una medida coercitiva, utilizada con frecuencia para obtener el pago de la pensión.

g. Duración entre la solicitud de apremio y la resolución de la oficina que ordena la captura

Este cálculo se hizo con base en 32 expedientes, puesto que en los 41 que si se solicitó el apremio, el juzgado no ordenó la captura en 9. El principal motivo para denegar la orden de captura fue que el demandado se encontraba al día en el pago de la pensión.

Cuadro No. 29
Duración en días entre la solicitud de apremio y
la resolución de la oficina que ordena la captura en el
Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Días	Expedientes	%
Total	71	100,0
Mismo día	8	11,3
1 a 3	6	8,5
4 a 6	6	8,5
7 a 9	5	7,0
9 a 12	3	4,2
Más de 12	4	5,6
No hubo apremio	30	42,2
Hubo apremio pero no se dictó	9	12,6

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Este es el trámite que se realiza con mayor celeridad en los procesos de pensión alimentaria. Demora en promedio siete días, cantidad que se reduce a cuatro al eliminar el 10% de los casos con mayor duración. Incluso puede observarse en el anterior cuadro, que ocho de las órdenes de captura fueron giradas el mismo día que lo solicitó la actora (5 del año 2000 y 3 del 2001).

De este dato se desprende que el apremio fue solicitado en el 57.80% de los expedientes y se ordenó en el 45.20%.

h. Duración o período transcurrido desde el inicio de la demanda a la sentencia de primera instancia

La sentencia en primera instancia constituye la culminación de la primera etapa del proceso. Se dicta después de que el/la juez /a ha recibido los elementos probatorios.

Cuadro No. 30
Período de duración desde la presentación de la demanda
hasta la sentencia de primera instancia
en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Meses	Expedientes	%
Total	<u>71</u>	<u>100,0</u>
Hasta 3	1	1,4
Más de 3 a 6	17	23,9
Más de 6 a 9	15	21,1
Más de 9 a 12	11	15,5
Más de 12 a 15	10	14,1
Más de 15 a 18	6	8,5
Más de 18 a 21	3	4,2
Más de 21 a 24	6	8,5
Más de 24	2	2,8

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

El promedio resultante fue de 333 días, lo que equivale a 11 meses, cantidad que desciende a 291 días (9 meses y 3 semanas), al eliminar el 10% de los expedientes con mayor duración (7 casos).

En este cuadro, se aprecia que de los 71 expedientes analizados, 11 (15,5%), tuvieron una duración superior a 18 meses (año y medio), mientras que en 18 (25,3%) la sentencia se dictó en un tiempo máximo de 6 meses después de haber ingresado el asunto al Juzgado. El 59,2% tuvo un promedio de duración entre más de 6 meses y los 18 meses.

Es importante hacer ver que el valor de la duración obtenida en esta materia se refiere sólo al Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, juzgado analizado. No se puede generalizar para todo el país.

i. Duración o período transcurrido entre la notificación al demandado y la sentencia de primera instancia

La notificación al demandado del proceso de pensión alimentaria constituye una etapa fundamental para la realización de las otras etapas procesales.

Cuadro No. 31

Duración en meses entre la notificación al demandado y la sentencia de primera instancia en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Meses	Expedientes	%
Total	<u>71</u>	<u>100,0</u>
Hasta 3	16	22,5
Más de 3 a 6	23	32,4
Más de 6 a 9	8	11,3
Más de 9 a 12	9	12,7
Más de 12 a 15	4	5,6
Más de 15 a 18	3	4,2
Más de 18 a 21	5	7,1
Más de 21 a 24	2	2,8
Más de 24	1	1,4

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

En los 71 expedientes de la muestra, la duración fue de 234 días (7 meses y 3 semanas), y al descartar el 10% de los asuntos que presentaron mayor duración el promedio resultó ser de 6 meses y 1 semana.

Aquí se hace patente que una vez notificado el demandado sobre la pensión provisional impuesta por el/la juez/a, el caso camina con mayor celeridad pues en 39 de los 71 expedientes (55%), la sentencia se dictó en un plazo máximo de 6 meses.

j.- Tipo de asesoría recibida por la actora al interponer la demanda

Una de las características de estos procesos es que las partes pueden gestionar directamente ante el juzgado sin que sea necesaria dirección jurídica de un/a abogado/a. Los trámites pueden realizarse de manera verbal o escrita. Se trató de medir el efecto en la tramitación del proceso del tipo de asesoría jurídica o de su ausencia. Esta se ha clasificado en: particular, defensa pública, consultorio jurídico y sin ella (ninguna). La información se ha cruzado, con el monto fijado en la pensión provisional y en la sentencia, para determinar, si aumenta, disminuye, se mantiene o se declara sin lugar la demanda. También se ha relacionado con la duración del proceso

Cuadro No. 32

Tipo de asesoría recibida por la actora al interponer la demanda y variación en el monto de la pensión cuando se dicta sentencia en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Variación en el monto de la pensión

Asesoría	Total		Aumenta	Disminuye	Mantiene	Sin lugar
Total	71	100,0	18	16	33	4
Ninguna	35	49,3	8	11	16	0
Abogado/a Particular	13	18,3	2	3	5	3
Defensor/a Público/a	22	31,0	7	2	12	1
Consultorio Jurídico	1	1,4	1	0	0	0

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Como resultado se obtuvo:

- a.- En casi la mitad de los casos (35), la actora interpuso la demanda por su propia cuenta, sin recibir ningún tipo de asesoría.
- b.- En segundo lugar se ubican los expedientes en donde intervino en el escrito inicial un/a defensor/a público/a (22).

c.- En tercera posición aparecen las demandas donde la labor de asesoramiento estuvo a cargo de un/a abogado/a particular (13).

d.- Sólo apareció un caso donde dicha asesoría fue realizada por un consultorio jurídico.

En entrevista con un juez y una jueza de ese despacho, Douglas Araya y Evelyn Porras, ambos coincidieron en señalar que la participación de los/as defensores/as públicos/as se limita, en casi todos los casos donde intervienen, al escrito inicial de la demanda.

Sobre el monto de la pensión provisional en relación con el monto fijado en la sentencia de primera instancia se concluye:

a.- En 33 de los expedientes, el monto de la pensión provisional se mantiene.

b- En 18 de los expedientes se incrementa.

c.- En 16 de los expedientes se reduce.

Este comportamiento es el mismo en los casos en que la asesoría es la defensa público o que no la tienen. La efectividad de la actuación de la defensa pública en estos procesos no es notoria.

El primer dato - 33 expedientes que mantienen en sentencia la pensión que se les fijo provisionalmente- revela que en la mayoría de los procesos de pensión alimentaria, la prueba recabada no aporta elementos nuevos que hagan al juez/a que decide el monto definitivo variar su primera decisión.

Es preciso señalar que en 4 de las 71 sentencias analizadas, el/la juez/a declaró sin lugar la demanda, y en tres de esos cuatro casos, la asesoría la realizó un/a abogado/a particular.

La duración de los procesos según el tipo de asesoría recibida por la demandante fue la siguiente:

Cuadro No. 33
Duración del proceso y tipo de asesoría de la actora en el
Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Asesoría	Duración promedio total	Duración promedio (90%)
Ninguna	367 días (12 meses)	304 días (10 meses 1 semana)
Abogado/a particular	428 días (14 meses 1 semana)	397 días (13 meses 1 semana)
Defensor/a Público/a	226 días (7 meses 2 semanas)	195 días (6 meses 2 semanas)

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

A simple vista se desprende de estos datos que los asuntos donde interviene un/a defensor/a público se tramitan más rápidamente. No obstante, se considera un poco aventurado sacar esa conclusión tomando en cuenta que, tal como quedó establecido líneas arriba, la participación del/la defensor/a es bastante limitada (solo en el escrito inicial) y que en la muestra, los expedientes donde intervino la Defensa Pública, son de los años más recientes : 3 en el 2000, 10 en el 2001 y 9 en el 2002.⁹²

k.- Monto promedio de la pensión alimentaria y número de beneficiarios/as

Resulta en extremo difícil establecer el monto promedio de la pensión alimentaria que se fija en la sentencia. En el próximo cuadro se incluyeron cinco categorías para esta variable, resultando ser la más común la que oscila entre los 20.001 y los 30.000 colones con 22 casos (33%) y precisamente en 11 de esos expedientes el monto de la pensión era para cubrir las necesidades de un/a solo/a hijo/a.

⁹² Anexo No. 8 .

Cuadro No. 34

Monto promedio de la pensión alimentaria, según beneficiario/a en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Monto de la pensión

Beneficiarios/as	Total	Hasta ¢20.000	¢20.001 a ¢30.000	¢30001 a ¢40.000	¢40.001 a ¢50.000	Más de ¢50.000
Total	<u>67</u>	<u>5</u>	<u>22</u>	<u>18</u>	<u>14</u>	<u>8</u>
Esposa o compañera	5	0	3	1	1	0
Mujer y 1 hijo/a	7	0	0	4	3	0
Mujer y 2 hijos/as	8	0	1	2	2	3
Mujer y 3 hijos/as	4	0	0	1	2	1
Mujer y 4 hijos/as	1	0	0	0	0	1
1 hijo/a	23	4	11	6	1	1
2 hijos/as	11	0	5	2	4	0
3 hijos/as	5	0	2	1	0	2
6 hijos/as	1	0	0	1	0	0
Abuela/o y 2 nietos/as	1	0	0	0	1	0
Padre	1	1	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

No obstante, si se desea obtener una cifra aproximada por expediente, puede decirse que el monto promedio se encuentra entre los 35.000 y 40.000 colones, lo que equivale a unos 100 dólares al tipo de cambio actual.

I.- Criterio de los Usuarios (as) del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito.

Se revisó la información de las gestiones que han presentado usuarios (as) del servicio del Juzgado de Pensiones Alimentarias, en la Contraloría de Servicios.

A continuación se muestra un cuadro con la cantidad y el tipo de gestiones de los (as) usuarios del servicio de este juzgado durante el año 2002 y en los dos primeros meses del 2003.

Cuadro No. 35

Cantidad de gestiones recibidas en el II Circuito Judicial de San José Materia: Pensiones Alimentarias Período: 2002 y 2003*

Circuito Judicial	Total	2002	2003*
II Circuito San José	78	65	13

* Los dos primeros meses del año.

Fuente: Contraloría de Servicios.

La cantidad de gestiones que se han presentado en los dos primeros meses del presente año hacen suponer que al finalizar este año será superior a la cantidad del año anterior. La proyección hace pensar en una cantidad aproximada a las 80 gestiones.

Se procede a presentar un cuadro que refleja los motivos de esas gestiones:

Cuadro No. 36

Detalle de gestiones ingresadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José de enero 2002-febrero 2003

Total	Extravío Expediente	Atención Lenta	Mala Atención	Trámite	Retardo Proceso	Resolución Escrito	Otros
78	8	3	8	13	39	0	7

Fuente: Contraloría de Servicios, Poder Judicial.

Tal como se muestra el mayor porcentaje de quejas presentadas está relacionado con el trámite (16%) y con el retardo en el proceso (50%). Preocupa igualmente los problemas relacionados directamente con la atención lenta y con la mala atención, que unidas representan un 14%.

m.- Inactividad

Para efectos de compararlo con el estudio específico que se realiza, resulta importante transcribir el informe preliminar, del año 2003, realizado por la Auditoría Judicial, que dio el siguiente resultado:

“una muestra de 22 expedientes en trámite y fallados, correspondientes al proceso de pensiones alimentarias de los años 2000, 2001, 2002 y del primer semestre de 2003, se determinó que el tiempo total de trámite de un expediente en el Juzgado de Pensiones Alimentarias tarda en promedio 248 días naturales, es decir, 165 días hábiles.”

Asimismo, se logró detectar que el tiempo de inactividad injustificada por parte del despacho evaluado es de 112 días naturales en promedio (3 meses y 22 días), lo que equivale a 78 días hábiles, para un 45.1% del total del tiempo que transcurre desde que se inicia el expediente hasta el último acto procesal del Despacho....

De la revisión de expedientes judiciales realizados en el Juzgado de Pensiones Alimentarias se determinó lo siguiente:.....

➤Se observan algunas situaciones en las que las demandas u otros documentos se reciben en la Oficina de Recepción de Documentos, y estos son trasladados a los Despachos como el analizado, hasta 5 días después de presentados los mismos, ejemplo de esto es el expediente número 02-00022-0172-PA. Se pudo notar que algunos documentos carecen del sello de recibido por parte del Despacho.....

➤Se notan lapsos de inactividad importantes la cual es injustificada como se aprecia en el expediente 02-001212-0172-PA, en el cual la demanda se presenta el 14 de agosto de 2002. El 26 de agosto de 2002 se dicta la resolución inicial, se notifican todas las partes. Se dicta la sentencia de primera instancia el 05 de marzo de 2003.

➤ Algunas veces se determina que se omite dictar la resolución correspondiente cuando se presenta una orden de apremio.”

C. COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL

Como ya se indicó en la primera parte de este trabajo, la definición del derecho, incluye un componente normativo, un componente estructural, y un componente político-cultural. El primero comprende el sistema de normas legales escritas y formalmente promulgadas por los sistemas jurídicos y políticos. El componente estructural se refiere a las instituciones que crean, interpretan, aplican y tutelan esas normas, y el componente político-cultural, lo forman las instituciones que crean, interpretan y aplican la ley, y las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de esa ley.

Es tan importante la existencia de leyes, como la aplicación, interpretación y uso que se haga de ellas. Cuando las leyes han sido formuladas en forma ambigua o muy general, y cuando las personas beneficiarias de esas leyes no demandan su cumplimiento, se desnaturalizan o no se aplican.

“La forma en que estén redactadas las leyes facilita u obstaculiza la comprensión, el conocimiento y el uso de las mismas por parte del común de la gente. Una ley ambigua se presta para que cada persona, cada generación, cada grupo social, la interprete de acuerdo a sus intereses, pero es obvio que la ambigüedad favorece a los grupos (y personas) socialmente más poderosos.”⁹³

La percepción que la gente tenga de las leyes, va a estar directamente influenciada por la forma como esa ley es administrada, por las actitudes y conductas de quienes administran justicia, que se relacionan con el componente estructural y con el político cultural de la aplicación de las leyes.

En este capítulo se analiza, tanto el perfil poblacional, como las percepciones que las usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial, tienen de la estructura organizativa, el recurso humano, sistema de atención, y de la asesoría jurídica en esta materia.

Se entrevistó a 150 personas usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, y se obtuvo el siguiente resultado:

⁹³ FERNÁNDEZ PACHECO, Janina.- Brechas en los derechos laborales de las mujeres en América Central. – OIT, Proyecto “Incorporación de la división de género en las políticas de Erradicación de la Pobreza y Generación de Empleo en América Latina”. Costa Rica – Octubre 2003.

1. Perfil poblacional

Cuadro No. 37

Perfil poblacional de las usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Edad	La población más usual tiene entre 36 y 45 años	55 personas	36.6%
Nivel de Escolaridad	Primaria completa o secundaria incompleta	89 personas	59.3%
Situación Laboral	No remunerada	92 personas	61%
Tipo de Ocupación	Remunerada	57 personas	38%
	Del hogar	88 personas	58.7%
	Otras	62 personas	41.3%
Composición familiar	Hogar monoparental	68 personas	45.3%
Estado Civil	Solteras	51 personas	34%
	Casadas	36 personas	24%
	Divorciadas	36 personas	24%

Fuente: Elaboración propia con base en las 150 entrevistas a personas usuarias realizadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

De estos datos se desprende que las usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial, son mujeres solteras, que provienen de una relación de pareja finalizada (ex –esposa o ex –compañera), de mediana edad, con un nivel de escolaridad bajo, que más del 50% no tienen ingresos propios, y son cabeza de familia.

Los hogares monoparentales (uno solo de los progenitores con sus hijos/as), a los cuales pertenecen un 45.3% de las mujeres entrevistadas, son usualmente más pobres que los conyugales, por cuanto los ingresos provienen de una sola persona, que en este caso es la mujer, cuya ubicación social le permite menos acceso a los recursos disponibles. La ruptura de la unión o del vínculo matrimonial pone al descubierto, una cultura que reproduce permanentemente la desigualdad de género, la dependencia de la mujer respecto del varón y la falta de ingresos propios o suficientes para satisfacer las necesidades del núcleo doméstico.

La desigualdad económica es un arma muy poderosa para minar las capacidades de la mujer, especialmente si esta desigualdad está institucionalizada y se convierte en un hecho aceptado.

Esta problemática se ve reflejada en las afirmaciones de las entrevistadas, que carecen de recursos para ir al juzgado y de los medios para que les cuiden a los/as hijos/as mientras asisten al el, estos son los principales problemas que afrontan.

Cuadro No. 38
Problemas personales expresados por las usuarias
del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial, que inciden en el
trámite de sus demandas.

No tiene recursos para asistir al Juzgado	48	32%
No tenía quien le cuidara los niños	28	18.7%
No podía pedir permiso en el trabajo	26	17.3%
No sabía solicitar una pensión alimentaria	16	10.7%

Fuente: Elaboración propia con base en las 150 entrevistas a usuarias realizadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

La mujer que es jefa de hogar, se encuentra en una situación de vulnerabilidad, dado que asume la totalidad de las de las responsabilidades tanto económicas como de crianza de los/as hijos/as, asumiendo simultáneamente los papeles de proveedora y de encargada las tareas domésticas. “El hecho de que sean las madres las que se hagan cargo de sus hijos/as y del trabajo domésticos, refuerza la devaluación de las mujeres y las aísla del acceso igualitario al poder”⁹⁴.

También se refleja, una vez más, que las mujeres junto con sus hijos/as dependen de los ingresos que el varón pueda aportar al hogar, y como no lo hacen voluntariamente, se encuentran en una situación de dependencia y vulnerabilidad.

⁹⁴ Camacho Granados, Rosalía. – “La Maternidad como institución del patriarcado: representaciones y manifestaciones en obreras del sector textil” – Universidad Nacional/UCR – Sistema de Estudios de la mujer. – Ciudad Universitaria Omar Dengo, 1997.

La pobreza femenina, no puede ser entendida o abordada de la misma forma que la pobreza en general, porque si bien es cierto la pobreza es una condición que afecta gravemente a muy amplios sectores de la población, y atañe tanto a hombres como a mujeres, niños/as, adolescentes y ancianos/as, la desigualdad entre hombres y mujeres provoca una acumulación de desventajas para las mujeres que las hace más vulnerables a situaciones de pobreza y privación.

La feminización de la pobreza implica que hombres y mujeres experimenten la pobreza de modos diferentes. En las mujeres es la dimensión cualitativa del fenómeno, y está dado por la mayor dificultad que tienen para salir de ésta, lo que se demuestra con la amplia gama de discriminaciones y estereotipos a los que están sujetas, así como con la construcción de roles.

La pobreza femenina abarca diversas situaciones con causas específicas, es producto de una serie de aspectos que a su vez influyen en las vivencias de las mujeres pobres y en las estrategias desplegadas por ellas y sus familias para enfrentar esa condición.

Para comprender la complejidad de este problema, es necesario tomar en cuenta el papel que desempeñan las mujeres en la división del trabajo, su grado de dependencia respecto al varón y el tipo de oportunidades de trabajo que tienen a su alcance, entre otras. A este respecto y analizando el artículo 11 inciso a de CEDAW, Jiménez Sandoval y Fernández Pacheco dicen: “La neutralidad de las normas respecto de la realidad social, implica discriminación indirecta, al no contemplarse las responsabilidades familiares asignadas exclusivamente a las mujeres, su falta de capacitación profesional, y los estereotipos sociales que las excluyen del mundo laboral. La gratuidad del trabajo realizado por ellas en el hogar es otro ejemplo claro de este tipo de discriminación, que en este caso vendría a infringir la normativa analizada, así como la infringe el Estado al no asegurar remuneración a estas labores. El Derecho Laboral en general no regula este derecho, de modo que se manifiesta claramente el androcentrismo. (Una excepción la constituye la legislación española donde se ha dado cierto reconocimiento en los tribunales al trabajo realizado en el hogar)”⁹⁵.

⁹⁵ Jiménez, Rodrigo y Fernández Janina.- Derechos Laborales de las Mujeres. - Un análisis comparado para América Central y Panamá. San José, Costa Rica: ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género.

Camacho Granados⁹⁶ en referencia a Shwartz(1993:51) nos habla del sacrificio y realización personal, como dos de los mitos en los cuales se basa la representación de las mujeres-madres como cuidadora, representación que coloca a las madres como las obligadas a velar por el bienestar físico y emocional de sus hijas e hijos. El rol de la maternidad y el sacrificio, lo desempeñan las madres incondicionalmente, y como una meta natural que han interiorizado mediante el mensaje patriarcal, que tradicionalmente le ha asignado por sexo las labores domésticas y el cuidado de los/as hijos/as.

Dada la condición de pobreza de estos hogares la mujer está expuesta a factores de riesgo como es la inseguridad laboral, conflictos en el desempeño de roles, incertidumbre, falta de protección de las leyes, de lo cual se aprovechan terceros que entran en contacto con ellas.

2. Percepciones.

Opiniones de las usuarias respecto a:

a) Estructura organizacional

Los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José, en donde se ubica el Juzgado de Pensiones Alimentarias en estudio, fue señalado por las entrevistadas:

⁹⁶ Op. Cit. P.165

Cuadro N° 39
Estructura organizacional del Juzgado de
Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Infraestructura	Número	Porcentaje
De fácil acceso y localización	Por 108 personas	72%
Con instalaciones cómodas y espaciosas	En ello coinciden 117 personas	78%
Como un lugar confortable	Así lo encuentran 97 personas	64,7%

Fuente: Elaboración propia con base en las 150 entrevistas a usuarias realizadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Llama la atención, que a pesar del criterio de jueces/as y funcionarios/as, en el sentido de que las instalaciones del juzgado, no reúnen las condiciones requeridas para la atención a las usuarias, y las califican de incómodas y mal ubicadas, las mujeres que asisten no piensan así.

Pareciera que, como parte de una cultura, en la que las mujeres no son conscientes del trato discriminatorio que están recibiendo, o están tan acostumbradas a soportar todas las adversidades que se les presentan, en la lucha por conseguir el sustento de sus hijos, o de sí mismas, que la comodidad no es un aspecto prioritario para ellas.

Las respuestas reafirman que las mujeres no son concientes de sus derechos, no están acostumbradas a luchar por ellos, no exigen, y tampoco hay abogados/as que las acompañen y que valoren con objetividad, la calidad del servicio que están recibiendo.

b) Prácticas

Atención al público

El horario de atención al público en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial, es de 7:30 a.m. a 12m y de 1 p.m., a 4:30 p.m. de lunes a viernes. En lo que concierne a este horario, las entrevistadas, en un mayor porcentaje se manifestaron conformes, aunque algunas sugirieron otras alternativas:

Cuadro N° 40

Horario de atención del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Problemas personales	Número único	Porcentaje
Horario actual cómodo	104 personas	69,3%
Una Jornada continua	Le resultaría mejor a 25 personas	16.7%
Horario vespertino	24 personas	16%

Fuente: Elaboración propia con base en las 150 entrevistas a usuarias realizadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Al ser la mayoría de las usuarias, mujeres que se dedican a labores no remuneradas, un 61%, de las cuales 58.7%⁹⁷, realizan labores del hogar, parece que el horario de atención en el despacho, no las afecta. Sin embargo, a la hora de señalar los problemas personales que han tenido en el trámite, indican, en tercer lugar, el hecho de no tener permiso en el trabajo.

Un 65,3 % (98 personas), manifiesta haber tenido problemas en el trámite, y señalan en orden de prioridad:

⁹⁷ Cuadro No 39

Cuadro N° 41

Problemas de las usuaria en el trámite de sus pensiones en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Problemas en el trámite	Número	Porcentaje
Lentitud en el proceso	Lo manifestaron 71 personas	47,3%
Imposibilidad de notificar al demandado	57 personas	38%
Necesidad de desplazarse al juzgado	40 de las entrevistadas	26,7%
Poco interés del abogado	Solo fue señalado por 10 personas	6,7%

Fuente: Elaboración propia con base en las 150 entrevistas a usuarias realizadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

En relación con la lentitud en el proceso, el 80% de las personas (120), indicó que el tiempo para ser atendidas es de una hora o más, pero a pesar de la lentitud que señalan, un 58,7% (88 personas), dicen haber recibido buen trato de quien las atendió, y el 32% (48 personas) señalan que ese trato fue regular.

Cuadro N° 42

Tiempo de espera para atención en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Menos de 15 minutos	4	2.7%
De 15 minutos a menos de 30	10	6.7%
De 30 minutos a menos de 45	7	4.7%
De 45 minutos a menos de 1 hora	9	6.0%
De 1 hora a mas	120	80%

Fuente: Elaboración propia con base en las 150 entrevistas a usuarias realizadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Cuadro N° 43

Calificación de la atención recibida por las usuarias en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Bueno	88	58.7%
Regular	48	32%
Malo	10	6.7%
Otros	4	2.6%

Fuente: Elaboración propia con base en las 150 entrevistas a usuarias realizadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

En las entrevistas realizadas a los/as jueces/as y funcionarios/as, la notificación de la persona demandada fue señalada en orden de prioridad como el principal factor que incide en la duración del proceso.

En los expedientes analizados en la muestra ese tiempo se estableció de la siguiente forma:

Cuadro N° 44

Duración de la notificación a la persona demandada desde la presentación de la demanda en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Tiempo	Expedientes	Porcentaje
Menos de 1 mes	7	9.8%
De 1 a 2 meses	24	33.8%
De 2 a 3 meses	17	24 %
De 3 a 4 meses	8	11.3%
De 4 a 5 meses	3	4.2%
De 5 a 6 meses	2	2.8%
Más de 6 meses	10	14.1%

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

En cuanto al tiempo que se tarda para fijarles pensión provisional, y definitiva, en su mayoría se manifestaron de la siguiente forma:

Cuadro N° 45

Duración para la fijación de la pensión provisional y definitiva en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial.

PENSION PROVISIONAL

PENSION DEFINITIVA

Tiempo para fijarla		%	Tiempo para fijarla		
1 semana a menos de 4	24	16%	Menos de 4 meses	25	16.7%
1 mes a menos de 2	37	24.7%	4 meses a menos de 8	12	8 %
2 meses o más	47	31.3	18 meses o más	18	12 %
Aún no fijada	32	21.3%	Aún no fijada	61	40.7%

Fuente: Elaboración propia con base en las 150 entrevistas a usuarias realizadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

En el caso de la pensión provisional, ésta es fijada en el momento que se da traslado a la demanda, y de acuerdo con lo expuesto por el 31.3% las entrevistadas, ese plazo es de dos meses o más. Diferente es el criterio de los/as jueces/as y funcionarios/as, quienes fijan ese plazo en un mes, que si corresponde con el análisis de los expedientes expuesto en el cuadro 25.

De acuerdo con los artículos 38 y 45 de la Ley de Pensiones Alimentarias, una vez que se da traslado a la demanda, el/la juez/a tiene un plazo de 30 días para evacuar la prueba, que se ha ofrecido en la demanda o contestación, y evacuada ésta, debe dictar sentencia dentro del plazo de 10 días.

El tiempo señalado por las entrevistadas en este caso se establece de la siguiente forma:

Cuadro N° 46

Duración desde presentación de la demanda a la fijación pensión definitiva en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Tiempo	Expedientes	Porcentaje
Menos de 4 meses	25	16.7%
De 4 a 8 meses	12	8 %
De 8 a 12 meses	11	7.3%
De 12 a 18 meses	7	4.7%
De 18 meses a más	18	12%
Aún no fijada	61	40.7%

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

El estudio realizado a los 71 expedientes de la muestra, dio como resultado un promedio de duración desde el inicio de la demanda al dictado de esta sentencia, de 333 días (11 meses) por expediente.

Aunque como se vio también en ese mismo estudio, en un 50 % de los casos el monto de la pensión provisional se mantiene al fijar la definitiva, no parece lógico que haya que esperar casi un año, para obtener ese resultado, la situación crea incertidumbre tanto a la persona deudora como a la acreedora, de manera innecesaria.

Cuadro N° 47
Asesoría Jurídica de las usuarias del
Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Tipo de asesoría	Número	Porcentaje
Recibieron Asesoría	84 personas	56%
De abogado/a contratado por ellas	48 personas	32%
Acudieron a la Defensa Pública	18 personas	12%
Utilizaron servicios de Consultorios Jurídicos.	14 personas	9,3%

Fuente: Elaboración propia con base en las entrevistas realizadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

De las usuarias entrevistadas un 44.4% no recibieron ningún tipo de asesoría, porcentaje que sube a un 49.3% en la muestra de expedientes analizados.

En cuanto a la persona demandada, del estudio de los 71 expedientes se desprende que 28 personas 67.6% no recibieron ningún tipo de asesoría, 16 personas 22.5%, fueron asesoradas por abogado particular, 5 acudieron a la Defensa Pública, el 0.07% y solo 2, un 0.028% fueron atendidas en Consultorios Jurídicos. Hay que recordar que aunque inicialmente la Defensa Pública asesoraba tanto a la persona demandante como a la demandada, actualmente solo lo hace con las personas demandantes.

En cuanto a los ingresos de las personas demandadas, según datos suministrados por la demandante, se establece lo siguiente:

Cuadro No. 48

Salario Mensual de las personas demandadas en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial

Salario	Demandados	%
Total	71	100.0
Hasta C100.000.00	13	18.3
De C100.000.00 a C125.000.00	17	23.9
De C125.001.00 a C150.000.00	10	14.1
De C150.001.00 a C175.000.00	5	7.0
De C175.001.00 a C200.000.00	8	11.2
De C200.001.00 a C300.000.00	6	8.5
Más de C300.000.00	6	8.5
Información ignorada	6	8.5

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de 71 expedientes obtenidos por muestreo sistemático en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José

Como ya se ha indicado en este mismo trabajo, para fijar la pensión provisional, el único elemento con que se cuenta el juez/a es la información brindada por la persona que demanda, por lo que es sobre esa base, y tomando en cuenta sus necesidades y el número de beneficiados, que se establece un monto provisional.

Los/as jueces/as y funcionarios/as, entrevistados señalan, que las usuarias desconocen el proceso, reciben poca asesoría y consideran éstas las razones principales para la asistencia innecesaria de las demandantes al despacho, entorpeciendo las labores del personal, al tener que evacuar esas consultas.

Un 18% de las usuarias entrevistadas indican haber sido asesoradas por la Defensa Pública. En la muestra de expedientes recibieron ese tipo de asesoría, un 31%. Esta asesoría fue calificada por las usuarias como buena, pero tanto jueces/as como funcionarios/as, señalan que aunque es buena, la misma se limita a la presentación de la demanda y no le dan seguimiento al proceso.

La Defensa Pública en el Segundo Circuito Judicial de San José, cuenta con dos Defensores en la materia de Pensiones Alimentarias, y atienden un promedio de 316 casos por mes⁹⁸.

En entrevista realizada el 22 de octubre del 2003, a la Jefe a.i. de la Defensa Pública, Licda. Milena Conejo, y a la fiscal Licda. Olga Fallas Ulloa, indicaron, que los defensores de Pensiones Alimentarias, han recibido poca capacitación especial en la materia. Deben coordinar con la Escuela Judicial para continuar con esa capacitación, que a su criterio es muy necesaria.

Consideran que la labor desempeñada por la Defensa Pública, está influenciada por la concepción penal que tienen los/as defensores/as, y ponen como ejemplo el asunto del apremio, del cual tienen una visión penal, y en materia de pensiones alimentarias debe verse en forma diferente.

En cuanto a la asesoría señalan que se les da a las usuarias, el criterio es que no se actúa como representante de las demandadas sino como un asesor legal. Señalan que, además de presentarles la demanda, los/as defensores/as acompañan a las usuarias a las audiencias de conciliación y evacuación de pruebas, y les tramitan los incidentes de aumento y las solicitudes de salario escolar.

Las licenciadas Conejo y Fallas señalan como dificultades en el proceso,

- Lentitud en los trámites
- La dificultad para notificar al demandado
- La falta de constancia de las usuarias.
- El hecho de que los Juzgados les quieren pasar a ellos/as todo y no recibirle a las usuarias ni una simple manifestación oral.

Apremio corporal

Como un dato importante, resultado de la encuesta realizada a las usuarias, destaca el hecho de que un 59.3 % , 89 de las 150 personas entrevistadas, dijo haber tenido que usar

⁹⁸ Dato suministrado por el Lic. José Luis Soto Richmond, Administrador del Departamento de la Defensa Pública.

el apremio corporal para el cumplimiento de la pensión alimentaria. Este hecho refuerza el criterio de que el apremio es el medio coercitivo más eficaz, o como lo señala la Sala Constitucional, “la garantía por excelencia, para hacer cumplir esta obligación”⁹⁹.

Es oportuno, hacer mención aquí, al hecho de que la deuda alimentaria no proviene de una obligación contractual, sino que se trata de una obligación que nace cómo producto de una relación familiar o de parentesco, que corresponde a deberes esenciales que tienen carácter prioritarios, fundamentales e irrenunciables, y que vienen a satisfacer necesidades de urgente atención para la subsistencia de las personas acreedoras.

Esta medida ha sido objeto de muchas críticas de parte de quienes consideran que es exagerada e injusta, por cuanto puede enviar a la cárcel a un padre da familia sin haber cometido un delito.

Este tema cobró vigencia, tras la muerte del futbolista Léster Morgan, en noviembre del 2002, de quien se dijo se había quitado la vida por las presiones que le generaban el pago de varias pensiones alimentarias, así como el caso de otros dos jugadores que estaban con problemas (uno en prisión) por no cumplir con el pago de la cuota que tenían asignada.

Durante el período 1997-1998 la Defensoría de los Habitantes, llevó a cabo una investigación, de la forma en que las gestiones administrativas de las pensiones alimentarias en el Segundo Circuito Judicial de San José, afectaban los derechos e intereses de las usuarias¹⁰⁰.

En virtud de los problemas encontrados en esa investigación, y por recomendación de la misma Defensoría de los Habitantes, se constituyó el 6 de octubre de 1999, la Comisión para la Investigación sobre la Vigencia del Derecho de Pensión Alimentaria en Costa Rica, y los mecanismos para su exigibilidad. Dicha comisión está integrado por: el Consejo Superior Judicial, la Defensa Pública, Jueces y Juezas del Poder Judicial, el Centro de Atención de Apremiados Corporales, el nivel de Atención Institucional del Ministerio de Justicia, la Dirección de la Fuerza Pública, Planes y Operaciones, la Contraloría de Servicios y el Departamento Legal del Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección de Cuenta Individual, de Inspección, Administración Salarial y Recursos Humanos de la Caja

⁹⁹ Voto de la Sala Constitucional, número 300 de las 17:00 hrs. del 21 de febrero de 1990

¹⁰⁰ Información suministrada por la Licda. Lilliana Fernández de la Defensoría de los Habitantes.

Costarricense de Seguro Social; la Dirección General de Migración y Extranjería; el Instituto Nacional de las Mujeres; y la Dirección de Protección Especial y la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes integrada por la misma Defensoría de los Habitantes, los ministerios de Hacienda y Seguridad Pública, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y la Dirección de Migración, entre otras entidades. Algunos de los aspectos que investigan, son: ¿cuáles son los criterios para fijar la pensión provisional?, ¿cuánto se dura en establecer el monto final?, y si de verdad surte efecto detener a los morosos?.

En un primer diagnóstico emitido por esa Comisión, entre otras cosas señala la necesidad de:

- Una mayor diligencia en la aplicación y trámite de la ley.
- Mayores recursos a la Defensa Pública
- Coordinación interinstitucional
- Capacitación al personal del Poder Judicial, en materia de pensiones alimentarias.

En relación con el apremio corporal, en ese diagnóstico se determina, con base en la percepción de las usuarias, que aunque hay algunos problemas para ejecutarlo, tales como incumplimiento de la fuerza pública, tardanza en emitir las órdenes de apremio, ausencia de coordinación con las instancias a las que se les envían los mandamientos, etc., en definitiva es lo que le da eficacia a la obligación alimentaria, señalan que debe evitarse que se utilice esa medida como mecanismo para encerrar a las personas por violencia, drogas, u otras situaciones que no tienen relación con la responsabilidad alimentaria.

En artículo publicado en el periódico La Nación, del 8 de noviembre del 2002, se comenta la integración de dicha comisión, y se exponen algunos de los inconvenientes relacionados con la materia, como son el hecho de que el juez/a fija la pensión alimentaria provisional, con base en los datos que le brinda la persona demandante, y en algunos casos, especialmente en lo relativo a los ingresos de las personas demandadas, esos datos no

coinciden con la realidad, pero sin embargo la obligación nace desde el momento en que es notificada la demanda.¹⁰¹

Como ya se explicó en el párrafo anterior, es indispensable, en el momento que se le da curso a la demanda, fijar un monto de pensión provisional, por tratarse de necesidades que deben ser atendidas de inmediato.

Se comenta también el problema del tiempo transcurrido entre el momento en que se fija la pensión provisional y hasta que se fija la definitiva, que según el artículo está entre tres meses y un año, lo que es criticado por los obligados y sus representantes.

Otro aspecto que se menciona en dicha publicación, es la desinformación para demandantes y obligados, sobre la aplicación de la ley.

Recientemente en la tercera edición de noticias de Repretel del 6 de octubre del presente año, la Asociación de Padres Separados, planteó su disconformidad, y su decisión de acudir hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a denunciar el perjuicio que se está causando a la sociedad costarricense, el aplicar una ley que ellos consideran favorece sólo a las mujeres, y coloca a los hombres en una situación desventajosa, al privarlos de libertad por no pagar una pensión alimentaria que no está dentro de sus posibilidades.

A criterio de esta Asociación, la Ley de Pensiones Alimentarias es una ley abusiva, discriminatoria hacia los hombres, y que debe ser reformada para establecer una forma de fijar las pensiones, basado no solamente en lo que digan las mujeres en la demanda, sino oyendo y creyéndole a los hombres.

Piensan que debe contemplarse el castigo para la mujer que da información errónea, logrando con ello que el juez/a le fije una pensión provisional alta, monto, que difícilmente es variado, según ellos.

En relación con el apremio como medida coercitiva para el cumplimiento de la pensión alimentaria, piensan que éste debe ser una medida, aplicable como última instancia y cuando realmente el obligado no quiere pagar, no cuando no puede pagar porque la cuota fijada esté fuera de sus posibilidades.

¹⁰¹ Periódico La Nación – Sección Nacionales – Viernes 8 de noviembre del 2002. San José, Costa Rica

Señalan como problemas en los procesos, las personas que solicitan su ayuda, el retardo judicial y la aplicación prejuiciosa por género de la Ley de Pensiones Alimentarias. De hecho manifiestan, que el setenta y cinco por ciento de las personas que están dentro de su asociación y que acuden a solicitar asesoramiento, son madres que desean ayudar a sus hijos con obligaciones, o esposas en segundas nupcias, cuyos maridos están agobiados por las exigencias de sus primeras esposas.

Por último aducen que en perjuicio de los hombres se ha dado una combinación entre la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley de Pensiones Alimentarias, que está causando un gran daño a la sociedad costarricense.¹⁰²

El acceso de estas personas a los medios de comunicación, y a los recursos legales, se manifiesta en la publicidad que han obtenido y en la creación de la misma organización. Al ver amenazado su patrimonio y en general, su situación económica, con facilidad se han presentando como víctimas ante la opinión pública. Se demuestra un manejo apropiado de los medios que la sociedad les proporciona, y aunque no puede medirse su efecto, ejerce presión indirecta en las personas involucradas en el aparato judicial y en la sociedad.

¹⁰² Información suministrada por el Sr. Emanuel Abarca Jiménez de la Asociación de Padres Separados.

V. CONCLUSIONES

A. COMPONENTE NORMATIVO

- El análisis de género del fenómeno jurídico, dentro de su componente normativo, permite evidenciar, el tratamiento que le ha dado la legislación internacional y nacional al derecho alimentario de las personas, su concepción respecto a quienes asumen papeles de acreedores y beneficiarias de ese derecho, dentro del contexto social. Las normas conciben el derecho alimentario como un derecho fundamental. Sin embargo la aparente neutralidad de la norma, impide visibilizar, en sus componentes estructural y político cultural, la influencia de los sesgos androcéntricos.
- El lenguaje utilizado en la legislación nacional consolida los roles tradicionales atribuidos a los hombres y a las mujeres en una sociedad patriarcal. La normativa presupone que los primeros son proveedores y las segundas cuidadoras, reforzando estos papeles. Como consecuencia, las exigencias a los hombres son fundamentalmente de carácter económico y se invisibiliza y desvaloriza el cuidado desempeñado por las mujeres respecto a quienes lo requieren. Si la ley no lo evidencia, dado que ella es reflejo del pensamiento social y reproductor de éste, menos lo van a hacer los/as operadores/as jurídicos/as.
- El uso genérico del lenguaje, en la normativa vigente, aparentemente neutro, consolida la tendencia a invisibilizar que las mujeres representan el 97% de las usuarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial.
- Del análisis documental sustancial y procesal de la normativa relacionada con la prestación alimentaria, se puede concluir que en nuestro país, existe una amplia protección a los/as acreedores/as alimentarios. El derecho a recibir alimentos se

concibe como un derecho fundamental respecto al cual no se puede hacer discriminación de raza, sexo, religión, filiación, origen situación migratoria.

- La legislación costarricense, en acatamiento de los requerimientos establecidos en los tratados internacionales suscritos, ha desarrollado un concepto amplio de alimentos, que va más allá de lo necesario para la subsistencia y comprende los aspectos relacionados con el pleno desarrollo de la persona. Por ejemplo, en el Código de la Niñez y la Adolescencia se incluye el pago del sepelio del beneficiario/a, el cobro del subsidio prenatal, de la lactancia, de los gastos de terapia o atención especializada en casos de abuso o violencia doméstica.
- Un avance importante en la tendencia de la normativa, es el establecimiento de la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho alimentario. Sin embargo, su obligación se establece como supletoria, porque surge cuando las personas obligadas no lo cumplen por ausencia o incapacidad. (art. 38 Código de la Niñez y la Adolescencia).
- En la legislación internacional, se establecen de manera teórica, mecanismos para hacer efectivos los derechos alimentarios, cuando el deudor está fuera del territorio nacional. No obstante, carecen de acceso y de efectividad por parte de las usuarias. Su aplicación es inexistente.
- La legislación nacional establece, teóricamente, plazos cortos en las distintas etapas del trámite judicial, acorde con la naturaleza de la materia de pensiones alimentarias. El proceso para su reclamo judicial, se rige teóricamente, por los principios de gratuidad, oralidad, celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad y sumariedad.

B. COMPONENTE ESTRUCTURAL

- Los recursos destinados a una jurisdicción, constituyen un factor importante, no sólo para establecer la relevancia que se le otorga, sino también, para verificar la duración en su tramitación y la calidad del servicio de la administración de justicia. Por eso, identificar en el presupuesto del Poder Judicial, los recursos destinados a la materia de pensiones alimentarias, constituyen un indicador sobre el interés en la materia y sobre su funcionamiento. Sin embargo, no se puede reconocer información sistematizada y accesible sobre la inversión de recursos económicos en esta jurisdicción. Esto impide establecer comparaciones en relación con el comportamiento en otras materias, y utilizarlo como un parámetro de la importancia que se le otorga.
- No obstante que la Ley Orgánica del Poder Judicial faculta a la Corte Plena para crear comisiones que permitan darle un seguimiento al servicio que se presta en las diferentes jurisdicciones, no existe una comisión de pensiones alimentarias o se supone incluida en la Comisión de Familia. Sin embargo, en la integración de esta última, no hay un/a representante que trabaje directamente en la primera instancia de esta materia. Esta situación no permite conocer directa y de manera sistemática las necesidades de la administración de justicia, en ese ámbito.
- Las directrices emitidas por los órganos jerárquicos -Corte Plena y Consejo Superior-, inciden directamente en la duración de los procesos. Por ejemplo, su contenido facilita la entrega de los depósitos de dinero destinados a pagar la pensión, el otorgamiento de los aumentos automáticos, el aguinaldo y el pago del salario escolar. Empero, estas directrices o circulares, se caracterizan por: a.- la casuística en la justificación para dictarlas, reflejada en el origen de su proposición, b.- son de difícil ubicación, no se encuentran disponibles por materias, se localizan en el archivo de la Secretaría General de la Corte, utilizando en el sistema informático un buscador, c.- no hay garantía de que esas circulares sean conocidas

por todos/as los/as funcionarios y funcionarias que trabajan en la materia y que cumplan su objetivo.

- El Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial, se encuentra inserto dentro de un modelo que propició una nueva forma de organización. Independientemente de su filosofía inicial, esto significó para este despacho: la separación entre las funciones administrativas y las jurisdiccionales, con la creación de un/a nuevo/a funcionario/a: el/la administrador/a; la separación física de los/as jueces/as decisorios/as de los/as auxiliares judiciales y la lejanía de los primeros respecto a las personas usuarias del servicio. La filosofía que inspira el modelo y su implementación, no distinguen las necesidades propias de cada materia, desde su funcionamiento interno, y en relación con las necesidades de los/as destinatarios/as del servicio. Esta omisión, refleja la invisibilización de las necesidades de las mujeres usuarias de pensiones alimentarias. Corresponde, consecuentemente, a una posición androcéntrica. El desconocimiento de las necesidades de las usuarias es un elemento que influye en la duración. Un indicador importante de esta posición es que la información judicial no revela el sexo de las personas.
- La competencia territorial del juzgado analizado, abarca los siguientes cantones: Goicoechea, Moravia, Coronado, Tibás, Montes de Oca y Curridabat. Hasta el año de 1999 incluía los asuntos originados en los distritos de San Francisco de Dos Ríos, Zapote y la Úruca fecha a partir de la cual se trasladaron al Primer Circuito Judicial. Antes de la implantación del nuevo modelo del II Circuito, estos cantones de la capital, contaban, cada uno, con un despacho. La unificación de las competencias de esos cantones, en Goicoechea, significó, para las personas usuarias, una mayor distancia para presentarse al juzgado. Esto se compensa, sólo en parte, con la implantación del sistema de “depósitos judiciales” mediante el cual la parte beneficiaria puede retirar el dinero en una cuenta bancaria personal, en cualquier sucursal del banco. La medida, también refleja una invisibilización de las condiciones de las personas beneficiarias, que deben acudir a lugares desconocidos,

más lejanos, donde se elimina toda posibilidad de cercanía entre el/la funcionario/a judicial y la persona usuaria. La propuesta es androcéntrica, porque parte de las necesidades de los hombres y las generaliza. En caso de apelación de sus resoluciones, el superior jerárquico es el Juzgado de Familia del mismo circuito judicial. También es un sesgo androcéntrico que presupone un buen funcionamiento, la falta de evaluación de los cambios adoptados. Deben mencionarse dos innovaciones que influyen en la duración del proceso, la creación de la Oficina de Recepción de Documentos y la Oficina Centralizada de Notificaciones, que centralizaron cada una de esas tareas. Su incidencia en el proceso no ha sido evaluada y se han presentado dificultades en el desempeño de esas labores.

- En el juzgado en estudio ha existido un cambio constante en el/la administrador/a, que influye en su funcionamiento estable y en el monitoreo de su rendimiento. Ello genera discontinuidad en las actividades de la gestión administrativa, la pérdida del capital intelectual, el consiguiente impedimento de alcanzar eficiencia en las labores del despacho y brindar un buen servicio público.
- El recurso humano es seleccionado mediante procesos establecidos legal y reglamentariamente de manera general. No existen normas de selección que respondan a un perfil específico para conocer esta materia. Esta situación se presenta tanto en el personal profesional como auxiliar. En el caso de los/as jueces/as se encuentran dentro de la categoría de juez 1, que corresponde a la menor jerarquía. Ello provoca que en algunas oportunidades este puesto sea usado únicamente como plataforma para acceder a otras posiciones. Al no existir un perfil específico del puesto, ni seguimiento en el desempeño, incide en el servicio que se presta, dado que no se consideran las necesidades particulares de las usuarias.
- No existen sistemas de información a las usuarias sobre el procedimiento para reclamar la pensión alimentaria, lo cual afecta la atención que se les brinda. Esto

altera el ritmo del despacho, provocando una mayor afluencia de personas, gestiones sin un objetivo específico y pérdida de tiempo de los/as funcionarios/as que tienen a su cargo la atención al público.

- Específicamente, en relación con el tiempo de duración de un proceso de pensiones alimentarias, existe una discrepancia entre lo que dice la ley y la realidad, producido por factores de naturaleza administrativa, relacionados con la visión de los/as operadores/as y con la imposibilidad de las usuarias de poder defender sus derechos, por su construcción social.
- En el análisis de la muestra de expedientes, se determinó que en la mitad de los casos, la parte actora (mujeres que reclaman el derecho), lo hicieron sin ninguna asesoría jurídica y el promedio de duración en ellos, fue de 304 días, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia de primera instancia. La asesoría privada, que es mínima, significó el promedio de duración más alto, 397 días. En el caso de la defensa pública, cuya participación es limitada y corresponde a los años más recientes, dio como resultado una duración de 195 días, que es la menor.

C. COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL

- De la encuesta realizada a 150 personas usuarias, se concluye que un 97% son mujeres, en su mayoría con una relación de pareja finalizada (ex –esposa o ex –compañera), de mediana edad, con un nivel de escolaridad bajo. Más del 50% no tienen ingresos propios y son jefas de hogar (familias monoparentales). Las características antes anotadas evidencian que son hogares de escasos recursos y que dependen del monto de la pensión para su subsistencia. Se evidencia con esto una discriminación en la aplicación, porque de ella se deduce como resultado que es utilizada casi exclusivamente por las mujeres. Esto revela la existencia de una carga social y un deterioro de su patrimonio. Sus derechos fundamentales a la vida, la alimentación, la salud, ect, se encuentran violados. Los aspectos procedimentales y

sustanciales relacionados con las pensiones alimentarias aparecen como genéricos y neutros pero en realidad la investigación evidencia que conciernen fundamentalmente a los derechos de las mujeres

- El perfil poblacional de las usuarias, revela que sus limitaciones económicas prologan el proceso, porque: no tienen dinero para desplazarse al juzgado, no pueden pagar una asesoría jurídica, no pueden acudir a oficinas públicas que les de información, tampoco utilizan los mecanismos para expresar sus quejas.
- Las condiciones sociales en que viven estas mujeres, explican las manifestaciones de conformidad con el servicio que se les brinda, pues al solicitarles una calificación del mismo, de 150 entrevistadas sólo 10 opinaron que era malo y el resto lo consideraron como bueno y regular. No hay exigencia de sus derechos, porque no se les ha creado conciencia de ellos. Un factor importante de este comportamiento, es la carencia del asesor/a jurídico/a, que ajeno a la problemática de la persona involucrada, pueda reclamar por ella. Los/as abogados/as como asesores jurídicos, realizan una función de contralores del servicio de administración de justicia, pues su formación les permite conocer los derechos y los medios para hacerlos efectivos. En el caso de pensiones alimentarias hay una ausencia de este elemento contralor.
- El papel de cuidadoras que se les asigna socialmente a las mujeres, no tiene valor en la normativa, ni en su aplicación. Esto se manifiesta, entre otros ejemplos cuando las usuarias indican, como uno de los obstáculos para asistir a los juzgados, el no tener quien les cuide a sus hijos/as y no pueden dejar esas obligaciones para darle seguimiento a su proceso. Por otra parte, el Poder Judicial no les ofrece una infraestructura adecuada para asistir en compañía de estas personas. Tampoco un horario donde se le facilite conseguir quien la sustituya en esas tareas de cuidado. El Poder Judicial, en su infraestructura y en su horario omite considerar estas situaciones. Lo anterior impide el seguimiento adecuado de sus procesos, a lo cual

se une la falta de información sobre el procedimiento, y ambos factores inciden en la duración de los trámites.

- Existe una discrepancia entre la percepción que tienen los/as funcionarios/as y los/as jueces/as de su trabajo y la realidad de este, porque que estos/as consideran que la duración de todo el proceso de pensiones alimentarias es rápido, mientras que el análisis de expedientes revela que es mucho mayor, opinión que también comparte la defensa pública como asesora jurídica. La visión de las usuarias coincide con el resultado del estudio de los expedientes. El considerar los/as funcionarios/as que su trabajo responde a los requerimientos de la ley respecto a los plazos, propicia que no se realicen esfuerzos para aligerarlos. No hay conciencia del problema y por ello tampoco propuestas de solución.
- La asesoría legal gratuita es una de las innovaciones que se introdujo en la Ley de Pensiones Alimentarias de 1997, no obstante, ésta no ha sido tan efectiva porque en un 49,3% de los expedientes analizados la parte actora tramita el proceso sin asesoría. Del análisis de los expedientes se desprende que en 22 de los 71 intervino la defensa pública, y la duración en ellos fue la más corta. Esto permite concluir que una mayor participación de la asesoría jurídica por parte de la defensa pública, sería un factor positivo determinante para disminuir la duración del proceso.
- Uno de los aspectos, señalado por usuarias, funcionarios/as y jueces/as, y comprobado del análisis de expedientes, que incide en la duración del proceso, es la notificación al accionado del traslado de la demanda, resolución en la cual se le impone al demandado la pensión provisional. Esta actuación, resulta dificultosa por acciones evasivas, que reflejan la irresponsabilidad de los deudores en asumir la paternidad. El plazo de duración para realizarla es de 68 días en el total de los expedientes y de 46 en el 90% de ellos mismos. Un dato que se desprende de este análisis es que una vez realizada esta notificación se agiliza el procedimiento. Las labores desempeñadas por Oficina Centralizada de Notificaciones son generales

para todas las materias y aunque se han implementado prioridades, no se han establecido procedimientos de notificación que tomen en cuenta las particularidades de la materia de pensiones alimentarias.

VI. RECOMENDACIONES

A. COMPONENTE NORMATIVO

Es importante señalar, que si bien la legislación es protectora de los derechos de los/as acreedores/as alimentarios/as, es necesario mejorar la forma de hacer efectivas las normas, tanto nacionales como internacionales, y en ese sentido es que se hacen las recomendaciones del componente normativo.

- Capacitar y sensibilizar a los/as operadores/as jurídicos/as en un método de estudio, análisis y conocimiento del derecho que le permita apropiarse del marco teórico adecuado para detectar el uso del lenguaje genérico en la normativa nacional e internacional de pensiones alimentarias que invisibiliza a las mujeres como usuarias de esta materia.
- Propiciar que las instituciones que tienen a cargo el sector social pertenecientes al Poder Ejecutivo, hagan efectivos los derechos alimentarios contemplados en el artículo 38 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Instar al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Gobernación y al Poder Judicial para fomentar las coordinaciones nacionales e internacionales a fin de crear los mecanismos ágiles, efectivos y accesibles, que permitan cobrar a los deudores alimentarios que se encuentren fuera del lugar donde ha sido reclamado el derecho.
- Hacer efectivos los principios de gratuidad, oralidad, celeridad, oficiosidad, verdad real, sumariedad, sencillez e informalidad que rigen el derecho alimentario,

mediante el cumplimiento real de los plazos que se indican en la ley. En cuanto a la oralidad, buscar su efectividad, propiciando que estos procesos se realicen en una sola audiencia y no se prolonguen innecesariamente.

B. COMPONENTE ESTRUCTURAL

- Se hace necesario sistematizar la información del presupuesto del Poder Judicial, para visibilizar el costo de la administración de justicia en las diferentes jurisdicciones y establecer los indicadores para una distribución que satisfaga las necesidades de las personas usuarias del sistema que están en un estado de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres en pensiones alimentarias.
- Crear dentro del Poder Judicial una Comisión de Pensiones Alimentarias con el propósito colaborar en la solución de los problemas de la jurisdicción de esta materia, para otorgar un buen servicio en la administración de justicia.
- Recomendar a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, crear mecanismo de recopilación sistemática de las circulares emanadas del Consejo Superior y de la Corte Suprema, y garantizar que sean accesibles a los los/as jueces/as y auxiliares judiciales de la materia de pensiones alimentarias.
- Que se revise y evalúe el modelo de gestión implantado en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial, a fin de tomar en consideración las características particulares de las usuarias de este despacho y adaptarlo a sus necesidades. Propiciar un acercamiento entre los/as usuarios/as y los/as administradores/as de justicia, que genere una justicia más humana. Implantar las medidas correctivas para evitar la prolongación innecesaria del proceso como por ejemplo la oficina de recepción de documentos, la oficina centralizada de notificaciones, dado que estos han sido creados sin tomar en consideración las particularidades de esta materia.

- Crear los perfiles de los/as funcionarios/as tanto de los/as jueces/as como auxiliares que atienden esta materia, así como el proceso de selección de modo que en este se contemplen las características y necesidades específicas de pensiones alimentarias. Ese perfil debe enfatizar en las experiencias de historia personal, familiar y de pareja. Debe existir seguimiento y evaluación del desempeño.
- Fortalecer el papel de la Defensa Pública en esta materia, ampliando el servicio y precisando el alcance y características con que debe prestarse, convirtiéndolo en una verdadera dirección profesional y no una mera asesoría, como al parecer lo entiende la defensa. Un fortalecimiento de este servicio, incluye la información veraz y oportuna del procedimiento que incida en la reducción de los plazos .
- Capacitar a los/as operadores/as jurídicos/as en perspectiva de género con fin de que puedan autoevaluarse y percibir la aplicación de sesgos sexistas utilizados en sus actuaciones que alargan el proceso innecesariamente.

C. COMPONENTE POLÍTICO – CULTURAL

- Las usuarias de pensiones alimentarias son en su mayoría mujeres de escasos recursos, baja escolaridad, jefas de familia razones por los cuales, es necesario informarlas y prepararlas mejor sobre sus derechos, con el objetivo de evitar que estos procesos se alarguen innecesariamente por desconocimiento.
- A pesar de que las usuarias de este juzgado no califican como malo su servicio, producto de que su situación de desventaja social no les permite conocer y defender sus derechos, se debe solicitar a los/as jueces/as y auxiliares/as judiciales que mejoren la atención e información hacia ella, para que puedan conocer dónde, cómo y cuándo acudir al sistema.

- El Poder Judicial debe de considerar las particularidades de las usuarias de pensiones alimentarias en el diseño de su infraestructura, con el propósito de que no sea un obstáculo para acceder a la justicia.
- Instar a los/as auxiliares judiciales y jueces/as del juzgado de pensiones alimentarias a cumplir con los plazos establecidos por la Ley de Pensiones Alimentarias para acortar los tiempos en estos procesos y mejorar el servicio.
- Capacitar a los/as defensores/as públicos/as asignados/as a esta materia, en los derechos humanos de los/as niños/as y mujeres, perspectiva de género y el derecho alimentario, que les permita entender su importancia para que hagan una defensa efectiva a favor de las usuarias y provoquen que se acorte el tiempo actual de estos procesos.
- En la Oficina Centralizada de Notificaciones, del II Circuito Judicial se deben implementar los criterios de prioridad de la materia, con el objeto de que el retraso no sea la razón por lo que se alarga el proceso. Paralelamente, se deben propiciar otros sistemas de notificación, que permita esa diligencia de manera ágil y de acorde con quien requiere el servicio.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Albaladejo, Manuel Curso de Derecho Civil. Tomo IV. Derecho de Familia. Sexta Edición. Editorial Cometa S.A., Zaragoza, España, 1993.
- Arroyo Vargas, Roxana. Las normas sobre violencia contra la mujer y su aplicación. Universidad Nacional. CEM-MUJER-IEM, San José, Costa Rica, 2002
- Calvo Fajardo, Yadira La trampa de los genéricos. En A la mujer por la palabra. EUNA, Heredia, Costa Rica, 1990
- Camacho Granados, Rosalía La Maternidad como institución del patriarcado: representaciones y manifestaciones en obreras del sector textil” – Universidad Nacional/UCR – Sistema de Estudios de la mujer. – Ciudad Universitaria Omar Dengo, San José, Costa Rica, 1997
- Diez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio Sistema de Derecho Civil. Volumen IV. Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones. Tercera Edición. Revisada y puesta al día. Editorial Tecnos S.A., España, 1983.
- Facio Montejo, Alda. “Cuando el género suena cambios trae” ILANUD, 3ª. Edición, San José, 1999.
- Fernández Pacheco, Janina Brechas en los derechos laborales de las mujeres en

América Central. – OIT, Proyecto “Incorporación de la división de género en las políticas de Erradicación de la Pobreza y Generación de Empleo en América Latina”.
Costa Rica – Octubre 2003

- Gómez Piedrahita, Hernán Introducción al Derecho de Familia. Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia,1986.
- Jiménez,Rodrigo
Fernández, Janina.- Derechos Laborales de las Mujeres. Un análisis comparado para América Central y Panamá: ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género, . San José, Costa Rica
- Lacruz Berdejo, José Luis y
Otros Derecho de Familia. Tercera Edición. Volumen 2. Editorial José María Bosch S.A., Barcelona, 1989.
- Montes Guevara, Ricardo Pensiones Alimentarias, Antología. Escuela Judicial, Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica, 1999.
- Mora Sánchez, Hannia Lo que usted debe saber acerca de pensiones alimentarias. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia, San José,Costa Rica, 2001
- Silva Ruiz, Pedro F. Alimentos para menores de edad en Puerto Rico: Las guías mandatorias, basadas en criterios numéricos, la determinación y modificación de pensiones alimenticias. En: Revista Uruguaya de derecho de familia. Año 7, N°8. Editorial Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 1993.

- Trejos, Gerardo Derecho de Familia Costarricense. Tomo II. Editorial Juricentro, San José, Costa Rica, 1999
- Zannoni, Eduardo A. Derecho Civil. Derecho de Familia. Tomo I. Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1981.

IX Censo Nacional de la Población. Características sociales y demográficas. Censo 2000. Aquí todos contamos. Instituto Nacional de Estadística y Censos. San José, Costa Rica. Noviembre 2002

Taller de evaluación y análisis de la ruta crítica de los procesos de pensiones alimentarias, Salón de Expresidentes, Corte Suprema de Justicia, 30 de Noviembre del 2001 y ° 40-02 Consejo Superior del Poder Judicial. San José, a las ocho horas del seis de junio del dos mil dos.

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Código de Familia Benavides Santos, Diego, Segunda Edición. Editorial Juritexto, San José, Costa Rica, 2000.
- Código de la Niñez y la Adolescencia Mora Vega, Verónica Tercera Edición. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José, Costa Rica. 1992

Constitución Política de la República de Costa Rica	Publicaciones Jurídicas S.A.. San José, Costa Rica, 2000.
Convención de Derecho Internacional Privado- Código de Bustamante	Sistema Costarricense de Información Jurídica www.poder-judicial.go.cr Sistema Costarricense de Información Jurídica.
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	Sistema Costarricense de Información Jurídica www.poder-judicial.go.cr Sistema Costarricense de Información Jurídica.
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité Nacional de los Derechos del Niño, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. San José, Costa Rica. 1992.
Estatuto de Servicio Judicial	Departamento de Publicaciones e impresos, Poder Judicial, San José, Costa Rica, 1997
Ley 859	Aprobación del contrato de préstamo suscrito entre el gobierno de la Republica de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no. oc-cr. Sistema Costarricense de Información Jurídica
Ley Contra la Violencia Doméstica	Solís Madrigal, Mauren. Primera Edición. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José, Costa Rica, 2003.
Ley de Carrera Judicial	Departamento de Publicaciones e impresos, Poder Judicial, San José, Costa Rica, 1997

Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N° 7600	La Gaceta N° 94, Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, 17 de mayo 1996.
Ley de Paternidad Responsable, N° 8101	La Gaceta N° 81, Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, 27 de abril 2001.
Ley de Pensiones Alimentarias	Benavides Santos, Diego Concordada y Anotada. Editorial Juritexto, San José, Costa Rica, 1999.
Ley Orgánica del Poder Judicial	Departamento de Publicaciones e impresos, Poder Judicial, San José, Costa Rica, 1997

JURISPRUDENCIA

VOTOS SALA CONSTITUCIONAL

300	de las 17:00 hrs. del	21 de febrero de 1990
2288	de las 14:33 hrs. del	1 de junio de 1993
7603	de las 14:54 hrs. del	29 de agosto de 2000
148	de las 15:55 hrs. del	16 enero de 2002
113	de las 15:20 hrs. del	15 de enero de 2002
142	de las 15:49 hrs. del	16 enero de 2002
230	de las 15:45 hrs. del	22 de enero de 2002
1943	de las 15:09 hrs. del	11 de marzo de 2003
4135	de las 11:04 hrs. del	16 mayo de 2003
2546	de las 14:50 hrs. del	25 de marzo de 2003
3405	de las 15:45 hrs. del	29 abril de 2003

7258	de las 8:40 hrs. del	18 de Julio de 2003
4337	de las 14:57 hrs. del	21 de mayo de 2003
7248	de las 8:30 hrs. del	18 de julio de 2003
4750	de las 9:43 hrs. del	30 de mayo03
2052	de las 16:09 hrs. del	12 de marzo de 2003
4663	de las 14:38 hrs. del	28 de mayo de2003
3044	de las 14:45 hrs. del	23 de abril de 2003

**CIRCULARES SOBRE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL CONSEJO
SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL**

DESPACHOS CITADOS

No. Y FECHA DE CIRCULAR

Todas las Autoridades Judiciales del País	50 del 03 octubre 1995
Todos los Despachos Judiciales del País	11 del 14 octubre 1996
Todos los Despachos Judiciales del País	26 del 14 octubre 1996
Todos los Despachos Judiciales del País, Abogados y Público en General	28 del 08 noviembre 1996
Todas autoridades judiciales del país	29 del 20 junio 1996
Todas las autoridades Judiciales del País, Abogados y Público en General	31 del 19 noviembre 1996
Todos los Jefes y Personal de los Despachos Judiciales en todo el país.	51 del 29 octubre 1996
Todos los Defensores Públicos del País	06 del 26 febrero 1997
Oficinas Judiciales del País	10 del 03 diciembre1997
Todas las Autoridades Judiciales del País, Instituciones, Abogados y Público en General.	11 del 22 abril 1997
Autoridades Judiciales del País que tramitan	39 del 16 abril 1997

materia Pensiones Alimentarias.	
Autoridades Judiciales del País que tramitan materia Pensiones Alimentarias.	39 del 03 noviembre 1997
Las Autoridades Judiciales del País que tramitan la materia de Pensiones Alimentarias	40 del 03 noviembre 1997
Las Autoridades Judiciales del País que tramitan la materia de Pensiones Alimentarias	17 del 06 julio 1998
Las Autoridades Judiciales del País que tramitan la materia de Pensiones Alimentarias	69 del 08 septiembre 1998
Todas las autoridades judiciales del país	101 del 25 noviembre 1998
Autoridades Judiciales del País, Instituciones, Abogados y Público en General	02 del 25 febrero 1999
Despachos Judiciales del país que tramitan materia Pensiones Alimentarias.	21 del 15 diciembre 1999
Jdo. Primero de Pensiones Aliment. de San José	21 del 15 diciembre 1999 (1)
Jdo. Segundo de Pensiones Aliment. de San José	21 del 15 diciembre 1999 (2)
Autoridades Judiciales del País que tramitan materia Pensiones Alimentarias.	24 del 09 julio 1999
Autoridades Judiciales del País que tramitan materia Pensiones Alimentarias.	50 del 07 septiembre 1999
Todas las Autoridades Judiciales del País	57 del 19 agosto 1999
Trib. Y Jdos. que conocen materia Civil, Contenciosa Adm., Civil Hda. Familia, Pensiones Aliment., Agraria y de Trabajo.	67 del 07 septiembre 1999
Los funcionarios judiciales que tramitan la material penal	35 del 09 mayo 2000
Los despachos judiciales del país que atienden las materias Penal, Penal Juvenil, Violencia	46 del 16 mayo 2000

Doméstica y Pensiones Alimentarias	
Los Jueces de Familia y Pensiones Alimentarias del País	60 del 26 junio 2000
Los Jueces del País que tramitan la materia de pensiones alimentarias	61 del 26 junio 2000
Los Jueces de la República	64 del 27 junio 2000
Los Despachos Judiciales del país que tramitan la materia de pensiones alimentarias	75 del 24 julio 2000
Los Despachos Judiciales del País	78 del 03 agosto 2000
Los Jefes de los Despachos Judiciales del País	109 del 31 octubre 2000
Las autoridades Penales del País	121 del 20 noviembre 2000
Los despachos judiciales del país	123 del 20 noviembre 2000
Los despachos judiciales del país que tramitan la materia de pensiones alimentarias	142 del 22 diciembre 2000
Las autoridades judiciales del país que tramitan las materias Penal, Contravencional y Pensiones Alimentarias, y al personal de la Sección de Cárcel y Transportes del Organismo de Investigación Judicial	002 del 05 marzo 2001
Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José	004 del 13 marzo 2001
Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José	004 (01) del 13 marzo 2001
Los despachos judiciales del país que tramitan la materia de Pensiones Alimentarias y no están automatizados	08 del 23 febrero 2001
Las autoridades Judiciales del país que tramitan Materia de Pensiones Alimentarias	016 del 23 febrero 2001
Los despachos que tramitan materia de Pensiones Alimentarias, Laboral y Faltas y Contravenciones	39 del 19 abril 2001

Las Autoridades Judiciales al País	44 del 30 abril 2001
Las autoridades judiciales del país	56 del 11 junio 2001
Los despachos y oficinas judiciales, funcionarios y servidores judiciales del país, abogados y público en general	68 del 10 julio 2001
Todos los despachos judiciales, que tramitan materia de pensiones alimentarias	69 del 23 julio 2001
Todos los Juzgados Contravencionales y Juzgados de Familia del País	129 del 03 diciembre 2001
Todas la autoridades Judiciales del país que tramitan la materia de pensiones alimentarias	138 del 13 diciembre 2001
Todos los juzgados del país que tramitan materia de Pensiones Alimentarias	142 del 19 diciembre 2001
Todas las autoridades judiciales del país	08 del 13 marzo 2002
Todas las autoridades, funcionarios y servidores judiciales del país	20 del 10 diciembre 2002
Todas las autoridades judiciales del país que conocen materia de Pensiones Alimentarias	63 del 19 junio 2002
Todas las autoridades judiciales del país que conocen materia de Pensiones Alimentarias	74 del 28 junio 2002
Todos los despachos judiciales del país que atienden materia de Pensiones Alimentarias	101 del 05 agosto 2002
Todas las autoridades judiciales del país que conocen materia de Pensiones Alimentarias y Penal	04 del 14 enero 2003
Todas las autoridades judiciales del país que conocen materia de Pensiones Alimentarias	13 del 06 febrero 2003
Todas las autoridades judiciales del país que atienden materia de Pensiones Alimentarias, Familia, Violencia Doméstica y Penal	22 del 28 marzo 2003

Todos los Despachos Judiciales del País	31 del 13 mayo 2003
A todos los Despachos Judiciales del País que conocen materias Civil, Laboral, Agraria, Familia, Contenciosos Adm., Civil Hda. Y Pensiones Alimentarias.	48 del 23 junio 2003
Todas las Autoridades Judiciales del País que atienden materias Familia y Pensiones Alimentarias	70 del 31 julio 2003
Todas las Autoridades Judiciales del País que atienden materia de Pensiones Alimentarias	93 del 08 septiembre 2003
Todas la Autoridades del País	101 del 26 septiembre 2003

Acuerdo tomado en sesión de Corte Plena, número 11-99, del 8 de marzo de 1999.

INFORMES Y OFICIOS

“Evaluación del modelo de administración de juzgados”. Poder Judicial. Auditoria Interna. 28 de septiembre de 1999. N°999-49-AUO-99.

Informe Final Auditoria Interna, Poder Judicial, Septiembre 1999.

Evaluación del Modelo Administración de Juzgado II Circuito Judicial del San José, Auditoria Judicial, Marzo 2000. Oficio No. 232 mayo AUO-2000

Oficios de la Auditoria Judicial número 999-49-AUO-99 y 232 mayo AUO-2000, realizados a solicitud de la Comisión Evaluadora Modelo de la Administración.

Oficio 022-PP2002 y 170-EST-2002 de la Sección de Planes, Presupuesto y Judicial, Marzo 2000. Oficio No. 232 mayo AUO-2000

Informe de labores de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, mayo del 2002 a mayo del 2003.

Informe de la Auditoria Operativa, en preparación, agosto del 2003.

Información suministrada por el Departamento de Planificación Oficio 012-EST- 2003, 3 de marzo del 2003.

ARTICULOS DE PERIÓDICO:

Periódico La Nación	Sección Nacionales – Viernes 8 de noviembre del 2002. San José, Costa Rica
La Prensa Libre	Sección Nacionales - Martes 3 de diciembre del 2002.

ENTREVISTAS:

Lic. Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor General del Poder Judicial

Lic. Xinia Fernández Vargas, de la Unidad Interdisciplinaria del Poder Judicial

Licda. Ana Beatriz Méndez Alvarado, Administradora II Circuito Judicial de San José

Lic. Orlando Aguirre Gómez, Magistrado Sala II

Lic. Francisco Arroyo, Jefe de Departamento de Personal del Poder Judicial.

Licda.Milena Conejo Aguilar, Subjefa de la Defensa Pública.

INTERNET

www.phlaw.com/spanish/legal-news/sp/1996/12ci-dic96.php

<http://www.tribunalpr.org/orientacion/pension.htm>

<http://www.leyesnet.com/Classic/Codigos3.asp?NombreCodigoID=6&CodigoID=165>

VIII. Índice de anexos

Anexo No. 1	Movimiento comparativo según trimestre en materia de pensiones alimentarias en los años 1999, 2000 y 2001 a nivel nacional
Anexo No. 2	Movimiento comparativo en materia de pensiones alimentarias según provincia en los años 1999, 2000 y 2001
Anexo No. 3	Movimiento porcentual en materia de pensiones alimentarias según provincia en los años 1999, 2000 y 2001.
Anexo No. 4	Cuestionario para los usuarios/as
Anexo No. 5	Encuesta para Usuarios del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José para el año 2003
Anexo No. 6	Lista de variables de la entrevista a usuarias del Juzgado de Pensiones del II Circuito Judicial
Anexo No. 7	Primera nuestra seleccionada. Juzgado de Pensiones Alimentarias. Expedientes fallados con sentencia en el 2002
Anexo No. 8	Juzgado de Pensiones Alimentarias. Expedientes iniciados en el 2000 fallados con sentencia en el 2002. Ordenado por número, la fecha de inicio de la demanda e información adicional del proceso
Anexo No. 9	Juzgado de Pensiones Alimentarias. Expedientes iniciados en el 2000 fallados con sentencia en el 2002. Ordenado por número, la fecha de inicio de la demanda e información adicional del proceso, con un calculo en duración en días
Anexo No. 10	Duración promedio en diferentes etapas de 71 expedientes fallados con sentencia de primera instancia en el 2002
Anexo No. 11	Muestra seleccionada por montos de pensión provisional y definitiva número de beneficiarios y relación entre las partes

Anexo No. 1

MOVIMIENTO COMPARATIVO SEGÚN TRIMESTRE EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS EN LOS AÑOS 1999, 2000 y 2001 A NIVEL NACIONAL

TRIMESTRE	ENTRADOS			SENTENCIAS			INCOMPETENCIAS			ACTIVOS AL CONCLUIR EL TRIMESTRE		
	1999	2000	2001	1999	2000	2001	1999	2000	2001	1999	2000	2001
TOTAL	<u>16309</u>	<u>17509</u>	<u>20261</u>	<u>15005</u>	<u>16099</u>	<u>16795</u>	<u>1642</u>	<u>1718</u>	<u>1984</u>	--	--	--
PRIMERO	4212	4683	4983	3495	3776	4179	387	521	555	42560	48227	54802
SEGUNDO.	4265	4153	5247	4244	3870	4335	452	444	510	44469	50012	55793
TERCERO	4180	4563	5276	4104	4388	4123	431	427	421	45723	51518	57060
CUARTO	3652	4110	4755	3162	4065	4158	372	326	498	46602	52728	57891

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

Anexo No. 2

MOVIMIENTO COMPARATIVO EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS SEGUN PROVINCIA EN LOS AÑOS 1999, 2000 y 2001.

PROVINCIA	F E N E C I D O														
	ENTRADOS			S¹⁰³			SENTENCIAS			ACTIVOS AL 31-12					
	1999	2000	2001	1999	2000	2001	1999	2000	2001	1999	2000	2001	1999	2000	2001
TOTAL	<u>41890</u>	<u>46602</u>	<u>52728</u>	<u>16309</u>	<u>17509</u>	<u>20261</u>	<u>6581</u>	<u>7679</u>	<u>7568</u>	<u>15005</u>	<u>16099</u>	<u>16795</u>	<u>46602</u>	<u>52728</u>	<u>57981</u>
SAN JOSE	13998	14891	16902	6036	6206	7407	2814	3239	2816	5093	5617	5819	14891	16902	18846
ALAJUELA	7121	8096	9404	2507	2909	3029	1075	1198	1325	2617	2547	3016	8096	9404	9940
CARTAGO	5020	5637	6559	1791	1976	2165	568	781	825	1606	1801	1633	5637	6559	6857

¹⁰³ Se refiere a los casos terminados

HEREDIA	3938	4789	5655	1578	1702	2071	619	825	723	1419	2003	1610	4789	5655	6604
GUANACASTE	2953	3278	3172	981	1092	1282	358	470	486	978	1038	1253	3278	3172	3663
PUNTARENAS	3998	4388	4617	1717	1770	2126	670	655	764	1581	1489	1926	4388	4617	5051
LIMON.	4862	5523	6419	1699	1854	2181	477	511	629	1711	1604	1538	5523	6419	7020

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

Anexo No. 3

MOVIMIENTO (PORCENTUAL) EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS SEGUN PROVINCIA EN LOS AÑOS 1999, 2000 y 2001.

PROVINCIA	ACTIVOS AL 1-01			ENTRADOS			FENECIDOS			SENTENCIAS			ACTIVOS AL 31-12		
	1999	2000	2001	1999	2000	2001	1999	2000	2001	1999	2000	2001	1999	2000	2001
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
SAN JOSE	33,4	31,9	32,1	37,0	35,5	36,6	42,8	42,8	37,2	34,0	33,4	34,6	32,0	29,2	34,1
ALAJUELA	17,0	15,4	17,8	15,4	14,4	14,9	16,3	15,8	17,5	17,4	15,2	17,9	17,4	16,2	18,0
CARTAGO	12,0	10,7	12,4	11,0	9,8	10,7	8,6	10,3	10,9	10,7	10,7	9,7	12,1	11,3	11,9
HEREDIA.	9,4	9,1	10,7	9,7	8,4	10,2	9,4	10,9	9,6	9,5	11,9	9,6	10,3	9,8	10,2
GUANACASTE	7,1	6,2	6,0	6,0	5,4	6,3	5,4	6,2	6,4	6,5	6,2	7,5	7,0	5,5	5,8
PUNTARENAS	9,5	8,3	8,8	10,5	8,7	10,5	10,2	8,7	10,1	10,5	9,3	11,5	9,4	8,0	8,4
LIMON	11,6	10,5	12,2	10,4	9,2	10,8	7,3	6,8	8,3	11,4	9,6	9,2	11,8	11,1	11,6

Información suministrada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial

Anexo No. 4

CUESTIONARIO PARA LOS USUARIOS/AS

NOMBRE DE LA OFICINA: _____

FECHA: _____

ENTREVISTADO/A: _____

IX.A. ATENCIÓN AL PÚBLICO

A.1 Considera usted que el tiempo transcurrido desde que llegó al Juzgado hasta que fue atendido/a por un/a funcionario/a en el mostrador de la oficina fue:

1. /____/ Extenso 2. /____/ Razonable 3. /____/ Corto 4. /____/ NS/NR

A.2 Estima usted que el tiempo transcurrido desde que lo/a atendió el/la funcionario/a hasta el momento en que le evacuaron su consulta o trámite es:

1. /____/ Extenso 2. /____/ Razonable 3. /____/ Corto 4. /____/ NS/NR

A.3 El trato brindado por el personal de este despacho fue:

1. /____/ Muy bueno 2. /____/ Bueno 3. /____/ Malo

4. /____/ Regular 5. /____/ Muy malo 4. /____/ NS/NR

A.4 La persona que lo atendió ¿mostró interés al momento de despejar sus consultas, dudas o trámite?

1. /____/ SI 2. /____/ NO 3. /____/ NS/NR

A.5 Si tuviera que asignarle una calificación general al servicio que presta este despacho de 0 a 10, donde 0 es la calificación más baja y 10 la más alta, ¿qué nota le daría?

Calificación / _____ /

1. B. PROCESO

B.1 Considera que el trámite de sus asuntos en este despacho actualmente es:

1. /___/ Lento 2. /___/ Razonable 3. /___/ Rápido 4. /___/ NS/NR

B.2 ¿Por qué lo considera de esta forma?

B.3 Desea hacer alguna recomendación o sugerencia al respecto:

B. MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo No. 5

Encuesta para Usuarios del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José para el año 2003.

Con el propósito de brindar un mejor servicio al usuario (a) se está realizando una revisión y análisis del procedimiento que se debe seguir para solicitar una pensión alimentaria. Su opinión es muy necesaria e importante y la información suministrada será de carácter totalmente confidencial y para uso exclusivo de la oficina.

A continuación se le hace una serie de preguntas en las que se le ofrecen varias opciones, por favor indique la que le parece más cercana a su realidad.

Código de la Variable	Descripción de la Variable	Códigos de las Categorías
Cuest	Número de Cuestionario	
DS1	Edad	<ol style="list-style-type: none">1. Menor o igual a 20 años2. De 21 a 25 años3. De 26 a 30 años4. De 31 a 35 años5. De 36 a 40 años6. De 41 a 45 años7. Mayor o igual a 46 años9. NS / NR
DS2	Nivel de Escolaridad	<ol style="list-style-type: none">1. Ninguna2. Primaria Incompleta3. Primaria Completa4. Secundaria Incompleta5. Secundaria Completa6. Universitaria Incompleta7. Universitaria Completa8. Otros: _____9. NS / NR

Código de la Variable	Descripción de la Variable	Códigos de las Categorías
DS3	Situación Laboral	1. Remunerada 2. No Remunerada 9. NS / NR
DS4	Tipo de Ocupación	1. Del Hogar 2. Técnica 3. Profesional 4. Comercial 5. Otra: _____ 9. NS / NR
DS5	Tipo de Composición Familiar	1. Unipersonal 2. Monoparental 3. Nuclear 4. Extensa o Compuesta 9. NS / NR
DS6	Sexo	1. Femenino 2. Masculino
DS7	Estado Civil	1. Soltera (o) 2. Casada (o) 3. Unión Libre 4. Separada (o) 5. Divorciada (o) 6. Viuda (o) 9. NS / NR
DS8	Tipo de Vivienda	1. Propia 2. Prestada 3. Alquilada 4. En Precario 5. Compartida 9. NS / NR

Código de la Variable	Descripción de la Variable	Códigos de las Categorías
DS9	¿Cuál de las siguientes palabras define mejor el parentesco (relación) que usted tiene con la persona demandada?	1. Esposo (a) 2. Ex-esposo (a) 3. Compañero (a) 4. Ex-compañero (a) 5. Novio (a) 6. Ex-novio (a) 7. Otro: _____ 9. NS / NR
AJ1	¿Contó usted con asesoría de un abogado (a) para plantear los trámites de pensión que le ha sido otorgada?	1. Sí 2. No (Pase a la pregunta DP1) 9. NS / NR (Pase a la pregunta DP1)
AJ2	¿Qué tipo de asesoría recibió? (Selección Única)	1. Abogado (a) que usted contrató 2. Defensor Público 3. Consultorio Jurídico 4. PANI 5. INAMU 6. Oficina Municipal 7. Delegación de la Mujer 8. Otra: _____ 99. NS / NR
DP1	¿Cuánto tiempo tardó para que le fuera fijada la pensión provisional a partir de su solicitud?	1. Menos de 1 semana 2. De 1 semana a menos de 2 3. De 2 semanas a menos de 3 4. De 3 semanas a menos de 4 5. De 1 mes a más 6. Aún no fijada (Pase a la pregunta OP1) 9. NS / NR

Código de la Variable	Descripción de la Variable	Códigos de las Categorías
DP2	¿Cuánto tiempo tardó usted en recibir ese dinero que se le fijó para pensión provisional?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Menos de 3 meses 2. De 3 meses a menos de 6 3. De 6 meses a menos de 9 4. De 9 meses a menos de 1 año 5. De 1 año a más 6. Aún no hay pago de pensión provisional 9. NS / NR
DP3	¿Cuánto tiempo duró el proceso para que le fijaran la pensión alimentaria definitiva?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Menos de 4 meses 2. De 4 meses a menos de 8 3. De 8 meses a menos de 12 4. De 12 meses a menos de 18 5. De 18 meses a más 5. Aún no fijada (Pase a la pregunta OP1) 9. NS / NR
DP4	Considera usted que el tiempo transcurrido para fijarle la pensión definitiva fue:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mucho 2. El Razonable 3. Poco 9. NS / NR
DP5	Considera usted que el tiempo transcurrido para recibir el dinero de la pensión definitiva desde que se le otorgó fue:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mucho 2. El Razonable 3. Poco 4. Aún no hay pago de pensión definitiva 9. NS / NR
OP1	¿Se le han presentado problemas en el trámite de la pensión?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí 2. No (Pase a la pregunta OP3) 9. NS / NR (Pase a la pregunta OP3)

Código de la Variable	Descripción de la Variable	Códigos de las Categorías
OP2	¿Cuáles problemas se le han presentado? (Selección Múltiple)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Imposibilidad de notificar a la persona demandada 2. Lentitud en el trámite a sus gestiones 3. Necesidad de desplazarse constantemente al juzgado 4. Su abogado (a) no se interesó en el caso 5. Otros: _____ 9. NS / NR
OP3	¿Se le han presentado problemas personales para el trámite de la pensión?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí 2. No (Pase a la pregunta AP1) 9. NS / NR (Pase a la pregunta AP1)
OP4	¿Cuáles problemas personales se le han presentado? (Selección Múltiple)	<ol style="list-style-type: none"> 1. No contó con recursos económicos para presentarse constantemente al juzgado 2. No sabía cómo hacer para solicitar una pensión alimentaria 3. No podía estar pidiendo permiso en su trabajo 4. No tenía quien le cuidara a los niños (as) 5. No podía asistir donde su abogado 6. Otros: _____ 9. NS / NR
AP1	¿Ha utilizado el apremio para obtener su pensión?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí 2. No (Pase a la pregunta SV1) 9. NS / NR (Pase a la pregunta SV1)
AP2	¿Al cabo de cuánto tiempo le otorgaron la orden de apremio después de que usted la solicitó?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Menos de 1 semana 2. De 1 semana a menos de 2 3. De 2 semanas a menos de 3 4. De 3 semanas a menos de 4 5. De 1 mes a más 9. NS / NR

Código de la Variable	Descripción de la Variable	Códigos de las Categorías
AP3	¿Tuvo que ir varias veces al juzgado para obtener esa orden de apremio?	2. No 9. NS / NR
SV1	Los Tribunales de Justicia donde tiene que realizar los trámites son de fácil acceso y localización para usted	1. Muy de acuerdo 2. Ligeramente de acuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. Ligeramente en desacuerdo 5. Muy en desacuerdo 9. NS / NR
SV2	Las instalaciones son cómodas y cuentan con un espacio de espera	1. Muy de acuerdo 2. Ligeramente de acuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. Ligeramente en desacuerdo 5. Muy en desacuerdo 9. NS / NR
SV3	El lugar donde tiene que esperar es confortable y posee los servicios adecuados para resolver sus necesidades	1. Muy de acuerdo 2. Ligeramente de acuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. Ligeramente en desacuerdo 5. Muy en desacuerdo 9. NS / NR
SV4	El tiempo que tiene que esperar para ser atendida (o) es:	1 Inmediato 2 Menos de 15 minutos 3 De 15 minutos a menos de 30 4 De 30 minutos a menos de 45 5 De 45 minutos a menos de 1 hora 6 De 1 hora a más 9 NS / NR
CP1	¿Asiste usted al despacho acompañada (o)?	1. Sí 2. No (Pase a la pregunta HR1) 9. NS / NR (Pase a la pregunta HR1)

Código de la Variable	Descripción de la Variable	Códigos de las Categorías
CP2	¿Quién la (o) acompaña normalmente?	1. Niños (as) 2. Adulto (s) 3. Niños (as) y adultos (as) 9. NS / NR
HR1	¿El horario para su atención le resulta cómodo?	1. Sí (Pase a la pregunta PS1) 2. No 9. NS / NR (Pase a la pregunta PS1)
HR2	¿Cuál horario le resulta más cómodo?	1. Continuo (Incluye 12 md a 1 pm) 2. Vespertino (De 4pm a 9 pm) 9. NS / NR
PS1	¿Qué tipo de trato recibió por parte de la persona que la (o) atendió?	1. Bueno 2. Regular 3. Malo 9. NS / NR
PS2	¿Solicitó hablar con el juez o la jueza?	1. Sí 2. No (Fin de la entrevista) 9. NS / NR (Fin de la entrevista)
PS3	¿Fue atendida (o) por él o ella?	1. Sí 2. No (Fin de la entrevista) 9. NS / NR (Fin de la entrevista)
PS4	Considera usted que la atención brindada por el juez o la jueza fue:	1. Buena 2. Regular 3. Mala 9. NS / NR

Fin de la Entrevista
Muchas Gracias por su valiosa cooperación

Anexo No. 6

Lista de variables de la entrevista a usuarias del Juzgado de Pensiones del II Circuito Judicial

CUEST Número de cuestionario

DS1 Edad

Value Label

- 1 Menor o igual a 20 años
- 2 De 21 a 25 años
- 3 De 26 a 30 años
- 4 De 31 a 35 años
- 5 De 36 a 40 años
- 6 De 41 a 45 años
- 7 Mayor o igual a 46 años
- 9 M NS / NR

DS2 Nivel de escolaridad

Value Label

- 1 Ninguno
- 2 Primaria Incompleta
- 3 Primaria Completa
- 4 Secundaria Incompleta
- 5 Secundaria Completa
- 6 Universitaria Incompleta
- 7 Universitaria Completa
- 8 Otros
- 9 M NS / NR

DS2_OT Otro nivel de escolaridad

DS3 Situación laboral

Value Label

- 1 Remunerada
- 2 No Remunerada
- 9 M NS / NR

DS4 Tipo de ocupación

Value Label

- 1 Del Hogar
- 2 Técnica
- 3 Profesional
- 4 Comercial
- 5 Otra
- 9 M NS / NR

DS4_OT Otro tipo de ocupación

DS5 Tipo de composición familiar

Value Label

- 1 Unipersonal
- 2 Monoparental
- 3 Nuclear
- 4 Extensa o Compuesta
- 9 M NS / NR

DS6 Sexo

Value Label

- 1 Femenino
- 2 Masculino

DS7 Estado civil

Value Label

- 1 Soltera (o)
- 2 Casada (o)
- 3 Unión Libre
- 4 Separada (o)
- 5 Divorciada (o)
- 6 Viuda (o)
- 9 M NS / NR

DS8 Tipo de vivienda

Value Label

- 1 Propia
- 2 Prestada
- 3 Alquilada
- 4 En Precario
- 5 Compartida
- 9 M NS / NR

DS9 Parentesco con demandado

Value Label

- 1 Esposo (a)
- 2 Ex-esposo (a)
- 3 Compañero (a)
- 4 Ex-compañero (a)
- 5 Novio (a)
- 6 Ex-novio (a)
- 7 Otro
- 9 M NS / NR

DS9_OT Otro parentesco con demandado

AJ1 ¿Recibió asesoría?

Value Label

- 1 Sí
- 2 No
- 9 M NS / NR

AJ2 Tipo de asesoría recibida

Value Label

- 1 Abogado (a) que usted contrató
- 2 Defensor Público
- 3 Consultorio Jurídico
- 4 PANI
- 5 INAMU
- 6 Oficina Municipal
- 7 Delegación de la Mujer
- 8 Otra
- 88 M NA

99 M NS / NR

AJ2_OT Otro tipo de asesoría

DP1 Duración de pensión provisional

Value Label

- 1 Menos de 1 semana
- 2 De 1 semana a menos de 2
- 3 De 2 semanas a menos de 3
- 4 De 3 semanas a menos de 4
- 5 De 1 mes a menos de 2
- 6 De 2 meses a más
- 7 Aún no fijada
- 9 M NS / NR

DP2 Duración de pago pensión provisional

Value Label

- 1 Menos de 3 meses
- 2 De 3 meses a menos de 6
- 3 De 6 meses a menos de 9
- 4 De 9 meses a menos de 1 año
- 5 De 1 año a más
- 6 Aún no hay pago de pensión provisional
- 8 M NA
- 9 M NS / NR

DP3 Duración de pensión definitiva 1

Value Label

- 1 Menos de 4 meses
- 2 De 4 meses a menos de 8
- 3 De 8 meses a menos de 12
- 4 De 12 meses a menos de 18
- 5 De 18 meses a más
- 6 Aún no fijada
- 8 M NA
- 9 M NS / NR

DP4 Duración de pensión definitiva 2

Value Label

- 1 Mucho
- 2 El Razonable
- 3 Poco
- 8 M NA
- 9 M NS / NR

DP5 Duración de pago pensión definitiva

Value Label

- 1 Mucho
- 2 El Razonable
- 3 Poco
- 4 Aún no hay pago de pensión definitiva
- 8 M NA
- 9 M NS / NR

OP1 ¿Problemas en el trámite?

Value Label

- 1 Sí
- 2 No
- 9 M NS / NR

OP2_1 Imposibilidad de notificar al demandado

Value Label

- 1 Sí
- 2 No
- 8 M NA

OP2_2 Lentitud en el trámite

Value Label

- 1 Sí
- 2 No
- 8 M NA

OP2_3 Necesidad de desplazarse al juzgado

Value Label

1 Sí
2 No
8 M NA

OP2_4 Abogado (a) no mostró interés en el caso

Value Label

1 Sí
2 No
8 M NA

OP2_5 Otros problemas

Value Label

1 Sí
2 No
8 M NA

OP2_5_OT ¿Cuáles otros problemas?

OP2_9 No sabe / No responde

Value Label

1 Sí
2 No
8 M NA

OP3 ¿Problemas personales en el trámite?

Value Label

1 Sí
2 No
9 M NS / NR

OP4_1 No tiene recursos para ir al juzgado

Value Label

1 Sí

2 No
8 M NA

OP4_2 No sabía solicitar una pensión alimentaria

Value Label

1 Sí
2 No
8 M NA

OP4_3 No podía pedir permiso en el trabajo

Value Label

1 Sí
2 No
8 M NA

OP4_4 No tenía quien cuidara los niños

Value Label

1 Sí
2 No
8 M NA

OP4_5 No podía asistir donde su abogado

Value Label

1 Sí
2 No
8 M NA

OP4_6 Otros problemas personales

Value Label

1 Sí
2 No
8 M NA

OP4_6_OT ¿Cuáles otros problemas personales?

OP4_9 No sabe / No responde

Value Label

- 1 Sí
- 2 No
- 8 M NA

AP1 ¿Ha utilizado el apremio para la pensión?

Value Label

- 1 Sí
- 2 No
- 9 M NS / NR

AP2 Duración para la orden de apremio

Value Label

- 1 Menos de 1 semana
- 2 De 1 semana a menos de 2
- 3 De 2 semanas a menos de 3
- 4 De 3 semanas a menos de 4
- 5 De 1 mes a más
- 8 M NA
- 9 M NS / NR

AP3 ¿Tuvo que ir varias veces para el apremio?

Value Label

- 1 Sí
- 2 No
- 8 M NA
- 9 M NS / NR

SV1 Tribunales con fácil acceso y localización

Value Label

- 1 Muy de acuerdo
- 2 Ligeramente de acuerdo
- 3 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- 4 Ligeramente en desacuerdo

5 Muy en desacuerdo

9 M NS / NR

SV2 Instalaciones son cómodas y espaciosas

Value Label

1 Muy de acuerdo

2 Ligeramente de acuerdo

3 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

4 Ligeramente en desacuerdo

5 Muy en desacuerdo

9 M NR / NR

SV3 Lugar es confortable y con servicios adecuados

Value Label

1 Muy de acuerdo

2 Ligeramente de acuerdo

3 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

4 Ligeramente en desacuerdo

5 Muy en desacuerdo

9 M NS / NR

SV4 Tiempo de espera para atención es:

Value Label

1 Inmediato

2 Menos de 15 minutos

3 De 15 minutos a menos de 30

4 De 30 minutos a menos de 45

5 De 45 minutos a menos de 1 hora

6 De 1 hora a más

9 M NS / NR

CP1 ¿Asiste al despacho acompañada (o)?

Value Label

1 Sí

2 No

9 M NS / NR

CP2 ¿Quién la (o) acompaña normalmente?

Value Label

- 1 Niños (as)
- 2 Adulto (as)
- 3 Niños (as) y adultos (as)
- 8 M NA
- 9 M NS / NR

HR1 ¿El horario de atención le parece cómodo?

Value Label

- 1 Sí
- 2 No
- 9 M NS / NR

HR2 ¿Cuál horario le resulta más cómodo?

Value Label

- 1 Continuo
- 2 Vespertino
- 8 M NA
- 9 M NS / NR

PS1 Tipo de trato recibido por quien la (o) atendió

Value Label

- 1 Bueno
- 2 Regular
- 3 Malo
- 9 M NS / NR

PS2 ¿Solicitó hablar con el (la) juez (a)?

Value Label

- 1 Sí
- 2 No
- 9 M NS / NR

PS3 ¿Fue atendida (o) por él o ella?

Value Label

- 1 Sí
- 2 No
- 8 M NA
- 9 M NS / NR

PS4 La atención brindada por el (la) juez (a) fue:

Value Label

- 1 Buena
- 2 Regular
- 3 Mala
- 8 M NA
- 9 M NS / NR

Anexo No. 7

**PRIMERA NUESTRA
SELECCIONADA**

**JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS
EXPEDIENTES FALLADOS CON SENTENCIA EN EL 2002**

**ORDENADO POR NUMERO
Y LA FECHA DE INICIO DE LA DEMANDA**

JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS

EXPEDIENTS FALLADOS CON SENTENCIA DE INSTANCIA EN EL 2002

ORDENADO POR NUE Y LA FECHA DE INICIO DE LA DEMANDA.

	NUE	Fechas						ASESORÍA JURÍDICA	
		Inicio de la demanda	Imposición pensión provisional	Notificación al demandado	Solicitud de apremio	En que se dictó el apremio	Primer depósito		Sentencia
1	00-000016-0172-PA	Enero 7, 2000						Mayo 13, 2002	
2	00-000022-0172-PA	Enero 13, 2000						Mayo 30, 2002	
3	00-000025-0172-PA	Enero 13, 2000						Agosto 11, 2002	
4	00-000034-0172-PA	Enero 1, 1930						Marzo 14, 2002	
5	00-000048-0172-PA	Enero 20, 2000						Junio 9, 2002	
6	00-000055-0172-PA	Enero 20, 2000						Agosto 21, 2002	
7	00-000088-0172-PA	Febrero 1, 2000						Junio 28, 2002	
8	00-000148-0172-PA	Febrero 9, 2000						Junio 17, 2002	
9	00-000153-0172-PA	Febrero 9, 2000						Marzo 12, 2002	
10	00-000197-0172-PA	Febrero 17, 2000						Abril 15, 2002	
11	00-000203-0172-PA	Febrero 17, 2000						Noviembre 20, 2002	
12	00-000258-0172-PA	Febrero 25, 2000						Mayo 12, 2002	
13	00-000297-0172-PA	Marzo 3, 2000						Abril 9, 2002	
14	00-000299-0172-PA	Marzo 3, 2000						Agosto 29, 2002	
15	00-000307-0625-PA	Julio 28, 2000						Febrero 26, 2002	
16	00-000363-0172-PA	Marzo 13, 2000						Abril 15, 2002	
17	00-000372-0172-PA	Marzo 14, 2000						Enero 21, 2002	
18	00-000393-0172-PA	Marzo 22, 2000						Enero 15, 2002	
19	00-000412-0172-PA	Marzo 22, 2000						Mayo 28, 2002	
20	00-000412-0625-PA	Septiembre 29, 2000						Diciembre 12, 2002	
21	00-000450-0172-PA	Marzo 31, 2000						Mayo 21, 2002	
22	00-000471-0172-PA	Abril 4, 2000						Enero 31, 2002	
23	00-000474-0172-PA	Abril 4, 2000						Febrero 18, 2002	
24	00-000479-0172-PA	Abril 7, 2000						Abril 23, 2002	
25	00-000481-0172-PA	Abril 5, 2000						Enero 28, 2002	
26	00-000503-0172-PA	Abril 12, 2000						Junio 9, 2002	
27	00-000506-0172-PA	Abril 25, 2000						Junio 26, 2002	
28	00-000542-0625-PA	Noviembre 10, 2000						Mayo 15, 2002	
29	00-000544-0172-PA	Enero 1, 1930						Marzo 20, 2002	
30	00-000547-0172-PA	Mayo 2, 2000						Febrero 18, 2002	

31	00-000548-0172-PA	Mayo 2, 2000						Febrero 22, 2002
32	00-000554-0172-PA	Mayo 3, 2000						Enero 15, 2002
33	00-000555-0172-PA	Mayo 3, 2000						Noviembre 11, 2002
34	00-000575-0172-PA	Mayo 5, 2000						Abril 8, 2002
35	00-000602-0172-PA	Mayo 15, 2000						Mayo 1, 2002
36	00-000626-0172-PA	Mayo 22, 2000						Mayo 31, 2002
37	00-000634-0172-PA	Mayo 23, 2000						Junio 19, 2002
38	00-000637-0172-PA	Mayo 23, 2000						Mayo 3, 2002
39	00-000648-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 18, 2002
40	00-000655-0172-PA	Mayo 26, 2000						Enero 21, 2002
41	00-000682-0172-PA	Junio 1, 2000						Mayo 10, 2002
42	00-000690-0172-PA	Junio 2, 2000						Febrero 1, 2002
43	00-000729-0172-PA	Junio 13, 2000						Febrero 7, 2002
44	00-000742-0172-PA	Junio 14, 2000						Mayo 22, 2002
45	00-000745-0172-PA	Junio 14, 2000						Octubre 21, 2002
46	00-000755-0172-PA	Enero 1, 1930						Julio 23, 2002
47	00-000760-0172-PA	Junio 16, 2000						Enero 22, 2002
48	00-000788-0172-PA	Junio 20, 2000						Febrero 2, 2002
49	00-000792-0172-PA	Junio 26, 2000						Febrero 19, 2002
50	00-000808-0172-PA	Junio 29, 2000						Enero 29, 2002
51	00-000818-0172-PA	Julio 5, 2000						Enero 23, 2002
52	00-000824-0172-PA	Julio 3, 2000						Febrero 27, 2002
53	00-000829-0172-PA	Julio 5, 2000						Enero 28, 2002
54	00-000839-0172-PA	Julio 11, 2000						Agosto 30, 2002
55	00-000853-0172-PA	Julio 11, 2000						Octubre 10, 2002
56	00-000865-0172-PA	Julio 13, 2000						Febrero 8, 2002
57	00-000895-0172-PA	Julio 21, 2000						Diciembre 13, 2002
58	00-000898-0172-PA	Julio 21, 2000						Mayo 14, 2002
59	00-000926-0172-PA	Julio 24, 2000						Noviembre 18, 2002
60	00-000929-0172-PA	Julio 24, 2000						Febrero 22, 2002
61	00-000938-0172-PA	Enero 1, 1930						Mayo 17, 2002
62	00-000940-0172-PA	Julio 28, 2000						Mayo 27, 2002
63	00-000948-0172-PA	Julio 31, 2000						Septiembre 9, 2002
64	00-000957-0172-PA	Enero 1, 1930						Septiembre 10, 2002
65	00-000959-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 14, 2002
66	00-000965-0172-PA	Agosto 1, 2000						Febrero 5, 2002
67	00-000983-0172-PA	Agosto 7, 2000						Abril 24, 2002
68	00-001014-0172-PA	Agosto 22, 2000						Julio 3, 2002

69	00-001023-0172-PA	Agosto 23, 2000						Mayo 3, 2002
70	00-001029-0172-PA	Agosto 23, 2000						Octubre 11, 2002
71	00-001056-0172-PA	Agosto 29, 2000						Febrero 4, 2002
72	00-001078-0172-PA	Agosto 29, 2000						Julio 1, 2002
73	00-001080-0172-PA	Agosto 29, 2000						Febrero 18, 2002
74	00-001098-0172-PA	Septiembre 7, 2000						Febrero 18, 2002
75	00-001100-0172-PA	Septiembre 7, 2000						Junio 5, 2002
76	00-001129-0172-PA	Septiembre 14, 2000						Septiembre 24, 2002
77	00-001130-0172-PA	Septiembre 14, 2000						Diciembre 9, 2002
78	00-001179-0172-PA	Septiembre 21, 2000						Enero 23, 2002
79	00-001184-0172-PA	Enero 1, 1930						Junio 4, 2002
80	00-001194-0172-PA	Septiembre 26, 2000						Octubre 11, 2002
81	00-001212-0172-PA	Octubre 6, 2000						Julio 8, 2002
82	00-001213-0172-PA	Octubre 6, 2000						Febrero 18, 2002
83	00-001218-0172-PA	Octubre 11, 2000						Septiembre 15, 2002
84	00-001225-0172-PA	Octubre 13, 2000						Febrero 19, 2002
85	00-001242-0172-PA	Enero 1, 1930						Septiembre 11, 2002
86	00-001250-0172-PA	Enero 1, 1930						Junio 17, 2002
87	00-001257-0172-PA	Enero 1, 1930						Abril 29, 2002
88	00-001258-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 21, 2002
89	00-001266-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 5, 2002
90	00-001267-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 4, 2002
91	00-001278-0172-PA	Enero 1, 1930						Enero 22, 2002
92	00-001284-0172-PA	Enero 1, 1930						Mayo 15, 2002
93	00-001287-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 6, 2002
94	00-001295-0172-PA	Enero 1, 1930						Enero 28, 2002
95	00-001310-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 19, 2002
96	00-001311-0172-PA	Enero 1, 1930						Septiembre 22, 2002
97	00-001321-0172-PA	Enero 1, 1930						Septiembre 22, 2002
98	00-001334-0172-PA	Octubre 27, 2000						Mayo 7, 2002
99	00-001337-0172-PA	Enero 1, 1930						Abril 15, 2002
100	00-001339-0172-PA	Octubre 30, 2000						Junio 18, 2002
101	00-001342-0172-PA	Octubre 31, 2000						Octubre 16, 2002
102	00-001363-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 21, 2002
103	00-001380-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 4, 2002
104	00-001382-0172-PA	Enero 1, 1930						Abril 18, 2002
105	00-001383-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 19, 2002
106	00-001412-0172-PA	Noviembre 10, 2000						Diciembre 22, 2002

107	00-001423-0172-PA	Noviembre 20, 2000						Febrero 4, 2002
108	00-001424-0172-PA	Noviembre 20, 2000						Febrero 4, 2002
109	00-001428-0172-PA	Noviembre 23, 2000						Mayo 7, 2002
110	00-001432-0172-PA	Noviembre 24, 2000						Abril 15, 2002
111	00-001463-0172-PA	Enero 1, 1930						Mayo 9, 2002
112	00-001511-0172-PA	Diciembre 6, 2000						Abril 15, 2002
113	00-001527-0172-PA	Diciembre 13, 2000						Octubre 1, 2002
114	00-001532-0172-PA	Enero 1, 1930						Enero 29, 2002
115	00-001544-0172-PA	Enero 1, 1930						Abril 18, 2002
116	00-001545-0172-PA	Enero 1, 1930						Abril 18, 2002
117	00-001554-0172-PA	Enero 1, 1930						Enero 25, 2002
118	00-001555-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 21, 2002
119	00-001572-0172-PA	Diciembre 19, 2000						Junio 22, 2002
120	00-001577-0172-PA	Diciembre 19, 2000						Enero 15, 2002
121	00-001585-0172-PA	Enero 1, 1930						Enero 21, 2002
122	00-002206-0165-PA	Agosto 11, 2000						Julio 5, 2002
123	00-004030-0165-PA	Enero 1, 1930						Enero 15, 2002
124	00-700157-0477-PA	Febrero 26, 2001						Febrero 14, 2002
125	00-700205-0316-PA	Noviembre 1, 2000						Febrero 1, 2002
126	01-000031-0172-PA	Enero 10, 2001						Marzo 12, 2002
127	01-000040-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 11, 2002
128	01-000043-0172-PA	Enero 1, 1930						Mayo 9, 2002
129	01-000058-0172-PA	Enero 12, 2001						Abril 29, 2002
130	01-000065-0172-PA	Enero 15, 2001						Enero 23, 2002
131	01-000066-0172-PA	Enero 16, 2001						Febrero 18, 2002
132	01-000067-0172-PA	Enero 16, 2001						Mayo 21, 2002
133	01-000071-0172-PA	Enero 17, 2001						Junio 10, 2002
134	01-000073-0172-PA	Enero 18, 2001						Febrero 19, 2002
135	01-000086-0172-PA	Enero 23, 2001						Marzo 8, 2002
136	01-000106-0172-PA	Enero 24, 2001						Marzo 11, 2002
137	01-000133-0172-PA	Febrero 5, 2001						Noviembre 30, 2002
138	01-000136-0172-PA	Febrero 5, 2001						Febrero 8, 2002
139	01-000140-0172-PA	Febrero 5, 2001						Mayo 24, 2002
140	01-000145-0172-PA	Febrero 6, 2001						Enero 22, 2002
141	01-000158-0625-PA	Junio 6, 2001						Abril 29, 2002
142	01-000166-0172-PA	Febrero 2, 2001						Abril 15, 2002
143	01-000177-0172-PA	Febrero 2, 2001						Abril 15, 2002
144	01-000184-0172-PA	Febrero 6, 2001						Febrero 13, 2002

145	01-000188-0172-PA	Febrero 7, 2001						Junio 12, 2002
146	01-000190-0172-PA	Febrero 7, 2001						Agosto 9, 2002
147	01-000202-0172-PA	Febrero 8, 2001						Abril 29, 2002
148	01-000213-0172-PA	Febrero 7, 2001						Octubre 28, 2002
149	01-000230-0172-PA	Febrero 9, 2001						Abril 16, 2002
150	01-000233-0172-PA	Febrero 13, 2001						Septiembre 30, 2002
151	01-000234-0172-PA	Febrero 12, 2001						Abril 15, 2002
152	01-000240-0172-PA	Febrero 14, 2001						Marzo 21, 2002
153	01-000241-0172-PA	Febrero 14, 2001						Octubre 24, 2002
154	01-000244-0172-PA	Febrero 16, 2001						Febrero 19, 2002
155	01-000275-0172-PA	Febrero 23, 2001						Octubre 9, 2002
156	01-000278-0172-PA	Febrero 27, 2001						Abril 15, 2002
157	01-000294-0172-PA	Marzo 1, 2001						Agosto 8, 2002
158	01-000298-0172-PA	Marzo 1, 2001						Noviembre 21, 2002
159	01-000321-0625-PA	Junio 12, 2001						Mayo 3, 2002
160	01-000328-0172-PA	Marzo 7, 2001						Abril 3, 2002
161	01-000332-0172-PA	Marzo 6, 2001						Diciembre 11, 2002
162	01-000341-0172-PA	Marzo 9, 2001						Mayo 27, 2002
163	01-000348-0172-PA	Marzo 12, 2001						Abril 29, 2002
164	01-000354-0172-PA	Marzo 13, 2001						Junio 17, 2002
165	01-000362-0172-PA	Marzo 14, 2001						Enero 22, 2002
166	01-000363-0172-PA	Marzo 14, 2001						Enero 15, 2002
167	01-000380-0172-PA	Marzo 19, 2001						Abril 16, 2002
168	01-000390-0172-PA	Marzo 21, 2001						Noviembre 1, 2002
169	01-000405-0172-PA	Marzo 23, 2001						Abril 29, 2002
170	01-000427-0172-PA	Marzo 30, 2001						Febrero 4, 2002
171	01-000434-0172-PA	Abril 2, 2001						Octubre 30, 2002
172	01-000434-0625-PA	Octubre 29, 2001						Junio 2, 2002
173	01-000439-0172-PA	Abril 2, 2001						Enero 18, 2002
174	01-000444-0172-PA	Abril 2, 2001						Mayo 21, 2002
175	01-000453-0165-FA	Junio 27, 2001						Abril 16, 2002
176	01-000456-0172-PA	Abril 3, 2001						Enero 17, 2002
177	01-000464-0172-PA	Abril 4, 2001						Mayo 3, 2002
178	01-000475-0172-PA	Abril 5, 2001						Febrero 13, 2002
179	01-000477-0172-PA	Abril 6, 2001						Febrero 4, 2002
180	01-000479-0172-PA	Abril 6, 2001						Febrero 19, 2002
181	01-000483-0172-PA	Abril 16, 2001						Febrero 19, 2002
182	01-000490-0172-PA	Abril 6, 2001						Marzo 13, 2002

183	01-000496-0172-PA	Abril 18, 2001						Febrero 4, 2002
184	01-000501-0172-PA	Abril 18, 2001						Marzo 8, 2002
185	01-000520-0172-PA	Abril 24, 2001						Febrero 19, 2002
186	01-000529-0172-PA	Abril 23, 2001						Abril 29, 2002
187	01-000531-0172-PA	Abril 24, 2001						Febrero 4, 2002
188	01-000533-0172-PA	Abril 25, 2001						Noviembre 3, 2002
189	01-000553-0172-PA	Abril 30, 2001						Julio 12, 2002
190	01-000571-0172-PA	Mayo 3, 2001						Febrero 13, 2002
191	01-000578-0172-PA	Mayo 4, 2001						Agosto 4, 2002
192	01-000584-0172-PA	Mayo 4, 2001						Mayo 21, 2002
193	01-000586-0172-PA	Mayo 4, 2001						Octubre 18, 2002
194	01-000590-0172-PA	Mayo 7, 2001						Mayo 7, 2002
195	01-000593-0172-PA	Mayo 8, 2001						Enero 15, 2002
196	01-000597-0172-PA	Mayo 9, 2001						Mayo 24, 2002
197	01-000598-0172-PA	Mayo 9, 2001						Mayo 16, 2002
198	01-000604-0172-PA	Mayo 9, 2001						Mayo 9, 2002
199	01-000610-0172-PA	Mayo 11, 2001						Enero 22, 2002
200	01-000619-0172-PA	Mayo 11, 2001						Abril 29, 2002
201	01-000637-0172-PA	Mayo 15, 2001						Enero 15, 2002
202	01-000661-0172-PA	Mayo 17, 2001						Septiembre 12, 2002
203	01-000661-0635-VD	Febrero 22, 2001						Mayo 3, 2002
204	01-000665-0172-PA	Mayo 18, 2001						Enero 24, 2002
205	01-000670-0172-PA	Mayo 18, 2001						Febrero 19, 2002
206	01-000676-0172-PA	Mayo 18, 2001						Septiembre 12, 2002
207	01-000684-0172-PA	Mayo 21, 2001						Abril 16, 2002
208	01-000689-0172-PA	Mayo 22, 2001						Febrero 13, 2002
209	01-000691-0165-FA	Abril 16, 2001						Abril 15, 2002
210	01-000695-0172-PA	Mayo 22, 2001						Marzo 4, 2002
211	01-000700-0172-PA	Mayo 22, 2001						Julio 12, 2002
212	01-000708-0172-PA	Mayo 23, 2001						Marzo 12, 2002
213	01-000708-0172-PA	Mayo 23, 2001						Marzo 12, 2002
214	01-000709-0172-PA	Mayo 23, 2001						Noviembre 7, 2002
215	01-000730-0172-PA	Mayo 25, 2001						Febrero 14, 2002
216	01-000734-0172-PA	Mayo 25, 2001						Febrero 19, 2002
217	01-000740-0172-PA	Mayo 28, 2001						Agosto 28, 2002
218	01-000751-0172-PA	Mayo 29, 2001						Mayo 10, 2002
219	01-000759-0172-PA	Mayo 30, 2001						Septiembre 11, 2002
220	01-000770-0172-PA	Mayo 30, 2001						Enero 28, 2002

221	01-000773-0165-FA	Junio 8, 2001						Febrero 12, 2002
222	01-000779-0172-PA	Junio 4, 2001						Octubre 11, 2002
223	01-000779-0172-PA	Junio 4, 2001						Febrero 18, 2002
224	01-000781-0172-PA	Junio 4, 2001						Agosto 15, 2002
225	01-000785-0172-PA	Junio 4, 2001						Abril 15, 2002
226	01-000789-0172-PA	Junio 5, 2001						Abril 29, 2002
227	01-000791-0172-PA	Junio 5, 2001						Enero 31, 2002
228	01-000792-0172-PA	Junio 5, 2001						Enero 25, 2002
229	01-000793-0172-PA	Junio 5, 2001						Enero 22, 2002
230	01-000837-0172-PA	Junio 13, 2001						Abril 29, 2002
231	01-000849-0172-PA	Junio 14, 2001						Febrero 19, 2002
232	01-000852-0172-PA	Junio 15, 2001						Febrero 8, 2002
233	01-000855-0172-PA	Junio 18, 2001						Mayo 28, 2002
234	01-000857-0172-PA	Junio 18, 2001						Junio 14, 2002
235	01-000860-0635-VD	Marzo 13, 2001						Julio 1, 2002
236	01-000871-0172-PA	Junio 15, 2001						Agosto 29, 2002
237	01-000882-0172-PA	Junio 22, 2001						Enero 23, 2002
238	01-000887-0172-PA	Junio 25, 2001						Abril 17, 2002
239	01-000890-0172-PA	Junio 25, 2001						Enero 22, 2002
240	01-000893-0172-PA	Junio 25, 2001						Enero 15, 2002
241	01-000897-0172-PA	Junio 25, 2001						Abril 15, 2002
242	01-000909-0172-PA	Junio 28, 2001						Febrero 4, 2002
243	01-000910-0172-PA	Junio 28, 2001						Febrero 14, 2002
244	01-000924-0172-PA	Junio 29, 2001						Marzo 5, 2002
245	01-000924-0172-PA	Junio 29, 2001						Marzo 5, 2002
246	01-000929-0172-PA	Julio 2, 2001						Febrero 11, 2002
247	01-000932-0172-PA	Julio 2, 2001						Septiembre 3, 2002
248	01-000947-0172-PA	Julio 3, 2001						Febrero 14, 2002
249	01-000953-0172-PA	Julio 4, 2001						Febrero 8, 2002
250	01-000956-0172-PA	Julio 4, 2001						Agosto 16, 2002
251	01-000978-0172-PA	Julio 9, 2001						Febrero 4, 2002
252	01-000991-0172-PA	Julio 9, 2001						Febrero 12, 2002
253	01-000999-0172-PA	Julio 10, 2001						Abril 16, 2002
254	01-001009-0172-PA	Julio 11, 2001						Octubre 29, 2002
255	01-001009-0172-PA	Julio 11, 2001						Octubre 30, 2002
256	01-001026-0172-PA	Julio 16, 2001						Septiembre 9, 2002
257	01-001041-0172-PA	Julio 17, 2001						Septiembre 9, 2002
258	01-001049-0172-PA	Julio 18, 2001						Mayo 24, 2002

259	01-001055-0172-PA	Julio 18, 2001						Marzo 8, 2002
260	01-001055-0172-PA	Julio 18, 2001						Marzo 8, 2002
261	01-001056-0172-PA	Julio 19, 2001						Febrero 21, 2002
262	01-001056-0172-PA	Julio 19, 2001						Febrero 21, 2002
263	01-001058-0172-PA	Julio 19, 2001						Abril 19, 2002
264	01-001065-0172-PA	Julio 20, 2001						Abril 29, 2002
265	01-001067-0172-PA	Julio 20, 2001						Febrero 5, 2002
266	01-001083-0172-PA	Julio 23, 2001						Abril 30, 2002
267	01-001087-0172-PA	Julio 23, 2001						Mayo 9, 2002
268	01-001087-0172-PA	Julio 23, 2001						Septiembre 26, 2002
269	01-001088-0172-PA	Julio 23, 2001						Mayo 29, 2002
270	01-001091-0172-PA	Julio 23, 2001						Enero 15, 2002
271	01-001093-0172-PA	Julio 24, 2001						Agosto 16, 2002
272	01-001099-0172-PA	Julio 24, 2001						Noviembre 12, 2002
273	01-001100-0172-PA	Julio 23, 2001						Octubre 7, 2002
274	01-001107-0172-PA	Julio 26, 2001						Abril 30, 2002
275	01-001119-0172-PA	Julio 27, 2001						Julio 12, 2002
276	01-001126-0172-PA	Julio 31, 2001						Febrero 20, 2002
277	01-001137-0172-PA	Agosto 1, 2001						Abril 16, 2002
278	01-001152-0172-PA	Agosto 3, 2001						Junio 12, 2002
279	01-001157-0172-PA	Agosto 6, 2001						Septiembre 17, 2002
280	01-001168-0172-PA	Agosto 8, 2001						Mayo 15, 2002
281	01-001184-0172-PA	Agosto 10, 2001						Octubre 30, 2002
282	01-001189-0172-PA	Agosto 10, 2001						Enero 25, 2002
283	01-001202-0172-PA	Agosto 14, 2001						Abril 29, 2002
284	01-001203-0172-PA	Agosto 14, 2001						Abril 29, 2002
285	01-001208-0172-PA	Agosto 16, 2001						Diciembre 26, 2002
286	01-001209-0172-PA	Agosto 16, 2001						Enero 16, 2002
287	01-001214-0172-PA	Agosto 20, 2001						Enero 21, 2002
288	01-001222-0172-PA	Agosto 20, 2001						Septiembre 21, 2002
289	01-001231-0172-PA	Agosto 21, 2001						Agosto 9, 2002
290	01-001232-0172-PA	Agosto 22, 2001						Agosto 7, 2002
291	01-001242-0172-PA	Agosto 23, 2001						Febrero 19, 2002
292	01-001257-0172-PA	Agosto 24, 2001						Mayo 15, 2002
293	01-001264-0172-PA	Agosto 27, 2001						Agosto 27, 2002
294	01-001266-0172-PA	Agosto 27, 2001						Febrero 6, 2002
295	01-001268-0172-PA	Agosto 27, 2001						Mayo 21, 2002
296	01-001269-0172-PA	Agosto 27, 2001						Julio 24, 2002

297	01-001272-0172-PA	Agosto 28, 2001						Enero 23, 2002
298	01-001279-0172-PA	Agosto 29, 2001						Febrero 18, 2002
299	01-001286-0172-PA	Agosto 30, 2001						Agosto 11, 2002
300	01-001289-0172-PA	Agosto 30, 2001						Abril 12, 2002
301	01-001291-0172-PA	Agosto 31, 2001						Febrero 4, 2002
302	01-001296-0172-PA	Agosto 31, 2001						Abril 29, 2002
303	01-001297-0172-PA	Agosto 31, 2001						Enero 22, 2002
304	01-001309-0172-PA	Agosto 3, 2001						Julio 8, 2002
305	01-001311-0172-PA	Septiembre 3, 2001						Agosto 3, 2002
306	01-001312-0172-PA	Septiembre 4, 2001						Abril 12, 2002
307	01-001326-0172-PA	Septiembre 7, 2001						Agosto 10, 2002
308	01-001338-0172-PA	Septiembre 10, 2001						Mayo 24, 2002
309	01-001351-0172-PA	Septiembre 13, 2001						Enero 22, 2002
310	01-001355-0172-PA	Septiembre 14, 2001						Enero 22, 2002
311	01-001356-0172-PA	Septiembre 13, 2001						Agosto 11, 2002
312	01-001357-0172-PA	Septiembre 13, 2001						Abril 16, 2002
313	01-001361-0172-PA	Septiembre 17, 2001						Julio 26, 2002
314	01-001367-0172-PA	Septiembre 14, 2001						Julio 8, 2002
315	01-001371-0172-PA	Septiembre 17, 2001						Febrero 4, 2002
316	01-001401-0172-PA	Septiembre 24, 2001						Mayo 15, 2002
317	01-001416-0172-PA	Septiembre 25, 2001						Febrero 26, 2002
318	01-001417-0172-PA	Septiembre 26, 2001						Febrero 7, 2002
319	01-001421-0172-PA	Septiembre 25, 2001						Febrero 5, 2002
320	01-001422-0172-PA	Septiembre 25, 2001						Marzo 12, 2002
321	01-001425-0172-PA	Septiembre 27, 2001						Marzo 11, 2002
322	01-001426-0172-PA	Septiembre 27, 2001						Marzo 8, 2002
323	01-001432-0172-PA	Septiembre 27, 2001						Junio 3, 2002
324	01-001434-0172-PA	Septiembre 27, 2001						Julio 10, 2002
325	01-001436-0172-PA	Septiembre 28, 2001						Noviembre 28, 2002
326	01-001438-0172-PA	Septiembre 28, 2001						Marzo 11, 2002
327	01-001438-0172-PA	Septiembre 28, 2001						Marzo 11, 2002
328	01-001444-0172-PA	Septiembre 1, 2001						Octubre 11, 2002
329	01-001448-0172-PA	Octubre 1, 2001						Abril 15, 2002
330	01-001452-0172-PA	Octubre 1, 2001						Abril 29, 2002
331	01-001456-0172-PA	Octubre 1, 2001						Marzo 12, 2002
332	01-001467-0172-PA	Octubre 3, 2001						Marzo 12, 2002
333	01-001467-0172-PA	Octubre 3, 2001						Marzo 12, 2002
334	01-001470-0172-PA	Octubre 3, 2001						Abril 30, 2002

335	01-001471-0172-PA	Octubre 3, 2001						Julio 26, 2002
336	01-001481-0172-PA	Octubre 5, 2001						Febrero 8, 2002
337	01-001486-0172-PA	Octubre 8, 2001						Septiembre 1, 2002
338	01-001490-0172-PA	Octubre 9, 2001						Junio 18, 2002
339	01-001506-0172-PA	Octubre 10, 2001						Agosto 10, 2002
340	01-001508-0172-PA	Octubre 12, 2001						Mayo 9, 2002
341	01-001512-0172-PA	Octubre 12, 2001						Abril 29, 2002
342	01-001530-0172-PA	Octubre 17, 2001						Noviembre 14, 2002
343	01-001539-0172-PA	Octubre 18, 2001						Mayo 7, 2002
344	01-001547-0172-PA	Octubre 19, 2001						Mayo 27, 2002
345	01-001556-0172-PA	Octubre 23, 2001						Junio 19, 2002
346	01-001560-0172-PA	Octubre 23, 2001						Junio 18, 2002
347	01-001567-0172-PA	Octubre 25, 2001						Noviembre 14, 2002
348	01-001569-0172-PA	Octubre 25, 2001						Agosto 13, 2002
349	01-001571-0172-PA	Octubre 25, 2001						Octubre 21, 2002
350	01-001574-0172-PA	Octubre 26, 2001						Mayo 21, 2002
351	01-001576-0172-PA	Octubre 26, 2001						Junio 13, 2002
352	01-001587-0172-PA	Octubre 29, 2001						Abril 16, 2002
353	01-001589-0172-PA	Octubre 29, 2001						Mayo 20, 2002
354	01-001593-0172-PA	Octubre 30, 2001						Abril 13, 2002
355	01-001600-0172-PA	Octubre 31, 2001						Agosto 21, 2002
356	01-001603-0172-PA	Octubre 31, 2001						Octubre 26, 2002
357	01-001604-0172-PA	Octubre 31, 2001						Junio 19, 2002
358	01-001605-0172-PA	Octubre 31, 2001						Agosto 20, 2002
359	01-001606-0172-PA	Octubre 31, 2001						Abril 29, 2002
360	01-001615-0172-PA	Noviembre 1, 2001						Septiembre 15, 2002
361	01-001624-0172-PA	Noviembre 6, 2001						Abril 15, 2002
362	01-001628-0172-PA	Noviembre 5, 2001						Abril 15, 2002
363	01-001633-0172-PA	Noviembre 7, 2001						Julio 12, 2002
364	01-001638-0172-PA	Noviembre 8, 2001						Noviembre 19, 2002
365	01-001651-0172-PA	Noviembre 9, 2001						Octubre 25, 2002
366	01-001656-0172-PA	Noviembre 9, 2001						Abril 29, 2002
367	01-001673-0172-PA	Noviembre 7, 2001						Abril 29, 2002
368	01-001675-0172-PA	Noviembre 13, 2001						Febrero 13, 2002
369	01-001685-0172-PA	Noviembre 15, 2001						Abril 29, 2002
370	01-001693-0172-PA	Noviembre 15, 2001						Mayo 27, 2002
371	01-001696-0172-PA	Noviembre 15, 2001						Julio 26, 2002
372	01-001724-0172-PA	Noviembre 21, 2001						Junio 11, 2002

373	01-001727-0172-PA	Noviembre 21, 2001							Abril 29, 2002
374	01-001728-0172-PA	Noviembre 21, 2001							Agosto 12, 2002
375	01-001731-0172-PA	Noviembre 22, 2001							Octubre 20, 2002
376	01-001733-0172-PA	Noviembre 22, 2001							Agosto 25, 2002
377	01-001741-0172-PA	Noviembre 23, 2001							Septiembre 13, 2002
378	01-001750-0172-PA	Noviembre 26, 2001							Mayo 27, 2002
379	01-001769-0172-PA	Noviembre 29, 2001							Agosto 11, 2002
380	01-001784-0172-PA	Diciembre 3, 2001							Octubre 3, 2002
381	01-001803-0172-PA	Diciembre 5, 2001							Abril 16, 2002
382	01-001804-0172-PA	Diciembre 4, 2001							Octubre 9, 2002
383	01-001812-0172-PA	Diciembre 6, 2001							Agosto 31, 2002
384	01-001813-0172-PA	Diciembre 6, 2001							Junio 11, 2002
385	01-001815-0172-PA	Diciembre 7, 2001							Noviembre 22, 2002
386	01-001826-0172-PA	Diciembre 10, 2001							Junio 19, 2002
387	01-001830-0172-PA	Diciembre 10, 2001							Septiembre 11, 2002
388	01-001845-0172-PA	Diciembre 14, 2001							Abril 16, 2002
389	01-001857-0172-PA	Diciembre 17, 2001							Diciembre 18, 2002
390	01-001861-0172-PA	Diciembre 18, 2001							Noviembre 24, 2002
391	01-001864-0172-PA	Diciembre 19, 2001							Septiembre 11, 2002
392	01-001866-0172-PA	Diciembre 19, 2001							Abril 29, 2002
393	01-002124-0165-FA	Octubre 29, 2001							Octubre 27, 2002
394	01-002187-0165-FA	Noviembre 7, 2001							Septiembre 11, 2002
395	01-700057-0316-PA	Abril 2, 2001							Mayo 9, 2002
396	01-700123-0437-PA	Agosto 5, 2002							Octubre 13, 2002
397	01-700379-0257-PA	Octubre 30, 2001							Noviembre 8, 2002
398	01-700949-0256-PA	Mayo 15, 2002							Agosto 15, 2002
399	02-000022-0172-PA	Enero 16, 2002							Agosto 8, 2002
400	02-000027-0172-PA	Enero 17, 2002							Julio 17, 2002
401	02-000049-0172-PA	Enero 21, 2002							Septiembre 21, 2002
402	02-000053-0172-PA	Enero 21, 2002							Diciembre 25, 2002
403	02-000068-0172-PA	Enero 22, 2002							Agosto 22, 2002
404	02-000072-0172-PA	Enero 23, 2002							Noviembre 23, 2002
405	02-000077-0172-PA	Enero 22, 2002							Agosto 12, 2002
406	02-000083-0172-PA	Enero 22, 2002							Junio 5, 2002
407	02-000088-0172-PA	Enero 24, 2002							Noviembre 19, 2002
408	02-000092-0172-PA	Enero 25, 2002							Agosto 30, 2002
409	02-000104-0172-PA	Enero 28, 2002							Agosto 28, 2002
410	02-000145-0172-PA	Febrero 1, 2002							Septiembre 15, 2002

411	02-000154-0172-PA	Febrero 5, 2002						Julio 5, 2002
412	02-000156-0172-PA	Febrero 6, 2002						Octubre 6, 2002
413	02-000160-0172-PA	Febrero 5, 2002						Julio 28, 2002
414	02-000161-0172-PA	Febrero 6, 2002						Octubre 6, 2002
415	02-000162-0172-PA	Febrero 5, 2002						Septiembre 12, 2002
416	02-000166-0172-PA	Febrero 5, 2002						Septiembre 21, 2002
417	02-000176-0172-PA	Febrero 7, 2002						Octubre 7, 2002
418	02-000178-0172-PA	Febrero 6, 2002						Septiembre 18, 2002
419	02-000181-0172-PA	Febrero 7, 2002						Junio 18, 2002
420	02-000203-0172-PA	Febrero 14, 2002						Noviembre 16, 2002
421	02-000214-0172-PA	Febrero 13, 2002						Octubre 21, 2002
422	02-000215-0172-PA	Febrero 13, 2002						Octubre 21, 2002
423	02-000222-0172-PA	Febrero 18, 2002						Agosto 8, 2002
424	02-000223-0172-PA	Febrero 18, 2002						Octubre 22, 2002
425	02-000234-0172-PA	Febrero 21, 2002						Septiembre 21, 2002
426	02-000244-0172-PA	Febrero 7, 2002						Octubre 24, 2002
427	02-000249-0172-PA	Febrero 25, 2002						Junio 19, 2002
428	02-000250-0172-PA	Febrero 22, 2002						Octubre 27, 2002
429	02-000256-0172-PA	Febrero 25, 2002						Agosto 1, 2002
430	02-000277-0172-PA	Febrero 28, 2002						Diciembre 6, 2002
431	02-000283-0172-PA	Marzo 4, 2002						Octubre 4, 2002
432	02-000288-0172-PA	Marzo 1, 2002						Junio 5, 2002
433	02-000292-0172-PA	Marzo 5, 2002						Septiembre 5, 2002
434	02-000293-0172-PA	Marzo 4, 2002						Noviembre 5, 2002
435	02-000306-0172-PA	Marzo 6, 2002						Agosto 7, 2002
436	02-000312-0172-PA	Marzo 7, 2002						Octubre 7, 2002
437	02-000332-0172-PA	Marzo 11, 2002						Julio 13, 2002
438	02-000344-0172-PA	Marzo 13, 2002						Octubre 13, 2002
439	02-000358-0172-PA	Marzo 13, 2002						Agosto 15, 2002
440	02-000362-0172-PA	Marzo 13, 2002						Junio 13, 2002
441	02-000366-0172-PA	Marzo 13, 2002						Agosto 14, 2002
442	02-000370-0172-PA	Marzo 15, 2002						Septiembre 15, 2002
443	02-000376-0172-PA	Marzo 18, 2002						Septiembre 18, 2002
444	02-000381-0172-PA	Marzo 14, 2002						Agosto 20, 2002
445	02-000394-0172-PA	Marzo 18, 2002						Septiembre 20, 2002
446	02-000410-0172-PA	Marzo 20, 2002						Agosto 22, 2002
447	02-000423-0172-PA	Marzo 22, 2002						Septiembre 1, 2002
448	02-000428-0172-PA	Abril 1, 2002						Agosto 2, 2002

449	02-000434-0172-PA	Abril 1, 2002						Diciembre 3, 2002
450	02-000437-0172-PA	Abril 2, 2002						Octubre 3, 2002
451	02-000440-0172-PA	Abril 2, 2002						Septiembre 3, 2002
452	02-000447-0172-PA	Abril 3, 2002						Octubre 2, 2002
453	02-000448-0172-PA	Abril 3, 2002						Julio 17, 2002
454	02-000452-0172-PA	Abril 3, 2002						Agosto 22, 2002
455	02-000458-0172-PA	Abril 4, 2002						Octubre 24, 2002
456	02-000462-0172-PA	Abril 5, 2002						Diciembre 28, 2002
457	02-000465-0172-PA	Abril 5, 2002						Noviembre 9, 2002
458	02-000470-0172-PA	Abril 8, 2002						Septiembre 27, 2002
459	02-000474-0172-PA	Abril 9, 2002						Septiembre 15, 2002
460	02-000493-0172-PA	Abril 12, 2002						Septiembre 6, 2002
461	02-000503-0172-PA	Abril 16, 2002						Agosto 16, 2002
462	02-000504-0172-PA	Abril 17, 2002						Agosto 17, 2002
463	02-000507-0165-FA	Marzo 18, 2002						Octubre 17, 2002
464	02-000514-0172-PA	Abril 17, 2002						Noviembre 22, 2002
465	02-000515-0172-PA	Abril 17, 2002						Diciembre 17, 2002
466	02-000516-0172-PA	Abril 17, 2002						Agosto 20, 2002
467	02-000523-0172-PA	Abril 18, 2002						Noviembre 18, 2002
468	02-000528-0172-PA	Abril 18, 2002						Agosto 17, 2002
469	02-000531-0172-PA	Abril 18, 2002						Octubre 2, 2002
470	02-000537-0172-PA	Abril 19, 2002						Agosto 4, 2002
471	02-000540-0172-PA	Abril 22, 2002						Octubre 22, 2002
472	02-000560-0172-PA	Abril 23, 2002						Septiembre 23, 2002
473	02-000561-0172-PA	Abril 23, 2002						Noviembre 24, 2002
474	02-000563-0172-PA	Abril 24, 2002						Octubre 9, 2002
475	02-000592-0172-PA	Abril 29, 2002						Octubre 29, 2002
476	02-000598-0172-PA	Abril 26, 2002						Octubre 27, 2002
477	02-000604-0172-PA	Abril 30, 2002						Septiembre 30, 2002
478	02-000609-0172-PA	Mayo 2, 2002						Noviembre 25, 2002
479	02-000612-0172-PA	Mayo 2, 2002						Agosto 10, 2002
480	02-000633-0172-PA	Mayo 6, 2002						Diciembre 6, 2002
481	02-000634-0172-PA	Mayo 3, 2002						Septiembre 29, 2002
482	02-000640-0172-PA	Mayo 6, 2002						Noviembre 10, 2002
483	02-000662-0172-PA	Mayo 10, 2002						Noviembre 2, 2002
484	02-000666-0172-PA	Mayo 10, 2002						Septiembre 7, 2002
485	02-000680-0172-PA	Mayo 13, 2002						Octubre 7, 2002
486	02-000687-0172-PA	Mayo 14, 2002						Octubre 9, 2002

487	02-000699-0172-PA	Mayo 16, 2002						Julio 16, 2002
488	02-000702-0172-PA	Mayo 16, 2002						Agosto 7, 2002
489	02-000704-0172-PA	Mayo 16, 2002						Octubre 7, 2002
490	02-000747-0172-PA	Mayo 23, 2002						Noviembre 9, 2002
491	02-000778-0172-PA	Mayo 29, 2002						Octubre 4, 2002
492	02-000783-0172-PA	Mayo 30, 2002						Octubre 9, 2002
493	02-000798-0172-PA	Junio 4, 2002						Octubre 4, 2002
494	02-000836-0172-PA	Junio 6, 2002						Noviembre 23, 2002
495	02-000841-0172-PA	Junio 12, 2002						Diciembre 9, 2002
496	02-000864-0172-PA	Junio 17, 2002						Noviembre 17, 2002
497	02-000872-0172-PA	Junio 18, 2002						Octubre 18, 2002
498	02-000882-0172-PA	Junio 17, 2002						Diciembre 23, 2002
499	02-000891-0172-PA	Junio 20, 2002						Noviembre 1, 2002
500	02-000896-0172-PA	Junio 20, 2002						Noviembre 23, 2002
501	02-000915-0172-PA	Junio 25, 2002						Noviembre 25, 2002
502	02-000917-0172-PA	Junio 25, 2002						Octubre 25, 2002
503	02-000959-0172-PA	Julio 2, 2002						Noviembre 23, 2002
504	02-001001-0172-PA	Julio 10, 2002						Octubre 23, 2002
505	02-001004-0172-PA	Julio 9, 2002						Noviembre 6, 2002
506	02-001027-0172-PA	Julio 11, 2002						Noviembre 28, 2002
507	02-001031-0172-PA	Julio 15, 2002						Noviembre 1, 2002
508	02-001061-0172-PA	Julio 18, 2002						Octubre 1, 2002
509	02-001086-0172-PA	Julio 22, 2002						Octubre 31, 2002
510	02-001101-0172-PA	Julio 24, 2002						Noviembre 24, 2002
511	02-001114-0172-PA	Julio 24, 2002						Octubre 13, 2002
512	02-001157-0172-PA	Agosto 1, 2002						Noviembre 29, 2002
513	02-001236-0172-PA	Agosto 19, 2002						Noviembre 26, 2002
514	02-001253-0172-PA	Agosto 22, 2002						Noviembre 30, 2002
515	02-001255-0172-PA	Agosto 22, 2002						Diciembre 13, 2002
516	02-001279-0172-PA	Agosto 27, 2002						Noviembre 4, 2002
517	02-001310-0172-PA	Septiembre 2, 2002						Noviembre 17, 2002
518	02-001344-0172-PA	Septiembre 5, 2002						Diciembre 20, 2002
519	02-700342-0256-PA	Mayo 24, 2002						Diciembre 24, 2002
520	70-000001-0172-PA	Septiembre 5, 2001						Febrero 1, 2002
521	70-000001-0172-PA	Septiembre 5, 2001						Febrero 1, 2002
522	79-700088-0253-PA	Enero 1, 1930						Febrero 20, 2002
523	80-700083-0255-PA	Diciembre 3, 1980						Octubre 13, 2002
524	81-700035-0249-PA	Enero 1, 1930						Julio 25, 2002

525	81-700062-0254-PA	Enero 1, 1930						Febrero 20, 2002
526	83-700004-0254-PA	Enero 1, 1930						Noviembre 12, 2002
527	83-700058-0252-PA	Marzo 7, 1983						Enero 28, 2002
528	84-700025-0249-PA	Enero 1, 1930						Julio 12, 2002
529	84-700095-0254-PA	Marzo 31, 1997						Mayo 30, 2002
530	84-700129-0245-PA	Enero 1, 1930						Abril 16, 2002
531	86-000092-0232-PA	Marzo 22, 2000						Marzo 22, 2002
532	86-000480-0233-PA	Enero 23, 2001						Agosto 29, 2002
533	86-700012-0255-PA	Julio 7, 1997						Julio 12, 2002
534	86-700019-0255-PA	Marzo 14, 1986						Enero 25, 2002
535	86-700026-0255-PA	Septiembre 25, 1997						Agosto 10, 2002
536	86-700040-0252-PA	Enero 1, 1930						Octubre 7, 2002
537	86-700065-0249-PA	Octubre 23, 1986						Julio 10, 2002
538	86-700144-0245-PA	Agosto 22, 2001						Agosto 11, 2002
539	86-700186-0245-PA	Enero 1, 1930						Junio 21, 2002
540	87-700026-0249-PA	Mayo 22, 1987						Junio 8, 2002
541	87-700066-0255-PA	Enero 1, 1930						Septiembre 25, 2002
542	88-700035-0440-PA	Septiembre 21, 2000						Septiembre 30, 2002
543	88-700125-0253-PA	Mayo 26, 1988						Abril 15, 2002
544	88-700135-0252-PA	Enero 1, 1930						Junio 13, 2002
545	88-700286-0252-PA	Marzo 9, 1998						Julio 10, 2002
546	88-700295-0245-PA	Enero 1, 1930						Abril 29, 2002
547	88-700318-0252-PA	Enero 1, 1930						Agosto 23, 2002
548	88-700396-0187-PA	Febrero 12, 1998						Octubre 30, 2002
549	88-700433-0245-PA	Abril 21, 1997						Noviembre 28, 2002
550	89-000022-0245-PA	Enero 1, 1930						Julio 3, 2002
551	89-700030-0253-PA	Enero 1, 1930						Abril 18, 2002
552	89-700042-0252-PA	Enero 1, 1930						Julio 23, 2002
553	89-700050-0252-PA	Marzo 16, 1995						Febrero 8, 2002
554	89-700051-0253-PA	Enero 18, 1989						Noviembre 1, 2002
555	89-700069-0254-PA	Marzo 31, 1997						Febrero 6, 2002
556	89-700069-0254-PA	Marzo 31, 1997						Diciembre 26, 2002
557	89-700083-0253-PA	Marzo 29, 1989						Julio 8, 2002
558	89-700117-0245-PA	Septiembre 12, 1997						Mayo 28, 2002
559	89-700118-0255-PA	Enero 1, 1930						Septiembre 3, 2002
560	89-700129-0252-PA	Enero 1, 1930						Octubre 30, 2002
561	89-700134-0252-PA	Abril 14, 1989						Febrero 8, 2002
562	89-700159-0245-PA	Abril 21, 1997						Enero 21, 2002

563	89-700388-0245-PA	Enero 1, 1930							Octubre 9, 2002
564	90-700004-0253-PA	Enero 1, 1930							Enero 31, 2002
565	90-700066-0253-PA	Enero 1, 1930							Julio 27, 2002
566	90-700137-0252-PA	Octubre 1, 1998							Septiembre 11, 2002
567	90-700324-0252-PA	Enero 1, 1930							Octubre 28, 2002
568	91-700015-0249-PA	Enero 1, 1930							Febrero 21, 2002
569	91-700143-0254-PA	Enero 1, 1930							Enero 18, 2002
570	91-700209-0252-PA	Julio 5, 1991							Abril 15, 2002
571	91-700210-0239-PA	Agosto 1, 1991							Septiembre 27, 2002
572	91-700233-0245-PA	Enero 1, 1930							Marzo 7, 2002
573	91-700264-0252-PA	Enero 29, 1999							Agosto 20, 2002
574	91-700270-0256-PA	Septiembre 19, 1983							Abril 12, 2002
575	92-700011-0255-PA	Marzo 17, 1997							Noviembre 4, 2002
576	92-700032-0255-PA	Enero 1, 1930							Junio 20, 2002
577	92-700043-0255-PA	Enero 1, 1930							Enero 16, 2002
578	92-700084-0252-PA	Octubre 21, 1993							Mayo 15, 2002
579	92-700093-0254-PA	Marzo 31, 1997							Octubre 19, 2002
580	92-700096-0249-PA	Octubre 6, 1992							Marzo 14, 2002
581	92-700104-0249-PA	Enero 1, 1930							Enero 17, 2002
582	92-700104-0249-PA	Enero 1, 1930							Enero 17, 2002
583	92-700172-0252-PA	Junio 8, 1992							Agosto 6, 2002
584	92-700190-0245-PA	Enero 1, 1930							Febrero 20, 2002
585	92-700221-0252-PA	Diciembre 27, 1995							Enero 30, 2002
586	92-700222-0252-PA	Enero 1, 1930							Julio 29, 2002
587	92-700254-0245-PA	Enero 1, 1930							Agosto 16, 2002
588	92-700275-0245-PA	Mayo 25, 1999							Abril 15, 2002
589	92-700287-0232-PA	Enero 1, 1930							Abril 8, 2002
590	92-700287-0252-PA	Enero 1, 1930							Septiembre 28, 2002
591	92-700353-0252-PA	Octubre 16, 1992							Enero 15, 2002
592	92-700373-0252-PA	Diciembre 1, 1992							Julio 31, 2002
593	92-700508-0256-PA	Enero 1, 1930							Mayo 31, 2002
594	93-000114-0233-PA	Marzo 29, 1993							Agosto 12, 2002
595	93-700032-0249-PA	Enero 1, 1930							Septiembre 27, 2002
596	93-700080-0249-PA	Enero 1, 1930							Octubre 4, 2002
597	93-700092-0249-PA	Septiembre 29, 1993							Septiembre 4, 2002
598	93-700129-0245-PA	Enero 1, 1930							Febrero 6, 2002
599	93-700201-0252-PA	Enero 1, 1930							Febrero 18, 2002
600	93-700546-0256-PA	Enero 1, 1930							Julio 15, 2002

601	94-700018-0254-PA	Enero 1, 1930						Febrero 20, 2002
602	94-700022-0255-PA	Marzo 17, 1997						Agosto 9, 2002
603	94-700033-0253-PA	Marzo 21, 1994						Marzo 18, 2002
604	94-700042-0254-PA	Enero 1, 1930						Abril 29, 2002
605	94-700042-0308-PA	Octubre 29, 1993						Noviembre 13, 2002
606	94-700044-0255-PA	Marzo 17, 1997						Abril 29, 2002
607	94-700056-0255-PA	Octubre 9, 1998						Junio 13, 2002
608	94-700062-0249-PA	Enero 1, 1930						Marzo 13, 2002
609	94-700072-0249-PA	Agosto 1, 1994						Abril 22, 2002
610	94-700073-0252-PA	Marzo 14, 1994						Abril 16, 2002
611	94-700074-0253-PA	Enero 6, 1994						Abril 1, 2002
612	94-700082-0254-PA	Marzo 31, 1997						Febrero 13, 2002
613	94-700103-0253-PA	Septiembre 5, 2002						Septiembre 11, 2002
614	94-700116-0253-PA	Enero 1, 1930						Agosto 8, 2002
615	94-700131-0252-PA	Enero 1, 1930						Julio 9, 2002
616	94-700158-0245-PA	Mayo 12, 1997						Junio 19, 2002
617	94-700161-0252-PA	Enero 1, 1930						Noviembre 19, 2002
618	94-700266-0252-PA	Enero 1, 1930						Agosto 21, 2002
619	94-700315-0252-PA	Enero 1, 1930						Mayo 2, 2002
620	94-700362-0245-PA	Febrero 25, 2000						Junio 3, 2002
621	94-700367-0245-PA	Enero 1, 1930						Febrero 20, 2002
622	95-000324-0233-PA	Septiembre 4, 1995						Julio 8, 2002
623	95-700005-0254-PA	Enero 1, 1930						Marzo 7, 2002
624	95-700021-0253-PA	Enero 1, 1930						Octubre 5, 2002
625	95-700024-0249-PA	Enero 1, 1930						Junio 11, 2002
626	95-700027-0255-PA	Enero 1, 1930						Mayo 3, 2002
627	95-700031-0254-PA	Enero 1, 1930						Septiembre 16, 2002
628	95-700031-0255-PA	Mayo 17, 2002						Mayo 17, 2002
629	95-700041-0255-PA	Marzo 17, 1997						Agosto 16, 2002
630	95-700052-0252-PA	Enero 1, 1930						Julio 29, 2002
631	95-700064-0252-PA	Enero 1, 1930						Abril 18, 2002
632	95-700064-0256-PA	Septiembre 5, 1997						Febrero 19, 2002
633	95-700077-0232-PA	Noviembre 19, 1997						Septiembre 9, 2002
634	95-700077-0238-PA	Junio 9, 1997						Febrero 22, 2002
635	95-700110-0255-PA	Enero 1, 1930						Febrero 18, 2002
636	95-700111-0252-PA	Mayo 10, 1995						Agosto 11, 2002
637	95-700267-0252-PA	Octubre 9, 1995						Octubre 21, 2002
638	95-700277-0252-PA	Enero 1, 1930						Noviembre 4, 2002

639	95-700301-0252-PA	Noviembre 2, 1995						Noviembre 22, 2002
640	95-700333-0252-PA	Enero 1, 1930						Marzo 5, 2002
641	95-700373-0245-PA	Enero 1, 1930						Febrero 19, 2002
642	95-700415-0245-PA	Abril 21, 1997						Octubre 8, 2002
643	96-003730-0275-PE	Enero 1, 1930						Octubre 24, 2002
644	96-401586-0186-PA	Diciembre 9, 1999						Octubre 2, 2002
645	96-700001-0249-PA	Enero 1, 1930						Marzo 7, 2002
646	96-700007-0255-PA	Enero 28, 1998						Mayo 24, 2002
647	96-700008-0253-PA	Febrero 1, 1996						Junio 26, 2002
648	96-700034-0253-PA	Abril 19, 1996						Febrero 5, 2002
649	96-700042-0252-PA	Febrero 15, 1996						Septiembre 5, 2002
650	96-700050-0249-PA	Enero 1, 1930						Mayo 21, 2002
651	96-700055-0245-PA	Mayo 12, 1997						Agosto 7, 2002
652	96-700057-0252-PA	Marzo 7, 1996						Abril 29, 2002
653	96-700082-0253-PA	Enero 1, 1930						Noviembre 1, 2002
654	96-700086-0253-PA	Julio 18, 1997						Junio 13, 2002
655	96-700088-0249-PA	Enero 1, 1930						Mayo 15, 2002
656	96-700088-0255-PA	Marzo 17, 1997						Septiembre 4, 2002
657	96-700111-0249-PA	Agosto 16, 1996						Agosto 4, 2002
658	96-700112-0249-PA	Enero 1, 1930						Julio 12, 2002
659	96-700123-0249-PA	Enero 1, 1930						Abril 2, 2002
660	96-700132-0252-PA	Enero 1, 1930						Julio 29, 2002
661	96-700147-0245-PA	Junio 17, 1997						Abril 29, 2002
662	96-700153-0252-PA	Mayo 23, 1996						Noviembre 19, 2002
663	96-700172-0249-PA	Enero 1, 1930						Julio 29, 2002
664	96-700198-0252-PA	Julio 1, 1996						Abril 29, 2002
665	96-700212-0245-PA	Mayo 12, 1997						Noviembre 7, 2002
666	96-700230-0245-PA	Mayo 14, 1997						Julio 11, 2002
667	96-700302-0245-PA	Enero 1, 1930						Julio 19, 2002
668	96-700316-0252-PA	Enero 1, 1930						Noviembre 25, 2002
669	96-700326-0252-PA	Enero 1, 1930						Diciembre 12, 2002
670	96-700361-0245-PA	Enero 1, 1930						Febrero 19, 2002
671	96-700396-0245-PA	Enero 1, 1930						Junio 18, 2002
672	96-700400-0172-PA	Enero 1, 1930						Octubre 31, 2002
673	96-700764-0172-PA	Diciembre 20, 1996						Noviembre 19, 2002
674	97-000115-0172-PA	Enero 1, 1930						Noviembre 6, 2002
675	97-000121-0172-PA	Febrero 5, 1997						Octubre 10, 2002
676	97-000147-0172-PA	Febrero 19, 1997						Abril 29, 2002

677	97-000149-0172-PA	Febrero 19, 1997							Abril 9, 2002
678	97-000306-0172-PA	Abril 23, 1997							Julio 29, 2002
679	97-700082-0172-PA	Enero 23, 1997							Julio 10, 2002
680	97-700198-0233-PA	Enero 1, 1930							Septiembre 6, 2002
681	97-700242-0347-PA	Enero 1, 1930							Julio 29, 2002
682	97-700322-0233-PA	Enero 1, 1930							Enero 23, 2002
683	97-700322-0233-PA	Enero 1, 1930							Enero 23, 2002
684	97-700334-0172-PA	Abril 30, 1997							Abril 25, 2002
685	97-700387-0172-PA	Enero 1, 1930							Mayo 27, 2002
686	97-700436-0172-PA	Junio 3, 1997							Julio 16, 2002
687	97-700441-0172-PA	Enero 1, 1930							Diciembre 3, 2002
688	97-700451-0172-PA	Enero 1, 1930							Noviembre 8, 2002
689	97-700466-0172-PA	Junio 17, 1997							Agosto 21, 2002
690	97-700556-0172-PA	Julio 11, 1997							Julio 29, 2002
691	97-700567-0172-PA	Enero 1, 1930							Enero 15, 2002
692	97-700630-0172-PA	Enero 1, 1930							Mayo 27, 2002
693	97-700709-0172-PA	Enero 1, 1930							Abril 4, 2002
694	97-700710-0172-PA	Agosto 28, 1997							Mayo 6, 2002
695	97-700736-0172-PA	Enero 1, 1930							Mayo 3, 2002
696	97-700758-0172-PA	Septiembre 8, 1997							Febrero 20, 2002
697	97-700786-0172-PA	Septiembre 18, 1997							Julio 29, 2002
698	97-700828-0172-PA	Enero 1, 1930							Octubre 26, 2002
699	97-700853-0172-PA	Enero 1, 1930							Febrero 6, 2002
700	97-700909-0172-PA	Enero 1, 1930							Febrero 20, 2002
701	97-700946-0172-PA	Octubre 22, 1997							Noviembre 30, 2002
702	97-700955-0172-PA	Octubre 22, 1997							Abril 16, 2002
703	97-700989-0172-PA	Enero 1, 1930							Marzo 19, 2002
704	97-701050-0172-PA	Enero 1, 1930							Agosto 19, 2002
705	97-701115-0172-PA	Diciembre 15, 1997							Octubre 30, 2002
706	97-701120-0172-PA	Diciembre 15, 1997							Enero 17, 2002
707	97-701146-0172-PA	Enero 1, 1930							Septiembre 30, 2002
708	98-000086-0232-PA	Enero 1, 1930							Diciembre 10, 2002
709	98-000117-0172-PA	Enero 1, 1930							Agosto 26, 2002
710	98-000125-0233-PA	Octubre 6, 1998							Febrero 1, 2002
711	98-000141-0172-PA	Enero 1, 1930							Agosto 14, 2002
712	98-000159-0172-PA	Enero 1, 1930							Julio 22, 2002
713	98-000166-0172-PA	Enero 1, 1930							Mayo 15, 2002
714	98-000237-0625-PA	Enero 27, 1999							Abril 15, 2002

715	98-000242-0172-PA	Febrero 26, 1998						Agosto 10, 2002
716	98-000255-0625-PA	Diciembre 5, 2001						Mayo 3, 2002
717	98-000263-0172-PA	Enero 1, 1930						Junio 19, 2002
718	98-000267-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 21, 2002
719	98-000288-0172-PA	Marzo 6, 1998						Agosto 10, 2002
720	98-000344-0172-PA	Enero 1, 1930						Enero 16, 2002
721	98-000379-0172-PA	Enero 1, 1930						Abril 5, 2002
722	98-000417-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 18, 2002
723	98-000639-0172-PA	Enero 1, 1930						Noviembre 11, 2002
724	98-000719-0172-PA	Junio 22, 1998						Abril 29, 2002
725	98-000756-0172-PA	Julio 2, 1998						Agosto 30, 2002
726	98-000846-0172-PA	Enero 1, 1930						Enero 14, 2002
727	98-000870-0172-PA	Enero 1, 1930						Diciembre 6, 2002
728	98-000904-0172-PA	Agosto 3, 1998						Julio 23, 2002
729	98-000907-0172-PA	Enero 1, 1930						Mayo 7, 2002
730	98-000969-0172-PA	Enero 1, 1930						Septiembre 26, 2002
731	98-001010-0172-PA	Enero 1, 1930						Mayo 21, 2002
732	98-001030-0172-PA	Agosto 28, 1998						Mayo 21, 2002
733	98-001049-0172-PA	Septiembre 3, 1998						Enero 17, 2002
734	98-001050-0172-PA	Septiembre 3, 1998						Agosto 10, 2002
735	98-001060-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 21, 2002
736	98-001088-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 13, 2002
737	98-001125-0172-PA	Septiembre 22, 1998						Febrero 14, 2002
738	98-001150-0172-PA	Septiembre 25, 1998						Julio 8, 2002
739	98-001161-0172-PA	Septiembre 28, 1998						Septiembre 26, 2002
740	98-001206-0172-PA	Octubre 7, 1998						Julio 2, 2002
741	98-001220-0172-PA	Octubre 9, 1998						Abril 1, 2002
742	98-001233-0172-PA	Octubre 14, 1998						Febrero 21, 2002
743	98-001254-0172-PA	Octubre 21, 1998						Marzo 12, 2002
744	98-001268-0172-PA	Octubre 21, 1998						Julio 23, 2002
745	98-001290-0172-PA	Octubre 26, 1998						Febrero 26, 2002
746	98-001312-0172-PA	Octubre 29, 1998						Abril 19, 2002
747	98-001324-0172-PA	Noviembre 5, 1998						Febrero 14, 2002
748	98-001342-0172-PA	Noviembre 5, 1998						Enero 15, 2002
749	98-001346-0172-PA	Enero 1, 1930						Julio 29, 2002
750	98-001371-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 15, 2002
751	98-001400-0172-PA	Noviembre 16, 1998						Noviembre 30, 2002
752	98-001436-0172-PA	Noviembre 24, 1998						Mayo 30, 2002

753	98-700010-0172-PA	Enero 1, 1930							Febrero 14, 2002
754	98-700036-0172-PA	Enero 1, 1930							Abril 1, 2002
755	98-700038-0172-PA	Enero 14, 1998							Octubre 30, 2002
756	98-700216-0352-PA	Enero 1, 1930							Febrero 20, 2002
757	98-700507-0476-PA	Septiembre 24, 1999							Diciembre 20, 2002
758	99-000053-0172-PA	Enero 18, 1999							Noviembre 29, 2002
759	99-000071-0172-PA	Enero 18, 1999							Noviembre 26, 2002
760	99-000148-0172-PA	Febrero 8, 1999							Mayo 15, 2002
761	99-000158-0172-PA	Febrero 9, 1999							Junio 28, 2002
762	99-000161-0172-PA	Febrero 9, 1999							Febrero 26, 2002
763	99-000173-0172-PA	Enero 1, 1930							Noviembre 5, 2002
764	99-000193-0172-PA	Enero 1, 1930							Diciembre 25, 2002
765	99-000199-0172-PA	Enero 1, 1930							Junio 13, 2002
766	99-000205-0172-PA	Febrero 16, 1999							Agosto 10, 2002
767	99-000245-0172-PA	Febrero 23, 1999							Marzo 7, 2002
768	99-000248-0172-PA	Febrero 23, 1999							Octubre 21, 2002
769	99-000272-0172-PA	Marzo 5, 1999							Julio 19, 2002
770	99-000276-0172-PA	Marzo 5, 1999							Junio 19, 2002
771	99-000299-0172-PA	Enero 1, 1930							Mayo 24, 2002
772	99-000306-0172-PA	Marzo 17, 1999							Marzo 4, 2002
773	99-000339-0172-PA	Marzo 22, 1999							Agosto 7, 2002
774	99-000348-0172-PA	Marzo 22, 1999							Septiembre 16, 2002
775	99-000350-0625-PA	Julio 10, 2000							Septiembre 10, 2002
776	99-000362-0172-PA	Enero 1, 1930							Junio 24, 2002
777	99-000376-0172-PA	Marzo 22, 1999							Mayo 12, 2002
778	99-000422-0172-PA	Enero 1, 1930							Noviembre 7, 2002
779	99-000512-0625-PA	Enero 1, 1930							Agosto 9, 2002
780	99-000541-0172-PA	Mayo 10, 1999							Noviembre 15, 2002
781	99-000584-0172-PA	Mayo 11, 1999							Abril 9, 2002
782	99-000588-0172-PA	Mayo 11, 1999							Abril 5, 2002
783	99-000622-0172-PA	Mayo 18, 1999							Julio 29, 2002
784	99-000709-0172-PA	Junio 8, 1999							Abril 15, 2002
785	99-000720-0172-PA	Junio 8, 1999							Marzo 1, 2002
786	99-000720-0172-PA	Junio 8, 1999							Marzo 1, 2002
787	99-000748-0172-PA	Enero 1, 1930							Mayo 31, 2002
788	99-000752-0172-PA	Junio 11, 1999							Julio 23, 2002
789	99-000789-0172-PA	Junio 23, 1999							Enero 17, 2002

790	99-000829-0172-PA	Julio 5, 1999						Septiembre 2, 2002
791	99-000887-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 21, 2002
792	99-000958-0172-PA	Enero 1, 1930						Septiembre 26, 2002
793	99-000968-0172-PA	Enero 1, 1930						Junio 26, 2002
794	99-001070-0172-PA	Agosto 20, 1999						Julio 18, 2002
795	99-001081-0172-PA	Agosto 23, 1999						Marzo 15, 2002
796	99-001120-0172-PA	Agosto 26, 1999						Noviembre 14, 2002
797	99-001132-0172-PA	Agosto 31, 1999						Enero 23, 2002
798	99-001135-0172-PA	Enero 1, 1930						Noviembre 4, 2002
799	99-001138-0172-PA	Agosto 31, 1999						Febrero 13, 2002
800	99-001151-0172-PA	Septiembre 6, 1999						Octubre 10, 2002
801	99-001202-0172-PA	Septiembre 16, 1999						Noviembre 7, 2002
802	99-001282-0172-PA	Octubre 8, 1999						Julio 19, 2002
803	99-001292-0172-PA	Octubre 8, 1999						Julio 3, 2002
804	99-001328-0172-PA	Octubre 21, 1999						Enero 28, 2002
805	99-001370-0172-PA	Octubre 28, 1999						Julio 19, 2002
806	99-001373-0172-PA	Octubre 28, 1999						Febrero 18, 2002
807	99-001381-0172-PA	Noviembre 4, 1999						Agosto 9, 2002
808	99-001490-0172-PA	Noviembre 26, 1999						Septiembre 5, 2002
809	99-001515-0172-PA	Enero 1, 1930						Febrero 14, 2002
810	99-001558-0172-PA	Diciembre 14, 1999						Agosto 10, 2002
811	99-001573-0172-PA	Diciembre 14, 1999						Abril 22, 2002
812	99-001608-0172-PA	Diciembre 23, 1999						Mayo 21, 2002
813	99-700220-0476-PA	Marzo 11, 2002						Septiembre 4, 2002

Anexo No. 8

MUESTRA SELECCIONADA

JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2000 FALLADOS CON SENTENCIA EN EL 2002

ORDENADO POR NUMERO

Y LA FECHA DE INICIO DE LA DEMANDA

Además se indica:

La fecha de:

Imposición pensión provisional

Notificación al demandado

Solicitud de apremio

En que se dictó el apremio

Primer depósito

Sentencia en el sistema

Sentencia en el expediente

Tipo de asesoría jurídica

JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS

EXPEDIENTES FALLADOS CON SENTENCIA DE INSTANCIA EN EL 2002

ORDENADO POR N° Y LA FECHA DE INICIO DE LA DEMANDA.

	NUE	Fechas							ASESORÍA JURÍDICA	
		Inicio de la demanda	Imposición pensión provisional	Notificación al demandado	Solicitud de apremio	En que se dictó el apremio	Primer depósito	Sentencia Sistema		Sentencia Expediente
1	00-000016-0172-PA	Jan 7 2000 12:00AM						May 13 2002 12:00AM		
2	00-000022-0172-PA	Jan 13 2000 12:00AM						May 30 2002 12:00AM		
3	00-000025-0172-PA	Jan 13 2000 12:00AM	02/02/2000	14/02/2000	23/05/2001	25/05/2001	17/02/2000	Aug 11 2002 12:00AM	24/08/2000	defensor público
4	00-000034-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Mar 14 2002 12:00AM		
5	00-000048-0172-PA	Jan 20 2000 12:00AM						Jun 9 2002 12:00AM		
6	00-000055-0172-PA	Jan 20 2000 12:00AM						Aug 21 2002 12:00AM		
7	00-000088-0172-PA	Feb 1 2000 12:00AM						Jun 28 2002 12:00AM		
8	00-000148-0172-PA	Feb 9 2000 12:00AM						Jun 17 2002 12:00AM		
9	00-000153-0172-PA	Feb 9 2000 12:00AM						Mar 12 2002 12:00AM		
10	00-000197-0172-PA	Feb 17 2000 12:00AM	14/03/2000	31/05/2000	27/06/2000	04/07/2000	no	Apr 15 2002 12:00AM	27/10/2000	personal
11	00-000203-0172-PA	Feb 17 2000 12:00AM						Nov 20 2002 12:00AM		
12	00-000258-0172-PA	Feb 25 2000 12:00AM						May 12 2002 12:00AM		
13	00-000297-0172-PA	Mar 3 2000 12:00AM						Apr 9 2002 12:00AM		
14	00-000299-0172-PA	Mar 3 2000 12:00AM						Aug 29 2002 12:00AM		
15	00-000363-0172-PA	Mar 13 2000 12:00AM						Apr 15 2002 12:00AM		
16	00-000372-0172-PA	Mar 14 2000 12:00AM						Jan 21 2002 12:00AM		
17	00-000393-0172-PA	Mar 22 2000 12:00AM	30/03/2000	26/06/2000	08/01/2001	08/01/2001	17/10/2000	Jan 15 2002 12:00AM	igual	personal
18	00-000412-0172-PA	Mar 22 2000 12:00AM						May 28 2002 12:00AM		
19	00-000450-0172-PA	Mar 31 2000 12:00AM						May 21 2002 12:00AM		
20	00-000471-0172-PA	Apr 4 2000 12:00AM						Jan 31 2002 12:00AM		
21	00-000474-0172-PA	Apr 4 2000 12:00AM						Feb 18 2002 12:00AM		
22	00-000479-0172-PA	Apr 7 2000 12:00AM						Apr 23 2002 12:00AM		
23	00-000481-0172-PA	Apr 5 2000 12:00AM						Jan 28 2002 12:00AM		
24	00-000503-0172-PA	Apr 25 2000 12:00AM	27/04/2000	30/04/2000	05/05/2000	05/05/2000	05/05/2000	Jun 9 2002 12:00AM	24/06/2002	abogado
25	00-000506-0172-PA	Apr 25 2000 12:00AM						Jun 26 2002 12:00AM		
26	00-000544-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Mar 20 2002 12:00AM		
27	00-000547-0172-PA	May 2 2000 12:00AM						Feb 18 2002 12:00AM		
28	00-000548-0172-PA	May 2 2000 12:00AM						Feb 22 2002 12:00AM		
29	00-000554-0172-PA	May 3 2000 12:00AM						Jan 15 2002 12:00AM		
30	00-000555-0172-PA	May 3 2000 12:00AM						Nov 11 2002 12:00AM		

31	00-000575-0172-PA	May 9 2000 12:00AM	19/05/2000	26/05/2000	no	no	31/05/2002	Apr 8 2002 12:00AM	05/04/2002	defensor público
32	00-000602-0172-PA	May 15 2000 12:00AM						May 1 2002 12:00AM		
33	00-000626-0172-PA	May 22 2000 12:00AM						May 31 2002 12:00AM		
34	00-000634-0172-PA	May 23 2000 12:00AM						Jun 19 2002 12:00AM		
35	00-000637-0172-PA	May 23 2000 12:00AM						May 3 2002 12:00AM		
36	00-000648-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Feb 18 2002 12:00AM		
37	00-000655-0172-PA	May 26 2000 12:00AM						Jan 21 2002 12:00AM		
38	00-000682-0172-PA	Jun 1 2000 12:00AM	21/06/2000	27/07/2000	23/08/2000	31/08/2000	27/07/2000	May 10 2002 12:00AM	igual	abogado
39	00-000690-0172-PA	Jun 2 2000 12:00AM						Feb 1 2002 12:00AM		
40	00-000729-0172-PA	Jun 13 2000 12:00AM						Feb 7 2002 12:00AM		
41	00-000742-0172-PA	Jun 14 2000 12:00AM						May 22 2002 12:00AM		
42	00-000745-0172-PA	Jun 14 2000 12:00AM						Oct 21 2002 12:00AM		
43	00-000755-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Jul 23 2002 12:00AM		
44	00-000760-0172-PA	Jun 16 2000 12:00AM						Jan 22 2002 12:00AM		
45	00-000788-0172-PA	Jun 22 2000 12:00AM	18/07/2000	09/08/2000	02/01/2002	01/02/2002	14/08/2000	Feb 2 2002 12:00AM	18/04/2001	personal
46	00-000792-0172-PA	Jun 26 2000 12:00AM						Feb 19 2002 12:00AM		
47	00-000808-0172-PA	Jun 29 2000 12:00AM						Jan 29 2002 12:00AM		
48	00-000818-0172-PA	Jul 5 2000 12:00AM						Jan 23 2002 12:00AM		
49	00-000824-0172-PA	Jul 3 2000 12:00AM						Feb 27 2002 12:00AM		
50	00-000829-0172-PA	Jul 5 2000 12:00AM						Jan 28 2002 12:00AM		
51	00-000839-0172-PA	Jul 11 2000 12:00AM						Aug 30 2002 12:00AM		
52	00-000853-0172-PA	Jul 7 2000 12:00AM	04/08/2000	23/02/2001	29/03/2001	29/03/2001	27/02/2001	Oct 10 2002 12:00AM	31/10/2002	personal
53	00-000865-0172-PA	Jul 13 2000 12:00AM						Feb 8 2002 12:00AM		
54	00-000895-0172-PA	Jul 21 2000 12:00AM						Dec 13 2002 12:00AM		
55	00-000898-0172-PA	Jul 21 2000 12:00AM						May 14 2002 12:00AM		
56	00-000926-0172-PA	Jul 24 2000 12:00AM						Nov 18 2002 12:00AM		
57	00-000929-0172-PA	Jul 24 2000 12:00AM						Feb 22 2002 12:00AM		
58	00-000938-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						May 17 2002 12:00AM		
59	00-000940-0172-PA	Jul 26 2000 12:00AM	18/08/2000	02/07/2001	20/08/2001	21/08/2001	02/10/2001	May 27 2002 12:00AM	24/05/2002	personal
60	00-000948-0172-PA	Jul 31 2000 12:00AM						Sep 9 2002 12:00AM		
61	00-000957-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Sep 10 2002 12:00AM		
62	00-000959-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Feb 14 2002 12:00AM		
63	00-000965-0172-PA	Aug 1 2000 12:00AM						Feb 5 2002 12:00AM		
64	00-000983-0172-PA	Aug 7 2000 12:00AM						Apr 24 2002 12:00AM		
65	00-001014-0172-PA	Aug 22 2000 12:00AM						Jul 3 2002 12:00AM		
66	00-001023-0172-PA	Aug 21 2000 12:00AM	05/09/2000	02/11/2000	04/07/2001	04/07/2001	05/12/2000	May 3 2002 12:00AM	igual	personal
67	00-001029-0172-PA	Aug 23 2000 12:00AM						Oct 11 2002 12:00AM		
68	00-001056-0172-PA	Aug 29 2000 12:00AM						Feb 4 2002 12:00AM		

69	00-001078-0172-PA	Aug 29 2000 12:00AM							Jul 1 2002 12:00AM		
70	00-001080-0172-PA	Aug 29 2000 12:00AM							Feb 18 2002 12:00AM		
71	00-001098-0172-PA	Sep 7 2000 12:00AM							Feb 18 2002 12:00AM		
72	00-001100-0172-PA	Sep 7 2000 12:00AM							Jun 5 2002 12:00AM		
73	00-001129-0172-PA	Sep 14 2000 12:00AM							Sep 24 2002 12:00AM		
74	00-001130-0172-PA	Sep 14 2000 12:00AM							Dec 9 2002 12:00AM		
75	00-001179-0172-PA	Oct 5 2000 12:00AM	22/11/2000	04/03/2001	26/04/2001	30/04/2001	no		Jan 23 2002 12:00AM	19/09/2001	defensor público
76	00-001184-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Jun 4 2002 12:00AM		
77	00-001194-0172-PA	Sep 26 2000 12:00AM							Oct 11 2002 12:00AM		
78	00-001212-0172-PA	Oct 6 2000 12:00AM							Jul 8 2002 12:00AM		
79	00-001213-0172-PA	Oct 6 2000 12:00AM							Feb 18 2002 12:00AM		
80	00-001218-0172-PA	Oct 11 2000 12:00AM	06/11/2000	25/01/2001	31/01/2001	02/02/2001	08/02/2001		Sep 15 2002 12:00AM	05/09/2002	abogado
81	00-001225-0172-PA	Oct 13 2000 12:00AM							Feb 19 2002 12:00AM		
82	00-001242-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Sep 11 2002 12:00AM		
83	00-001250-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Jun 17 2002 12:00AM		
84	00-001257-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Apr 29 2002 12:00AM		
85	00-001258-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Feb 21 2002 12:00AM		
86	00-001266-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Feb 5 2002 12:00AM		
87	00-001267-0172-PA	Oct 23 2000 12:00AM	22/11/2000	18/04/2001	no	no	no		Feb 4 2002 12:00AM	01/02/2002	personal
88	00-001278-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Jan 22 2002 12:00AM		
89	00-001284-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							May 15 2002 12:00AM		
90	00-001287-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Feb 6 2002 12:00AM		
91	00-001295-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Jan 28 2002 12:00AM		
92	00-001310-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Feb 19 2002 12:00AM		
93	00-001311-0172-PA	Oct 9 2000 12:00SM	30/11/2000	08/03/2002	20/05/2002	no se hizo	21/03/2002		Sep 22 2002 12:00AM	03/09/2002	personal
94	00-001321-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Sep 22 2002 12:00AM		
95	00-001334-0172-PA	Oct 27 2000 12:00AM							May 7 2002 12:00AM		
96	00-001337-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Apr 15 2002 12:00AM		
97	00-001339-0172-PA	Oct 30 2000 12:00AM							Jun 18 2002 12:00AM		
98	00-001342-0172-PA	Oct 31 2000 12:00AM							Oct 16 2002 12:00AM		
99	00-001363-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Feb 21 2002 12:00AM		
100	00-001380-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Feb 4 2002 12:00AM		
101	00-001382-0172-PA	Nov 22 2000 12:00AM	30/11/2000	23/02/2001	17/05/2001	17/05/2001	05/07/2001		Apr 18 2002 12:00AM	02/04/2002	personal
102	00-001383-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM							Feb 19 2002 12:00AM		
103	00-001412-0172-PA	Nov 10 2000 12:00AM							Dec 22 2002 12:00AM		
104	00-001423-0172-PA	Nov 20 2000 12:00AM							Feb 4 2002 12:00AM		
105	00-001424-0172-PA	Nov 20 2000 12:00AM							Feb 4 2002 12:00AM		
106	00-001428-0172-PA	Nov 23 2000 12:00AM							May 7 2002 12:00AM		

107	00-001432-0172-PA	Nov 24 2000 12:00AM						Apr 15 2002 12:00AM		
108	00-001463-0172-PA	Nov 14 2000 12:00AM	12/01/2001	22/01/2001	15/03/2001	27/03/2001	no	May 9 2002 12:00AM	igual	personal
109	00-001511-0172-PA	Dec 6 2000 12:00AM						Apr 15 2002 12:00AM		
110	00-001527-0172-PA	Dec 13 2000 12:00AM						Oct 1 2002 12:00AM		
111	00-001532-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Jan 29 2002 12:00AM		
112	00-001544-0172-PA	Dic 12 2000 12:00AM	19/12/2000	04/01/2001	13/02/2001	estaba al día	18/01/2001	Apr 18 2002 12:00AM	15/04/2002	personal
113	00-001545-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Apr 18 2002 12:00AM		
114	00-001554-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Jan 25 2002 12:00AM		
115	00-001555-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Feb 21 2002 12:00AM		
116	00-001572-0172-PA	Dec 19 2000 12:00AM						Jun 22 2002 12:00AM		
117	00-001577-0172-PA	Dec 19 2000 12:00AM						Jan 15 2002 12:00AM		
118	00-001585-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Jan 21 2002 12:00AM		
119	01-000031-0172-PA	Jan 10 2001 12:00AM						Mar 12 2002 12:00AM		
120	01-000040-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						Feb 11 2002 12:00AM		
121	01-000043-0172-PA	Jan 1 1930 12:00AM						May 9 2002 12:00AM		
122	01-000058-0172-PA	Jan 16 2001 12:00AM	06/07/2001	25/10/2001	no	no	no	Apr 29 2002 12:00AM	26/04/2002	abogado
123	01-000065-0172-PA	Jan 15 2001 12:00AM						Jan 23 2002 12:00AM		
124	01-000066-0172-PA	Jan 16 2001 12:00AM						Feb 18 2002 12:00AM		
125	01-000067-0172-PA	Jan 16 2001 12:00AM						May 21 2002 12:00AM		
126	01-000071-0172-PA	Jan 17 2001 12:00AM						Jun 10 2002 12:00AM		
127	01-000073-0172-PA	Jan 18 2001 12:00AM						Feb 19 2002 12:00AM		
128	01-000086-0172-PA	Jan 23 2001 12:00AM						Mar 8 2002 12:00AM		
129	01-000106-0172-PA	Feb 15 2001 12:00AM	19/03/2001	18/12/2001	26/02/2002	07/03/2002	no	Mar 11 2002 12:00AM	igual	defensor público
130	01-000133-0172-PA	Feb 5 2001 12:00AM						Nov 30 2002 12:00AM		
131	01-000136-0172-PA	Feb 5 2001 12:00AM						Feb 8 2002 12:00AM		
132	01-000140-0172-PA	Feb 5 2001 12:00AM						May 24 2002 12:00AM		
133	01-000145-0172-PA	Feb 6 2001 12:00AM						Jan 22 2002 12:00AM		
134	01-000166-0172-PA	Feb 2 2001 12:00AM						Apr 15 2002 12:00AM		
135	01-000177-0172-PA	Feb 2 2001 12:00AM						Apr 15 2002 12:00AM		
136	01-000184-0172-PA	Jan 31 2001 12:00AM	14/03/2001	04/04/2001	no	no	06/04/2001	Feb 13 2002 12:00AM	12/02/2002	personal
137	01-000188-0172-PA	Feb 7 2001 12:00AM						Jun 12 2002 12:00AM		
138	01-000190-0172-PA	Feb 7 2001 12:00AM						Aug 9 2002 12:00AM		
139	01-000202-0172-PA	Feb 8 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
140	01-000213-0172-PA	Feb 7 2001 12:00AM						Oct 28 2002 12:00AM		
141	01-000230-0172-PA	Feb 9 2001 12:00AM						Apr 16 2002 12:00AM		
142	01-000233-0172-PA	Feb 13 2001 12:00AM						Sep 30 2002 12:00AM		
143	01-000234-0172-PA	Feb 12 2001 12:00AM						Apr 15 2002 12:00AM		
144	01-000240-0172-PA	Feb 14 2001 12:00AM	13/03/2001	15/11/2001	no	no	no	Mar 21 2002 12:00AM	igual	abogado

145	01-000241-0172-PA	Feb 14 2001 12:00AM							Oct 24 2002 12:00AM		
146	01-000244-0172-PA	Feb 16 2001 12:00AM							Feb 19 2002 12:00AM		
147	01-000275-0172-PA	Feb 23 2001 12:00AM							Oct 9 2002 12:00AM		
148	01-000278-0172-PA	Feb 27 2001 12:00AM							Apr 15 2002 12:00AM		
149	01-000294-0172-PA	Mar 1 2001 12:00AM							Aug 8 2002 12:00AM		
150	01-000298-0172-PA	Mar 1 2001 12:00AM	02/04/2001	20/04/2001	30/04/2001	11/05/2001	25/04/2001	Nov 21 2002 12:00AM	13/11/2002	abogado	
151	01-000328-0172-PA	Mar 7 2001 12:00AM							Apr 3 2002 12:00AM		
152	01-000332-0172-PA	Mar 6 2001 12:00AM							Dec 11 2002 12:00AM		
153	01-000341-0172-PA	Mar 9 2001 12:00AM							May 27 2002 12:00AM		
154	01-000348-0172-PA	Mar 12 2001 12:00AM							Apr 29 2002 12:00AM		
155	01-000354-0172-PA	Mar 13 2001 12:00AM							Jun 17 2002 12:00AM		
156	01-000362-0172-PA	Mar 14 2001 12:00AM							Jan 22 2002 12:00AM		
157	01-000363-0172-PA	Mar 16 2001 12:00AM	14/05/2001	14/11/2001	no	no	no	Jan 15 2002 12:00AM	igual	defensor público	
158	01-000380-0172-PA	Mar 19 2001 12:00AM							Apr 16 2002 12:00AM		
159	01-000390-0172-PA	Mar 21 2001 12:00AM							Nov 1 2002 12:00AM		
160	01-000405-0172-PA	Mar 23 2001 12:00AM							Apr 29 2002 12:00AM		
161	01-000427-0172-PA	Mar 30 2001 12:00AM							Feb 4 2002 12:00AM		
162	01-000434-0172-PA	Apr 2 2001 12:00AM							Oct 30 2002 12:00AM		
163	01-000439-0172-PA	Apr 2 2001 12:00AM							Jan 18 2002 12:00AM		
164	01-000444-0172-PA	Apr 2 2001 12:00AM	15/05/2001	18/06/2001	no	no	21/06/2001	May 21 2002 12:00AM	igual	abogado	
165	01-000456-0172-PA	Apr 3 2001 12:00AM							Jan 17 2002 12:00AM		
166	01-000464-0172-PA	Apr 4 2001 12:00AM							May 3 2002 12:00AM		
167	01-000475-0172-PA	Apr 5 2001 12:00AM							Feb 13 2002 12:00AM		
168	01-000477-0172-PA	Apr 6 2001 12:00AM							Feb 4 2002 12:00AM		
169	01-000479-0172-PA	Apr 6 2001 12:00AM							Feb 19 2002 12:00AM		
170	01-000483-0172-PA	Apr 16 2001 12:00AM							Feb 19 2002 12:00AM		
171	01-000490-0172-PA	Apr 17 2001 12:00AM	15/05/2001	31/05/2001	07/06/2001	07/06/2001	16/07/2001	Mar 13 2002 12:00AM	igual	abogado	
172	01-000496-0172-PA	Apr 18 2001 12:00AM							Feb 4 2002 12:00AM		
173	01-000501-0172-PA	Apr 18 2001 12:00AM							Mar 8 2002 12:00AM		
174	01-000520-0172-PA	Apr 24 2001 12:00AM							Feb 19 2002 12:00AM		
175	01-000529-0172-PA	Apr 23 2001 12:00AM							Apr 29 2002 12:00AM		
176	01-000531-0172-PA	Apr 24 2001 12:00AM							Feb 4 2002 12:00AM		
177	01-000533-0172-PA	Apr 25 2001 12:00AM							Nov 3 2002 12:00AM		
178	01-000553-0172-PA	Apr 30 2001 12:00AM	17/05/2001	30/05/2001	23/10/2001	29/10/2001	09/07/2002	Jul 12 2002 12:00AM	09/07/2002	personal	
179	01-000571-0172-PA	May 3 2001 12:00AM							Feb 13 2002 12:00AM		
180	01-000578-0172-PA	May 4 2001 12:00AM							Aug 4 2002 12:00AM		
181	01-000584-0172-PA	May 4 2001 12:00AM							May 21 2002 12:00AM		
182	01-000586-0172-PA	May 4 2001 12:00AM							Oct 18 2002 12:00AM		

183	01-000590-0172-PA	May 7 2001 12:00AM						May 7 2002 12:00AM		
184	01-000593-0172-PA	May 8 2001 12:00AM						Jan 15 2002 12:00AM		
185	01-000597-0172-PA	May 9 2001 12:00AM	05/06/2001	12/06/2001	no	no	no	May 24 2002 12:00AM	22/05/2002	personal
186	01-000598-0172-PA	May 9 2001 12:00AM						May 16 2002 12:00AM		
187	01-000604-0172-PA	May 9 2001 12:00AM						May 9 2002 12:00AM		
188	01-000610-0172-PA	May 11 2001 12:00AM						Jan 22 2002 12:00AM		
189	01-000619-0172-PA	May 11 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
190	01-000637-0172-PA	May 15 2001 12:00AM						Jan 15 2002 12:00AM		
191	01-000661-0172-PA	May 17 2001 12:00AM	31/05/2001	20/06/2001	17/07/2001	17/07/2001	23/07/2001	Sep 12 2002 12:00AM	18/09/2002	personal
192	01-000665-0172-PA	May 18 2001 12:00AM						Jan 24 2002 12:00AM		
193	01-000670-0172-PA	May 18 2001 12:00AM						Feb 19 2002 12:00AM		
194	01-000676-0172-PA	May 18 2001 12:00AM						Sep 12 2002 12:00AM		
195	01-000684-0172-PA	May 21 2001 12:00AM						Apr 16 2002 12:00AM		
196	01-000689-0172-PA	May 22 2001 12:00AM						Feb 13 2002 12:00AM		
197	01-000695-0172-PA	May 22 2001 12:00AM						Mar 4 2002 12:00AM		
198	01-000700-0172-PA	May 22 2001 12:00AM						Jul 12 2002 12:00AM		
199	01-000708-0172-PA	May 23 2001 12:00AM	01/06/2001	19/12/2001	14/03/2002	14/03/2002	no	Mar 12 2002 12:00AM	igual	personal
200	01-000708-0172-PA	May 23 2001 12:00AM						Mar 12 2002 12:00AM		
201	01-000709-0172-PA	May 23 2001 12:00AM						Nov 7 2002 12:00AM		
202	01-000730-0172-PA	May 25 2001 12:00AM						Feb 14 2002 12:00AM		
203	01-000734-0172-PA	May 25 2001 12:00AM						Feb 19 2002 12:00AM		
204	01-000740-0172-PA	May 28 2001 12:00AM						Aug 28 2002 12:00AM		
205	01-000751-0172-PA	May 29 2001 12:00AM						May 10 2002 12:00AM		
206	01-000759-0172-PA	May 30 2001 12:00AM	25/06/2001	04/09/2001	14/09/2001	no tenia derecho	no	Sep 11 2002 12:00AM	16/06/2002	personal
207	01-000770-0172-PA	May 30 2001 12:00AM						Jan 28 2002 12:00AM		
208	01-000779-0172-PA	Jun 4 2001 12:00AM						Oct 11 2002 12:00AM		
209	01-000779-0172-PA	Jun 4 2001 12:00AM						Feb 18 2002 12:00AM		
210	01-000781-0172-PA	Jun 4 2001 12:00AM						Aug 15 2002 12:00AM		
211	01-000785-0172-PA	Jun 4 2001 12:00AM						Apr 15 2002 12:00AM		
212	01-000789-0172-PA	Jun 5 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
213	01-000791-0172-PA	Jun 5 2001 12:00AM	17/07/2001	06/08/2001	10/10/2001	11/10/2001	09/08/2001	Jan 31 2002 12:00AM	igual	personal
214	01-000792-0172-PA	Jun 5 2001 12:00AM						Jan 25 2002 12:00AM		
215	01-000793-0172-PA	Jun 5 2001 12:00AM						Jan 22 2002 12:00AM		
216	01-000837-0172-PA	Jun 13 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
217	01-000849-0172-PA	Jun 14 2001 12:00AM						Feb 19 2002 12:00AM		
218	01-000852-0172-PA	Jun 15 2001 12:00AM						Feb 8 2002 12:00AM		
219	01-000855-0172-PA	Jun 18 2001 12:00AM						May 28 2002 12:00AM		
220	01-000857-0172-PA	Jun 18 2001 12:00AM	08/08/2001	28/08/2001	no	no	31/08/2001	Jun 14 2002 12:00AM	igual	personal

221	01-000871-0172-PA	Jun 15 2001 12:00AM							Aug 29 2002 12:00AM		
222	01-000882-0172-PA	Jun 22 2001 12:00AM							Jan 23 2002 12:00AM		
223	01-000887-0172-PA	Jun 25 2001 12:00AM							Apr 17 2002 12:00AM		
224	01-000890-0172-PA	Jun 25 2001 12:00AM							Jan 22 2002 12:00AM		
225	01-000893-0172-PA	Jun 25 2001 12:00AM							Jan 15 2002 12:00AM		
226	01-000897-0172-PA	Jun 25 2001 12:00AM							Apr 15 2002 12:00AM		
227	01-000909-0172-PA	Jun 28 2001 12:00AM	18/07/2001	29/08/2001	no	no	no		Feb 4 2002 12:00AM	01/02/2002	personal
228	01-000910-0172-PA	Jun 28 2001 12:00AM							Feb 14 2002 12:00AM		
229	01-000924-0172-PA	Jun 29 2001 12:00AM							Mar 5 2002 12:00AM		
230	01-000924-0172-PA	Jun 29 2001 12:00AM							Mar 5 2002 12:00AM		
231	01-000929-0172-PA	Jul 2 2001 12:00AM							Feb 11 2002 12:00AM		
232	01-000932-0172-PA	Jul 2 2001 12:00AM							Sep 3 2002 12:00AM		
233	01-000947-0172-PA	Jul 3 2001 12:00AM							Feb 14 2002 12:00AM		
234	01-000953-0172-PA	Jul 4 2001 12:00AM	06/08/2001	19/09/2001	no	no	no		Feb 8 2002 12:00AM	igual	defensor público
235	01-000956-0172-PA	Jul 4 2001 12:00AM							Aug 16 2002 12:00AM		
236	01-000978-0172-PA	Jul 9 2001 12:00AM							Feb 4 2002 12:00AM		
237	01-000991-0172-PA	Jul 9 2001 12:00AM							Feb 12 2002 12:00AM		
238	01-000999-0172-PA	Jul 10 2001 12:00AM							Apr 16 2002 12:00AM		
239	01-001009-0172-PA	Jul 11 2001 12:00AM							Oct 29 2002 12:00AM		
240	01-001009-0172-PA	Jul 11 2001 12:00AM							Oct 30 2002 12:00AM		
241	01-001026-0172-PA	Jul 16 2001 12:00AM	30/07/2001	26/09/2001	no	no	no		Sep 9 2002 12:00AM	24/09/2002	personal
242	01-001041-0172-PA	Jul 17 2001 12:00AM							Sep 9 2002 12:00AM		
243	01-001049-0172-PA	Jul 18 2001 12:00AM							May 24 2002 12:00AM		
244	01-001055-0172-PA	Jul 18 2001 12:00AM							Mar 8 2002 12:00AM		
245	01-001055-0172-PA	Jul 18 2001 12:00AM							Mar 8 2002 12:00AM		
246	01-001056-0172-PA	Jul 19 2001 12:00AM							Feb 21 2002 12:00AM		
247	01-001056-0172-PA	Jul 19 2001 12:00AM							Feb 21 2002 12:00AM		
248	01-001058-0172-PA	Jul 19 2001 12:00AM	01/08/2001	04/09/2001	10/12/2001	11/12/2001	27/12/2001		Apr 19 2002 12:00AM	01/11/2001	personal
249	01-001065-0172-PA	Jul 20 2001 12:00AM							Apr 29 2002 12:00AM		
250	01-001067-0172-PA	Jul 20 2001 12:00AM							Feb 5 2002 12:00AM		
251	01-001083-0172-PA	Jul 23 2001 12:00AM							Apr 30 2002 12:00AM		
252	01-001087-0172-PA	Jul 23 2001 12:00AM							May 9 2002 12:00AM		
253	01-001087-0172-PA	Jul 23 2001 12:00AM							Sep 26 2002 12:00AM		
254	01-001088-0172-PA	Jul 23 2001 12:00AM							May 29 2002 12:00AM		
255	01-001091-0172-PA	Jul 23 2001 12:00AM	13/08/2001	29/08/2001	04/01/2002	no se resolvió	26/10/2001		Jan 15 2002 12:00AM	igual	personal
256	01-001093-0172-PA	Jul 24 2001 12:00AM							Aug 16 2002 12:00AM		
257	01-001099-0172-PA	Jul 24 2001 12:00AM							Nov 12 2002 12:00AM		
258	01-001100-0172-PA	Jul 23 2001 12:00AM							Oct 7 2002 12:00AM		

259	01-001107-0172-PA	Jul 26 2001 12:00AM							Apr 30 2002 12:00AM		
260	01-001119-0172-PA	Jul 27 2001 12:00AM							Jul 12 2002 12:00AM		
261	01-001126-0172-PA	Jul 31 2001 12:00AM							Feb 20 2002 12:00AM		
262	01-001137-0172-PA	Aug 1 2001 12:00AM	08/08/2001	10/10/2001	16/05/2002	21/05/2002	23/10/2001		Apr 16 2002 12:00AM	04/04/2002	personal
263	01-001152-0172-PA	Aug 3 2001 12:00AM							Jun 12 2002 12:00AM		
264	01-001157-0172-PA	Aug 6 2001 12:00AM							Sep 17 2002 12:00AM		
265	01-001168-0172-PA	Aug 8 2001 12:00AM							May 15 2002 12:00AM		
266	01-001184-0172-PA	Aug 10 2001 12:00AM							Oct 30 2002 12:00AM		
267	01-001189-0172-PA	Aug 10 2001 12:00AM							Jan 25 2002 12:00AM		
268	01-001202-0172-PA	Aug 14 2001 12:00AM							Apr 29 2002 12:00AM		
269	01-001203-0172-PA	Aug 14 2001 12:00AM	20/08/2001	06/12/2001	no	no	no		Apr 29 2002 12:00AM	igual	personal
270	01-001208-0172-PA	Aug 16 2001 12:00AM							Dec 26 2002 12:00AM		
271	01-001209-0172-PA	Aug 16 2001 12:00AM							Jan 16 2002 12:00AM		
272	01-001214-0172-PA	Aug 20 2001 12:00AM							Jan 21 2002 12:00AM		
273	01-001222-0172-PA	Aug 20 2001 12:00AM							Sep 21 2002 12:00AM		
274	01-001231-0172-PA	Aug 21 2001 12:00AM							Aug 9 2002 12:00AM		
275	01-001232-0172-PA	Aug 22 2001 12:00AM							Aug 7 2002 12:00AM		
276	01-001242-0172-PA	Aug 27 2001 12:00AM	30/08/2001	18/10/2001	no	no	25/10/2001		Feb 19 2002 12:00AM	07/02/2002	abogado
277	01-001257-0172-PA	Aug 24 2001 12:00AM							May 15 2002 12:00AM		
278	01-001264-0172-PA	Aug 27 2001 12:00AM							Aug 27 2002 12:00AM		
279	01-001266-0172-PA	Aug 27 2001 12:00AM							Feb 6 2002 12:00AM		
280	01-001268-0172-PA	Aug 27 2001 12:00AM							May 21 2002 12:00AM		
281	01-001269-0172-PA	Aug 27 2001 12:00AM							Jul 24 2002 12:00AM		
282	01-001272-0172-PA	Aug 28 2001 12:00AM							Jan 23 2002 12:00AM		
283	01-001279-0172-PA	Aug 29 2001 12:00AM	14/09/2001	10/10/2001	n o	no	15/02/2002		Feb 18 2002 12:00AM	07/02/2002	personal
284	01-001286-0172-PA	Aug 30 2001 12:00AM							Aug 11 2002 12:00AM		
285	01-001289-0172-PA	Aug 30 2001 12:00AM							Apr 12 2002 12:00AM		
286	01-001291-0172-PA	Aug 31 2001 12:00AM							Feb 4 2002 12:00AM		
287	01-001296-0172-PA	Aug 31 2001 12:00AM							Apr 29 2002 12:00AM		
288	01-001297-0172-PA	Aug 31 2001 12:00AM							Jan 22 2002 12:00AM		
289	01-001309-0172-PA	Aug 3 2001 12:00AM							Jul 8 2002 12:00AM		
290	01-001311-0172-PA	Sep 3 2001 12:00AM	04/10/2001	14/05/2002	20/09/2002	26/09/2002	30/05/2002		Aug 3 2002 12:00AM	13/08/2002	personal
291	01-001312-0172-PA	Sep 4 2001 12:00AM							Apr 12 2002 12:00AM		
292	01-001326-0172-PA	Sep 7 2001 12:00AM							Aug 10 2002 12:00AM		
293	01-001338-0172-PA	Sep 10 2001 12:00AM							May 24 2002 12:00AM		
294	01-001351-0172-PA	Sep 13 2001 12:00AM							Jan 22 2002 12:00AM		
295	01-001355-0172-PA	Sep 14 2001 12:00AM							Jan 22 2002 12:00AM		
296	01-001356-0172-PA	Sep 13 2001 12:00AM							Aug 11 2002 12:00AM		

297	01-001357-0172-PA	Sep 13 2001 12:00AM	15/01/2002	12/02/2002	no	no	01/03/2002	Apr 16 2002 12:00AM	10/04/2002	abogado
298	01-001361-0172-PA	Sep 17 2001 12:00AM						Jul 26 2002 12:00AM		
299	01-001367-0172-PA	Sep 14 2001 12:00AM						Jul 8 2002 12:00AM		
300	01-001371-0172-PA	Sep 17 2001 12:00AM						Feb 4 2002 12:00AM		
301	01-001401-0172-PA	Sep 24 2001 12:00AM						May 15 2002 12:00AM		
302	01-001416-0172-PA	Sep 25 2001 12:00AM						Feb 26 2002 12:00AM		
303	01-001417-0172-PA	Sep 26 2001 12:00AM						Feb 7 2002 12:00AM		
304	01-001421-0172-PA	Sep 25 2001 12:00AM	04/10/2001	07/10/2001	15/11/2001	19/12/2001	no	Feb 5 2002 12:00AM	igual	defensor público
305	01-001422-0172-PA	Sep 25 2001 12:00AM						Mar 12 2002 12:00AM		
306	01-001425-0172-PA	Sep 27 2001 12:00AM						Mar 11 2002 12:00AM		
307	01-001426-0172-PA	Sep 27 2001 12:00AM						Mar 8 2002 12:00AM		
308	01-001432-0172-PA	Sep 27 2001 12:00AM						Jun 3 2002 12:00AM		
309	01-001434-0172-PA	Sep 27 2001 12:00AM						Jul 10 2002 12:00AM		
310	01-001436-0172-PA	Sep 28 2001 12:00AM						Nov 28 2002 12:00AM		
311	01-001438-0172-PA	Oct 1 2001 12:00AM	10/10/2001	23/11/2001	no	no	no	Mar 11 2002 12:00AM	igual	defensor público
312	01-001438-0172-PA	Sep 28 2001 12:00AM						Mar 11 2002 10:35AM		
313	01-001444-0172-PA	Sep 1 2001 12:00AM						Oct 11 2002 12:00AM		
314	01-001448-0172-PA	Oct 1 2001 12:00AM						Apr 15 2002 12:00AM		
315	01-001452-0172-PA	Oct 1 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
316	01-001456-0172-PA	Oct 1 2001 12:00AM						Mar 12 2002 12:00AM		
317	01-001467-0172-PA	Oct 3 2001 12:00AM						Mar 12 2002 12:00AM		
318	01-001467-0172-PA	Oct 3 2001 12:00AM	30/10/2001	14/12/2001	16/07/2002	22/07/2002	07/06/2002	Mar 12 2002 12:00AM	igual	defensor público
319	01-001470-0172-PA	Oct 3 2001 12:00AM						Apr 30 2002 12:00AM		
320	01-001471-0172-PA	Oct 3 2001 12:00AM						Jul 26 2002 12:00AM		
321	01-001481-0172-PA	Oct 5 2001 12:00AM						Feb 8 2002 12:00AM		
322	01-001486-0172-PA	Oct 8 2001 12:00AM						Sep 1 2002 12:00AM		
323	01-001490-0172-PA	Oct 9 2001 12:00AM						Jun 18 2002 12:00AM		
324	01-001506-0172-PA	Oct 10 2001 12:00AM						Aug 10 2002 12:00AM		
325	01-001508-0172-PA	Oct 17 2001 12:00AM	29/10/2001	20/11/2001	no	no	17/12/2001	May 9 2002 12:00AM	06/05/2002	defensor público
326	01-001512-0172-PA	Oct 12 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
327	01-001530-0172-PA	Oct 17 2001 12:00AM						Nov 14 2002 12:00AM		
328	01-001539-0172-PA	Oct 18 2001 12:00AM						May 7 2002 12:00AM		
329	01-001547-0172-PA	Oct 19 2001 12:00AM						May 27 2002 12:00AM		
330	01-001556-0172-PA	Oct 23 2001 12:00AM						Jun 19 2002 12:00AM		
331	01-001560-0172-PA	Oct 23 2001 12:00AM						Jun 18 2002 12:00AM		
332	01-001567-0172-PA	Oct 29 2001 12:00AM	15/02/2002	24/06/2002	04/07/2002	está al día	08/07/2002	Nov 14 2002 12:00AM	12/11/2002	abogado
333	01-001569-0172-PA	Oct 25 2001 12:00AM						Aug 13 2002 12:00AM		
334	01-001571-0172-PA	Oct 25 2001 12:00AM						Oct 21 2002 12:00AM		

335	01-001574-0172-PA	Oct 26 2001 12:00AM						May 21 2002 12:00AM		
336	01-001576-0172-PA	Oct 26 2001 12:00AM						Jun 13 2002 12:00AM		
337	01-001587-0172-PA	Oct 29 2001 12:00AM						Apr 16 2002 12:00AM		
338	01-001589-0172-PA	Oct 29 2001 12:00AM						May 20 2002 12:00AM		
339	01-001593-0172-PA	Oct 30 2001 12:00AM	13/11/2001	11/12/2001	no	no	19/06/2002	Apr 13 2002 12:00AM	29/04/2002	defensor público
340	01-001600-0172-PA	Oct 31 2001 12:00AM						Aug 21 2002 12:00AM		
341	01-001603-0172-PA	Oct 31 2001 12:00AM						Oct 26 2002 12:00AM		
342	01-001604-0172-PA	Oct 31 2001 12:00AM						Jun 19 2002 12:00AM		
343	01-001605-0172-PA	Oct 31 2001 12:00AM						Aug 20 2002 12:00AM		
344	01-001606-0172-PA	Oct 31 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
345	01-001615-0172-PA	Nov 1 2001 12:00AM						Sep 15 2002 12:00AM		
346	01-001624-0172-PA	Nov 6 2001 12:00AM	23/11/2001	14/12/2001	no	no	no	Apr 15 2002 12:00AM	12/04/2002	personal
347	01-001628-0172-PA	Nov 5 2001 12:00AM						Apr 15 2002 12:00AM		
348	01-001633-0172-PA	Nov 7 2001 12:00AM						Jul 12 2002 12:00AM		
349	01-001638-0172-PA	Nov 8 2001 12:00AM						Nov 19 2002 12:00AM		
350	01-001651-0172-PA	Nov 9 2001 12:00AM						Oct 25 2002 12:00AM		
351	01-001656-0172-PA	Nov 9 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
352	01-001673-0172-PA	Nov 7 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
353	01-001675-0172-PA	Nov 13 2001 12:00AM	30/11/2001	06/12/2001	no	no	01/03/2002	Feb 13 2002 12:00AM	igual	defensor público
354	01-001685-0172-PA	Nov 15 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
355	01-001693-0172-PA	Nov 15 2001 12:00AM						May 27 2002 12:00AM		
356	01-001696-0172-PA	Nov 15 2001 12:00AM						Jul 26 2002 12:00AM		
357	01-001724-0172-PA	Nov 21 2001 12:00AM						Jun 11 2002 12:00AM		
358	01-001727-0172-PA	Nov 21 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
359	01-001728-0172-PA	Nov 21 2001 12:00AM						Aug 12 2002 12:00AM		
360	01-001731-0172-PA	Nov 22 2001 12:00AM	12/12/2001	21/01/2002	20/09/2002	14/10/2002	no	Oct 20 2002 12:00AM	11/10/2002	defensor público
361	01-001733-0172-PA	Nov 22 2001 12:00AM						Aug 25 2002 12:00AM		
362	01-001741-0172-PA	Nov 23 2001 12:00AM						Sep 13 2002 12:00AM		
363	01-001750-0172-PA	Nov 26 2001 12:00AM						May 27 2002 12:00AM		
364	01-001769-0172-PA	Nov 29 2001 12:00AM						Aug 11 2002 12:00AM		
365	01-001784-0172-PA	Dec 3 2001 12:00AM						Oct 3 2002 12:00AM		
366	01-001803-0172-PA	Dec 5 2001 12:00AM						Apr 16 2002 12:00AM		
367	01-001804-0172-PA	Dec 6 2001 12:00AM	17/12/2001	13/02/2002	22/02/2002	07/03/2002	07/05/2002	Oct 9 2002 12:00AM	igual	abogado
368	01-001812-0172-PA	Dec 6 2001 12:00AM						Aug 31 2002 12:00AM		
369	01-001813-0172-PA	Dec 6 2001 12:00AM						Jun 11 2002 12:00AM		
370	01-001815-0172-PA	Dec 7 2001 12:00AM						Nov 22 2002 12:00AM		
371	01-001826-0172-PA	Dec 10 2001 12:00AM						Jun 19 2002 12:00AM		
372	01-001830-0172-PA	Dec 10 2001 12:00AM						Sep 11 2002 12:00AM		

373	01-001845-0172-PA	Dec 14 2001 12:00AM						Apr 16 2002 12:00AM		
374	01-001857-0172-PA	Dec 17 2001 12:00AM	22/01/2002	05/06/2002	09/10/2002	está al día	22/10/2002	Dec 18 2002 12:00AM	04/12/2002	personal
375	01-001861-0172-PA	Dec 18 2001 12:00AM						Nov 24 2002 12:00AM		
376	01-001864-0172-PA	Dec 19 2001 12:00AM						Sep 11 2002 12:00AM		
377	01-001866-0172-PA	Dec 19 2001 12:00AM						Apr 29 2002 12:00AM		
378	02-000022-0172-PA	Jan 16 2002 12:00AM						Aug 8 2002 12:00AM		
379	02-000027-0172-PA	Jan 17 2002 12:00AM						Jul 17 2002 12:00AM		
380	02-000049-0172-PA	Jan 21 2002 12:00AM						Sep 21 2002 12:00AM		
381	02-000053-0172-PA	Jan 23 2002 12:00AM	31/01/2002	08/03/2002	19/03/2002	no se dictó	01/04/2002	Dec 25 2002 12:00AM	18/12/2002	defensor público
382	02-000068-0172-PA	Jan 22 2002 12:00AM						Aug 22 2002 12:00AM		
383	02-000072-0172-PA	Jan 23 2002 12:00AM						Nov 23 2002 12:00AM		
384	02-000077-0172-PA	Jan 22 2002 12:00AM						Aug 12 2002 12:00AM		
385	02-000083-0172-PA	Jan 22 2002 12:00AM						Jun 5 2002 12:00AM		
386	02-000088-0172-PA	Jan 24 2002 12:00AM						Nov 19 2002 12:00AM		
387	02-000092-0172-PA	Jan 25 2002 12:00AM						Aug 30 2002 12:00AM		
388	02-000104-0172-PA	Jan 28 2002 12:00AM	15/02/2002	07/03/2002	no	no	no	Aug 28 2002 12:00AM	30/08/2002	personal
389	02-000145-0172-PA	Feb 1 2002 12:00AM						Sep 15 2002 12:00AM		
390	02-000154-0172-PA	Feb 5 2002 12:00AM						Jul 5 2002 12:00AM		
391	02-000156-0172-PA	Feb 6 2002 12:00AM						Oct 6 2002 12:00AM		
392	02-000160-0172-PA	Feb 5 2002 12:00AM						Jul 28 2002 12:00AM		
393	02-000161-0172-PA	Feb 6 2002 12:00AM						Oct 6 2002 12:00AM		
394	02-000162-0172-PA	Feb 5 2002 12:00AM						Sep 12 2002 12:00AM		
395	02-000166-0172-PA	Feb 7 2002 12:00AM	21/03/2002	06/05/2002	27/05/2002	29/05/2002	no	Sep 21 2002 12:00AM	23/09/2002	defensor público
396	02-000176-0172-PA	Feb 7 2002 12:00AM						Oct 7 2002 12:00AM		
397	02-000178-0172-PA	Feb 6 2002 12:00AM						Sep 18 2002 12:00AM		
398	02-000181-0172-PA	Feb 7 2002 12:00AM						Jun 18 2002 12:00AM		
399	02-000203-0172-PA	Feb 14 2002 12:00AM						Nov 16 2002 12:00AM		
400	02-000214-0172-PA	Feb 13 2002 12:00AM						Oct 21 2002 12:00AM		
401	02-000215-0172-PA	Feb 13 2002 12:00AM						Oct 21 2002 12:00AM		
402	02-000222-0172-PA	Feb 20 2002 12:00AM	21/03/2002	19/06/2002	no	no	no	Aug 8 2002 12:00AM	21/08/2002	defensor público
403	02-000223-0172-PA	Feb 18 2002 12:00AM						Oct 22 2002 12:00AM		
404	02-000234-0172-PA	Feb 21 2002 12:00AM						Sep 21 2002 12:00AM		
405	02-000244-0172-PA	Feb 7 2002 12:00AM						Oct 24 2002 12:00AM		
406	02-000249-0172-PA	Feb 25 2002 12:00AM						Jun 19 2002 12:00AM		
407	02-000250-0172-PA	Feb 22 2002 12:00AM						Oct 27 2002 12:00AM		
408	02-000256-0172-PA	Feb 25 2002 12:00AM						Aug 1 2002 12:00AM		
409	02-000277-0172-PA	Feb 28 2002 12:00AM	06/05/2002	09/10/2002	29/10/2002	08/11/2002	16/12/2002	Dec 6 2002 12:00AM	03/12/2002	consultorio jurídico
410	02-000283-0172-PA	Mar 4 2002 12:00AM						Oct 4 2002 12:00AM		

411	02-000288-0172-PA	Mar 1 2002 12:00AM						Jun 5 2002 12:00AM		
412	02-000292-0172-PA	Mar 5 2002 12:00AM						Sep 5 2002 12:00AM		
413	02-000293-0172-PA	Mar 4 2002 12:00AM						Nov 5 2002 12:00AM		
414	02-000306-0172-PA	Mar 6 2002 12:00AM						Aug 7 2002 12:00AM		
415	02-000312-0172-PA	Mar 7 2002 12:00AM						Oct 7 2002 12:00AM		
416	02-000332-0172-PA	Mar 11 2002 12:00AM	17/04/2002	31/05/2002	23/07/2002	30/07/2002	no	Jul 13 2002 12:00AM	08/07/2002	defensor público
417	02-000344-0172-PA	Mar 13 2002 12:00AM						Oct 13 2002 12:00AM		
418	02-000358-0172-PA	Mar 13 2002 12:00AM						Aug 15 2002 12:00AM		
419	02-000362-0172-PA	Mar 13 2002 12:00AM						Jun 13 2002 12:00AM		
420	02-000366-0172-PA	Mar 13 2002 12:00AM						Aug 14 2002 12:00AM		
421	02-000370-0172-PA	Mar 15 2002 12:00AM						Sep 15 2002 12:00AM		
422	02-000376-0172-PA	Mar 18 2002 12:00AM						Sep 18 2002 12:00AM		
423	02-000381-0172-PA	Mar 14 2002 12:00AM	27/05/2002	21/06/2002	no	no	no	Aug 20 2002 12:00AM	01/08/2002	defensor público
424	02-000394-0172-PA	Mar 18 2002 12:00AM						Sep 20 2002 12:00AM		
425	02-000410-0172-PA	Mar 20 2002 12:00AM						Aug 22 2002 12:00AM		
426	02-000423-0172-PA	Mar 22 2002 12:00AM						Sep 1 2002 12:00AM		
427	02-000428-0172-PA	Apr 1 2002 12:00AM						Aug 2 2002 12:00AM		
428	02-000434-0172-PA	Apr 1 2002 12:00AM						Dec 3 2002 12:00AM		
429	02-000437-0172-PA	Apr 2 2002 12:00AM						Oct 3 2002 12:00AM		
430	02-000440-0172-PA	Apr 2 2002 12:00AM	07/05/2002	23/06/2002	no	no	no	Sep 3 2002 12:00AM	igual	defensor público
431	02-000447-0172-PA	Apr 3 2002 12:00AM						Oct 2 2002 12:00AM		
432	02-000448-0172-PA	Apr 3 2002 12:00AM						Jul 17 2002 12:00AM		
433	02-000452-0172-PA	Apr 3 2002 12:00AM						Aug 22 2002 12:00AM		
434	02-000458-0172-PA	Apr 4 2002 12:00AM						Oct 24 2002 12:00AM		
435	02-000462-0172-PA	Apr 5 2002 12:00AM						Dec 28 2002 12:00AM		
436	02-000465-0172-PA	Apr 5 2002 12:00AM						Nov 9 2002 12:00AM		
437	02-000470-0172-PA	Apr 8 2002 12:00AM	27/05/2002	15/06/2002	no	no	no	Sep 27 2002 12:00AM	24/09/2002	defensor público
438	02-000474-0172-PA	Apr 9 2002 12:00AM						Sep 15 2002 12:00AM		
439	02-000493-0172-PA	Apr 12 2002 12:00AM						Sep 6 2002 12:00AM		
440	02-000503-0172-PA	Apr 16 2002 12:00AM						Aug 16 2002 12:00AM		
441	02-000504-0172-PA	Apr 17 2002 12:00AM						Aug 17 2002 12:00AM		
442	02-000514-0172-PA	Apr 17 2002 12:00AM						Nov 22 2002 12:00AM		
443	02-000515-0172-PA	Apr 17 2002 12:00AM						Dec 17 2002 12:00AM		
444	02-000516-0172-PA	Apr 17 2002 12:00AM	20/05/2002	06/06/2002	26/06/2002	02/07/2002	no	Aug 20 2002 12:00AM	05/08/2002	defensor público
445	02-000523-0172-PA	Apr 18 2002 12:00AM						Nov 18 2002 12:00AM		
446	02-000528-0172-PA	Apr 18 2002 12:00AM						Aug 17 2002 12:00AM		
447	02-000531-0172-PA	Apr 18 2002 12:00AM						Oct 2 2002 12:00AM		
448	02-000537-0172-PA	Apr 19 2002 12:00AM						Aug 4 2002 12:00AM		

449	02-000540-0172-PA	Apr 22 2002 12:00AM							Oct 22 2002 12:00AM		
450	02-000560-0172-PA	Apr 23 2002 12:00AM							Sep 23 2002 12:00AM		
451	02-000561-0172-PA	Apr 23 2002 12:00AM	24/06/2002	19/08/2002	23/08/2002	está al día		26/08/2002	Nov 24 2002 12:00AM	igual	personal
452	02-000563-0172-PA	Apr 24 2002 12:00AM							Oct 9 2002 12:00AM		
453	02-000592-0172-PA	Apr 29 2002 12:00AM							Oct 29 2002 12:00AM		
454	02-000598-0172-PA	Apr 26 2002 12:00AM							Oct 27 2002 12:00AM		
455	02-000604-0172-PA	Apr 30 2002 12:00AM							Sep 30 2002 12:00AM		
456	02-000609-0172-PA	May 2 2002 12:00AM							Nov 25 2002 12:00AM		
457	02-000612-0172-PA	May 2 2002 12:00AM							Aug 10 2002 12:00AM		
458	02-000633-0172-PA	May 6 2002 12:00AM	22/05/2002	13/06/2002	no	no		17/12/2002	Dec 6 2002 12:00AM	13/12/2002	personal
459	02-000634-0172-PA	May 3 2002 12:00AM							Sep 29 2002 12:00AM		
460	02-000640-0172-PA	May 6 2002 12:00AM							Nov 10 2002 12:00AM		
461	02-000662-0172-PA	May 10 2002 12:00AM							Nov 2 2002 12:00AM		
462	02-000666-0172-PA	May 10 2002 12:00AM							Sep 7 2002 12:00AM		
463	02-000680-0172-PA	May 13 2002 12:00AM							Oct 7 2002 12:00AM		
464	02-000687-0172-PA	May 14 2002 12:00AM							Oct 9 2002 12:00AM		
465	02-000699-0172-PA	May 16 2002 12:00AM							Jul 16 2002 12:00AM		
466	02-000702-0172-PA	May 16 2002 12:00AM	07/06/2002	24/06/2002	no	no		no	Aug 7 2002 12:00AM	01/08/2002	abogado
467	02-000704-0172-PA	May 16 2002 12:00AM							Oct 7 2002 12:00AM		
468	02-000747-0172-PA	May 23 2002 12:00AM							Nov 9 2002 12:00AM		
469	02-000778-0172-PA	May 29 2002 12:00AM							Oct 4 2002 12:00AM		
470	02-000783-0172-PA	May 30 2002 12:00AM							Oct 9 2002 12:00AM		
471	02-000798-0172-PA	Jun 4 2002 12:00AM							Oct 4 2002 12:00AM		
472	02-000836-0172-PA	Jun 11 2002 12:00AM	23/07/2002	21/08/2002	10/10/2002	17/10/2002		18/10/2002	Nov 23 2002 12:00AM	20/11/2002	personal
473	02-000841-0172-PA	Jun 12 2002 12:00AM							Dec 9 2002 12:00AM		
474	02-000864-0172-PA	Jun 17 2002 12:00AM							Nov 17 2002 12:00AM		
475	02-000872-0172-PA	Jun 18 2002 12:00AM							Oct 18 2002 12:00AM		
476	02-000882-0172-PA	Jun 17 2002 12:00AM							Dec 23 2002 12:00AM		
477	02-000891-0172-PA	Jun 20 2002 12:00AM							Nov 1 2002 12:00AM		
478	02-000896-0172-PA	Jun 20 2002 12:00AM							Nov 23 2002 12:00AM		
479	02-000915-0172-PA	Jun 25 2002 12:00AM	08/08/2002	11/09/2002	no	no		no	Nov 25 2002 12:00AM	28/11/2002	personal
480	02-000917-0172-PA	Jun 25 2002 12:00AM							Oct 25 2002 12:00AM		
481	02-000959-0172-PA	Jul 2 2002 12:00AM							Nov 23 2002 12:00AM		
482	02-001001-0172-PA	Jul 10 2002 12:00AM							Oct 23 2002 12:00AM		
483	02-001004-0172-PA	Jul 9 2002 12:00AM							Nov 6 2002 12:00AM		
484	02-001027-0172-PA	Jul 11 2002 12:00AM							Nov 28 2002 12:00AM		
485	02-001031-0172-PA	Jul 15 2002 12:00AM							Nov 1 2002 12:00AM		
486	02-001061-0172-PA	Jul 18 2002 12:00AM	01/08/2002	12/08/2002	14/03/2003	estaba al día		14/08/2002	Oct 1 2002 12:00AM	25/10/2002	personal

487	02-001086-0172-PA	Jul 22 2002 12:00AM						Oct 31 2002 12:00AM		
488	02-001101-0172-PA	Jul 24 2002 12:00AM						Nov 24 2002 12:00AM		
489	02-001114-0172-PA	Jul 24 2002 12:00AM						Oct 13 2002 12:00AM		
490	02-001157-0172-PA	Aug 1 2002 12:00AM						Nov 29 2002 12:00AM		
491	02-001236-0172-PA	Aug 19 2002 12:00AM						Nov 26 2002 12:00AM		
492	02-001253-0172-PA	Aug 22 2002 12:00AM						Nov 30 2002 12:00AM		
493	02-001255-0172-PA	Aug 23 2002 12:00AM	13/09/2002	24/09/2002	no	no	26/09/2002	Dec 13 2002 12:00AM	16/12/2002	defensor público
494	02-001279-0172-PA	Aug 27 2002 12:00AM						Nov 4 2002 12:00AM		
495	02-001310-0172-PA	Sep 2 2002 12:00AM						Nov 17 2002 12:00AM		
496	02-001344-0172-PA	Sep 5 2002 12:00AM						Dec 20 2002 12:00AM		

Anexo No. 9

MUESTRA SELECCIONADA

JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2000 FALLADOS CON SENTENCIA EN EL 2002

CALCULO DE DURACIÓN POR DÍAS

ORDENADO POR NUMERO Y LA FECHA DE INICIO DE LA DEMANDA

Además se indica:

La fecha de:

Imposición pensión provisional

Notificación al demandado

Solicitud de apremio

En que se dictó el apremio

Primer depósito

Sentencia en el sistema

Sentencia en el expediente

Tipo de asesoría jurídica

HOJA DE CALCULO PARA DURACIONES (en días)

Número Único	Entrada Pensión Provisional	Pensión Provisional Notificación al Demandado	Solicitud Apremio Apremio Dictado	Notificación al demandado 1° Depósito	Pensión Provisional Solicitud Apremio	Entrada Sentencia 1^{era} Instancia
00-000025-172	20	12	2	3	274*	222
00-000197-172	25	78	7	no tiene	112	252
00-000393-172	8	88	0	111	283	664
00-000503-172	2	3	0	5	3	790
00-000575-172	10	7	no tiene	5	-	696
00-000682-172	20	36	8	0	63	708
00-000788-172	26	22	31	5	257*	300
00-000853-172	28	203	0	4	236	846
00-000940-172	23	317	1	92	366	667
00-001023-172	15	58	0	33	302	620
00-001179-172	48	102	4	no tiene	155	349
00-001218-172	26	80	2	14	86	694
00-001267-172	30	147	no tiene	no tiene	-	465
00-001311-172	52	463	no se dictó	13	521	694
00-001382-172	8	85	0	132	168	496
00-001463-172	59	10	12	no tiene	62	541
00-001544-172	7	16	estaba al día	14	56	489
01-000058-172	171	111	no tiene	no tiene	-	465
01-000106-172	32	274	9	no tiene	59	389
01-000184-172	42	21	no tiene	5	-	377
01-000240-172	27	247	no tiene	no tiene	-	400
01-000298-172	32	18	11	5	28	622
01-000363-172	59	184	no tiene	no tiene	-	305
01-000444-172	43	34	no tiene	3	-	414
01-000490-172	28	16	0	46	23	330

01-000553-172	17	13	6	404	165	435
01-000597-172	27	7	no tiene	no tiene	-	378
01-000661-172	14	20	0	33	47	489
01-000708-172	9	201	0	no tiene	287	293
01-000759-172	26	71	no tiene derecho	no tiene	81	382
01-000791-172	42	20	1	3	85	240
01-000857-172	51	20	no tiene	3	-	361
01-000909-172	20	42	no tiene	no tiene	-	217
01-000953-172	33	44	no tiene	no tiene	-	219
01-001026-172	14	58	no tiene	no tiene	-	435
01-001058-172	13	34	1	114	131	470
01-001091-172	21	16	no se dictó	58	144	176
01-001137-172	7	63	5	13	281*	246
01-001203-172	6	108	no tiene	no tiene	-	258
01-001242-172	3	49	no tiene	7	-	164
01-001279-172	16	26	no tiene	127	-	162
01-001311-172	31	222	6	16	351*	344
01-001357-172	124	28	no tiene	17	-	209
01-001421-172	9	3	34	no tiene	42	134
01-001438-172	29	24	no tiene	no tiene	-	161
01-001467-172	27	44	6	175	126*	161
01-001508-172	12	22	no tiene	27	-	201
01-001567-172	109	129	estaba al día	14	139	379
01-001593-172	14	28	no tiene	190	-	181
01-001624-172	17	21	no tiene	no tiene	-	157
01-001675-172	17	6	no tiene	84	-	92
01-001731-172	20	40	24	no tiene	282	323
01-001804-172	11	58	13	83	67	307
01-001857-172	36	134	estaba al día	139	260	352
02-000053-172	8	36	no se dictó	23	45	329
02-000104-172	18	20	no tiene	no tiene	-	214
02-000166-172	42	46	2	no tiene	126	228

02-000222-172	29	90	no tiene	no tiene	-	182
02-000277-172	67	156	10	68	176	278
02-000332-172	37	44	7	no tiene	97	119
02-000381-172	74	25	no tiene	no tiene	-	140
02-000440-172	35	47	no tiene	no tiene	-	154
02-000470-172	49	19	no tiene	no tiene	-	169
02-000516-172	33	17	6	no tiene	37	110
02-000561-172	62	56	estaba al día	7	60	215
02-000633-172	16	22	no tiene	187	-	221
02-000702-172	22	17	no tiene	no tiene	-	77
02-000836-172	42	29	7	59	87	162
02-000915-172	44	34	no tiene	no tiene	-	156
02-001061-172	14	11	estaba al día	2	225	99
02-001255-172	21	11	no tiene	2	-	115

* El apremio se solicitó después de dictada la sentencia de primera instancia.

Anexo No. 10

Duración promedio en diferentes etapas de 71 expedientes fallados con sentencia de primera instancia en el 2002

por el juzgado de pensiones alimentarias del segundo circuito de san José

Etapa	Promedio	
	Duración total	Duración (excluyendo 10% de los casos más largos)
Interposición e demanda y sentencia	333 días (11 meses)	291 días (9 meses 3 semanas)
Notificación al demandado y sentencia	234 días (7 meses 3 semanas)	189 días (6 meses 1 semana)
Interposición de demanda y fijación pensión provisional	31 días (un mes)	24 días (3 semanas)
Fijación pensión provisional y notificación al demandado	68 días (2 meses y una semana)	46 días (mes y medio)
Notificación al demandado y primer depósito	56 días (8 semanas)	38 días (1 mes 1 semana)
Solicitud de apremio y orden de captura	7 días	4 días
Fijación de la pensión provisional y solicitud de apremio	156 días (5 meses 1 semana)	133 días (4 meses 2 semanas)

Anexo No. 11

MUESTRA SELECCIONADA

**JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS
EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2000 FALLADOS CON
SENTENCIA EN EL 2002**

**ORDENADO POR NUMERO
Y LA FECHA DE INICIO DE LA DEMANDA**

Además se indica:

Montos de pensión provisional y definitiva

Número de beneficiarios y relación entre las partes

MONTOS DE LA PENSION PROVISIONAL Y DEFINITIVA
NUMERO DE BENEFICIARIOS Y RELACION ENTRE LAS PARTES
(Monto de pensión en colones)

Número único	Relación entre las partes	Beneficiarios	Pensión Provisional	Pensión Definitiva	Resultado
00-000025-172	-	mujer y 2 hijos	45000	55000	aumenta 10000
00-000197-172	-	2 hijos	35000	30000	diminuye 5000
00-000393-172	esposos	6 hijos	36000	36000	mantiene
00-000503-172	esposos	3 hijos	450000	225000	disminuye 225000
00-000575-172	unión libre	1 hijo	25000	sin lugar	-
00-000682-172	unión libre	1 hijo	40000	50000	aumenta 10000
00-000788-172	esposos	mujer y 2 hijos	60000	60000	mantiene
00-000853-172	-	1 hijo	25000	30000	aumenta 5000
00-000940-172	esposos	mujer y 4 hijos	66000	66000	mantiene
00-001023-172	esposos	mujer y 2 hijos	50000	50000	mantiene
00-001179-172	unión libre	2 hijos	28000	30000	aumenta 2000
00-001218-172	unión libre	mujer	40000	sin lugar	-
00-001267-172	-	mujer y 3 hijos	30000	45000	aumenta 15000
00-001311-172	esposos	mujer	25000	25000	mantiene
00-001382-172	-	2 hijos	30000	25000	disminuye 5000
00-001463-172	-	2 hijos	50000	50000	mantiene
00-001544-172	esposos	mujer y 1 hijo	70000	40000	disminuye 30000
01-000058-172	esposos	1 hijo	70000	70000	mantiene
01-000106-172	esposos	1 hijo	25000	25000	mantiene
01-000184-172	unión libre	1 hijo	30000	27000	disminuye 3000
01-000240-172	esposos	1 hijo	30000	30000	mantiene
01-000298-172	esposos	hombre	250000	sin lugar	-
01-000363-172	unión libre	1 hijo	18000	25000	aumenta 7000
01-000444-172	-	mujer	30000	sin lugar	-
01-000490-172	novios	1 hijo	40000	40000	mantiene
01-000553-172	-	1 hijo	25000	40000	aumenta 15000
01-000597-172	esposos	1 hijo	35000	35000	mantiene
01-000661-172	unión libre	2 hijos	40000	40000	mantiene
01-000708-172	esposos	2 hijos	40000	50000	aumenta 10000
01-000759-172	unión libre	1 hijo	25000	20000	disminuye 5000
01-000791-172	unión libre	1 hijo	25000	20000	disminuye 5000
01-000857-172	unión libre	1 hijo	25000	20000	disminuye 5000
01-000909-172	unión libre	2 hijos	30000	26000	disminuye 4000
01-000953-172	unión libre	3 hijos	45000	45000	mantiene
01-001026-172	esposos	mujer y 3 hijos	30000	35000	aumenta 5000
01-001058-172	esposos	mujer y 3 hijos	44000	60000	aumenta 16000
01-001091-172	esposos	3 hijos	18000	21000	aumenta 3000
01-001137-172	esposos	mujer y 3 hijos	65000	45000	disminuye 20000

01-001203-172	esposos	mujer y 2 hijos	50000	45000	disminuye 5000
01-001242-172	unión libre	1 hijo	30000	25000	disminuye 5000
01-001279-172	unión libre	1 hijo	25000	25000	mantiene
01-001311-172	unión libre	1 hijo	24000	24000	mantiene
01-001357-172	esposos	mujer	50000	50000	mantiene
01-001421-172	unión libre	3 hijos	45000	75000	aumenta 30000
01-001438-172	novios	1 hijo	25000	25000	mantiene
01-001467-172	unión libre	2 hijos	40000	40000	mantiene
01-001508-172	esposos	mujer y 1 hijo	35000	35000	mantiene
01-001567-172	-	2 hijos	40000	50000	aumenta 10000
01-001593-172	esposos	mujer y 2 hijos	70000	55000	disminuye 15000
01-001624-172	esposos	mujer y 2 hijos	30000	40000	aumenta 10000
01-001675-172	unión libre	2 hijos	28000	30000	aumenta 2000
01-001731-172	esposos	mujer y 2 hijos	40000	40000	mantiene
01-001804-172	esposos	mujer	50000	40000	disminuye 10000
01-001857-172	unión libre	3 hijos	30000	30000	mantiene
02-000053-172	esposos	mujer	50000	30000	disminuye 20000
02-000104-172	esposos	mujer y 2 hijos	30000	30000	mantiene
02-000166-172	unión libre	1 hijo	40000	40000	mantiene
02-000222-172	unión libre	1 hijo	28000	28000	mantiene
02-000277-172	esposos	mujer y 1 hijo	40000	50000	aumenta 10000
02-000332-172	madre vs hijo	abuela y 2 nietos	36000	46000	aumenta 10000
02-000381-172	esposos	mujer y 1 hijo	35000	40000	aumenta 5000
02-000440-172	esposos	mujer y 1 hijo	50000	50000	mantiene
02-000470-172	unión libre	2 hijos	50000	50000	mantiene
02-000516-172	unión libre	1 hijo	30000	30000	mantiene
02-000561-172	esposos	mujer	25000	25000	mantiene
02-000633-172	esposos	1 hijo	40000	32000	disminuye 8000
02-000702-172	esposos	mujer y 1 hijo	45000	45000	mantiene
02-000836-172	esposos	2 hijos	40000	40000	mantiene
02-000915-172	padre vs hijo	padre	15000	15000	mantiene
02-001061-172	novios	1 hijo	20000	20000	mantiene
02-001255-172	novios	1 hijo	40000	40000	mantiene

Anexo No. 12

Legislación Analizada

Convención de Derecho Internacional Privado - Código de Bustamante

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convención sobre los Derechos del Niño

Ley de Pensiones Alimentarias

Código de la Niñez y la Adolescencia

Constitución Política

Código de Familia

Ley del Adulto Mayor

Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Ley Contra la Violencia Doméstica

Ley de Paternidad Responsable

Nota: La legislación resaltada no trata el tema de Pensiones Alimentarias